sumario

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

2.1. NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES

Ayuntamiento de Campoo de Enmedio

CVE-2025-6717 Acuerdo de delegación de competencias del Pleno en la Alcaldía. Expediente 75/2025. Página 26219

2.2. CURSOS, OPOSICIONES Y CONCURSOS

Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades

CVE-2025-6636 Resolución de 29 de julio de 2025 por la que se establece el procedimiento y el calendario para la adjudicación de destinos a los aspirantes seleccionados como funcionarios en prácticas en el procedimiento convocado por la Orden EDU/10/2024, 5 de marzo (B.O.C. de 12 de marzo 2024), así como a los funcionarios interinos de todos los cuerpos docentes, para el curso 2025/2026. Página 26220

Ayuntamiento de Castro Urdiales

CVE-2025-6730 Convocatoria y bases que han de regir el proceso selectivo para la cobertura, mediante personal funcionario de carrera, turno de promoción interna, de una plaza clasificada en la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Clase Extinción de Incendios, Subgrupo de titulación C1, con código plaza c.2.1.6, con destino a la provisión del puesto de trabajo con código en la Relación de Puestos de Trabajo del personal funcionario f-83 002 (Cabo-Bombero). Expediente 32750/2025. Página 26226

CVE-2025-6731 Convocatoria y bases que han de regir el proceso selectivo, por el sistema de oposición libre, para la constitución de una bolsa de empleo con destino al eventual nombramiento de funcionarios interinos de la Subescala de Servicios Especiales, Escala de Administración Especial, Clase Cometidos Especiales, personal de Oficios, con destino al puesto de trabajo Oficial Polivalente (Subgrupo C2). Expediente 11118/2025. Página 26240

Ayuntamiento de Reocín

CVE-2025-6736 Lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos en el proceso selectivo para cubrir en propiedad, mediante el sistema de concurso-oposición, turno libre, una plaza de Administrativo, Escala Administración General, adscrita al puesto de trabajo Administrativo/a de Tesorería. Expediente 1556/2025. Página 26251

Ayuntamiento de Torrelavega

CVE-2025-6765 Corrección de errores al anuncio publicado en el Boletín Oficial de Cantabria número 139, de 21 de julio de 2025. Expediente 13541V/2024. Página 26256

4. ECONOMÍA, HACIENDA Y SEGURIDAD SOCIAL

4.1. ACTUACIONES EN MATERIA PRESUPUESTARIA

Ayuntamiento de Camargo

CVE-2025-6737 Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de créditos 2/2025 en la modalidad de crédito extraordinario. Página 26257

Ayuntamiento de Laredo

CVE-2025-6752 Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de crédito 7/2025. Página 26258

Ayuntamiento de Marina de Cudeyo

CVE-2025-6746 Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de crédito 6/2025. Expediente 2025/749. Página 26259

Ayuntamiento de Molledo

CVE-2025-6750 Aprobación definitiva del expediente de modificación de crédito 4/2025. Página 26260

4.2. ACTUACIONES EN MATERIA FISCAL

Agencia Cántabra de Administración Tributaria

CVE-2025-6711 Aprobación, exposición pública de las listas cobratorias del Impuesto sobre Actividades Económicas de varios Ayuntamientos de Cantaria, y apertura del período voluntario de cobro. Página 26262

CVE-2025-6712 Aprobación, exposición pública de las listas cobratorias de los diversos Impuestos de Bienes Inmuebles de varios Ayuntamientos de Cantabria, y apertura del período voluntario de cobro. Página 26265

CVE-2025-6715 Aprobación, exposición pública de las listas cobratorias de diversos Tributos de varios Ayuntamientos de Cantabria, y apertura del período voluntario de cobro. Página 26268

Ayuntamiento de Molledo

CVE-2025-6725 Aprobación y exposición pública del padrón del Impuesto de Actividades Económicas correspondiente al ejercicio 2025. Página 26271

4.4. OTROS

Ayuntamiento de Campoo de Enmedio

CVE-2025-6718 Aprobación provisional y exposición pública de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por aprovechamiento especial del dominio público a favor de empresas o entidades que utilizan el dominio público para prestar los servicios de suministros de interés general. Página 26272

6. SUBVENCIONES Y AYUDAS

Consejería de Industria, Empleo, Innovación y Comercio

CVE-2025-6732 Orden IND/38/2025, de 30 de julio, por la que se aprueba la convocatoria para 2025 del programa Jóvenes con Talento, cofinanciadas por la Unión Europea, destinadas a las entidades del sector público institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria y a las entidades sin ánimo de lucro, en el marco de la Garantía Juvenil. Página 26273

Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente

CVE-2025-6702 Resolución de 30 de julio de 2025, por la que se conceden subvenciones a Ayuntamientos en zonas de montaña para colaborar en la financiación de las actuaciones destinadas a la apertura y limpieza de los viales de comunicación de competencia municipal afectados por la existencia de nieve o hielo 2025. Página 26299

CVE-2025-6734 Resolución por la que se conceden ayudas a las víctimas de violencia de género, personas objeto de desahucio de su vivienda habitual, personas sin hogar y otras personas especialmente vulnerables, correspondiente al mes de junio de 2025 (Plan 2022-2025). Página 26301

Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación

CVE-2025-6724 Extracto de la Resolución de la Consejera de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación, de 29 de julio de 2025, por la que se convocan ayudas a las entidades asociativas agrarias para la colaboración en la prestación de servicios de asesoramiento, que incluya la gestión técnico-económica a las explotaciones agrarias en la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2025. Página 26304

7. OTROS ANUNCIOS

7.1. URBANISMO

Ayuntamiento de Arnuero

CVE-2025-6729 Información pública de la aprobación inicial de la modificación de Estudio de Detalle del Sector de Suelo Urbano No Consolidado Q05 La Huertona. Expediente 1134/2021. Página 26306

Ayuntamiento de Penagos

CVE-2025-6723 Concesión de licencia de primera ocupación de vivienda unifamiliar sita en la parcela con la referencia catastral 39048A301002300000JT. Página 26308

Ayuntamiento de Polanco

CVE-2025-6719 Acuerdo de aprobación y exposición pública del expediente de ocupación directa de terrenos para albergar un parque público. Expediente 1381/2025. Página 26309

Ayuntamiento de Ruiloba

CVE-2025-6743 Información pública de la aprobación inicial de Estudio de Detalle Especial de la parcela número 58, barrio de Sierra-La Cuestona, en Ruiloba, que incluye el Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico Ordinario. Página 26310

Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana

CVE-2025-4786 Concesión de licencia de primera ocupación de vivienda en avenida Marqués de Valdecilla, 54A, en Soto de la Marina. Expediente 41/809/2025. Página 26311

CVE-2025-6748 Aprobación inicial del Texto Refundido 2 (06_25) de un nuevo Proyecto de Estudio de Detalle para la ordenación pormenorizada del ámbito de la Unidad de Ejecución número 4, contemplada en el Texto Refundido de las Normas Subsidiarias municipales. Expediente 53/4987/2024. Página 26312

Ayuntamiento de Santander

CVE-2025-6317 Aprobación inicial de las obras no preferentes del proyecto básico y de ejecución de rehabilitación interior de parte de edificio de viviendas ubicado en la avenida Reina Victoria, 115 (referencia catastral 7136405VP3173E0001RU), autorizadas en el expediente de obra mayor 286/23. Página 26313

Ayuntamiento de Torrelavega

CVE-2025-6713 Concesión de licencia de primera ocupación para proyecto de construcción de vivienda unifamiliar aislada, sita en el paseo Fernández Vallejo, 104-E, de Tanos. Expediente P.O. 2024/11750C. Página 26315

7.2. MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

Consejería de Industria, Empleo, Innovación y Comercio

CVE-2025-6544 Segunda información pública del expediente de solicitud de autorización administrativa previa y evaluación de impacto ambiental ordinaria del anteproyecto del parque eólico OLEA de 27,72 MW, situado en los términos municipales de Campoo de Enmedio, Valdeolea y Hermandad de Campoo de Suso. Expediente EOL-20-2018. Página 26316

7.5. VARIOS

Servicio Cántabro de Salud

CVE-2025-6576 Resolución por la que se somete al trámite de consulta pública el proyecto de Orden por la que se modifica la Orden SAN/35/2017, de 15 de diciembre, por la que se fijan las cuantías de los Precios Públicos de los servicios sanitarios prestados por el Servicio Cántabro de Salud. Página 26321

Ayuntamiento de Torrelavega

CVE-2025-6710 Resolución de Alcaldía relativa al acceso a la Zona de Bajas Emisiones (ZBE) durante las fiestas patronales 2025. Expediente 2025/7939E. Página 26377

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

2.1. NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES

AYUNTAMIENTO DE CAMPOO DE ENMEDIO

CVE-2025-6717 *Acuerdo de delegación de competencias del Pleno en la Alcaldía. Expediente 75/2025.*

Acuerdo de 31 de julio de 2025, de delegación de competencias del Pleno en la Alcaldía. Expediente 75/2025.

En Sesión Plenaria ordinaria del Ayuntamiento de Campoo de Enmedio, celebrada el 31 de julio de 2025, se acordó delegar en la Alcaldía íntegramente el expediente de aprobación del proyecto y solicitud de subvención a la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, para la realización de actividades y proyectos culturales durante el año 2025, comprendiendo dicha delegación todas las facultades correspondientes al órgano de contratación. Lo que se hace público a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 22.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Matamorosa, 31 de julio de 2025.
El alcalde,
Pedro Manuel Martínez García.

2025/6717

CVE-2025-6717

2.2. CURSOS, OPOSICIONES Y CONCURSOS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y UNIVERSIDADES

DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL DOCENTE

CVE-2025-6636 *Resolución de 29 de julio de 2025 por la que se establece el procedimiento y el calendario para la adjudicación de destinos a los aspirantes seleccionados como funcionarios en prácticas en el procedimiento convocado por la Orden EDU/10/2024, 5 de marzo (B.O.C. de 12 de marzo 2024), así como a los funcionarios interinos de todos los cuerpos docentes, para el curso 2025/2026.*

La Orden ECD/84/2017, de 15 de junio, regula la provisión de empleo docente interino en los centros docentes de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Su disposición final primera faculta al titular de la Dirección General de Personal Docente para dictar cuantas resoluciones resulten necesarias para la aplicación de lo dispuesto en la orden.

El artículo 31 dispone que el procedimiento de adjudicación de los puestos vacantes a los integrantes de las correspondientes listas de aspirantes, se llevará a cabo por medios electrónicos, en los términos y conforme al calendario que se establezcan en la oportuna resolución del titular de la Dirección General de Personal Docente.

Por otro lado, la base 9.3 de la Orden EDU/10/2024, 5 de marzo (BOC 12 de marzo 2024), dispone que los aspirantes seleccionados, deberán formular su petición de destinos, a través del procedimiento que se establezca en la correspondiente resolución de la Dirección General de Personal Docente y a las plazas que exclusivamente se determinen.

Mediante la presente resolución se establece el procedimiento y el calendario para la adjudicación de destinos a los aspirantes seleccionados en el procedimiento convocado por Orden EDU/10/2024, 5 de marzo (BOC 12 de marzo 2024), así como a los funcionarios interinos y profesores expertos de todos los cuerpos docentes, para el curso 2025/2026 y se convoca a todos los interesados a participar en el proceso.

A lo largo del proceso se publicarán en el Tablón de Anuncios de esta Consejería, así como en la página Web "educantabria.es", cuantos detalles sean necesarios para un mejor desarrollo del mismo.

En virtud de lo expuesto, esta Dirección General de Personal Docente resuelve:

I. ADJUDICACIÓN DE PUESTOS VACANTES A INTERINOS/PROFESORES EXPERTOS DE TODOS LOS CUERPOS DOCENTES

CVE-2025-6636

1. Aspirantes que pueden participar en el proceso de adjudicación de destinos.

Podrán participar en el proceso todos los integrantes de las listas correspondientes a las especialidades convocadas (listas de vacantes o listas únicas, en su caso) publicadas el 14 de julio de 2025, incluida la modificación de 21 de julio, en la página Web de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades (www.educantabria.es/Profesorado/Interinos). En las especialidades con lista única, en las que se hayan efectuado convocatorias de ofrecimientos, podrán participar los integrantes de las listas resultantes de dichas convocatorias. En todo caso, tendrán preferencia para la obtención de destinos los integrantes de la correspondiente lista única.

2. Listados de puestos vacantes de necesaria cobertura.

La petición de vacantes se efectuará sobre los listados de puestos vacantes de todos los cuerpos docentes, de necesaria cobertura, previamente publicados en el Tablón de anuncios y en la página Web de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades (www.educantabria.es/Profesorado/Interinos) a partir del 7 de agosto de 2025 incluidas sus posteriores modificaciones.

A efectos meramente informativos se publicará un anexo con las vacantes por jubilaciones voluntarias desde el 11 de agosto al 31 de agosto y de las vacantes por jubilaciones forzosas y voluntarias desde el 1 hasta el 7 de septiembre. Este listado es meramente informativo y queda condicionado a que las vacantes puedan a ser ocupadas por funcionarios de carrera en comisión de servicios, se produzca la renuncia a solicitudes de jubilación anticipada, o se trate de una plaza cuyo funcionamiento no se encuentre previsto en la planificación educativa. Estas vacantes se ofertarán en la primera convocatoria de vacantes sobrevenidas y sustituciones de septiembre de 2025.

Todas las observaciones de las plazas son informativas (FP Básica, Ámbitos...) y no alteran el procedimiento de elección de grupos que se realiza en los centros educativos conforme a la normativa correspondiente.

3. Solicitud de participación en el proceso de adjudicación de destinos.

Los interesados en participar en el proceso de adjudicación de destinos deberán efectuar la correspondiente solicitud mediante la cumplimentación de un formulario electrónico al que se accederá a través de la página Web de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades (educantabria.es/Profesorado/Interinos).

La Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades recabará los datos de afiliación a la Seguridad Social, titulación universitaria y la correspondiente Certificación del Registro Central de delincuentes sexuales de los participantes en el proceso de adjudicación, salvo que el citado aspirante se oponga expresamente, marcando y rellenando la casilla siguiente, en cuyo caso, deberá aportarlo en soporte físico en los Registros oficiales antes del día 27 de agosto de 2025. En caso de oponerse y no aportarlo, no se efectuará el nombramiento.

En la página de inicio de la aplicación se podrá consultar y descargar un manual de usuario en el que se explican los pasos a seguir para cumplimentar la solicitud.

Los interesados pueden solicitar plazas de todos los cuerpos y especialidades en cuyas listas figuren como aspirantes, en el orden de preferencia que deseen. Los interinos podrán solicitar las plazas ofertadas a los seleccionados que han superado el proceso selectivo convocado por la Orden EDU/10/2024, 5 de marzo (BOC 12 de marzo 2024) para evitar que alguna de estas plazas quede sin cubrir.

CVE-2025-6636

Para poder solicitar puestos de perfil múltiple (artículo 6.4 de la orden ECD/84/2017) será necesario estar en posesión de la titulación exigida para impartir la segunda especialidad. No obstante, para los aspirantes del cuerpo de maestros, no será suficiente con estar en posesión de la titulación, sino que deberán tener acreditado el cumplimiento de los requisitos para ocupar puestos de perfil múltiple.

Las plazas bilingües solo podrán ser solicitadas por aquellas personas que estén acreditadas en el idioma correspondiente, con anterioridad al comienzo del plazo para formular la solicitud de destinos.

Las vacantes solicitadas se pueden definir por puestos incluidos en los centros educativos, por localidad (se incluirán las de todos los centros de esa localidad) o por toda la Comunidad Autónoma (se incluirán las de todos los centros de todas las localidades de Cantabria). En estos dos últimos casos, el formulario ofrece bien la opción de solicitar todas las vacantes que el artículo 7.1 de la Orden ECD/84/2017 establece como de obligatoria aceptación a los únicos efectos de la reordenación de las listas prevista en el artículo 23, o bien se pueden solicitar también todos los puestos de aceptación voluntaria (artículo 7.2 de la orden ECD/84/2017), excepto las vacantes de perfil múltiple que sólo se adjudicarán si se han solicitado individualmente.

La aplicación informática adjudicará las plazas a los integrantes de las correspondientes listas, por el orden de preferencia expresado, en función de los puestos que ocupen en las mismas. Si se ha ejercitado la opción de todas las vacantes por localidad o por Comunidad Autónoma las plazas se adjudicarán conforme al orden en el que se han publicado las vacantes por el listado de especialidad.

En la adjudicación de las plazas ofertadas exclusivamente a los funcionarios en prácticas, y siempre que las mismas plazas sean solicitadas por interinos, tienen preferencia en primer lugar los funcionarios en prácticas y después los interinos.

En consecuencia, se recomienda en el supuesto de solicitar además de las plazas ofertadas para interinos las plazas ofertadas exclusivamente a los seleccionados de los procesos selectivos, que el número de plazas solicitadas sea como mínimo igual al del número que se ocupa en el listado de interinos de la especialidad correspondiente, más el número total de aspirantes seleccionados en su especialidad en los procesos selectivos convocados.

No obstante, se suprimirán aquellas vacantes anunciadas cuando se produzca un error en la definición de las mismas, vayan a ser ocupadas por funcionarios de carrera en comisión de servicios, se produzca la renuncia a solicitudes de jubilación anticipada, o se trate de una plaza cuyo funcionamiento no se encuentre previsto en la planificación educativa. En consecuencia, para asegurarse una adjudicación de plaza se recomienda realizar el mayor número de peticiones posible.

4. Aspirantes que se encuentren disfrutando de permisos relativos al nacimiento de hijos, o en situación de incapacidad temporal, en el momento de la adjudicación de destinos y deseen trabajar tras su finalización.

A los únicos efectos de reserva del puesto que se les adjudique, los aspirantes en situación de incapacidad temporal deberán cumplimentar la solicitud de destinos y tras la publicación de los destinos, comunicar y justificar su situación al Servicio de Recursos Humanos, hasta el día 27 de agosto, con objeto de proceder a su sustitución.

De igual modo deberán comunicar y justificar su situación, las personas que se encuentren disfrutando o vayan a disfrutar a partir del 1 de septiembre de permisos relativos al nacimiento de hijos y los que llevando más de cinco años seguidos ocupando una vacante en esta administración educativa, deseen acogerse a la situación de excedencia por cuidado de hijo menor, hasta la misma fecha.

CVE-2025-6636

En el supuesto de incapacidad temporal, el nombramiento se otorgará cuando se comunique la finalización de la situación y la toma de posesión se formalizará cuando se produzca la incorporación al centro y la efectiva asunción de las tareas docentes, momento a partir del cual la adjudicación desplegará todos sus efectos, tanto administrativos como económicos. La reserva se mantendrá como máximo hasta el día 31 de mayo de 2025.

5. Plazo para cumplimentar el formulario electrónico.

El plazo para cumplimentar el formulario electrónico de petición de destinos comenzará a las 10 horas del 12 de agosto de 2025 y finalizará a las 10 horas del 19 de agosto de 2025.

6. Justificación de la participación en el proceso.

Los participantes en el proceso tras generar el borrador de petición y comprobar que los datos y destinos solicitados son correctos, deberán finalizar la solicitud, pulsando para ello el correspondiente botón de la aplicación.

La aplicación informática generará un recibo en el que aparecerá la fecha y hora de presentación y un código electrónico y servirá como justificante de haber participado en el proceso y de los destinos solicitados, no siendo necesario presentar la solicitud en el registro.

El hecho de no cumplimentar y finalizar la solicitud en el plazo indicado conllevara la no adjudicación de vacantes en el presente proceso. Si una vez finalizada la solicitud, se reabre y no se vuelve a finalizar de nuevo, tampoco se obtendrá adjudicación.

7. Publicación de los destinos.

A partir del 21 de agosto de 2025, se publicarán en el tablón de anuncios de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades y en la página Web (educantabria.es/Profesorado/Interinos), los destinos adjudicados a los participantes. La publicación se hará con cuatro dígitos del DNI, nombre y apellidos y plaza adjudicada.

Contra la resolución del titular de la Dirección General de Personal Docente por la que se adjudiquen los destinos, se podrá interponer recurso de alzada ante el Consejero de Educación, Formación Profesional y Universidades de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente a su publicación.

8. Documentación y procedimiento a seguir para el nombramiento y toma de posesión.

TODOS los interesados que resulten adjudicatarios de plaza vacante para el curso 2025-2026 deberán acudir al centro asignado, el 1 de septiembre de 2025, salvo los que estén incursos en alguna situación de incapacidad temporal o licencia de maternidad/paternidad del punto cuarto que deberán comunicar al centro educativo adjudicado su situación a efectos de solicitar su sustitución lo antes posible.

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior los adjudicatarios que van a prestar por primera vez servicios para esta administración educativa, los adjudicatarios de plazas perfiladas distintas de la obtenida en el curso anterior, salvo adjudicatarios del Cuerpo de Maestros, deberán enviar por el procedimiento y en los plazos que indique en la resolución de adjudicación la documentación que se determine para cada supuesto.

El procedimiento y documentación necesaria para formalizar el nombramiento y la toma de posesión se determinará en la resolución de adjudicación del Director General de Personal Docente, que se publicará en la página web de la Consejería (www.educantabria.es/Profesorado/Interinos).

CVE-2025-6636

De acuerdo con la Orden ECD/84/2017, de 15 de junio, en ningún caso se procederá a otorgar el nombramiento hasta que por el Servicio de Recursos Humanos se compruebe el cumplimiento de los requisitos de titulación y, en su caso, formación pedagógica y didáctica, exigidos para el puesto, ni a formalizar la correspondiente toma de posesión hasta que no se notifique por los directores de los centros la personación y efectiva asunción de sus tareas docentes por parte de los interinos o interinas adjudicatarios.

9. Ceses.

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y por razones de eficacia administrativa, las resoluciones de cese de los funcionarios interinos nombrados para desempeñar vacantes durante el curso 2025/2026, se notificarán mediante publicación el Boletín Oficial de Cantabria.

II. ADJUDICACION DE DESTINOS A LOS ASPIRANTES SELECCIONADOS EN EL PROCESO SELECTIVO CONVOCADO POR LA ORDEN EDU/10/2024, de 5 de marzo (BOC 12 marzo 2024)

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 30 de la Orden ECD/84/2017, de 15 de junio, los aspirantes seleccionados en el procedimiento selectivo convocado por la Orden EDU/10/2024, de 5 de marzo, serán nombrados funcionarios en prácticas con efectos de 1 de septiembre de 2025. En la adjudicación de vacantes estos seleccionados tienen preferencia en cuanto a la obtención de destino sobre los funcionarios interinos siempre que se hayan solicitado las mismas vacantes. No obstante, de acuerdo con lo dispuesto en la base 9.3 de la Orden EDU/10/2024, de 5 de marzo, su petición de destinos se realizará a las plazas que exclusivamente se oferten para los seleccionados que han superado el proceso selectivo.

La lista definitiva de aspirantes seleccionados se publicará en los términos previstos en la base 8 de la EDU/10/2024, de 5 de marzo.

2. La petición y adjudicación de destinos se llevará a cabo mediante el mismo procedimiento y en las mismas fechas que se establecen en el apartado anterior para los funcionarios interinos.

3. Las plazas que se soliciten deberán ser necesariamente del cuerpo y de la especialidad en la que hubieran sido seleccionados y con jornada de trabajo a tiempo completo. No se podrán pedir plazas perfiladas que impartan horas de otra especialidad.

4. Los aspirantes del cuerpo de maestros (0597), en función de la especialidad, las plazas que deben solicitar se corresponden con los siguientes códigos:

Educación Infantil: Código 31

Educación Primaria: Código 38 CP

Audición y Lenguaje: Código 37 CP, y Código 61 IES

Pedagogía Terapéutica: Código 36 CP y Código 60 IES

Lengua Extranjera, inglés: Código 32

Música: Código 35

Educación Física: Código 34

CVE-2025-6636

También podrán solicitar aquellas plazas bilingües de la especialidad en la que hubieran sido seleccionados. Las plazas bilingües solo podrán ser solicitadas por aquellas personas que estén acreditadas en el idioma correspondiente, con anterioridad al comienzo del plazo para formular la solicitud de destinos.

6. El número de plazas solicitadas debe ser como mínimo igual al del número que ocupa en el listado de los seleccionados definitivos de su especialidad en el proceso selectivo convocado por la Orden EDU/10/2024, de 5 de marzo.

7. Los aspirantes que no incluyan un número suficiente de plazas, y no obtengan destino entre las plazas solicitadas, les será adjudicado destino de oficio, según el orden establecido en la resolución por la que se publique el listado de las vacantes por especialidad.

8. Los aspirantes seleccionados que no presenten solicitud en el plazo establecido decaerán de todos sus derechos a ser nombrados funcionarios o funcionarias en prácticas.

9. Los aspirantes seleccionados que se encuentren disfrutando de permisos relativos al nacimiento de hijos, o en situación de incapacidad temporal, tras la publicación de los destinos, deberán comunicar y justificar su situación al Servicio de Recursos Humanos, hasta el día 27 de agosto, con objeto de proceder a su sustitución.

10. Los aspirantes seleccionados que no se presenten el 1 de septiembre de 2025 a tomar posesión en el destino adjudicado decaerán de todos los derechos a ser nombrados funcionarios o funcionarias en prácticas, salvo los que estén incursos en alguna situación del punto anterior que deberán comunicar al centro educativo adjudicado a los efectos de solicitar su sustitución lo antes posible.

Santander, 29 de julio de 2025.

El director general de Personal Docente,

Alberto Hontañón Talledo.

2025/6636

CVE-2025-6636

AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

CVE-2025-6730 *Convocatoria y bases que han de regir el proceso selectivo para la cobertura, mediante personal funcionario de carrera, turno de promoción interna, de una plaza clasificada en la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Clase Extinción de Incendios, Subgrupo de titulación C1, con código plaza c.2.1.6, con destino a la provisión del puesto de trabajo con código en la Relación de Puestos de Trabajo del personal funcionario f-83 002 (Cabo-Bombero). Expediente 32750/2025.*

Por Decreto de Alcaldía Nº 2757/2025 de 30 de julio se ha resuelto aprobar:

Asunto.- Bases y convocatoria de proceso para la cobertura, mediante personal funcionario de carrera, de una plaza clasificada en la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Clase Extinción de Incendios, Subgrupo de titulación C1, con código plaza c.2.1.6 por el turno de promoción interna, con destino a la provisión del puesto de trabajo con código en la Relación de Puestos de Trabajo del personal funcionario f-83 002 (Cabo-Bombero).

ANTECEDENTES

Único.- En el Boletín Oficial de Cantabria nº 248 de fecha 29 de diciembre de 2023 ha sido objeto de publicación la Oferta de Empleo Público del Ayuntamiento de Castro Urdiales 2023, comprensiva de una plaza clasificada en la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Clase Extinción de Incendios, Subgrupo de titulación C1, con código plaza c.2.1.6 por el turno de promoción interna, con destino a la provisión del puesto de trabajo con código en la Relación de Puestos de Trabajo del personal funcionario f-83 002 (Cabo-Bombero).

El sistema de concurso-oposición encuentra su motivación en las siguientes circunstancias; encontrarse en situación de vacante la plaza y el puesto de Jefe/a del Servicio de Extinción de Incendios, que ostenta el mando y jerarquía sobre el resto de las categorías subordinadas adscritas al Servicio de Extinción de Incendios, correspondiendo a la plaza/puesto objeto de convocatoria el ejercicio de tales funciones en situación de vacancia de la jefatura que, a su vez, ejerce la función operativa de coordinación a través de los puestos de Cabo-Bombero adscritos a cada grupo/turno reultando que, encontrándose vacante la plaza/puesto supraindicados, son Bomberos-Conductores quienes, de conformidad con el Decreto nº 3374/2024, asumen, de manera coyuntural, la funciones de coordinación de su grupo. Asimismo, la existencia de una categoría subordinada a la de Cabo-Bombero, siendo la de Bombero-Conductor, aconseja la verificación de una cierta experiencia profesional previa al menos en la citada categoría, sobre la que se va a ejercer el mando desde la plaza objeto de convocatoria. Por su parte, la posesión de una formación complementaria, adicional a la exigida para el acceso, se hace aconsejable en atención a la circunstancia de que la titulación de acceso (Bachillerato o equivalente) tan solo proporciona conocimientos genéricos alejados de la profesión de Cabo-Bomberos debido a que el sistema de formación reglada tan solo contiene una familia profesional relacionada con la seguridad (2013) para la adquisición de los conocimientos necesarios en las profesiones relacionadas con las emergencias que el ordenamiento jurídico en materia de acceso a la función pública no permite establecer como requisito de acceso y porque, generalmente, la formación se adquiere a través de las escuelas de formación de la función pública o de centros oficiales específicos de formación de salvamento y emergencias, normalmente de titularidad de las Administraciones Públicas, de menor duración y más elevada especialización.

CVE-2025-6730

Resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único.- La competencia para la aprobación de las Bases y convocatoria de un proceso selectivo corresponde a la Alcaldía-Presidencia en virtud de las atribuciones de personal conferidas por el artículo 21 de la Ley 7/1985.

Por cuanto antecede, se adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

Primero.- Aprobar las Bases adjuntas y convocatoria de proceso de selección para la cobertura, mediante personal funcionario de carrera, de una plaza clasificada en la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Clase Extinción de Incendios, Subgrupo de titulación C1, con código plaza c.2.1.6 por el turno de promoción interna, con destino a la provisión del puesto de trabajo con código en la Relación de Puestos de Trabajo del personal funcionario f-83 002 (Cabo-Bombero).

Segundo.- Ordenar la inserción de la presente Resolución en el Boletín Oficial de Cantabria y extracto de dicha publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Tercero.- Dar cuenta en la primera sesión plenaria.

BASES Y CONVOCATORIA DE PROCESO DE SELECCIÓN PARA LA COBERTURA, MEDIANTE PERSONAL FUNCIONARIO DE CARRERA, DE UNA PLAZA C.2.1.6. CLASIFICADA EN LA ESCALA DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL, SUBESCALA SERVICIOS ESPECIALES, SUBGRUPO DE TITULACIÓN C1, CON DESTINO A LA PROVISIÓN DEL PUESTO DE TRABAJO CON CÓDIGO EN LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DEL PERSONAL FUNCIONARIO F-83 002 (CABO-BOMBERO) POR EL TURNO DE PROMOCIÓN INTERNA.

PRIMERA.-Objeto de Convocatoria.

Es objeto de la presente convocatoria la cobertura, mediante personal funcionario de carrera, de una plaza con código c.2.1.6 clasificada en la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Clase Extinción de Incendios, Subgrupo de titulación C1, por el turno de promoción interna, con destino a la provisión del puesto de trabajo con código en la Relación de Puestos de Trabajo del personal funcionario f-83 002 (Cabo-Bombero).

El procedimiento de selección de las personas aspirantes será el de CONCURSO-OPOSICIÓN (PROMOCIÓN INTERNA).

Con ocasión del proceso selectivo, se constituirá una lista de espera o bolsa de trabajo de la que formarán parte quienes superen la fase de oposición del proceso selectivo pero no con puntuación insuficiente para ser nombrado en la plaza convocada. La posición en dicha bolsa se determinará por orden de mayor a menor puntuación obtenida en el proceso. La Bolsa tendrá vigencia en tanto se celebre un nuevo proceso selectivo para plaza de similares características y prevea la creación de lista de espera o cuando por el tiempo transcurrido u otras circunstancias debidamente motivadas, contrarias a la finalidad de su creación la Corporación acuerde su extinción. La presente Bolsa deja sin efecto cualquier otra anterior de la misma Escala, Subescala, Clase y Categoría.

CVE-2025-6730

El llamamiento de los/las integrantes de la bolsa de empleo se realizará por estricto orden de prelación, comunicándose telefónicamente la resolución de nombramiento en la que se otorgará un plazo para la toma de posesión, extendiéndose en el expediente diligencia de constancia por el funcionario/a actuante, tanto para la cobertura de plazas vacantes cuando no sea posible su cobertura mediante funcionario/a de carrera, como para la sustitución transitoria del/la titular con reserva de plaza hasta su reincorporación, como para la ejecución de programas de carácter temporal y como para atender el exceso o acumulación de tareas por plazo máximo de seis meses dentro de un período de doce meses, si bien, los nombramientos solo se producirán previa petición del departamento interesado y presentación obligatoria de memoria acreditativa de la necesidad y urgencia, tal como establece el artículo 10 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de los requisitos exigidos para cada clase de nombramiento, y acreditativa de cuantos extremos exija la normativa vigente para el nombramiento de personal funcionario interino.

El llamamiento telefónico se efectuará por dos ocasiones, en días laborables, de lunes a viernes, y horarios distintos y, de no resultar posible la comunicación, se entenderá cumplimentado el trámite efectuándose idéntico procedimiento con el siguiente aspirante, manteniendo el llamado su lugar en la Bolsa.

Excepcionalmente podrá mantenerse a un/a candidato/a en el lugar ocupado originariamente en la bolsa, a los efectos de ser llamado/a cuando proceda, en caso de que documentalmente acredite la imposibilidad de ser nombrado/a por encontrarse en situación de baja médica o permiso por maternidad, paternidad, riesgo durante el embarazo o durante la lactancia natural. El cese voluntario del/a candidato/a nombrado/a supondrá a su vez su exclusión automática de la bolsa, si bien pasará a integrarse en el último lugar de la misma en caso de cese por el resto de las causas legalmente previstas. Para cualquier tipo de nombramiento siempre comenzará el llamamiento por quien figure en primer lugar en la bolsa en ese momento.

La jornada será a tiempo parcial o a tiempo completo, en función de las necesidades objetivadas en la Memoria justificativa del nombramiento, o las que sobrevengan y sean objetivadas en la misma forma. En todo caso, la jornada semanal realizada no excederá de la prevista para los/as funcionarios/as de carrera pertenecientes a la Subescala de la plaza, a tiempo completo, a realizar en los horarios y días según necesidades del servicio. A los/as funcionarios/as interinos/as nombrados/as les será aplicable, en cuanto sea adecuado a la naturaleza de su condición y lo permita la legislación vigente, el régimen general de los/as funcionarios/as de carrera.

Las presentes Bases serán publicadas en el Boletín Oficial de Cantabria, publicándose igualmente el anuncio de la convocatoria con referencia a las mismas, en el Boletín Oficial del Estado. La presente convocatoria, así como los actos que se deriven de su ejecución, se publicará en el tablón de anuncios, en el Portal del Ayuntamiento de Castro Urdiales (http://www.castro-urdiales.net) y en la sede electrónica (https://sedeelectronica.castro-urdiales.net/esigecu2011/).

Las rutas de acceso en la página web y sede electrónica son:

Web: "Conoce tu ayuntamiento" - "Ofertas Empleo Público"

Sede: "Sede electrónica" - "Tablón" - "Ofertas Empleo Público"

En todo caso, solo tendrán efectos jurídicos las comunicaciones remitidas por los medios de notificación y publicidad previstos en estas bases.

De conformidad con lo establecidos en los artículos 45 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común, se fija como medio de comunicación de las publicaciones que se deriven de los actos integrantes de este procedimiento selectivo, la exposición en la página web municipal www.castro-urdiales.net en el apartado correspondiente a la presente convocatoria.

CVE-2025-6730

SEGUNDA.- Requisitos de las personas aspirantes.

Para ser admitidas a la realización de las pruebas selectivas las personas aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Tener la nacionalidad española o la de cualquiera de los Estados miembros de la Unión Europea, o de aquellos Estados que, en virtud de Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, todo ello en los términos previstos en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 5/2015.

b) Tener cumplidos, en la fecha de la convocatoria, los dieciséis años de edad y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

c) No haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado/a o inhabilitado/a. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado/a o en situación equivalente ni haber sido sometido/a a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

d) Estar en posesión del título de Bachiller o Técnico previsto en el artículo 76 EBEP o equivalente a cualquiera de los anteriores, o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero deberá presentarse la correspondiente homologación. La equivalencia de titulaciones habrá de ser acreditada por quien la alegue.

e) Ostentar la condición de personal funcionario de carrera del Ayuntamiento de Castro Urdiales y poseer una antigüedad como tal de, al menos, dos años en la categoría de Bombero-Conductor Grupo C, Subgrupo C1, del Ayuntamiento de Castro-Urdiales (inclusive anteriormente clasificado en subgrupo C2, siempre que se reúna el requisito de la letra d).

f) Poseer los permisos de conducción de las clases B y C+E.

g) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas que será objetivada por los servicios médicos municipales o designados por el Ayuntamiento de Castro Urdiales.

Todos los requisitos anteriores deberán reunirlos las personas aspirantes en la fecha en que finalice el plazo para la presentación de instancias solicitando tomar parte en la Convocatoria.

TERCERA.- Igualdad de condiciones.

En las presentes pruebas serán admitidas las personas con discapacidad en igualdad de condiciones que las demás personas aspirantes.

Las personas discapacitadas deberán presentar certificación de organismo oficial competente que acredite la calificación de minusvalía, así como su capacidad para desempeñar las tareas correspondientes a las necesidades de personal objeto de la presente convocatoria.

El Tribunal establecerá, para las personas con discapacidad que así lo soliciten, las adaptaciones y ajustes razonables de tiempo y medios para la realización de las pruebas. A tal efecto los/as interesados/as deberán presentar la petición correspondiente en la solicitud de participación en la convocatoria.

CVE-2025-6730

CUARTA.- Medida de acceso al empleo público en condiciones de igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

Como medida de acceso al empleo en relación con la igualdad de género, tal y como dispone el apartado 6.1, del I Plan de Igualdad específico del personal laboral y funcionario del Ayuntamiento de Castro Urdiales, denominado medida: acceso al empleo, se hace constar que para grupos profesionales en los que no existe una composición equilibrada entre mujeres y hombres se adoptará una acción positiva hacia el sexo menos representado en los casos que las personas candidatas tengan una valoración idéntica, con méritos equivalentes, de tal forma que se promoverá la contratación de mujeres en puestos masculinizados y de hombres en puestos feminizados.

En el puesto de trabajo objeto de convocatoria, no existiendo ningún empleado público ni empleada pública municipal, el eventual empate entre dos aspirantes, siendo uno hombre y la otra mujer, se resolverá por sorteo.

QUINTA.- Incompatibilidades del cargo.

Las comprendidas en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

SEXTA.-Instancias.

Las instancias solicitando tomar parte en el proceso se dirigirán a la Sra. Alcaldesa-Presidenta de este Excelentísimo Ayuntamiento. Se presentarán en el Registro General en el plazo de veinte días hábiles, a computar desde el día siguiente de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» del anuncio de la convocatoria. Se deberá utilizar el impreso denominado "Solicitud admisión a pruebas selectivas" Código: 3 V.20190927, que podrá recogerse en las oficinas del Registro General del Ayuntamiento de Castro Urdiales, de lunes a viernes, de 09:00 a 13:00 horas, o bien, descargarse en la pagina web oficial www.castro-urdiales.net o a través del Registro Telemático municipal con DNI Electrónico o Certificado Digital Avanzado y Reconocido, con la documentación en formato digital en la dirección electrónica del Ayuntamiento de Castro Urdiales.

A la instancia, en la que junto con los datos a que hace referencia el artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se acompañará impreso de la carta de pago de Tasa por Derechos de Examen debidamente cumplimentado (se marcará la casilla Grupo C/C1 del impreso) que podrá recogerse en las oficinas del Registro General del Ayuntamiento de Castro Urdiales, de lunes a viernes, de 09:00 a 13:00 horas, o bien, descargarse en la pagina web oficial www.castro-urdiales.net.

La presentación de la instancia podrá realizarse en las oficinas del Registro General del Ayuntamiento de Castro Urdiales, de lunes a viernes, de 09:00 a 13:00 horas o a través del Registro Telemático Municipal de la Sede Electrónica con DNI Electrónico o Certificado Digital Avanzado y Reconocido, en la siguiente sección:

TRÁMITES/ REG(REGISTRO) / SOLICITUD DE CARACTER GENERAL. Deberá adjuntar el impreso de solicitud de Admisión a Pruebas Selectivas junto a carta y justificante de pago.

El pago podrá realizarse solicitando "carta de pago para el abono de Tasas por Derechos de Examen" en la dirección de correo electrónico rentas@castro-urdiales.net o en las oficinas del Departamento de rentas ubicadas en Calle Leonardo Rucabado, 5.

El importe de la Tasa por Derechos de Examen será el correspondiente al Grupo o Subgrupo equivalente a C/C1 13,80 euros.

CVE-2025-6730

No procederá la devolución de los derechos de examen en los supuestos de exclusión por causa imputable a los aspirantes.

Tendrán una reducción del 100% de la tasa por derechos de examen las personas con discapacidad igual o superior al 33 por 100 y las personas que figuraren como demandantes de empleo y no perciban prestación alguna en los términos previstos en la Ordenanza municipal aplicable, lo que deberá ser acreditado en el momento de la presentación de la instancia. A este efecto, a la instancia se unirá justificante acreditativo de reconocimiento de situación de discapacidad superior al 33 por 100. La situación de encontrarse en situación de desempleo y no percibiendo prestación alguna por desempleo será comprobado de oficio por el Ayuntamiento salvo que la persona aspirante se oponga a ello expresamente. El turno de promoción interna podrá disponer de una reducción a consultar en la Ordenanza fiscal vigente al momento de la exacción.

Las dudas en cuanto a esta documentación podrán consultarse en el teléfono 942 782 904 o mediante mensaje de correo electrónico a la dirección Personal_RecursosHumanos@castro-urdiales.net , indicando teléfono de contacto, o a la dirección webmaster@castro-urdiales.net.

Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y artículo 31 del Real Decreto 1829/1999.

Los aspirantes quedan vinculados a los datos que hayan hecho constar en sus solicitudes; únicamente podrán proceder a su modificación, dentro del plazo establecido de veinte días naturales contados a partir del día siguiente al de la fecha de publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria Estado para la presentación de solicitudes. Transcurrido este plazo, no se admitirá ninguna petición de esta naturaleza.

Los datos personales recogidos en la solicitud de admisión serán tratados con la única finalidad de gestionar las pruebas selectivas y las comunicaciones necesarias para ello. La base legal para el tratamiento de estos datos son la Ley 39/2015, de 1 de octubre y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, así como el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre. El Ayuntamiento de Castro Urdiales es el responsable del tratamiento de esos datos y publica su política de protección de datos en http://www.castro-urdiales.net. Los derechos de protección de datos de los solicitantes se podrán ejercer dirigiéndose al responsable del tratamiento por vía electrónica, a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Castro Urdiales, o presencialmente a través de la red de oficinas de asistencia en materia de registros.

El tratamiento de la información por medios electrónicos se ajustará a lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, y en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y demás disposiciones que resulten de aplicación.

SÉPTIMA.- Admisión de las personas aspirantes.

Terminado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Corporación, o persona en quien haya delegado, aprobará la lista provisional de aspirantes admitidos/as y excluidos/as, que será lista definitiva si no obrare ninguna persona excluida, comprensiva de la causa de exclusión, y será objeto de publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, concediéndose un plazo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, para la subsanación de las instancias presentadas. Transcurrido este plazo, o simultáneamente, si no hubiera excluidos/as, la Presidencia de la Corporación, o persona en quien haya delegado, aprobará la lista definitiva de aspirantes admitidos/as y excluidos/as y la fecha de inicio del proceso selectivo, que será objeto de publicación en los mismos términos.

CVE-2025-6730

Se entenderán como causas de exclusión no subsanables:

1.- Realización del pago de la tasa fuera del plazo de presentación de instancias o la falta de pago encontrándose obligado a ello.

2.- Presentación de la instancia fuera de plazo.

Se entenderán como subsanables:

1.- Falta de presentación del impreso de autoliquidación de la tasa cuando el mismo se haya realizado dentro del plazo de presentación de instancias, o de los documentos acreditativos de la exención de pago.

2.- Cumplimentación incorrecta o incompleta de la instancia cuando el error u omisión afecte a alguno de los datos mínimos a que se refiere el artículo 66.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o utilización de impreso distinto del indicado en la Base Sexta.

A los efectos del cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2018, de Protección de Datos Personales y Garantía de Derechos Digitales, los datos contenidos en la instancia serán objeto de tratamiento automatizado siendo su cumplimentación obligatoria para la admisión al proceso.

OCTAVA.-Tribunal Calificador.

El Tribunal Calificador estará constituido por cinco personas funcionarios y funcionarias de carrera a nombrar por la Alcaldía-Presidencia, con voz y voto, estando compuesto por una persona que ejercerá la presidencia, otra la secretaría, y tres vocales. La composición del Tribunal será paritaria entre mujer y hombre, de manera que ningún sexo esté representado en más de un 60% ni en menos de un 40%.El Tribunal no podrá estar conformado mayoritariamente por funcionarios o funcionarias pertenecientes al mismo Cuerpo o Escala objeto de selección. Se nombrará igual número de suplentes debiendo reunir las características exigidas a los/as titulares, inclusive criterio de paridad. Todos/as los/as integrantes del Tribunal deberán tener el mismo nivel de titulación o superior al requerido en la presente Convocatoria lo que deberá comprobarse por el/la Secretario/a del Tribunal antes del inicio de las deliberaciones de la primera sesión. En caso de no reunir o no acreditar estos requisitos, deberá suspenderse la sesión y en su lugar actuarán funcionarios/as de carrera de esta u otra Administración Pública que reúnan tales condiciones de titulación. El Tribunal no podrá estar formado mayoritariamente por funcionarios/as pertenecientes al mismo cuerpo de cuya selección se trate.

Los/as componentes del Tribunal deberán abstenerse de intervenir y los/as aspirantes podrán recusarlos/as cuando concurrieran las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, estando presentes Presidente/a y Secretario/a o, en su caso, quienes les sustituyan y está facultado para resolver las cuestiones y recursos que pudieran suscitarse en el desarrollo del proceso, y para adoptar los acuerdos necesarios para el debido orden del mismo, en todo lo no previsto en estas Bases, siempre que sus interpretaciones no supongan modificación de las mismas. Para ello adoptará sus decisiones por mayoría mediante votación y, en caso de empate, decidirá el/la Presidente/a con su voto.

El tribunal podrá disponer la incorporación de asesores/as especialistas, con voz y sin voto, los/as cuales se limitarán al ejercicio de su especialidad. Si el número de aspirantes presentado así lo requiriera, el Tribunal podrá nombrar personal de apoyo para la mejor y más rápida gestión de las diferentes fases del proceso.

CVE-2025-6730

A efectos del régimen de asistencias previsto en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, el Tribunal tendrá la categoría segunda. En los mismos términos que los/as vocales serán retribuidos asesores/as especialistas y personal de apoyo, en su caso.

NOVENA.- Proceso selectivo.

El proceso selectivo constará de una fase de concurso, que sera previa a la de oposición, y otra de oposición. La primera, a la que corresponderá un máximo del 40% de la puntuación total, consistirá en la baremación de los méritos de experiencia y formación y la segunda, a la que corresponderá un máximo del 60% de la puntuación total, consistirá en la superación de dos ejercicios obligatorios y eliminatorios.

1.-Fase de concurso (máximo 40 puntos);

a) Experiencia, máximo 20 puntos:

Por la prestación de servicios con vínculo funcionarial o laboral como Bombero al servicio de cualquier Administración Pública a razón de 1 punto por año.

b) Formación relacionada con las funciones de la plaza objeto de convocatoria, máximo 20 puntos;

Cursos de 25 a 49 horas 0,5 puntos

Cursos de 50 a 99 horas, 1 punto

Cursos de 100 horas en adelante, 2 puntos

Se puntuará con 5 puntos los títulos de formación profesional, certificados de profesionalidad, títulos universitarios de cualquier nivel y diplomas expedidos por centros oficiales de formación en materia de seguridad y/o emergencias cuyo contenido esté relacionado con las funciones de la plaza objeto de convocatoria siempre que no conste, en estos últimos, una duración igual o inferior a 100 horas.

Únicamente se valorará la formación impartida por centros oficiales públicos, centros de formación de personal funcionario, universidades con título oficial reconocido, los incluidos en los Planes de Formación Continua impartidos por las distintas entidades, sindicatos o centros formadores de dichos Planes, y los impartidos por los Colegios Profesionales y Administraciones Públicas a su personal.

Los méritos se acreditarán documentalmente mediante copias simples. La experiencia profesional se acreditará mediante presentación de certificación de la Administración pública correspondiente junto con informe de vida laboral. La formación se acreditará mediante presentación del diploma o certificado expedido.

2.- Fase de oposición (máximo 60 puntos).

Cada uno de los ejercicios serán calificados desde 0 hasta 30 puntos, quedando eliminados/as los/as aspirantes que no alcancen la puntuación mínima de 15 puntos en cada uno.

Primer ejercicio (obligatorio y elminatorio): Consistirá en la realización de un ejercicio de dos partes en una misma sesión:

Una primera parte tipo test, de 50 preguntas relativas a la totalidad del programa que figura como Anexo a las presentes Bases. A las anteriores se adicionarán 5 preguntas de reserva. Por cada pregunta se propondrán cuatro respuestas siendo solo una la correcta.

CVE-2025-6730

La puntuación máxima a obtener en esta parte será de 10 puntos. Cada respuesta correcta puntuará 0,2 puntos. Cada respuesta incorrecta restará una cuarta parte de la anterior puntuación. Las respuestas en blanco no sumaran ni restarán puntuación. Será necesario obtener, al menos, 5 puntos para que sea objeto de corrección la segunda parte.

Una segunda parte, que consistirá en la contestación de 6 preguntas o supuestos prácticos de corta extensión con espacio de respuesta tasado o limitado. La puntuación máxima a obtener en esta parte será de 20 puntos, siendo necesario obtener al menos 10 puntos para considerar superada esta parte.

El tiempo máximo para la realización del ejercicio será de dos horas y treinta minutos.

El Tribunal garantizará el anonimato de las personas aspirantes.

Segundo ejercicio (obligatorio y eliminatorio): El segundo ejercicio consistirá en la superación de pruebas físicas conforme al Anexo incluido en las presentes bases. La puntuación máxima a obtener será de 30 puntos, valorándose con un máximo de 10 puntos cada prueba y siendo necesario para considerar aprobado el ejercicio la obtención de, al menos, un 5 en cada una de ellas.

El Tribunal garantizará el anonimato de las personas aspirantes en el primer ejercicio.

Como disposición aplicable al primer ejercicio, el Órgano de selección deberá determinar, con carácter previo a la celebración, la plantilla de respuestas del ejercicio tipo test y, respecto de la segunda parte del primer ejercicio, así como, respecto del segundo ejercicio, aquellas acciones del/la aspirante que puntúen negativamente, así como, aquéllas que puntúen positivamente y aquellas que puedan implicar el suspenso automático, si las hubiere. Así mismo, el Órgano de selección tratará, en la medida en que la naturaleza del ejercicio diseñado lo permita, de dividir éste en items, fases o apartados, otorgando a cada uno una subpuntuación del total, determinando el valor o desvalor de los apartados dejados en blanco o contestados exiguamente, etc, con el fin de dotarse de un sistema de puntuación del ejercicio de la mayor seguridad jurídica y objetividad y publicar con carácter previo a la realización de cada ejercicio, los criterios de puntuación y corrección.

Quien ejerza la función de secretaría incorporará al acta de preparación de los ejercicios la plantilla de respuestas del ejercicio tipo test, de la segunda parte del primer ejercicio y de los supuestos prácticos del segundo ejercicio con las respuestas que el órgano de selección considerará correctas y las que aceptará como alternativas, si las hubiere, con la debida puntuación de unas y otras. Esta plantilla o dictamen será objeto de publicación tras la realización de cada ejercicio y antes de la revisión de cada ejercicio por las personas aspirantes.

Se llevará a cabo la corrección de cada ejercicio sobre el mismo, con bolígrafo o rotulador imborrable de distinto color que el empleado por la persona aspirante, manuscribiendo la calificación de cada apartado sobre el mismo, y las sumas y restas o correcciones aritméticas efectuadas en lugar visible.

DÉCIMA.- Calificación.

El proceso selectivo será calificado con la puntuación obtenida en la fase de concurso y en la fase de oposición.

Las calificaciones se harán públicas en el tablón de edictos y pagina web municipal, otorgándose un plazo para la presentación de reclamaciones al Tribunal tras cada ejercicio.

UNDÉCIMA.- Propuesta de nombramiento de personal funcionario de carrera y de aprobación de bolsa de trabajo o lista de espera.

CVE-2025-6730

Finalizado el plazo de presentación de reclamaciones y resueltas éstas, en su caso, el Tribunal publicará la calificación definitiva y elevará propuesta a la Alcaldía-Presidencia, de nombramiento de personal funcionario de carrera a la persona con mayor puntuación. Asimismo, simultáneamente, elevará propuesta de aprobación de la bolsa de trabajo o lista de espera con las restantes personas que haya superado el proceso selectivo, por su orden de prelación, que será vinculante para la Alcaldía-Presidencia, y su inclusión en dicha bolsa no les irrogará más derecho que el de ser nombrado/a interinamente cuando concurran las premisas contenidas en la Base Primera.

Asimismo, a resultas del citado proceso selectivo, se establecerá un orden de prelación con las personas aspirantes que hayan superado el primer ejercicio, que se utilizará, en su caso, para la atribución temporal de la función de coordinación operativa en ausencia del puesto de Cabo-Bombero titular adscrito a cualquier grupo o turno.

La persona que en virtud de lo anterior, resulte propuesta para nombramiento en propiedad y, en su caso, quienes lo sea para un nombramiento interino, aportará ante el Ayuntamiento, en el Registro General, dentro del plazo que se otorgue en la resolución de nombramiento los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria y que son los siguientes:

1.º) Fotocopia compulsada del D.N.I. o Certificado de nacimiento, expedido por el Registro Civil correspondiente.

2.º) Documento acreditativo de la titulación académica exigida o resguardo del pago de derechos del mismo. Acompañado de los preceptivos documentos en caso de homologación etc.

3.º) Los/as aspirantes que hayan hecho valer su condición de personas con discapacidad, deberán presentar certificación expedida por los órganos técnicos competentes de la Administración correspondiente, que acredite tales condiciones, así como certificación de compatibilidad para el desempeño de las funciones o tareas propias de la plaza o puesto de trabajo.

4.º) Declaración jurada de no haber sido separado/a mediante expediente disciplinario, de cualesquiera Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado/a para el ejercicio de las funciones públicas.

5.º) Declaración jurada de no encontrarse incurso/a en causa de incompatibilidad específica conforme a la normativa vigente.

6.º) Certificado Médico acreditativo de la capacidad funcional exigida en la Base Segunda expedido por los servicios médicos municipales o designados por el Ayuntamiento de Castro Urdiales.

Si no lo hiciera dentro del plazo que le fuera señalado, salvo causa de fuerza mayor, quedarán anuladas todas sus actuaciones conllevando, además, la exclusión de la bolsa de quien proceda de la misma. El/la aspirante deberá tomar posesión, en el plazo que le fuera otorgado en la resolución de nombramiento. Si no lo hiciera en el plazo señalado sin causa justificada, quedará en la situación ya descrita en el presente párrafo.

El/la aspirante propuesto/a que tuviera la condición de funcionario/a público/a está exento/a de justificar las condiciones y requisitos acreditados ya en su anterior nombramiento, debiendo presentar únicamente certificación del organismo de quien dependa, acreditando su condición y demás circunstancias exigidas que consten en su expediente personal.

DUODÉCIMA.- Derechos de las personas aspirantes.

1.- Las personas aspirantes tienen derecho al acceso y obtención de todos los documentos obrantes en el proceso selectivo, inclusive a los ejercicios de cualquier aspirante, asumiendo a su costa el importe de las copias si lo fuere en formato papel.

CVE-2025-6730

2.- Las personas aspirantes tienen derecho a la revisión de su ejercicio, cualquiera que fuera su formato o clase, y a revisarlo en presencia del Tribunal de Selección, durante un período de tiempo que no menoscabe el mismo derecho de los demás aspirantes.

3.- Las personas aspirantes tienen derecho a conocer, con carácter previo a la realización de cada ejercicio y, si fuera posible, con ocasión de la publicación de la fecha y hora de cada ejercicio, los criterios de calificación y parámetros de corrección, que empleará el Tribunal de Selección.

4.- Las personas aspirantes tienen derecho a conocer con anterioridad el significado de conceptos jurídicos indeterminados presentes en las bases. En este sentido, se considerará "fuerza mayor" la gestación, el parto, el puerperio, el período de permanencia del recién nacido en la unidad de neonatos, el ingreso hospitalario del aspirante derivado de accidente o de intervención quirúrgica que requiera hospitalización hasta el alta hospitalaria, la enfermedad contagiosa que implique aislamiento individual, los fenómenos naturales, huelgas o estados debidamente declarados que impidan el desplazamiento al lugar del ejercicio por cualquier medio de transporte idóneo, documentalmente acreditados ante el órgano de selección.

5.- Las personas aspirantes tienen derecho a que su ejercicio se conserve sea cual sea la naturaleza del mismo, ya sea en formato papel o en soporte o grabación de imagen y audio.

DECIMOTERCERA.- Ley reguladora del proceso selectivo.

El solo hecho de presentar instancia solicitando tomar parte en este proceso constituye sometimiento expreso de los/as aspirantes a las bases reguladoras de la misma, que tiene consideración de Ley reguladora de esta Convocatoria.

La presente convocatoria y sus anexos se regirán por las disposiciones que le sean aplicables de las contenidas en los textos legales; Real Decreto Legislativo 5/2015, Ley 30/84, de 2 de agosto, Ley 7/85, de 2 de abril y disposiciones del R.D.L. 781/86, de 18 de abril, R.D. 896/91, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local, y con carácter supletorio el R.D. 364/1995, de 10 de marzo, y demás legislación aplicable.

La presente convocatoria, bases y cuantos actos administrativos de ella se derivan y de la actuación del Tribunal Calificador, podrán ser impugnados por los/as interesados/as en los casos, forma y plazo establecidos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

ANEXO I PROGRAMA

1. Régimen Local: La organización Municipal en un municipio de régimen común: El Pleno, el Alcalde, los Tenientes de Alcalde y la Junta de Gobierno Local. Las competencias municipales: la protección civil y la extinción de incendios.

2. La Ley 39/2015, de 1 octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Objeto y ámbito de aplicación. los interesados en el procedimiento. términos y plazos. Derecho y obligación de relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas.

3. Hacienda Local: Título VI del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. Ordenanza Fiscal Nº 6.5 - reguladora de la Tasa por prestación del Servicio de Extinción de Incendios Salvamento y otros.

CVE-2025-6730

Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público a la actualidad.

5. La Ley de Cantabria 3/2019, de 8 de abril, del Sistema de Protección Civil y Gestión de Emergencias de Cantabria.

6. Real Decreto 989/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de artículos pirotécnicos y cartuchería. Disposiciones generales. Definiciones.ITC numero 8.

7. Manual de Gestión Operativa y mando para servicios de bomberos I: 1. Los principios fundamentales. 2. Los marcos de órdenes. 3. La organización de los canales de transmisiones (OCT) para cada nivel de mando.

8. Manual de Gestión Operativa y mando para servicios de bomberos II: 4. Las herramientas gráficas. 2. El puesto de mando.

9. Obligaciones para los bomberos en el Código Penal. (Manual recomendado, SEIS Diputación Provincial de Albacete). La responsabilidad civil y administrativa del personal de extinción de incendios.

10. Real Decreto 513/2017, de 22 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de instalaciones de protección contra incendios. Disposiciones generales. Definiciones.

11. Código Técnico de la Edificación: Documento básico SI (Seguridad en caso de Incendio)

12. Decreto 80/2018, de 4 de octubre, por el que se aprueba el Plan Territorial de Emergencias de Cantabria (PLATERCANT): Títulos III y IV. Otros planes especiales vigentes en Cantabria. Planes de emergencia exterior. Colaboración con otros servicios. Protocolo de activación e información con el 112.

13. Funciones de los puestos de Cabo y Bombero de Bomberos del Ayuntamiento de Castro Urdiales. Elaboración de informes y partes de intervención.

14. Real Decreto 387/1996, de 1 de marzo, por el que se aprueba la Directriz Básica de Planificación de Protección Civil ante el riesgo de accidentes en los transportes de mercancías peligrosas por carretera y ferrocarril. Objeto de la ley. Los planes de las Comunidades Autónomas.

15. Industrias afectadas por el Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas. Sustancias peligrosas presentes en las instalaciones existentes en el municipio de Castro Urdiales que pueden generar accidentes graves. Peligros, protección personal, intervención frente a las mismas.

16. Decreto 24/2015, de 23 de abril, por el que se regula el procedimiento de Control Administrativo y Registro de los Planes de Autoprotección. Anexo II Contenido mínimo del documento de medidas de prevención y evacuación.

17. Ley 4/2021, de 13 de mayo, de Regulación y Coordinación de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Disposiciones generales. Derechos y deberes. Régimen disciplinario.

18. Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de Riesgos Laborales. Disposiciones generales. Derechos y obligaciones.

CVE-2025-6730

19. La protección de datos de carácter personal: Disposiciones generales. Datos especialmente protegidos.

20. Régimen jurídico de la igualdad efectiva de mujeres y hombres. Aproximación a la normativa sobre violencia sobre la mujer. Ley 4/2023, de 28 de febrero, para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI: Definiciones.

21. Régimen jurídico de la protección de los datos de carácter personal.

22. Planes de protección civil en la Ley 17/2015 del sistema nacional de protección. Tipos de planes. La jerarquía e integración de planes. Los planes especiales. La participación de los recursos locales de emergencia en la integración La activación de los recursos.

23. Configuración del término municipal de Castro Urdiales: Vías principales de circulación. Edificaciones e instalaciones de mayor riesgo: industrias, polígonos industriales, edificios singulares, instalaciones de riesgo, infraestructuras y redes de distribución. Lugares y edificios de difícil acceso. Consideraciones respecto de los municipios de Guriezo, Liendo y Valle de Villaverde.

NOTA: Se entregará copia gratuita a la persona aspirante que figure en el listado definitivo de personas admitidas al proceso selectivo de las fichas de los puestos de Bombero-Conductor y Cabo-Bombero del Ayuntamiento de Castro Urdiales. La normativa exigida será la vigente a la fecha del ejercicio primero.

ANEXO II: PRUEBAS FÍSICAS

1.- Salto de longitud con los pies juntos:

Finalidad: Medir la capacidad y fuerza muscular del tren inferior.

Ejecución: El/la opositor/a se colocará justo detrás de una línea, marcada por el Tribunal, desde donde debe realizar un salto hacia adelante impulsado con los dos pies de talón o metatarso, sin perder el contacto con el suelo de uno o ambos pies antes del salto. Se tomará la medida hasta la señal más retrasada que deje el/la opositor/a. Dos intentos

2.- Flexiones de brazos en suspensión pura.

Prueba de potencia de tren superior. Se realizará en gimnasio o campo de deportes. Se iniciará desde la posición de suspensión pura, agarrando la barra con las palmas de las manos desnudas, al frente, y con los brazos totalmente ex- tendidos. La flexión completa se realizará de manera que la barbilla asome por encima de la barra. Antes de iniciar otra nueva flexión será necesario extender totalmente los brazos. No se permite el balanceo del cuerpo o la ayuda con movimiento de las piernas. Se contará solamente las flexiones completas realizadas correctamente. Dos intentos.

3.- Natación:

Prueba-Destreza en el Medio Acuático: Finalidad: Comprobación de capacidad y destreza en medio acuático. El/la aspirante, situado fuera de la piscina saltará, a la voz de "ya" y recorrerá nadando a estilo libre una distancia de 50 metros en un recorrido de ida y vuelta, dentro de una piscina de 25 metros.

CVE-2025-6730

TABLA PRUEBAS FÍSICAS.

TABLA PRUEBAS FÍSICAS CABOS											
PRUEBAS FÍSICAS	PUNT	Hasta 27 años		28/35		36/43		44/51		52 en adelante	
		H	M	H	M	H	M	H	M	H	M
Salto con los pies juntos. Puntuación en metros	5	1,95	1,75	1,90	1,70	1,85	1,65	1,80	1,60	1,75	1,55
	6	2,00	1,80	1,95	1,75	1,90	1,70	1,85	1,65	1,80	1,60
	7	2,05	1,85	2,00	1,80	1,95	1,75	1,90	1,70	1,85	1,65
	8	2,10	1,90	2,05	1,85	2,00	1,80	1,95	1,75	1,90	1,70
	9	2,15	1,95	2,10	1,90	2,05	1,85	2,00	1,80	1,95	1,75
	10	2,20	2,00	2,15	1,95	2,10	1,90	2,05	1,85	2,00	1,80
Flexión de brazos en suspensión pura. Repeticiones	5	9	8	8	7	7	6	6	5	5	4
	6	10	9	9	8	8	7	7	6	6	5
	7	11	10	10	9	9	8	8	7	7	6
	8	12	11	11	10	10	9	9	8	8	7
	9	13	12	12	11	11	10	10	9	9	8
	10	14	13	13	12	12	11	11	10	10	9
Natación 50 metros. Puntuación en segundos	5	55	60	60	65	65	70	70	75	75	80
	6	50	55	55	60	60	65	65	70	70	75
	7	45	50	50	55	55	60	60	65	65	70
	8	40	45	45	50	50	55	55	60	60	65
	9	35	40	40	45	45	50	50	55	55	60
	10	30	35	35	40	40	45	45	50	50	55

Castro Urdiales, 30 de julio de 2025,
La alcaldesa,
Susana Herrán Martín.

2025/6730

CVE-2025-6730

AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

CVE-2025-6731 *Convocatoria y bases que han de regir el proceso selectivo, por el sistema de oposición libre, para la constitución de una bolsa de empleo con destino al eventual nombramiento de funcionarios interinos de la Subescala de Servicios Especiales, Escala de Administración Especial, Clase Cometidos Especiales, personal de Oficios, con destino al puesto de trabajo Oficial Polivalente (Subgrupo C2). Expediente 11118/2025.*

Por Decreto de Alcaldía Nº 2759/2025 de 30 de julio se ha resuelto aprobar:

Asunto.- BASES Y CONVOCATORIA DE PROCESO SELECTIVO PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA BOLSA DE EMPLEO CON DESTINO AL NOMBRAMIENTO DE PERSONAL FUNCIONARIO INTERINO EN LA SUBESCALA DE SERVICIOS ESPECIALES DE LA ESCALA DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL, CLASE COMETIDOS ESPECIALES, PERSONAL DE OFICIOS, CON DESTINO AL PUESTO DE TRABAJO OFICIAL POLIVALENTE (SUBGRUPO C2) POR EL SISTEMA SELECTIVO DE OPOSICIÓN LIBRE.

ANTECEDENTES

Único.- Considerando la inexistencia de bolsa de trabajo con destino al nombramiento de personal funcionario interino en el puesto de trabajo de Oficial Polivalente (Albañilería, pintura, fontanería, electricidad, jardinería y carpintería) y atendiendo a la titulación de acceso (Graduado en ESO en todos los casos) e identidad sustancial concurrente en las fichas relativas a los cometidos funcionales, se considera la necesidad y urgencia de convocar un proceso selectivo común para la constitución de una bolsa de empleo Y teniendo en cuenta especialmente la conexión entre las competencias profesionales directamente relacionadas con el desempeño de funciones propias de los oficios señalados claisificados todos ellos en la misma Escala, Subescala y Clase, y el tipo de pruebas objetivas a superar, similares para la evaluación del mérito y la capacidad, se considera la necesidad y urgencia de convocar un proceso selectivo común para la constitución de una bolsa de empleo.

Son cometidos funcionales comunes a los oficios antedichos, los siguientes;

- conocimientos teóricos y prácticos del oficio
- mantenimiento y reparación
- manejo de herramientas manuales, mecánicas e informáticas
- montajes y desmontajes de actividades festivas, culturales, deportivas, etc

Asimismo, es disposición común a todas las fichas descriptivas la siguiente:

En aplicación del artículo 73.2 EBEP la Administración podrá asignar a este puesto de trabajo funciones, tareas o responsabilidades distintas a las previstas en esta ficha que resulten adecuadas a su clasificación, grado o categoría, cuando las necesidades del servicio de Obras y Servicios lo justifiquen y a propuesta del citado Departamento, sin merma de retribuciones y, principalmente, de apoyo a otros gremios. Atributo, este último, que es exponente de la polivalencia del Oficial.

Resultan de aplicación los siguientes,

CVE-2025-6731

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único.- El artículo 10 del Real Decreto Legislativo 5/2015, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

La competencia para la aprobación de las Bases y convocatoria de un proceso selectivo corresponde a la Alcaldía-Presidencia en virtud de las atribuciones de personal conferidas por el artículo 21 de la Ley 7/1985.

Por cuanto antecede, vista la motivación precedente, se adopta la siguiente,

RESOLUCIÓN

Primero.- Aprobar las Bases y convocatoria adjuntas de proceso de selección para la CONSTITUCIÓN DE UNA BOLSA DE EMPLEO CON DESTINO AL NOMBRAMIENTO DE PERSONAL FUNCIONARIO INTERINO EN LA SUBESCALA DE SERVICIOS ESPECIALES DE LA ESCALA DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL, CLASE COMETIDOS ESPECIALES, PERSONAL DE OFICIOS, CON DESTINO AL PUESTO DE TRABAJO OFICIAL POLIVALENTE (SUBGRUPO C2) POR EL SISTEMA SELECTIVO DE OPOSICIÓN LIBRE.

Segundo.- Ordenar la inserción de extracto de la presente resolución en la Sede Electrónica municipal.

Tercero.- Dar cuenta en la primera sesión plenaria.

BASES Y CONVOCATORIA DE PROCESO SELECTIVO PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA BOLSA DE EMPLEO CON DESTINO AL NOMBRAMIENTO DE PERSONAL FUNCIONARIO INTERINO EN LA SUBESCALA DE SERVICIOS ESPECIALES DE LA ESCALA DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL, CLASE COMETIDOS ESPECIALES, PERSONAL DE OFICIOS, CON DESTINO AL PUESTO DE TRABAJO OFICIAL POLIVALENTE (SUBGRUPO C2) POR EL SISTEMA SELECTIVO DE OPOSICIÓN LIBRE.

PRIMERA.- Objeto de Convocatoria.

Es objeto de la presente convocatoria la constitución de una bolsa de empleo con destino al nombramiento de personal funcionario interino Oficial Polivalente Subgrupo C2 por el sistema selectivo de oposición libre.

El establecimiento de las retribuciones o emolumentos será el que con arreglo a la legislación vigente corresponda a los funcionarios/as de carrera pertenecientes a este grupo en el momento que se materialice la toma de posesión, y en proporción al tipo de jornada completa o parcial, siendo para 2024 las siguientes, en cómputo bruto anual:

SALARIO BASE: 10.065,47.

C. ESPECÍFICO: 13.851,48.

C. DESTINO: 6.645,69 (nivel 18).

TOTAL: 30.562,64.

El procedimiento de selección de las personas aspirantes será el de OPOSICIÓN LIBRE.

CVE-2025-6731

La posición en dicha bolsa, que será única, se determinará, para cualquiera de las oficialías, por orden de mayor a menor puntuación obtenida en el proceso. La Bolsa tendrá vigencia en tanto se celebre un nuevo proceso selectivo para plaza de similares características (Subgrupo C2) y prevea la creación de lista de espera o cuando por el tiempo transcurrido u otras circunstancias debidamente motivadas, contrarias a la finalidad de su creación la Corporación acuerde su extinción. La presente Bolsa deja sin efecto cualquier otra anterior de la misma Escala, Subescala y Clase Oficial Polivalente.

El llamamiento de los/las integrantes de la bolsa de empleo se realizará, para cualquiera de las oficialías, por estricto orden de prelación, comunicándose telefónicamente la resolución de nombramiento en la que se otorgará un plazo para la toma de posesión, remitiéndose además mensaje a través de correo electrónico que se incorporará al expediente a modo de diligencia de constancia con la respuesta del aspirante. Se procederá de este modo tanto para la cobertura de plazas vacantes cuando no sea posible su cobertura mediante funcionario/a de carrera, como para la sustitución transitoria del/la titular con reserva de plaza hasta su reincorporación, como para la ejecución de programas de carácter temporal y como para atender el exceso o acumulación de tareas por plazo máximo de nueve meses dentro de un período de dieciocho meses, si bien, los nombramientos sólo se producirán previa petición del Departamento interesado y presentación obligatoria de memoria acreditativa de la necesidad y urgencia, tal como establece el artículo 10 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de los requisitos exigidos para cada clase de nombramiento, y acreditativa de cuantos extremos exija la normativa vigente para el nombramiento de personal funcionario interino.

El llamamiento telefónico se efectuará por dos ocasiones, en días laborables, de lunes a viernes, y horarios distintos y, de no resultar posible la comunicación, se entenderá cumplimentado el trámite efectuándose idéntico procedimiento con el siguiente aspirante, manteniendo el llamado su lugar en la Bolsa.

Excepcionalmente podrá mantenerse a un/a candidato/a en el lugar ocupado originariamente en la bolsa, a los efectos de ser llamado/a cuando proceda, en caso de que documentalmente acredite la imposibilidad de ser nombrado/a por encontrarse en situación de baja médica o permiso por maternidad, paternidad, riesgo durante el embarazo o durante la lactancia natural. El cese voluntario del/a candidato/a nombrado/a supondrá a su vez su exclusión automática de la bolsa, si bien pasará a integrarse en el último lugar de la misma en caso de cese por el resto de las causas legalmente previstas. Para cualquier tipo de nombramiento siempre comenzará el llamamiento por quien figure en primer lugar en la bolsa en ese momento.

La jornada será a tiempo parcial o a tiempo completo, en función de las necesidades objetivadas en la Memoria justificativa del nombramiento, o las que sobrevengan y sean objetivadas en la misma forma. En todo caso, la jornada semanal realizada no excederá de la prevista para los/as funcionarios/as de carrera pertenecientes a la Subescala, a tiempo completo, a realizar en los horarios y días según necesidades del servicio. A los/as funcionarios/as interinos/as nombrados/as les será aplicable, en cuanto sea adecuado a la naturaleza de su condición y lo permita la legislación vigente, el régimen general de los/as funcionarios/as de carrera.

Las presentes Bases serán publicadas en el Boletín Oficial de Cantabria y en el Tablón de anuncios de la sede electrónica (https://sedeelectronica.castro-urdiales.net/home)

En todo caso, solo tendrán efectos jurídicos las comunicaciones remitidas por los medios de notificación y publicidad previstos en estas bases.

De conformidad con lo establecidos en los artículos 45 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común, se fija como medio de comunicación de las publicaciones que se deriven de los actos integrantes de este procedimiento selectivo, la exposición en la página web municipal www.castro-urdiales.net en el apartado correspondiente a la presente convocatoria.

CVE-2025-6731

SEGUNDA.- Requisitos de las personas aspirantes.

Para ser admitidas a la realización de las pruebas selectivas las personas aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Tener la nacionalidad española o la de cualquiera de los Estados miembros de la Unión Europea, o de aquellos Estados que, en virtud de Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, todo ello en los términos previstos en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 5/2015.

b) Tener cumplidos, en la fecha de la convocatoria, los dieciséis años de edad y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

c) No haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado/a o inhabilitado/a. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado/a o en situación equivalente ni haber sido sometido/a a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

d) Estar en posesión del título de Graduado o Graduada en Educación Secundaria Obligatoria o equivalente, o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero deberá presentarse la correspondiente homologación. La equivalencia de titulaciones habrá de ser acreditada por quien la alegue.

e) Permiso de conducir B1.

f) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas, que se acreditará conforme a la Base Décimo Primera.

Todos los requisitos anteriores deberán reunirlos las personas aspirantes en la fecha en que finalice el plazo para la presentación de instancias solicitando tomar parte en la Convocatoria.

TERCERA.- Igualdad de condiciones.

En las presentes pruebas serán admitidas las personas con discapacidad en igualdad de condiciones que las demás personas aspirantes.

Las personas discapacitadas deberán presentar certificación de organismo oficial competente que acredite la calificación de minusvalía, así como su capacidad para desempeñar las tareas correspondientes a las necesidades de personal objeto de la presente convocatoria.

El Tribunal establecerá, para las personas con discapacidad que así lo soliciten, las adaptaciones y ajustes razonables de tiempo y medios para la realización de las pruebas. A tal efecto los/as interesados/as deberán presentar la petición correspondiente en la solicitud de participación en la convocatoria.

CUARTA.- Medida de acceso al empleo público en condiciones de igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

Como medida de acceso al empleo en relación con la igualdad de género, tal y como dispone el apartado 6.1, del I Plan de Igualdad específico del personal laboral y funcionario del Ayuntamiento de Castro Urdiales, denominado medida: acceso al empleo, se hace constar que para grupos profesionales en los que no existe una composición equilibrada entre mujeres y hombres se adoptará una acción positiva hacia el sexo menos representado en los casos

CVE-2025-6731

que las personas candidatas tengan una valoración idéntica, con méritos equivalentes, de tal forma que se promoverá la contratación de mujeres en puestos masculinizados y de hombres en puestos feminizados.

En el puesto de trabajo objeto de convocatoria, existiendo más empleados funcionarios que funcionarias el eventual empate entre dos aspirantes, siendo uno hombre y la otra mujer, se resolverá en favor de la mujer.

QUINTA.- Incompatibilidades del cargo.

Las comprendidas en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

SEXTA.- Instancias.

Las instancias solicitando tomar parte en el proceso se dirigirán a la Sra. Alcaldesa-Presidenta de este Excelentísimo Ayuntamiento. Se presentarán en el Registro General en el plazo de diez días naturales, a computar desde el día siguiente de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria. Se deberá utilizar el impreso denominado "Solicitud admisión a pruebas selectivas", que podrá recogerse en las oficinas del Registro General del Ayuntamiento de Castro Urdiales, de lunes a viernes, de 09:00 a 13:00 horas, o bien, descargarse en la pagina web oficial www.castro-urdiales.net.

A la instancia, en la que junto con los datos a que hace referencia el artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se acompañará impreso de la carta de pago de tasa por derechos de examen debidamente cumplimentado (se marcará la casilla Subgrupo D/C2 del impreso) que podrá recogerse en las oficinas del Registro General del Ayuntamiento de Castro Urdiales, de lunes a viernes, de 09:00 a 13:00 horas, o bien, descargarse en la pagina web oficial www.castro-urdiales.net.

La presentación de la instancia podrá realizarse en las oficinas del Registro General del Ayuntamiento de Castro Urdiales, de lunes a viernes, de 09:00 a 13:00 horas o a través del Registro Telemático municipal de la Sede Electrónica con DNI Electrónico o Certificado Digital Avanzado y Reconocido, en la siguiente sección:

TRÁMITES/ REG(REGISTRO) / SOLICITUD DE CARACTER GENERAL. Deberá adjuntar el impreso de solicitud de Admisión a Pruebas Selectivas junto a carta y justificante de pago

El pago podrá realizarse solicitando "carta de pago para el abono de tasas por derechos de examen" en la dirección de correo electrónico rentas@castro-urdiales.net o en las oficinas del Departamento de rentas ubicadas en calle Leonardo Rucabado, 5

El importe de la Tasa por Derechos de Examen será el correspondiente al Grupo o Subgrupo equivalente D/C2 9,22 euros

No procederá la devolución de los derechos de examen en los supuestos de exclusión por causa imputable a los aspirantes.

Tendrán una reducción del 100% de la Tasa por Derechos de Examen las personas con discapacidad igual o superior al 33 por 100 y las personas que figuraren como demandantes de empleo y no perciban prestación alguna en los términos previstos en la Ordenanza municipal aplicable, lo que deberá ser acreditado en el momento de la presentación de la instancia. A este efecto, a la instancia se unirá justificante acreditativo de reconocimiento de situación de discapacidad superior al 33 por 100. La situación de encontrarse en situación de desempleo y no percibiendo prestación alguna por desempleo será comprobado de oficio por el Ayuntamiento salvo que la persona aspirante se oponga a ello expresamente.

CVE-2025-6731

Las dudas en cuanto a esta documentación podrán consultarse en el teléfono 942 78 29 04 o mediante mensaje de correo electrónico a la dirección Personal_RecursosHumanos@castro-urdiales.net, indicando teléfono de contacto, o a la dirección webmaster@castro-urdiales.net.

Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y artículo 31 del Real Decreto 1829/1999.

Los aspirantes quedan vinculados a los datos que hayan hecho constar en sus solicitudes; únicamente podrán proceder a su modificación, dentro del plazo establecido de diez días naturales contados a partir del día siguiente al de la fecha de publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria para la presentación de solicitudes. Transcurrido este plazo, no se admitirá ninguna petición de esta naturaleza.

Los datos personales recogidos en la solicitud de admisión serán tratados con la única finalidad de gestionar las pruebas selectivas y las comunicaciones necesarias para ello. La base legal para el tratamiento de estos datos son la Ley 39/2015, de 1 de octubre y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, así como el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre. El Ayuntamiento de Castro-Urdiales es el responsable del tratamiento de esos datos y publica su política de protección de datos en http://www.castro-urdiales.net. Los derechos de protección de datos de los solicitantes se podrán ejercer dirigiéndose al responsable del tratamiento por vía electrónica, a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Castro-Urdiales, o presencialmente a través de la red de oficinas de asistencia en materia de registros.

El tratamiento de la información por medios electrónicos se ajustará a lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, y en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y demás disposiciones que resulten de aplicación.

SÉPTIMA.- Relación de personas aspirantes presentadas y régimen del listado definitivo de admisión de las personas aspirantes.

Terminado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Corporación, o persona en quien haya delegado, aprobará la lista de personas aspirantes presentadas considerándose provisionalmente admitidas al proceso selectivo todas las personas que hayan presentado instancia de participación, y será objeto de publicación en la sede electrónica.

El Tribunal Calificador aprobará el listado provisional de personas aspirantes admitidas con las puntuaciones provisionales, ordenadas de mayor a menor puntuación y el listado definitivo, con las puntuaciones definitivas.

A los efectos del cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2018, de Protección de Datos Personales y Garantía de Derechos Digitales, los datos contenidos en la instancia serán objeto de tratamiento automatizado siendo su cumplimentación obligatoria para la admisión al proceso.

OCTAVA.-Tribunal Calificador.

El Tribunal Calificador estará constituido por cinco personas funcionarios y funcionarias de carrera a nombrar por la Alcaldía-Presidencia, con voz y voto, estando compuesto por una persona que ejercerá la presidencia, otra la secretaría, y tres vocales. La composición del Tribunal será paritaria entre mujer y hombre, de manera que ningún sexo esté representado en más de un 60% ni en menos de un 40%.El Tribunal no podrá estar conformado mayoritariamente por funcionarios o funcionarias pertenecientes al mismo Cuerpo o Escala objeto de selección. Se nombrará igual número de suplentes debiendo reunir las características exigidas a los/as titulares, inclusive criterio de paridad. Todos/as los/as integrantes del Tribunal deberán tener

CVE-2025-6731

el mismo nivel de titulación o superior al requerido en la presente Convocatoria lo que deberá comprobarse por el/la Secretario/a del Tribunal antes del inicio de las deliberaciones de la primera sesión. En caso de no reunir o no acreditar estos requisitos, deberá suspenderse la sesión y en su lugar actuarán funcionarios/as de carrera de esta u otra Administración Pública que reúnan tales condiciones de titulación. El Tribunal no podrá estar formado mayoritariamente por funcionarios/as pertenecientes al mismo cuerpo de cuya selección se trate.

Los/as componentes del Tribunal deberán abstenerse de intervenir y los/as aspirantes podrán recusarlos/as cuando concurrieran las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, estando presentes Presidente/a y Secretario/a o, en su caso, quienes les sustituyan y está facultado para resolver las cuestiones y recursos que pudieran suscitarse en el desarrollo del proceso, y para adoptar los acuerdos necesarios para el debido orden del mismo, en todo lo no previsto en estas Bases, siempre que sus interpretaciones no supongan modificación de las mismas. Para ello adoptará sus decisiones por mayoría mediante votación y, en caso de empate, decidirá el/la Presidente/a con su voto.

El Tribunal podrá disponer la incorporación de asesores/as especialistas, con voz y sin voto, los/as cuales se limitarán al ejercicio de su especialidad. Si el número de aspirantes presentado así lo requiriera, el Tribunal podrá nombrar personal de apoyo para la mejor y más rápida gestión de las diferentes fases del proceso.

A efectos del régimen de asistencias previsto en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, el Tribunal tendrá la categoría tercera. En los mismos términos que los/as vocales serán retribuidos asesores/as especialistas y personal de apoyo, en su caso.

NOVENA.- Proceso selectivo

El proceso selectivo constará de una única fase de oposición, a la que corresponderá un máximo de 10 puntos, consistirá en la superación de un ejercicio obligatorio y eliminatorio.

Único ejercicio (obligatorio y elminatorio): Consistirá en la realización de un ejercicio de dos partes en una misma sesión:

Una primera parte tipo test, de 40 preguntas relativas a la totalidad del programa que figura como Anexo a las presentes Bases. A las anteriores se adicionarán 5 preguntas de reserva. Por cada pregunta se propondrán cuatro respuestas siendo solo una la correcta.

La puntuación máxima a obtener en esta parte será de 4 puntos. Cada respuesta correcta puntuará 0,10 puntos. Cada respuesta incorrecta restará una cuarta parte de la anterior puntuación. Las respuestas en blanco no sumaran ni restarán puntuación. Será necesario obtener, al menos, 2 puntos para que sea objeto de corrección la segunda parte.

Una segunda parte, que consistirá en la contestación de 6 preguntas de corta extensión con espacio de respuesta tasado o limitado. La puntuación máxima a obtener en esta parte será de 6 puntos, siendo necesario obtener al menos 3 puntos para considerar superada esta parte.

El tiempo máximo para la realización del ejercicio será de dos horas.

El Tribunal garantizará el anonimato de las personas aspirantes.

El Órgano de selección deberá determinar, con carácter previo a la celebración del ejercicio, la plantilla de respuestas del ejercicio tipo test y, respecto de la segunda parte, aquellas acciones del/la aspirante que puntúen negativamente, así como, aquéllas que puntúen positivamente y aquellas que puedan implicar el suspenso automático, si las hubiere. Así mismo, el Órgano de selección tratará, en la medida en que la naturaleza de la segunda parte del ejercicio

CVE-2025-6731

diseñado lo permita, de dividir éste en items, fases o apartados, otorgando a cada uno una subpuntuación del total, determinando el valor o desvalor de los apartados dejados en blanco o contestados exiguamente, etc, con el fin de dotarse de un sistema de puntuación del ejercicio de la mayor seguridad jurídica y objetividad y publicar con carácter previo a la realización de cada ejercicio, los criterios de puntuación y corrección.

Quien ejerza la función de secretaría incorporará al acta de preparación de los ejercicios la plantilla de respuestas del ejercicio tipo test y de los supuestos de la segunda parte del ejercicio con las respuestas que el órgano de selección considerará correctas y las que aceptará como alternativas, si las hubiere, con la debida puntuación de unas y otras. Esta plantilla o dictamen será objeto de publicación tras la realización de cada ejercicio y antes de la revisión de cada ejercicio por las personas aspirantes.

Se llevará a cabo la corrección de cada ejercicio sobre el mismo, con bolígrafo o rotulador imborrable de distinto color que el empleado por la persona aspirante, manuscribiendo la calificación de cada apartado sobre el mismo, y las sumas y restas o correcciones aritméticas efectuadas en lugar visible.

DÉCIMA.- Calificación.

El proceso selectivo será calificado con la puntuación obtenida en ambas partes de la fase de oposición.

Las calificaciones se harán públicas en el tablón de anuancio de la Sede Electrónica, otorgándose un plazo para la presentación de reclamaciones al Tribunal tras el ejercicio.

Las calificaciones provisionales se publicarán integradas en el listado de personas aspirantes presentadas considerándose esta relación el listado provisional de aspirantes admitidos y excluidos y de calificaciones provisionales, y se harán públicas en el tablón de anuncios de la Sede Electrónica, otorgándose el plazo que el Tribunal indique en el anuncio para la presentación de reclamaciones al Tribunal. Los aspirantes podrán presentar alegaciones tanto a su exclusión provisional como a su calificación provisional, que serán resueltas por el órgano de selección en la forma y plazo que por éste se determine y publique.

UNDÉCIMA.- Aprobación de bolsa de trabajo o lista de espera y régimen de nombramientos.

Finalizado el plazo de presentación de reclamaciones y resueltas éstas, en su caso, el Tribunal publicará el listado definitivo de personas admitidas y excluidas y la calificación definitiva de quienes resulten admitidas, ordenándose por orden de mayor a menor puntuación, y elevará propuesta a la Alcaldía-Presidencia de aprobación de la bolsa de trabajo o lista de espera, que será vinculante para la Alcaldía-Presidencia. Su inclusión en dicha bolsa no les irrogará más derecho que el de ser nombrado/a interinamente cuando concurran las premisas contenidas en la Base Primera.

La persona que en virtud de lo anterior, resulte propuesta para nombramiento interino, aportará ante el Ayuntamiento, en el Registro General, dentro del plazo que se otorgue en la comunicación telefónica de nombramiento los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria y que son los siguientes:

1.º) Fotocopia del D.N.I. o Certificado de nacimiento, expedido por el Registro Civil correspondiente y permiso de conducir.

2.º) Documento acreditativo de la titulación académica exigida o resguardo del pago de derechos del mismo. Acompañado de los preceptivos documentos en caso de homologación etc.

3.º) Los/as aspirantes que hayan hecho valer su condición de personas con discapacidad, deberán presentar certificación expedida por los órganos técnicos competentes de la

CVE-2025-6731

Administración correspondiente, que acredite tales condiciones, así como certificación de compatibilidad para el desempeño de las funciones o tareas propias de la plaza o puesto de trabajo.

4.º) Declaración jurada de no haber sido separado/a mediante expediente disciplinario, de cualesquiera Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado/a para el ejercicio de las funciones públicas.

5.º) Declaración jurada de no encontrarse incurso/a en causa de incompatibilidad específica conforme a la normativa vigente.

6.º) Acreditación de la capacidad funcional: informe médico con resultado de "apto" emitido tras reconocimiento médico realizado por el servicio de vigilancia de la salud municipal a criterio del Departamento de Prevención de Riesgos Laborales del Ayuntamiento, que será previo a la incorporación al puesto de trabajo.

Si no lo hiciera dentro del plazo que le fuera señalado, salvo causa de fuerza mayor, quedarán anuladas todas sus actuaciones conllevando, además, la exclusión de la bolsa de quien proceda de la misma. El/la aspirante deberá tomar posesión, en el plazo que le fuera otorgado en la resolución de nombramiento. Si no lo hiciera en el plazo señalado sin causa justificada, quedará en la situación ya descrita en el presente párrafo.

El/la aspirante propuesto/a que tuviera la condición de funcionario/a público/a está exento/a de justificar las condiciones y requisitos acreditados ya en su anterior nombramiento, debiendo presentar únicamente certificación del organismo de quien dependa, acreditando su condición y demás circunstancias exigidas que consten en su expediente personal, a excepción del requisito de acceso de capacidad funcional que, en todo caso, se acreditará conforme a la presente Base, Apartado 6º.

DUODÉCIMA.- Cese del personal funcionario interino.

Habida cuenta del carácter de interinidad de esta convocatoria los/as aspirantes que, en su caso sean nombrados/as, cesarán conforme al régimen jurídico aplicable al personal funcionario interino.

DECIMOTERCERA.-Ley reguladora del proceso selectivo.

El sólo hecho de presentar instancia solicitando tomar parte en este proceso constituye sometimiento expreso de los/as aspirantes a las Bases reguladoras de la misma, que tiene consideración de Ley Reguladora de esta Convocatoria.

La presente convocatoria y sus anexos se regirán por las disposiciones que le sean aplicables de las contenidas en los textos legales; Real Decreto Legislativo 5/2015, Ley 30/84, de 2 de agosto, Ley 7/85, de 2 de abril y disposiciones del R.D.L. 781/86, de 18 de abril, R.D. 896/91, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local, y con carácter supletorio el R.D. 364/1995, de 10 de marzo, y demás legislación aplicable.

La presente convocatoria, bases y cuantos actos administrativos de ella se derivan y de la actuación del Tribunal Calificador, podrán ser impugnados por los/as interesados/as en los casos, forma y plazo establecidos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

DECIMOCUARTA.- Derechos de las personas aspirantes.

1. Las personas aspirantes tienen derecho al acceso y obtención de todos los documentos obrantes en el proceso selectivo, inclusive a los ejercicios de cualquier aspirante, asumiendo a

CVE-2025-6731

su costa el importe de las copias si lo fuere en formato papel.

2. Las personas aspirantes tienen derecho a la revisión de su ejercicio, cualquiera que fuera su formato o clase, y a revisarlo en presencia del Tribunal de Selección, durante un período de tiempo que no menoscabe el mismo derecho de los demás aspirantes.

3. Las personas aspirantes tienen derecho a conocer, con carácter previo a la realización de cada ejercicio y, si fuera posible, con ocasión de la publicación de la fecha y hora de cada ejercicio, los criterios de calificación y parámetros de corrección, que empleará el Tribunal de Selección.

4. Las personas aspirantes tienen derecho a conocer con anterioridad el significado de conceptos jurídicos indeterminados presentes en las bases. En este sentido, se considerará "fuerza mayor" la gestación, el parto, el puerperio, el período de permanencia del recién nacido en la unidad de neonatos, el ingreso hospitalario del aspirante derivado de accidente o de intervención quirúrgica que requiera hospitalización hasta el alta hospitalaria, la enfermedad contagiosa que implique aislamiento individual, los fenómenos naturales, huelgas o estados debidamente declarados que impidan el desplazamiento al lugar del ejercicio por cualquier medio de transporte idóneo, documentalmente acreditados ante el órgano de selección.

5. Las personas aspirantes tienen derecho a que su ejercicio se conserve sea cual sea la naturaleza del mismo, ya sea en formato papel o en soporte o grabación de imagen y audio.

ANEXO I PROGRAMA

MATERIAS GENERALES

1. La Constitución Española: estructura, articulado, disposiciones y su contenido.

2. Organización territorial del Estado. Regulación constitucional del sistema autonómico. Distribución de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas. Estructura del Estatuto de Autonomía de Cantabria.

3. Régimen Local: La organización Municipal en un municipio de régimen común: Caracteres y atribuciones de los órganos fundamentales: El Pleno, el Alcalde, los Tenientes de Alcalde y la Junta de Gobierno Local. Las competencias municipales. Los órganos colegiados locales.

4. Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

MATERIAS ESPECÍFICAS

5. Riesgos laborales específicos en las funciones del/a oficial/a polivalente en albañilería, pintura, fontanería, electricidad, jardinería y carpintería, medidas de protección colectivas. Aproximación a los riesgos psicosociales.

6. Pictogramas en materia de prevención de riesgos laborales. Señalización e información.

7. El delegado o la delegada de prevención. El Comité de Seguridad y Salud.

8. Definiciones y obligaciones del trabajador en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales (artículos 4 y 29).

9. Herramientas mecánicas, de mano y auxiliares. Vehículos, conducción y mecánica básica.

10. Funciones propias de la categoría laboral de oficial/a polivalente en albañilería, pintura, fontanería, electricidad, jardinería y carpintería. Canalización de avisos, quejas y sugerencias.

CVE-2025-6731

11. Conocimientos de mantenimiento preventivo y reparación menor, principalmente de albañilería, pintura, fontanería, electricidad, jardinería y carpintería.

12. Manejo y utilización de equipos y maquinaria. Control, conservación y limpieza del material de trabajo. Utilización de productos químicos. Equipos de protección individual relacionados.

13. Montaje de estrados, tarimas, escenarios, asientos, puesta en marcha de altavoces, equipos de música, proyección, etc.

14. El riesgo eléctrico.

15. Glosario de términos y conceptos relacionados con las funciones de Oficial/a Polivalente. Parte de trabajo: estructura y aplicación ofimática. Planos. Interpretación de planos.

16. Primeros auxilios.

17.Aproximación a la normativa sobre Igualdad entre mujeres y hombres.

Castro Urdiales, 31 de julio de 2025.

La alcaldesa,

Susana Herrán Martín.

2025/6731

CVE-2025-6731

AYUNTAMIENTO DE REOCÍN

CVE-2025-6736 *Lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos en el proceso selectivo para cubrir en propiedad, mediante el sistema de concurso-oposición, turno libre, una plaza de Administrativo, Escala Administración General, adscrita al puesto de trabajo Administrativo/a de Tesorería. Expediente 1556/2025.*

Con fecha 30 de julio de 2025 se ha dictado Decreto de la Alcaldía-Presidencia núm. 2025-0384 del siguiente tenor literal:

DECRETO DE LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA

Sirven de antecedentes de hecho inmediatos y fundamentos de derecho a este Decreto, los siguientes,

Primero.- Con fecha 27 de mayo de 2025, por la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Reocín, se dictó Resolución nº 2025-0557, en la que se aprobaban las bases reguladoras y la convocatoria del proceso selectivo, para cubrir, en propiedad, mediante el sistema de concurso-oposición, una plaza de Administrativo/a con destino al puesto de trabajo de Administrativo/a de Tesorería.

Segundo.- Las bases del proceso de selección fueron publicadas mediante anuncio inserto en el Boletín Oficial de Cantabria núm. 105, de fecha martes, 3 de junio de 2025, y la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» Núm. 140, de fecha miércoles 11 de junio de 2025, abriéndose un plazo de veinte (20) días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria, para la presentación de solicitudes.

Tercero.- Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, de conformidad con lo dispuesto en la Base Sexta de la convocatoria, procede aprobar la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, con indicación de la causa de exclusión, y hacerla pública mediante anuncio inserto en el Boletín Oficial de Cantabria, Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Reocín y página web municipal, concediéndose un plazo de diez (10) días, para la subsanación de defectos en las solicitudes presentadas.

En razón de lo expuesto, esta Alcaldía-Presidencia, en uso de las facultades legalmente atribuidas por el artículo 21.1 a) en relación con la letra g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), así como Base Sexta de la convocatoria de este proceso selectivo, DISPONE:

1º.- Aprobar la siguiente lista provisional de admitidos y excluidos, en el proceso selectivo que se tramita para cubrir, en propiedad, mediante el sistema de concurso oposición, turno libre, una plaza de Administrativo/a con adscripción al puesto de trabajo de Administrativo/a de Tesorería:

ORDEN APELLIDOS, NOMBRE DNI

CVE-2025-6736

ASPIRANTES ADMITIDOS

ORDEN	APELLIDOS, NOMBRE	DNI
1	ABASCAL SIERRA, YOLANDA	***8628**
2	ALONSO VALDES, EVA MARIA	***8158**
3	ALVAREZ INGELMO, PATRICIA	***5833**
4	BAÑUELOS HARO, IRENE PILAR	***5002**
5	CEBALLOS ZAMANILLO, MARTA	***5527**
6	CORDERO SANCHEZ, EDUARDO	***7277**
7	DE VICENTE ROVIRA, LAURA JULIA	***4585**
8	DIAZ DE SANTIAGO, GONZALO	***6578**
9	DIEZ GONZALEZ, JAVIER	***1185**
10	ECHEVARRIA GOMEZ, SILVIA	***8562**
11	ESPINOSA MALÉ, ELENA	***9449**
12	ETXEBARRIA GOMEZ, ITZIAR	***4612**
13	FERNANDEZ DIAZ, MARIA TERESA	***8508**

CVE-2025-6736

ORDEN	APELLIDOS, NOMBRE	DNI
14	FERNANDEZ MIERA, CARLA	***5714**
15	FERNANDEZ SUAREZ, FRANCISCO MANUEL	***4089**
16	GARCIA GONZALEZ, ALEXANDRA	***3493**
17	GARCIA MOYA, FERNANDO	***4001**
18	GOMEZ COBO, MARIA	***8587**
19	GOMEZ SIERRA, MARIA LOURDES	***4579**
20	GONZALEZ PEREZ, ADRIAN	***9936**
21	GONZALEZ RUIZ, LETICIA	***3560**
22	GONZALEZ SUAREZ, CHRISTIAN	***5165**
23	GONZALEZ-GUIJA ROMAN DE LA CUESTA, TERESA	***5570**
24	GUTIERREZ FERNANDEZ, ANGELA	***9637**
25	GUTIERREZ VEGA, ANDREA	***9797**
26	HERNANDEZ MAROTO, PALOMA	***3051**
27	HERRERA VALLE, MARTA	***5935**
28	IGLESIAS FERNANDEZ, CASANDRA	***8145**
29	JUNQUERA PELAEZ, NURIA	***4303**
30	LASARTE BECERRA, DESIRE	***4893**
31	LECUE ERQUICIA, ANDREA	***3256**
32	LOPEZ GALLEGO, ANGELICA	***3432**
33	LOPEZ GOMEZ, ANA ISABEL	***3141**
34	MANTILLA PEREZ, MARCOS	***8858**
35	MARCANO VARELA, ALEJANDRO	***4626**
36	MARCIAL ERCILLA, ELVIRA	***6180**
37	MARTIN DELGADO, MARIA	***0495**
38	MARTINEZ GALVAN, TAMARA	***5972**
39	MIHNEVA MIHNEVA, INGA	***9466**
40	PESQUERA RIOS, INES	***1454**
41	QUEVEDO VARGAS, EMILIANO	***5227**
42	RODRIGUEZ ANTOLIN, BEATRIZ	***8153**
43	ROMANO NIETO, JAVIER	***9257**
44	RUIZ FERNANDEZ, VERONICA	***4446**
45	RUIZ GUTIERREZ, ANA BELEN	***3541**
46	RUIZ RUIZ, PAULA	***9553**
47	SALMON MUÑOZ, HECTOR	***8707**
48	SEBASTIAN BENITO, ALBERTO RICARDO	***1413**
49	SUEIRO ROMAN, DARIO	***9237**
50	USHIÑAHUA OJANAMA, NUVITH	***8435**
51	VARA GUTIERREZ, LORENA	***3055**
52	ZUNZUNEGUI MAZA, SARA	***9726**

CVE-2025-6736

ASPIRANTES EXCLUIDOS

APELLIDOS , NOMBRE	DNI	MOTIVO EXCLUSION
BARQUIN RIVERA, ANGELA	***3604**	1, 3
BLANCO MESA, MARTA	***3223**	1
BUSTILLO DE LA HOZ, MARIA	***5538**	4
CABEZON LAFUENTE, ANA ISABEL	***8798**	2
COBO PASALODOS, VICTOR MANUEL	***4912**	1
CORTES TORRES, YUARI	***2929**	2
CUBILLAS FOPPA, MAITE	***9908**	1
DIEZ GONZALEZ, MARIO	***0786**	2
FERNANDEZ MARTINEZ, AIDA	***9040**	2
GOMEZ RUIZ, MARIA ESTHER	***6002**	4
GONZALEZ FERNANDEZ, DIANA	***3553**	4
GUERRERO GOMEZ, LAURA	***5001**	2
HERNANDEZ MARTINEZ, MARIA ISABEL	***8204**	2
HORNA ZABALA, MAR	***5188**	2
HOZ LAGUILLO, MARTA	***8125**	2
LARREA AJA, MONICA	***3217**	2
LASO PEREZ, ALICIA	***3971**	4
MANJARRÉS GUTIERREZ, EGUZKIÑE	***2068**	2
MARTIN GARCIA, LAURA	***4183**	1
MOREDA GOMEZ, ALVARO	***2647**	1
NIETO ABASCAL, JOBANA	***4964**	3
PACHECO COTERO, MARIO	***9031**	2
PEÑA LLAMAS, SUSANA	***0438**	1
PEON ARCE, ALBERTO	***9852**	2
ROIZ SAIZ, CARMEN	***3807**	1
SAIZ GONZALEZ, ROBERTO	***3802**	4
SAN CELEDONIO GARCIA DE LA RASILLA, GEMA	***5352**	2
SAN ROMAN CAPRACCI, SARA	***6894**	1
SANCHEZ GONZALEZ, JOSEBA	***3152**	1
SOLORZANO CAMPO, LAURA	***6710**	2, 3
TEJADA GOMEZ, ROCIO	***8183**	2
UBARRIETA VAN BRUSSEL, MARINA ELBA	***9528**	2

(1) La persona aspirante presenta "Informe de situación administrativa" que acredita la fecha de inscripción en el Servicio Público de Empleo, y ser demandante en situación de ALTA, pero no acredita estar "en situación de desempleo total", como es exigido por el artículo 7 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Derechos de Examen del Ayuntamiento de Reocín.

CVE-2025-6736

(2) La persona aspirante presenta "Justificante de demanda de empleo (DARDE)", que acredita ser demandante en situación de alta y la fecha prevista para la próxima renovación, pero no acredita estar "en situación de desempleo total", como es exigido por el artículo 7 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Derechos de Examen del Ayuntamiento de Reocín.

(3) No aporta Anexo II

(4) Fuera de plazo

2º.- Conceder un plazo máximo de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, para presentar alegaciones y/o subsanar los defectos subsanables a que hubiere lugar, hallándose el expediente administrativo en la Secretaría General del Ayuntamiento de Reocín, en el barrio La Robleda, nº 127, 39.530 de Puente San Miguel, pudiendo los interesados acceder al mismo, mediante solicitud presentada por escrito dirigido al Ayuntamiento de Reocín, Secretaría General.

Para la aplicación de la exención en el pago de la tasa por derechos de examen (20,00 €), se deberá justificar encontrarse en "situación total de desempleo", mediante aportación de informe en el que se acredite la inscripción como desempleado en el Servicio Público de Empleo. Los aspirantes que no se encuentren en "situación total de desempleo" deberán aportar justificante acreditativo de haber abono de los derechos de examen.

3º.- Publicar este Decreto en el Boletin Oficial de Cantabria, Tablón de Anuncios y Web del Ayuntamiento de Reocín.

El presente Decreto es un acto administrativo de trámite no cualificado, no decidiendo directa o indirectamente el fondo del asunto, ni determinando la imposibilidad de continuar el procedimiento, ni produciendo indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra el mismo no cabe interponer recurso alguno, no obstante pudiendo los interesados formular oposición, mediante la presentación de alegaciones para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

Lo que se publica para general conocimiento, a los efectos oportunos.

Puente San Miguel, 31 de julio de 2025.
El alcalde-presidente,
Pablo Diestro Eguren.

2025/6736

CVE-2025-6736

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

CVE-2025-6765 *Corrección de errores al anuncio publicado en el Boletín Oficial de Cantabria número 139, de 21 de julio de 2025. Expediente 13541V/2024.*

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en sesión celebrada el 2 de diciembre de 2024, se aprobaron las bases reguladoras de la convocatoria para la provisión en propiedad, como personal laboral fijo-discontinuo, mediante concurso, de ocho (8) plazas de TÉCNICO DE EDUCACIÓN INFANTIL, incluidas en la plantilla de personal laboral y en la OEP 2022 de estabilización de empleo público temporal de larga duración del Ayuntamiento de Torrelavega, las bases reguladoras de la convocatoria fueron publicadas en el Boletín Oficial de Cantabria número 239, de 11 de diciembre de 2024,

La Alcaldía-Presidencia por Resolución número 2025004183, de 31 de julio, ha resuelto modificar la Resolución de la Alcaldía-Presidencia número 2025003776, de 14 de julio, subsanando el error material detectado en el listado de aspirantes admitidos y excluidos debiéndose incorporar a Dña. ANGELA CARPENA PEREZ como aspirante admitida, decayendo en su condición de aspirante excluida, al quedar acreditado que reúne los requisitos de acceso establecidos en las bases de la convocatoria.

Torrelavega, 1 de agosto de 2025.
El alcalde,
Javier López Estrada.

2025/6765

CVE-2025-6765

4. ECONOMÍA, HACIENDA Y SEGURIDAD SOCIAL

4.1. ACTUACIONES EN MATERIA PRESUPUESTARIA

AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

CVE-2025-6737 *Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de créditos 2/2025 en la modalidad de crédito extraordinario.*

El Pleno de esta entidad, en sesión ordinaria celebrada el día 31 de julio acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de crédito 2/2025 en la modalidad de crédito extraordinario financiado con cargo al remanente líquido de tesorería.

Aprobado inicialmente el expediente de modificación financiado con cargo al remanente líquido de tesorería, por Acuerdo del Pleno de fecha 31 de julio de 2025, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier persona interesada en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Camargo, 31 de julio de 2025.
El alcalde,
Diego Movellán Lombilla.

2025/6737

CVE-2025-6737

AYUNTAMIENTO DE LAREDO

CVE-2025-6752 *Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de crédito 7/2025.*

Aprobado provisionalmente por el Pleno de la Corporación Municipal de Laredo, en sesión ordinaria celebrada el día 31 de julio de 2025, el expediente de modificación presupuestaria 7/2025 de créditos extraordinarios y suplemento de créditos para el ejercicio 2025, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se encuentra expuesto al público en las dependencias de este Ayuntamiento por el plazo de quince días hábiles, a los efectos de que quienes tengan la consideración de interesados, conforme al artículo 170, Apartado 1 del TRLRHL, puedan examinarlo y presentar, en su caso, reclamaciones ante el Pleno, por los motivos indicados en el apartado 2 de esa misma norma.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, el expediente de modificación de créditos se considerará definitivamente aprobado.

Laredo, 1 de agosto de 2025.
El alcalde,
Miguel González González.

2025/6752

CVE-2025-6752

AYUNTAMIENTO DE MARINA DE CUDEYO

CVE-2025-6746 *Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de crédito 6/2025. Expediente 2025/749.*

El Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria de fecha 30 de julio de 2025, aprueba inicialmente expediente de modificación de crédito número 6/2025, suplemento de crédito financiado con el remanente de tesorería para gastos generales.

El expediente se encuentra de manifiesto al público, en las oficinas de la Intervención Municipal por el plazo de quince días hábiles, a efectos de reclamaciones y publicidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177.2 en relación con el 169.1, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004 de cinco de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. Si transcurrido el plazo de exposición pública del expediente no se presentase ninguna reclamación contra el mismo, quedará aprobado definitivamente.

Marina de Cudeyo, 31 de julio de 2025.

La concejal delegada, por Resolución de Alcaldía nº 351/2023,

María Emilia Pérez Prieto.

2025/6746

CVE-2025-6746

AYUNTAMIENTO DE MOLLEDO

CVE-2025-6750 *Aprobación definitiva del expediente de modificación de crédito 4/2025.*

Habiéndose aprobado definitivamente el expediente de créditos extraordinarios y suplementos de crédito, financiado con cargo a mayores ingresos, se publica el mismo para su general conocimiento a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

Altas en aplicaciones de gastos:

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Suplemento de crédito	Créditos finales
Progr.	**Económica**				
920	623.00	INSTALACION AEROTERMIA CASA CONSISTORIAL		17.388,00	17.388,00
161	624.00	ADQUSICION VEHICULO RED AGUA		11.500,00	11.500,00
163	624.01	ADQUISICION VEHICULO SERVICIO OBRAS		50.000,00	50.000,00
		TOTAL		78.888,00	78.888,00

Suplemento en aplicaciones de gastos:

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Suplemento de crédito	Créditos finales
Progr.	**Económica**				
450	627.00	REPOSICIÓN INFRAESTRUCTURAS	49.023,00	55.000,00	104.023,00
920	227.06.00	TRAB EMP: ESTUDIOS Y TRABAJOS TECNICOS	50.000,00	50.000,00	100.000,00
		TOTAL	99.023,00	105.000,00	204.023,00

Esta modificación se financia con mayores ingresos efectivamente recaudados sobre los totales previstos en algunos conceptos del Presupuesto corriente, en los siguientes términos:

Suplementos en Conceptos de Ingresos:

Aplicación			Descripción	Presupuestado	Recaudado
Económica					
Cap.	Art.	Conc.			
2	**29**	**290.00**	**IMPUESTO CONST. INST OBRAS**	**67.000,00**	**639.041,77**
			TOTAL INGRESOS	**67.000,00**	**639.041,77**

CVE-2025-6750

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:

a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.

b) La inexistencia en el estado de gastos del presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria con sede en Santander, en el plazo de dos meses a contar desde el día de la publicación del presente Acuerdo, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Molledo, 31 de julio de 2025.

El alcalde,

Joaquín Villegas Fernández.

2025/6750

CVE-2025-6750

4.2. ACTUACIONES EN MATERIA FISCAL

AGENCIA CÁNTABRA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

CVE-2025-6711 *Aprobación, exposición pública de las listas cobratorias del Impuesto sobre Actividades Económicas de varios Ayuntamientos de Cantaria, y apertura del período voluntario de cobro.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, con esta fecha y por plazo de un mes, se notifican las listas cobratorias de los tributos del año 2025:

— IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

pertenecientes a los Ayuntamientos que seguidamente se relacionan y que tienen delegada su gestión y recaudación tributaria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en la Agencia Cántabra de Administración Tributaria.

AYUNTAMIENTOS

— ARENAS DE IGUÑA

— ARREDONDO

— BAREYO

— CARTES

— CIEZA

— LOS CORRALES DE BUELNA

— HAZAS DE CESTO

— HERMANDAD DE CAMPOO DE SUSO

— HERRERÍAS

— LAMASÓN

— LIÉRGANES

— LUENA

— MIENGO

— MIERA

— PENAGOS

CVE-2025-6711

— PEÑARRUBIA

— POLACIONES

— RIONANSA

— LAS ROZAS DE VALDEARROYO

— RUILOBA

— SAN MIGUEL DE AGUAYO

— SAN PEDRO DEL ROMERAL

— SAN ROQUE DE RIOMIERA

— SANTIURDE DE REINOSA

— SAN VICENTE DE LA BARQUERA

— SARO

— SOLÓRZANO

— SUANCES

— LOS TOJOS

— TUDANCA

— VALDÁLIGA

— VALDEOLEA

— VILLAFUFRE

— VALLE DE VILLAVERDE

— VOTO

Lo que se hace público para el conocimiento de obligados tributarios e interesados. Los recibos y todos los elementos de la relación tributaria, estarán a disposición de los contribuyentes e interesados en el Servicio de Tributos Locales de esta Agencia y en las Oficinas de los correspondientes Ayuntamientos. En su caso se podrán interponer recurso de reposición o reclamación económica administrativa por motivos exclusivamente referidos a la gestión tributaria del impuesto ante el servicio de tributos locales de esta Agencia en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la fecha de inserción del presente edicto en el Boletín Oficial de Cantabria.

De conformidad con lo establecido en los artículos 24 y 25 del Real Decreto 936/2005, de 29 de julio, el período voluntario de cobranza abarcará el plazo comprendido entre los días 16 de septiembre al 18 de noviembre del 2025, ambos inclusive.

Los interesados podrán satisfacer sus recibos en cualquier oficina de las entidades colaboradoras, dentro del plazo señalado y durante los días y horarios hábiles de ingreso que la entidad tiene establecido, presentando en ventanilla la comunicación que a tal efecto les será remitida a su domicilio tributario. El pago de los recibos también puede realizarse a través la página de la oficina virtual tributaria de la ACAT,

CVE-2025-6711

https://ovt.agenciacantabratributaria.es.

Quienes no recibieran dicha comunicación se pueden personar a partir del día 17 de septiembre de 2025 en las dependencias de esta Agencia, donde se les facilitará documentación para poder efectuar el pago.

El cargo de los recibos domiciliados se realizará el día 1 de octubre de 2025. Se recuerda la conveniencia de hacer uso de la modalidad de domiciliación de pagos de recibos, con arreglo a las normas que señala el artículo 38 del Reglamento General de Recaudación, así como en la página de la oficina virtual tributaria de la ACAT,

https://ovt.agenciacantabratributaria.es.

Por último, se advierte que, transcurrido el plazo de ingreso señalado anteriormente, se iniciará el período ejecutivo de cobro, devengándose los recargos señalados en los artículos 28 y 161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Santander, 30 de julio de 2025.

La jefa de Servicio de Tributos Locales,

María Sánchez Ruiz.

2025/6711

CVE-2025-6711

AGENCIA CÁNTABRA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

CVE-2025-6712 *Aprobación, exposición pública de las listas cobratorias de los diversos Impuestos de Bienes Inmuebles de varios Ayuntamientos de Cantabria, y apertura del período voluntario de cobro.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, con esta fecha y por plazo de un mes, se notifican las listas cobratorias de los tributos del año 2025:

— IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES URBANOS.

— IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES RÚSTICOS.

— IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE CARACTERÍSTICAS ESPECIALES.

pertenecientes a los Ayuntamientos que seguidamente se relacionan y que tienen delegada su gestión y recaudación tributaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en la Agencia Cántabra de Administración Tributaria.

AYUNTAMIENTO	IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES
Arenas de Iguña	Rústica - Urbana – B.I.C.E.S
Arredondo	Rústica - Urbana
Bareyo	Rústica - Urbana
Campoo de Yuso	Rústica - Urbana – B.I.C.E.S
Cartes	Rústica - Urbana
Cieza	Rústica - Urbana
Los Corrales de Buelna	Rústica - Urbana
Hazas de Cesto	Rústica - Urbana
Hermandad de Campoo de Suso	Rústica - Urbana
Herrerías	Rústica - Urbana – B.I.C.E.S
Lamasón	Rústica - Urbana – B.I.C.E.S
Liérganes	Rústica - Urbana
Luena	Rústica - Urbana
Miengo	Rústica - Urbana
Miera	Rústica - Urbana

CVE-2025-6712

AYUNTAMIENTO	IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES
Penagos	Rústica - Urbana
Peñarrubia	Rústica - Urbana
Pesquera	Rústica - Urbana
Polaciones	Rústica - Urbana – B.I.C.E.S
Rionansa	Rústica - Urbana – B.I.C.E.S
Las Rozas de Valdearroyo	Rústica - Urbana – B.I.C.E.S
Ruiloba	Rústica - Urbana
San Miguel de Aguayo	Rústica - Urbana – B.I.C.E.S
San Pedro del Romeral	Rústica - Urbana
San Roque de Riomiera	Rústica - Urbana
Santiurde de Reinosa	Rústica - Urbana
San Vicente de la Barquera	Rústica - Urbana
Saro	Rústica - Urbana
Solórzano	Rústica - Urbana
Suances	Rústica - Urbana
Los Tojos	Rústica – Urbana
Tresviso	Rústica - Urbana
Tudanca	Rústica - Urbana – B.I.C.E.S
Valdáliga	Rústica - Urbana
Valdeolea	Rústica - Urbana
Valdeprado del Rio	Rústica - Urbana
Villafufre	Rústica - Urbana
Valle de Villaverde	Rústica - Urbana
Voto	Rústica - Urbana

CVE-2025-6712

Lo que se hace público para el conocimiento de obligados tributarios e interesados. Los recibos y todos los elementos de la relación tributaria, estarán a disposición de los contribuyentes e interesados en el Servicio de Tributos Locales de esta Agencia y en las Oficinas de los correspondientes Ayuntamientos. En su caso, se podrán interponer recurso de reposición o reclamación económica administrativa por motivos exclusivamente referidos a la gestión tributaria del impuesto ante el servicio de tributos locales de esta Agencia en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la fecha de inserción del presente edicto en el Boletín Oficial de Cantabria.

De conformidad con lo establecido en los artículos 24 y 25 del Real Decreto 936/2005, de 29 de julio, el período voluntario de cobranza abarcará el plazo comprendido entre los días 16 de septiembre al 18 de noviembre del 2025, ambos inclusive.

Los interesados podrán satisfacer sus recibos en cualquier oficina de las entidades colaboradoras, dentro del plazo señalado y durante los días y horarios hábiles de ingreso que la entidad tiene establecido, presentando en ventanilla la comunicación que a tal efecto les será remitida a su domicilio tributario. El pago de los recibos también puede realizarse a través la página de la oficina virtual tributaria de la ACAT,

https://ovt.agenciacantabratributaria.es.

Quienes no recibieran dicha comunicación se pueden personar a partir del día 17 de septiembre de 2025 en las dependencias de esta Agencia, donde se les facilitará documentación para poder efectuar el pago.

El cargo de los recibos domiciliados se realizará el día 1 de octubre de 2025. Se recuerda la conveniencia de hacer uso de la modalidad de domiciliación de pagos de recibos, con arreglo a las normas que señala el artículo 38 del Reglamento General de Recaudación, así como en la página de la oficina virtual tributaria de la ACAT,

https://ovt.agenciacantabratributaria.es.

Por último, se advierte que, transcurrido el plazo de ingreso señalado anteriormente, se iniciará el período ejecutivo de cobro, devengándose los recargos señalados en los artículos 28 y 161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Santander, 30 de julio de 2025.

La jefa de Servicio de Tributos Locales,

María Sánchez Ruiz.

2025/6712

CVE-2025-6712

AGENCIA CÁNTABRA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

CVE-2025-6715 *Aprobación, exposición pública de las listas cobratorias de diversos Tributos de varios Ayuntamientos de Cantabria, y apertura del período voluntario de cobro.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, con esta fecha y por plazo de un mes, se notifican las listas cobratorias perteneciente al Ayuntamiento, tributos y períodos que a continuación se detallan y que tienen delegada su gestión tributaria y recaudación en la Agencia Cántabra Tributaria conforme a lo establecido en el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

Ayuntamiento	Concepto	Ejercicio
Arredondo	Agua	1º semestre 2025
Bareyo	Agua, Alcantarillado y Canon Aguas Residuales	2º trimestre 2025
Campoo de Yuso	Agua	2º trimestre 2025
Cartes	Agua, Basura, Alcantarillado y Canon Aguas Residuales	2º trimestre 2025
Hermandad de Campoo de Suso	Basura	2º semestre 2025
Lamasón	Agua y Basura	2º trimestre 2025
Liérganes	Agua, Alcantarillado y Canon Aguas Residuales	1º semestre 2025
	Vados	2025
	Canon pastos	2025
Luena	Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica	2025
Miengo	Basura	2º trimestre 2025
Miera	Agua, Alcantarillado y Canon Aguas Residuales	1º semestre 2025
	Basura	1º semestre 2025
Los Tojos	Agua y Canon de Aguas Residuales	3º trimestre 2025
Penagos	Agua, Basura y Canon Aguas Residuales	1º semestre 2025

CVE-2025-6715

Ayuntamiento	Concepto	Ejercicio
Peñarrubia	Agua, Basura, Alcantarillado y Canon Aguas Residuales	2025
	Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica	2025
	Tasa Ocupación Terrenos Público Mesas y Sillas	2025
Pesquera	Agua	1º semestre 2025
	Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica	2025
Polaciones	Basura	2025
	Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica	2025
Rionansa	Agua, Basura y Canon Aguas Residuales	2º trimestre 2025
San Miguel de Aguayo	Agua y Canon Aguas Residuales	2025
	Basura	2025
San Pedro del Romeral	Agua	1º semestre 2025
	Basura	2025
	Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica	2025
San Roque de Riomiera	Basura	1º semestre 2025
Santiurde de Reinosa	Agua y Canon Aguas Residuales	1º semestre 2025
	Basura	2º semestre 2025
San Vicente de la Barquera	Tasa Ocupación Terrenos Público Mesas, Sillas y Otros	2025
Tudanca	Agua, Basura y Canon Aguas Residuales	2º trimestre 2025
Valle de Villaverde	Agua, Basura y Canon Aguas Residuales	2º trimestre 2025
Villafufre	Basura	2º semestre 2025

Lo que se hace público para el conocimiento de obligados tributarios e interesados. Los recibos y todos los elementos de la relación tributaria, estarán a disposición de los contribuyentes e interesados en el Servicio de Tributos Locales de esta Agencia y en las Oficinas de los correspondientes Ayuntamientos. En su caso se podrán interponer recurso de reposición o reclamación económica administrativa ante el servicio de tributos locales de esta Agencia en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la fecha de inserción del presente edicto en el Boletín Oficial de Cantabria.

De conformidad con lo establecido en los artículos 24 y 25 del Real Decreto 936/2005, de 29 de julio, el período voluntario de cobranza abarcará el plazo comprendido entre los días 16 de septiembre al 18 de noviembre del 2025, ambos inclusive.

Los interesados podrán satisfacer sus recibos en cualquier oficina de las entidades colaboradoras, dentro del plazo señalado y durante los días y horarios hábiles de ingreso que

CVE-2025-6715

la entidad tiene establecido, presentando en ventanilla la comunicación que a tal efecto les será remitida a su domicilio tributario. El pago de los recibos también puede realizarse a través la página de la oficina virtual tributaria de la ACAT,

https://ovt.agenciacantabratributaria.es.

Quienes no recibieran dicha comunicación se pueden personar a partir del día 17 de septiembre de 2025 en las dependencias de esta Agencia, donde se les facilitará documentación para poder efectuar el pago.

El cargo de los recibos domiciliados se realizará el día 1 de octubre de 2025. Se recuerda la conveniencia de hacer uso de la modalidad de domiciliación de pagos de recibos, con arreglo a las normas que señala el artículo 38 del Reglamento General de Recaudación, así como en la página de la oficina virtual tributaria de la ACAT,

https://ovt.agenciacantabratributaria.es.

Por último, se advierte que, transcurrido el plazo de ingreso señalado anteriormente, se iniciará el período ejecutivo de cobro, devengándose los recargos señalados en los artículos 28 y 161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Santander, 30 de julio de 2025.
La jefa de Servicio de Tributos Locales,
María Sánchez Ruiz.

2025/6715

CVE-2025-6715

AYUNTAMIENTO DE MOLLEDO

CVE-2025-6725 *Aprobación y exposición pública del padrón del Impuesto de Actividades Económicas correspondiente al ejercicio 2025.*

Por Resolución de la Alcaldía de fecha 31 de julio de 2025, ha sido aprobado el padrón del Impuesto de Actividades Económicas del ejercicio 2025.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 14.4 y 17.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se abre un periodo de exposición pública por el plazo de un mes, contando a partir del día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, durante el cual los interesados podrán formular Recurso de Reposición, previo al Contencioso-Administrativo contra la aprobación del citado impuesto, entendiéndose aprobado definitivamente en el supuesto de que no se formulara reclamación de ningún género.

Molledo, 31 de julio de 2025.

El alcalde,

Joaquín Villegas Fernández.

2025/6725

CVE-2025-6725

4.4. OTROS

AYUNTAMIENTO DE CAMPOO DE ENMEDIO

CVE-2025-6718 *Aprobación provisional y exposición pública de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por aprovechamiento especial del dominio público a favor de empresas o entidades que utilizan el dominio público para prestar los servicios de suministros de interés general.*

Acuerdo del Pleno de la Entidad de 31-07-2025 por el que se aprueba provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por aprovechamiento especial del dominio público a favor de empresas o entidades que utilizan el dominio público para prestar los servicios de suministros de interés general.

Habiéndose instruido por los servicios competentes de esta Entidad expediente de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por aprovechamiento especial del dominio público a favor de empresas o entidades que utilizan el dominio público para prestar los servicios de suministros de interés general, el Pleno de esta Entidad, en sesión ordinaria celebrada el día 31-07-2025, acordó la aprobación provisional de la referida modificación de la Ordenanza Fiscal.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, para que las personas interesadas puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Asimismo, estará a disposición de cualquier persona interesada en la sede electrónica de esta entidad dirección

https://campoodeenmedio.sedelectronica.es/info.0

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Matamorosa, 31 de julio de 2025.
El alcalde,
Pedro Manuel Martínez García.

2025/6718

CVE-2025-6718

6. SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, EMPLEO, INNOVACIÓN Y COMERCIO

CVE-2025-6732 *Orden IND/38/2025, de 30 de julio, por la que se aprueba la convocatoria para 2025 del programa Jóvenes con Talento, cofinanciadas por la Unión Europea, destinadas a las entidades del sector público institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria y a las entidades sin ánimo de lucro, en el marco de la Garantía Juvenil.*

Los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2025 contemplan créditos destinados al Programa "Jóvenes con Talento", cofinanciadas por la Unión Europea, destinadas a las entidades del sector público institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria y a las entidades sin ánimo de lucro, en el marco de la Garantía Juvenil.

Mediante la Orden IND/44/2024, de 11 de septiembre, se establecieron las bases reguladoras del Programa "Jóvenes con Talento", cofinanciadas por la Unión Europea, destinadas a las entidades del sector público institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria y a las entidades sin ánimo de lucro, en el marco de la Garantía Juvenil.

El artículo 23.1 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, determina que en el ámbito de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Cantabria o sus entidades vinculadas o dependientes la convocatoria será aprobada por el consejero o la consejera, siendo necesaria, con carácter previo, la autorización del Consejo de Gobierno cuando la autorización de gasto derivada de la misma supere el importe de un millón doscientos mil euros (1.200.000,00).

En la elaboración de esta convocatoria ha emitido informe preceptivo la Intervención General, que ha fiscalizado la aprobación del gasto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35.1 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

En virtud de lo expuesto, en el marco de lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 35 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

RESUELVO

Primero. Objeto, ámbito y régimen jurídico.

1. La presente orden tiene por objeto aprobar la convocatoria de subvenciones del Programa "Jóvenes con Talento", cofinanciadas por la Unión Europea, destinadas a las entidades del sector público institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria y a entidades sin ánimo de lucro, en el marco de la Garantía Juvenil.

CVE-2025-6732

El Programa "Jóvenes con Talento" tiene por finalidad la generación de oportunidades de prácticas para jóvenes, en régimen laboral, como medio para incrementar su empleabilidad.

2. Las acciones subvencionables contenidas en esta orden se extenderán a los supuestos realizados a partir de la notificación de concesión de la subvención.

El ámbito de aplicación territorial será la Comunidad Autónoma de Cantabria.

3. Las ayudas reguladas en la presente orden tienen la naturaleza jurídica de subvenciones y se regirán en primer término por lo establecido en el Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados, el Reglamento (UE) 2021/1057, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establece el Fondo Social Europeo Plus (FSE+) y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 1296/2013, así como su normativa de desarrollo; por lo establecido en el Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en cuanto constituyan legislación básica del Estado; y en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

4. Las presentes ayudas reúnen las condiciones para calificarse como subvención y no constituyen una ayuda de Estado, en los términos previstos en los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), pues su concesión no falsea ni amenaza falsear la competencia, no afectando a los intercambios comerciales entre Estados miembros.

Segundo. Financiación.

1. La financiación se hará con cargo a los siguientes créditos de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 2025:

Forma jurídica	Crédito presupuestario	Importe
Entidades del sector público institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria	13.00.241M.448.09	1.500.000,00 €
Entidades sin ánimo de lucro, incluyendo corporaciones de derecho público	13.00.241M.481	900.000,00 €
Total		**2.400.000,00 €**

2. Las ayudas que se concedan serán adjudicadas hasta el límite del crédito disponible en las aplicaciones presupuestarias citadas.

No obstante, la distribución de los importes entre créditos presupuestarios de los artículos 44 y 48 de la clasificación económica tiene carácter estimativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 58, apartados 4 y 5, del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, por lo que su alteración durante la instrucción del procedimiento no precisará de nueva convocatoria, pero sí de las modificaciones que procedan en el expediente de gasto antes de la resolución de la concesión.

CVE-2025-6732

En ese caso, el Servicio Cántabro de Empleo deberá publicar la distribución definitiva, con carácter previo a la resolución de concesión, en los mismos medios que la convocatoria, sin que tal publicidad implique la apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes ni el inicio de nuevo cómputo de plazo para resolver.

3. Las acciones previstas en esta orden se inscriben dentro de la programación del Fondo Social Europeo Plus (FSE+) para el periodo 2021-2027, que cofinancia al 60 por 100 a través del Programa ES - FSE+ C.A. Cantabria 2021-2027 (CCI 2021ES05SFPR010), aprobado mediante Decisión de la Comisión Europea C(2022)9694, de 15 de diciembre de 2022; Prioridad: 5. Empleo juvenil (Empleo juvenil); Objetivo específico: ESO4.1. "Mejorar el acceso al empleo y a medidas de activación de todos los demandantes de empleo, y en particular de las personas jóvenes, especialmente a través de la aplicación de la Garantía Juvenil, de los desempleados de larga duración y los grupos desfavorecidos en el mercado laboral, y de las personas inactivas, así como mediante la promoción del empleo por cuenta propia y la economía social. (FSE+)".

Tercero. Entidades beneficiarias y personas destinatarias.

1. Podrán ser beneficiarias de las ayudas contempladas en esta orden las siguientes entidades, siempre y cuando cumplan los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio:

a) Las siguientes entidades del sector público institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria:

1.º La Universidad de Cantabria y las entidades que sean dependientes de ella.

2.º Las sociedades mercantiles autonómicas, entendiendo por tales aquellas en las que la participación, directa o indirecta, en su capital social de las entidades que integran el Sector Público de la Comunidad Autónoma de Cantabria, sea igual o superior al cincuenta por ciento. Para la determinación de este porcentaje, se sumarán las participaciones correspondientes a las entidades integradas en el sector público autonómico, en el caso de que en el capital social participen varias de ellas.

3.º Las Fundaciones del Sector Público de la Comunidad Autónoma de Cantabria, entendiendo por tales aquellas Fundaciones en las que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

— Que se constituyan con una aportación mayoritaria, directa o indirecta, de la Administración General de la Comunidad Autónoma, sus organismos públicos o demás entidades del Sector Público Autonómico.

— Que su patrimonio fundacional, con un carácter de permanencia, esté formado en más de un cincuenta por ciento por bienes o derechos aportados o cedidos por las referidas entidades.

4.º Las entidades autonómicas de Derecho público en los términos definidos en el artículo 2.2.g) de la Ley de Cantabria 14/2006, de 24 de octubre, de Finanzas de Cantabria, y en los términos previstos en su normativa.

b) Las siguientes entidades sin ánimo de lucro:

1.º Las corporaciones de derecho público del ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2.º Las asociaciones, fundaciones, organizaciones empresariales, organizaciones sindicales y otras entidades sin ánimo de lucro que desarrollen todas ellas su actividad en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Aquéllas que no tengan su sede en Cantabria deberán contar con una delegación estable en la Comunidad Autónoma que cuente con personas designadas como responsables de la misma.

CVE-2025-6732

2. Todas las entidades solicitantes deberán acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución que se encuentran al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, frente a la Seguridad Social y de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

3. Podrán ser personas destinatarias, para ser contratadas por las entidades beneficiarias, las personas desempleadas, beneficiarias del Sistema Nacional de Garantía Juvenil, que figuren inscritas como tales en el Servicio Cántabro de Empleo y que sean demandantes de empleo y servicios. Además, deberán cumplir los requisitos para poder formalizar un contrato formativo para la obtención de la práctica profesional de acuerdo a lo previsto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Cuarto. Actividad subvencionada.

1. La actividad subvencionada consistirá en la contratación de las personas destinatarias como medio de adquisición de práctica profesional, debiéndose cumplir los siguientes requisitos:

a) Las personas contratadas deberán desarrollar funciones o tareas que sean competencia de las entidades beneficiarias. La competencia podrá ser propia o bien ejercida por delegación del Estado o de la Comunidad Autónoma.

Las entidades interesadas, para ser beneficiarias, deberán contratar a las personas destinatarias en funciones o tareas que no constituyan cualquier tipo de actividad económica cuando operen en un mercado en el que existan intercambios comerciales entre los Estados miembros.

b) Que se favorezca la formación y práctica profesionales de las personas desempleadas que sean contratadas.

c) La duración de los contratos será de doce meses, sin perjuicio de lo dispuesto en el punto Decimoquinto. La jornada de trabajo será a tiempo completo. El periodo subvencionable será únicamente de doce meses, contados desde la fecha del inicio del contrato.

d) Las entidades beneficiarias deberán facilitar a las personas participantes que reciban información profesional, orientación o formación durante la vigencia de los contratos subvencionados. Para llevar a cabo dicho itinerario de inserción el Servicio Cántabro de Empleo diseñará el plan de actuación para la consecución de dicho objetivo. El tiempo que el personal contratado dedique a las sesiones de información profesional, orientación o formación contempladas en el plan de actuación diseñado por el Servicio Cántabro de Empleo computará, en todo caso, como trabajo efectivo. La asistencia a las sesiones será obligatoria para todo el personal contratado y se desarrollará dentro del horario de trabajo. Estas obligaciones constarán expresamente en los contratos que se formalicen.

Cada participante contará con un plan formativo individual en el que se especificará el contenido de la práctica profesional y se asignará un tutor o tutora para su seguimiento, que cuente con la formación o experiencia adecuadas para el seguimiento del plan y el correcto cumplimiento del objeto del contrato.

Además, se desarrollarán de manera adecuada medidas relacionadas con la actualización de los conocimientos digitales.

e) Que la entidad solicitante de la subvención se comprometa a financiar la parte no subvencionada por el Servicio Cántabro de Empleo para la contratación, lo que será objeto de declaración responsable de la persona representante legal de la entidad en la misma instancia de solicitud.

CVE-2025-6732

2. Las tareas o funciones que desarrollen las personas contratadas no podrán consistir en el ejercicio de funciones que impliquen la participación directa o indirecta en el ejercicio de las potestades públicas o en la salvaguardia de los intereses generales del Estado y de las Administraciones Públicas, que corresponden exclusivamente a las funcionarias y los funcionarios públicos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.2 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

En ningún caso las tareas o funciones que desarrollen las personas contratadas se podrán plantear con el objetivo de sustituir puestos de trabajo que deban ser objeto de oferta de empleo público.

3. Las entidades beneficiarias deberán realizar por sí mismas la actividad subvencionada, sin que sea posible la subcontratación de la misma.

Quinto. Destino de la subvención y cuantía de la misma.

1. Las subvenciones que se otorguen serán destinadas a financiar los costes salariales y de Seguridad Social de las personas desempleadas jóvenes que, reuniendo los requisitos y criterios de selección establecidos en esta orden, sean contratadas.

Serán subvencionables, de acuerdo a la Orden TES/106/2024, de 8 de febrero, por la que se determinan los gastos subvencionables por el Fondo Social Europeo Plus durante el período de programación 2021-2027:

a) Las retribuciones pactadas entre el empleador y la persona trabajadora o establecidas en el convenio colectivo aplicable, con arreglo a lo dispuesto en los siguientes apartados. Se incluyen en este concepto las percepciones salariales de: el salario base, los complementos por antigüedad, los complementos por conocimientos especiales, turnicidad, nocturnidad, penosidad u otros complementos derivados de la actividad subvencionada, las pagas extraordinarias, los incentivos a la producción vinculados a la actividad subvencionada, las horas extraordinarias que sean necesarias para el desarrollo de la actividad subvencionada y los complementos de residencia.

b) Las percepciones extrasalariales pactadas con la empresa o establecidas en el convenio colectivo aplicable para los conceptos de plus de distancia y transporte, abonadas por la empresa a los trabajadores, en relación con la actividad subvencionada, a los efectos de minorar o sufragar su desplazamiento hasta el centro de trabajo habitual.

c) La indemnización por finalización del servicio prestado que se regula en el artículo 49.1.c) del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, así como la indemnización prevista en el artículo 53.1.b) de dicho Estatuto en relación exclusivamente con la causa prevista en su artículo 52.e).

d) Las cotizaciones sociales e impuestos a cargo del trabajador y la Seguridad Social a cargo de la empresa, incluidas, en su caso, las aportaciones empresariales anuales a los planes de pensiones recogidas en las disposiciones legislativas o reglamentarias aplicables o en el convenio colectivo correspondiente.

En relación con los gastos relativos a las cotizaciones sociales, para el cálculo del importe elegible deberá descontarse el importe correspondiente a las bonificaciones o reducciones que puedan estar asociadas al pago de esa cotización.

No serán subvencionables como costes de personal los siguientes:

a) La percepción salarial correspondiente a la participación en beneficios.

b) Las prestaciones en especie, las dietas por viajes, alojamiento y manutención, así como el resto de las percepciones extrasalariales distintas de las mencionadas en la letra a) del presente apartado.

CVE-2025-6732

En todo caso la persona trabajadora percibirá un salario igual o superior al salario mínimo interprofesional que corresponda.

2. La cuantía de la subvención a la contratación a percibir por las entidades beneficiarias para financiar los costes salariales y de Seguridad Social derivados de los contratos que se suscriban, será la siguiente:

1.º Por cada persona trabajadora contratada en los Grupos de Cotización a la Seguridad Social 1 y 2, ambos inclusive: 38.902,50 euros/año.

2.º Por cada persona trabajadora contratada en los Grupos de Cotización a la Seguridad Social 3 al 7, ambos inclusive: 31.122,00 euros/año.

3.º Por cada persona trabajadora contratada en los Grupos de Cotización a la Seguridad Social 8 al 11, ambos inclusive: 23.341,50 euros/año.

Sexto. Procedimiento de concesión.

1. El procedimiento de concesión de estas subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. Para la concesión de las mismas se tendrán en cuenta los principios de publicidad, igualdad, concurrencia competitiva y objetividad, regulándose conforme lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en cuanto constituyan legislación básica del Estado, y en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

El procedimiento para su concesión se inicia de oficio mediante esta convocatoria pública aprobada por la consejería competente en materia de empleo.

La concesión de las subvenciones se realizará mediante la comparación de las solicitudes presentadas que reúnan las condiciones para acceder a la subvención, a fin de establecer un orden de prelación entre las mismas por cada crédito presupuestario habilitado, de acuerdo con los criterios de valoración fijados en el punto Décimo, y adjudicando, con el límite fijado en la convocatoria dentro de cada crédito, aquéllas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios. En caso de empate en la valoración del último proyecto que sea posible conceder, según la prelación y el crédito disponible, el criterio para resolver el desempate será el que mayor puntuación haya obtenido en cada uno de los criterios de valoración del punto Décimo según el orden que figura en dicho apartado. En caso de persistir el empate se estará a la fecha y hora de entrada de la solicitud en el registro de presentación.

Cuando no exista crédito suficiente para atender a todas las solicitudes que cumplan los requisitos, se podrá conceder subvención, hasta el límite del crédito disponible, para financiar alguno de los trabajadores solicitados por el último proyecto que sea posible conceder. A efectos de determinar los puestos de trabajo a subvencionar, se dará preferencia sobre los demás, aquellos que obtengan mayor puntuación, de acuerdo a los criterios de valoración establecidos en el apartado 2 del punto Décimo. En caso de empate en la valoración, se tendrá en cuenta el orden establecido de prioridad de contratación de trabajadores indicados por la entidad.

No obstante lo anterior, no será necesario fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos en el caso de que el crédito consignado en esta convocatoria fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación.

2. En uso de la habilitación contenida en el artículo 45.1 b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, todas las notificaciones que durante las fases del procedimiento deban realizarse, serán sustituidas por su publicación en el Tablón de anuncios electrónico de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria (https://sede.cantabria.es). La publicación en dicho tablón sustituirá a la notificación, surtiendo sus mismos efectos. A todos los efectos se entenderá practicada la

CVE-2025-6732

notificación el primer día de exposición en el citado tablón, computándose los plazos a partir del día siguiente a dicha fecha.

3. Los trámites de presentación de las solicitudes y documentación requerida en esta orden, así como su subsanación y mejora, se realizará todo ello mediante firma y registro electrónico, a través del Registro Electrónico General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, o bien a través del resto de registros electrónicos previstos en el artículo 134.8 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Séptimo. Solicitudes y plazo de presentación.

1. Las entidades interesadas podrán presentar una única solicitud.

Si este requisito no se cumpliera, serán inadmitidas y, por tanto, no serán objeto de valoración, las solicitudes que excedan del número máximo establecido, atendiendo al orden de presentación temporal, salvo desistimiento de las anteriores.

El número de puestos de trabajo a solicitar y subvencionar no podrá ser superior al fijado en la siguiente escala:

— Hasta 5 personas trabajadoras en plantilla: 1

— De 6 a 10 personas trabajadoras: 2.

— De 11 a 25: 3.

— De 26 a 40: 4.

— De 41 a 50: 5.

— De 51 a 100: 8.

— De 101 a 250: 10.

— De 251 a 500: 20.

— Más de 500: 30.

El número de personas trabajadoras en plantilla se corresponderá con el número medio anual de personas trabajadoras en situación de alta durante al año 2023.

2. Las solicitudes de subvención, acompañadas de la documentación requerida, se formularán en el modelo oficial, el cual podrá conseguirse en la página Web del Servicio Cántabro de Empleo (www.empleacantabria.es) o en la Sede Electrónica del Gobierno de Cantabria (sede.cantabria.es), debiendo ser dirigidas a la Dirección del Servicio Cántabro de Empleo y presentadas obligatoriamente de manera telemática a través del Registro Electrónico General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, o bien a través del resto de registros electrónicos previstos en el artículo 134.8 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre.

3. El plazo de presentación de solicitudes será de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación del extracto de esta convocatoria en el "Boletín Oficial de Cantabria".

4. La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación incondicionada de las presentes bases reguladoras.

5. De conformidad con el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el Servicio Cántabro de Empleo podrá consultar o recabar, en ausencia de oposición expresa, la documentación que se indica a continuación:

CVE-2025-6732

a) Los datos o documentos emitidos o en poder de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

b) Documento Nacional de Identidad o documento acreditativo de la identidad o tarjeta equivalente de las personas extranjeras residentes en territorio español, de quien ejerza la representación de la entidad solicitante, caso de ser necesario.

c) Cumplimiento de obligaciones con la Seguridad Social.

d) Cumplimiento de obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

6. Además, la entidad interesada podrá autorizar expresamente al Servicio Cántabro de Empleo para recabar datos de carácter tributario a la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) cuando resulten necesarios para la resolución de este procedimiento:

Cumplimiento de obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

7. La información sobre el tratamiento de datos de carácter personal a que se refieren los apartados anteriores figurará en la solicitud. Dicho tratamiento alcanzará a todas aquellas actuaciones de comprobación sobre los referidos datos que la Administración deba efectuar, tanto durante la tramitación de la convocatoria, como posteriormente durante el seguimiento, control y justificación de la subvención que pueda ser otorgada. No obstante, cada solicitante podrá oponerse de forma expresa en cualquier momento, a través de comunicación escrita al Servicio Cántabro de Empleo en tal sentido. En este supuesto, la interesada deberá aportar los documentos acreditativos correspondientes según sean necesarios a efectos de tramitación, seguimiento, control y justificación de la subvención, siendo la no aportación de éstos causa para requerirle de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Este tratamiento de datos de carácter personal no alcanzará a los datos y documentos concernientes a personas distintas de las solicitantes, pero podrá extenderse a éstas siempre que medie su consentimiento expreso, determinado y por escrito, que deberá presentarse junto con la solicitud. El alcance de este consentimiento será el mismo que el previsto en el apartado anterior. Si no presentara dicho consentimiento, la solicitante deberá aportar los documentos acreditativos correspondientes según sean necesarios a efectos de tramitación, seguimiento, control y justificación de la subvención, siendo la no aportación de éstos causa para requerirle de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Alternativamente a dicha aportación, el Servicio Cántabro de Empleo dará la opción de que pueda ser presentado el citado consentimiento.

Octavo. Documentación.

1. Las solicitudes de ayudas reguladas en esta orden deberán presentarse firmadas electrónicamente por la persona representante legal de la entidad.

El modelo de solicitud contendrá:

a) La declaración responsable en la que se haga constar que la entidad solicitante no incurre en ninguna de las circunstancias que impiden obtener la condición de beneficiario, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

b) La declaración responsable de no haber solicitado ni obtenido subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o entidad, pública o privada, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

CVE-2025-6732

c) Poseer las autorizaciones necesarias de las personas cuyos datos se derivan de la solicitud para el tratamiento de los mismos, a los efectos del Reglamento General de Protección de Datos.

d) Solvencia de la solicitante para cumplir con las obligaciones establecidas en el Reglamento General de Protección de Datos.

e) La autorización, en su caso, de la solicitante para la comprobación y constancia por el Servicio Cántabro de Empleo de los datos y documentos mencionados en el apartado 6 del punto Séptimo.

f) Datos de la cuenta bancaria en la que será ingresada la subvención, en caso de concesión.

g) La declaración responsable final de la veracidad de los datos aportados y de los documentos que se acompañan.

2. Las solicitudes serán acompañadas de la siguiente documentación:

a) Memoria, que contendrá la descripción del puesto o de los puestos de trabajo que serán ocupados por las personas desempleadas que sean contratadas, incluyendo:

1.º Denominación.

2.º Identificación del centro de trabajo y ubicación del mismo.

3.º Perfil de las personas trabajadoras a contratar, indicando la titulación o certificado profesional requerido, el grupo de cotización y la ocupación laboral según la Clasificación Nacional de Ocupaciones (CNO), aprobada por Real Decreto 1591/2010, de 26 de noviembre. La ocupación laboral deberá estar directamente relacionada con el título universitario o de formación profesional de grado medio o superior o títulos oficialmente reconocidos como equivalentes, o el certificado profesional, que faculta para la celebración del contrato en prácticas.

4.º Resumen de tareas y funciones.

5.º Duración del contrato (que será de doce meses), jornada (que deberá ser siempre a tiempo completo) y horario de trabajo.

b) Acreditación de la representación a favor de la persona física que presente la solicitud en nombre de la entidad solicitante, salvo que dicha representación se ostente por su condición de cargo público cuyo nombramiento haya sido publicado en diario oficial, o bien cuando la solicitud sea firmada con certificado electrónico de persona física representante de la persona jurídica solicitante.

c) En el caso de oposición para recabar o consultar los datos y documentos que se refieren en el apartado 5 del punto Séptimo o no autorizar la consulta de la información a que se refiere el apartado 6 del punto Séptimo, los documentos acreditativos correspondientes.

d) Informe de Vida laboral de la empresa, en el que conste el número medio anual de personas trabajadoras en plantilla en situación de alta en el año 2023.

3. En ningún caso será necesario aportar la documentación exigida en esta orden que ya obrara en poder de cualquier órgano o unidad de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

a) Que la entidad solicitante identifique el documento o documentos afectados.

b) Que la entidad solicitante haga constar la fecha y el órgano o dependencia y procedimiento en que fueron entregados.

c) Que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

CVE-2025-6732

d) Que la entidad solicitante no se oponga o, en su caso, autorice, que pueda ser consultada y comprobada dicha documentación.

4. Recibida la solicitud de ayuda, el Servicio de Promoción de Empleo verificará el cumplimiento de los requisitos exigidos anteriormente. Si la solicitud presentada careciera de alguno de los datos que en ella se requieren o la documentación recibida fuese defectuosa o faltase alguno de los documentos preceptivos, se requerirá a la solicitante para que en el plazo máximo e improrrogable de cinco días hábiles subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, de conformidad con lo establecido en el artículo 23.5 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, y el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y al ser de aplicación la tramitación de urgencia.

Noveno. Instrucción.

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento será el Servicio de Promoción de Empleo del Servicio Cántabro de Empleo.

2. El Servicio de Promoción de Empleo podrá recabar en cualquier momento la documentación que considere necesaria para acreditar mejor el exacto cumplimiento de las condiciones exigidas en estas bases reguladoras, la adecuada valoración de la solicitud y la correcta evaluación de la subvención que, en su caso, pueda otorgarse.

3. Las solicitudes cuya documentación no reúna los requisitos exigidos o cuyo expediente esté incompleto no serán sometidas a valoración en tanto en cuanto no se aporten, dentro de los plazos señalados en esta orden, los documentos y los datos necesarios para su valoración y resolución y conste en el expediente toda la documentación necesaria para su correcta resolución.

Décimo. Valoración.

1. Las solicitudes serán valoradas por un comité de valoración presidido por la persona titular de la Subdirección General de Organización y Control del Servicio Cántabro de Empleo o persona en quien delegue y del que formarán parte como vocales dos funcionarios/as del Servicio Cántabro de Empleo; un funcionario o funcionaria más del citado organismo actuará en calidad de secretario o secretaria, con voz y sin voto. El régimen jurídico de dicho órgano colegiado será el previsto con carácter general en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, y en la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre. No obstante, el Comité de Valoración podrá solicitar informe o asesoramiento de los departamentos de las distintas consejerías del Gobierno de Cantabria.

2. Si el presupuesto existente no fuese suficiente para hacer frente a todas las solicitudes presentadas que cumplan los requisitos exigidos, se aplicará el siguiente baremo a efectos de establecer un orden de prelación entre las mismas por cada crédito presupuestario habilitado:

a) Solicitudes en las que se requiera expresamente la contratación de jóvenes en ocupaciones con tendencia positiva en la contratación, según los datos referidos a Cantabria del último informe anual de Ocupaciones con Tendencia Positiva en la Contratación del Servicio Público de Empleo Estatal, publicado antes de la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria; por cada contrato así solicitado 1 punto, hasta un máximo de 5 puntos.

b) Solicitudes en las que se requiera expresamente la contratación de jóvenes requiriendo como único requisito de titulación estar en posesión de un certificado profesional; por cada contrato así solicitado: 1 punto, hasta un máximo de 5 puntos.

CVE-2025-6732

Para obtener esta puntuación no podrá requerirse de las personas candidatas estar en posesión de otro título o certificado, de los que habilitan para concertar un contrato formativo para la obtención de la práctica profesional.

c) Por la trayectoria de la entidad solicitante en el desarrollo de políticas o actuaciones dirigidas a la igualdad de mujeres y hombres y de las personas con discapacidad, así como en la integración de la perspectiva de género, hasta 5 puntos, desglosados como sigue:

1º: Por disponer la entidad solicitante de un plan de igualdad en vigor, debidamente inscrito y registrado en el Registro de Planes de Igualdad de la Autoridad Laboral: 2 puntos. Para la acreditación de este extremo se recabará de oficio informe de la Dirección General de Trabajo, Economía Social y Empleo Autónomo.

2º. Por haber sido beneficiaria la entidad solicitante de subvenciones otorgadas por las Administraciones Públicas en los últimos cinco años a la publicación del extracto de convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria, destinadas a proyectos dirigidos a fomentar la igualdad efectiva entre hombres y mujeres u otras medidas de apoyo de la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad: 3 puntos.

La acreditación de este extremo se realizará a través de certificación emitida del órgano concedente de la subvención, firmada electrónicamente, que refleje su conformidad con la acción desarrollada.

d) Solicitudes en las que se requiera expresamente la contratación de jóvenes con discapacidad o en riesgo de exclusión social; por cada contrato así solicitado: 1 punto, hasta un máximo de 5 puntos.

3. El Comité de Valoración deberá emitir informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada, expresando la relación de solicitantes para las que se propone la concesión de subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

No obstante lo anterior, no será necesario fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos en el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación.

4. El Servicio de Promoción de Empleo, a la vista del expediente y del informe del Comité de Valoración, formulará la propuesta de resolución, que deberá expresar la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, así como la relación de solicitudes que se propone denegar.

Asimismo, emitirá informe en el que conste que de la información que obre en su poder se desprende que las entidades propuestas como beneficiarias cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

Undécimo. Resolución.

1. La competencia para resolver corresponderá a la persona titular de la Dirección del Servicio Cántabro de Empleo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

2. La resolución será motivada y contendrá la relación de entidades solicitantes a las que se concede subvención y su cuantía, así como la inadmisión, la desestimación y la no concesión, por desistimiento, la renuncia al derecho o la imposibilidad material sobrevenida.

CVE-2025-6732

Adicionalmente, la resolución de la convocatoria podrá incluir una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las bases reguladoras para poder ser subvencionadas, no lo hayan sido por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos en la misma.

En este supuesto, si se renunciase a la subvención por alguna de las entidades beneficiarias, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes a aquél en orden de su puntuación, siempre y cuando con la renuncia por parte de alguna de las beneficiarias se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas.

3. La convocatoria deberá ser resuelta de forma expresa y publicada en el Tablón de Anuncios Electrónico de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria en el plazo máximo de tres meses contados a partir del día siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido el citado plazo sin que se haya publicado la resolución, la solicitud podrá entenderse desestimada.

4. La resolución adoptada por la persona titular de la Dirección del Servicio Cántabro de Empleo, agotará la vía administrativa, y contra la misma podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano en el plazo de un mes desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la recepción de la notificación, ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de Santander.

5. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones y ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

6. El importe de la subvención otorgada en ningún caso podrá superar, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas procedentes de otras administraciones públicas o de otros entes, públicos o privados, nacionales o internacionales, el coste de la actividad subvencionada. La cuantía de las subvenciones reguladas en esta orden deberá reducirse en caso de que se supere el mencionado tope de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

7. De conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, la Base de Datos Nacional de Subvenciones operará como sistema nacional de publicidad de subvenciones.

Duodécimo. Obligaciones de quienes resulten beneficiarias.

1. Las entidades que resulten beneficiarias de estas subvenciones tendrán las obligaciones establecidas con carácter general en el artículo 13 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio. En particular, estarán obligadas a:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención en el plazo y forma a tal efecto establecidos.

b) Identificar convenientemente y hacer constar en cuanta publicidad se haga de las actividades subvencionadas, la colaboración del Servicio Cántabro de Empleo y la cofinanciación del Fondo Social Europeo Plus, en los términos establecidos por su normativa reguladora, de acuerdo con las orientaciones recibidas de la Autoridad de Gestión y el Organismo Intermedio del Programa FSE+ de Cantabria 2021-2027.

CVE-2025-6732

La entidad beneficiaria informará al público del apoyo obtenido del FSE+:

— Haciendo una breve descripción en su sitio de Internet, en caso de que disponga de uno, y en sus cuentas en los medios sociales, de la acción subvencionada, de manera proporcionada al nivel de apoyo prestado, con sus objetivos y resultados, y destacando el apoyo financiero de la Unión Europea.

— Colocando al menos un cartel con información sobre el proyecto (de un tamaño mínimo A3), en el que figurará el emblema de la Unión y la mención a la ayuda financiera de la Unión Europea, en un lugar bien visible para el público, por ejemplo, la entrada de un edificio o una pantalla electrónica equivalente con información sobre la operación donde se destaque la ayuda FSE+.

A efectos del cumplimiento de estas obligaciones, el Servicio Cántabro de Empleo dará las oportunas instrucciones a las entidades beneficiarias, poniendo a disposición de las mismas a través de medios electrónicos la documentación y modelos que deberán de utilizar.

c) Justificar ante el Servicio Cántabro de Empleo el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que hayan determinado la concesión o disfrute de la subvención. A tal efecto podrán solicitarse cuantos documentos justificativos sean necesarios para comprobar la aplicación de la subvención.

d) El sometimiento a las actuaciones de comprobación, seguimiento y control subvencional a efectuar por el Servicio Cántabro de Empleo, la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y las de control financiero que correspondan a la Intervención General de la Administración del Estado y la Intervención General de la Comunidad Autónoma, que sean necesarias respecto al destino y aplicación de los fondos de acuerdo con lo establecido en esta orden, la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, y la Ley 38/2003, de 18 de noviembre, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas, debiendo aportar cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

Asimismo, las beneficiarias de las subvenciones previstas en la presente orden se someterán a las acciones de control que efectúen, en su caso, los órganos de la Unión Europea, en razón de la cofinanciación del Fondo Social Europeo Plus.

e) Comunicar al Servicio Cántabro de Empleo la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, procedentes de cualesquiera otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, así como las alteraciones de los fines para los que se destina la subvención o de las condiciones que fueron tenidas en cuenta para su otorgamiento. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

f) Acreditar con carácter previo al pago que se hallan al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y frente a la Seguridad Social y de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, o de cualquier otro ingreso de derecho público.

g) Conservar la documentación justificativa relativa a los gastos cofinanciados por el Fondo Social Europeo Plus (FSE+), de tal forma que se mantengan a disposición del Servicio Cántabro de Empleo, de la Comisión Europea y del Tribunal de Cuentas Europeo durante el plazo máximo de 5 años a partir del 31 de diciembre del año en que la autoridad de gestión efectúe el último pago al beneficiario de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 82.1 del Reglamento (UE) 2021/1060 de disposiciones comunes.

h) Mantener registros contables independientes para todas las transacciones relacionadas con las operaciones objeto de cofinanciación por el Fondo Social Europeo Plus o, utilizar códigos de contabilidad apropiados que permita identificar claramente dichas transacciones.

CVE-2025-6732

i) Facilitar al Servicio Cántabro de Empleo cuanta información requiera el seguimiento de las ayudas y, en particular, la intervención del Fondo Social Europeo Plus.

j) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el punto Decimonoveno.

k) Aceptar su inclusión en la lista pública que se recoge en el artículo 49 del Reglamento (UE) nº 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo.

l) Aceptar su inclusión en los medios de publicidad y transparencia establecidos en la legislación vigente en cada momento, en especial, la normativa del Fondo Social Europeo (FSE+).

m) La entidad beneficiaria deberá facilitar a cada persona trabajadora un cuestionario para recabar información de indicadores de acuerdo con lo establecido en la normativa del FSE+.

2. Las entidades beneficiarias deberán cumplir las obligaciones contenidas en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública, y en el Decreto 83/2020, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública.

En particular quedan sometidas a la obligación de publicidad activa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.2 de la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, las entidades privadas y las entidades de iniciativa social que perciban durante el período de un año ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 25.000 euros o cuando al menos el 40 por ciento del total de sus ingresos anuales tengan carácter de ayuda o subvención pública, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros, debiendo atenerse a los criterios determinados en el artículo 3.2 del Decreto 83/2020, de 19 de noviembre.

En virtud del artículo 6.2 de la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, la obligación de suministrar información será exigible a los beneficiarios de subvenciones o ayudas públicas.

Además, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.6 de la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, las personas jurídicas beneficiarias de subvenciones o ayudas públicas por importe mínimo de 100.000 euros, no sometidas a obligación de publicidad activa, están obligadas a publicar las retribuciones anuales e indemnizaciones de los titulares de los órganos de administración o dirección, tales como presidente, secretario general, gerente, tesorero y director técnico, en los términos establecidos en el artículo 39.6 de la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo. Para el cumplimiento de dicha obligación, deberán remitir al Servicio Cántabro de Empleo, tras su requerimiento, la documentación justificativa correspondiente.

Tal y como establece el artículo 39.6 de la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, los beneficiarios de subvenciones o ayudas públicas deberán garantizar la publicación de la información a que están obligadas a través de sus páginas web en un apartado específico sobre transparencia, sin perjuicio de las medidas de colaboración interadministrativa que, en su caso, pudieran instrumentarse. En caso de no disponer de página web propia, la publicarán en las páginas web de las federaciones, organizaciones, asociaciones o agrupaciones, a las que pertenecen. En caso de que no dispongan de página web, deberá comunicarse esta circunstancia al órgano concedente de la subvención o ayuda pública para su publicidad. En caso de publicación en el Portal de Transparencia de Cantabria, el órgano concedente remitirá la información al órgano competente en materia de transparencia mencionado en el artículo 38.

Decimotercero. Requisitos de las personas trabajadoras y criterios sobre colectivos prioritarios.

1. Las personas que sean contratadas deberán ser personas desempleadas, beneficiarias del Sistema Nacional de Garantía Juvenil, que figuren inscritas como tales en el Servicio Cántabro de Empleo y que sean demandantes de empleo y servicios, es decir, que tengan anotado en

CVE-2025-6732

su demanda de empleo el colectivo especial 41: "Demandante beneficiario de GJ". Además, podrán ser contratadas todas las personas que tengan anotado en su demanda el colectivo especial 43: "Demandante propuesto para su inscripción en el SNGJ que declara no haber recibido acciones formativas o educativas (art. 98.5 Ley 18/2014)".

Las personas que cumplan los requisitos establecidos solo podrán ser seleccionadas una única vez para su participación en este programa, salvo que su previa participación en el mismo o en otro programa de prácticas laborales para jóvenes gestionado por el Servicio Cántabro de Empleo, haya sido por tiempo inferior a seis meses en total.

2. Serán colectivos prioritarios para la cobertura de las ofertas de empleo que se presenten, por el orden que se indica, los siguientes grupos:

a) Grupo I: Las personas desempleadas de larga duración, inscritas como demandantes de empleo y servicios, y en desempleo durante 420 días acumulables en un periodo de 18 meses, y no perceptoras de prestaciones y/o subsidios, que no hayan participado antes en el Programa de colaboración con entidades locales para la inserción laboral de personas desempleadas en la realización de obras y servicios de interés general y social, o en el programa de subvenciones en el ámbito de colaboración con el sector público institucional, asociaciones, fundaciones y otras instituciones sin ánimo de lucro para la contratación de personas desempleadas en la realización de servicios de interés general y social, o en los de Escuelas Taller y Casas de Oficios, Talleres de Empleo, Escuelas de Talento Joven u otro programa mixto de empleo-formación.

b) Grupo II: Resto de personas desempleadas, no perceptoras de prestaciones y/o subsidios, que no hayan participado antes en el Programa de colaboración con entidades locales para la inserción laboral de personas desempleadas en la realización de obras y servicios de interés general y social, o en el programa de subvenciones en el ámbito de colaboración con el sector público institucional, asociaciones, fundaciones y otras instituciones sin ánimo de lucro para la contratación de personas desempleadas en la realización de servicios de interés general y social, o en los de Escuelas Taller y Casas de Oficios, Talleres de Empleo, Escuelas de Talento Joven u otro programa mixto de empleo-formación.

c) Grupo III: Resto de personas desempleadas, dando prioridad a quienes no hayan participado antes en el Programa de colaboración con entidades locales para la inserción laboral de personas desempleadas en la realización de obras y servicios de interés general y social, o en el programa de subvenciones en el ámbito de colaboración con el sector público institucional, asociaciones, fundaciones y otras instituciones sin ánimo de lucro para la contratación de personas desempleadas en la realización de servicios de interés general y social, o en los de Escuelas Taller y Casas de Oficios, Talleres de Empleo, Escuelas de Talento Joven u otro programa mixto de empleo-formación.

A los efectos establecidos en esta orden, por personas perceptoras de prestaciones y/o subsidios se entienden: aquéllas que estén percibiendo la prestación contributiva por desempleo y el subsidio de desempleo, regulados en el texto refundido de la Ley General de Seguridad Social, y aquéllas que estén percibiendo la Renta Activa de Inserción, regulada por el Real Decreto 1369/2006, de 24 de noviembre.

Las referencias a los subsidios y ayudas mencionados en el párrafo anterior se entenderán realizadas a las ayudas que puedan sustituirlos en el futuro.

La referencia temporal para el cumplimiento de estos requisitos será el momento de realización del sondeo por la oficina de empleo.

3. En caso de empate para la cobertura de las ofertas de empleo, se seleccionarán por el orden siguiente:

a) Las mujeres víctimas de violencia de género.

CVE-2025-6732

b) Las personas con discapacidad, siempre y cuando se verifique previamente la adecuación e idoneidad de su perfil profesional y personal al puesto de trabajo a desempeñar.

c) Las personas de mayor edad, por encontrarse más cerca de su salida del Sistema Nacional de Garantía Juvenil.

Decimocuarto. Reglas para la selección de las personas trabajadoras.

1. Las entidades beneficiarias solicitarán a las oficinas de empleo correspondientes del Servicio Cántabro de Empleo las personas a contratar mediante oferta genérica de empleo, que tendrá que ajustarse al contenido de la memoria presentada junto con la solicitud, con las modificaciones que hayan podido ser autorizadas. La oferta será presentada con un mes de antelación, al menos, al inicio previsto de los contratos.

La oferta genérica constituye el instrumento básico para que el acceso al empleo por las personas desempleadas se lleve a cabo desde el ejercicio del derecho a la igualdad de oportunidades, por lo que en su formulación no contendrá elementos que puedan servir de base para cualquier tipo de discriminación, que no respondan a los criterios preferenciales establecidos en esta orden. Por ello, cualquier acción u omisión de la entidad beneficiaria que impida el exacto ejercicio de este derecho constituirá incumplimiento de la obligación señalada en el apartado 1.a) del punto Duodécimo

2. Una vez recibida la oferta, la oficina de empleo procederá a la gestión de la misma, y el resultado de la selección será publicada en el tablón de anuncios de la oficina de empleo y en el tablón de anuncios de la oficina de empleo en EmpleaCantabria (www.empleacantabria.es).

3. Las entidades beneficiarias, en el momento de presentar la oferta genérica correspondiente, podrán encargar la selección final a la propia oficina de empleo, la cual aplicará como únicos criterios los señalados en el punto decimotercero, o podrá realizar ellas mismas la selección final, de entre los candidatos propuestos por la oficina de empleo, siendo al menos de un número de tres personas candidatas. En ambos casos, las entidades beneficiarias contratarán a las personas trabajadoras que hayan sido seleccionadas o preseleccionadas por la oficina de empleo, utilizando la modalidad de contrato formativo para la obtención de la práctica profesional, aplicando el convenio colectivo que corresponda.

Los candidatos no seleccionados pasarán a integrar una lista de reserva para futuras contrataciones derivadas de la presente convocatoria.

4. Los contratos se celebrarán a jornada completa y deberán ser comunicados a través de la aplicación Contrat@ a la oficina de empleo que corresponda.

5. Si una entidad beneficiaria no contratase a la persona seleccionada por la oficina de empleo, o contratara a una persona incumpliendo lo establecido en este punto, incurrirá en causa de revocación y reintegro o de pérdida del derecho al cobro, en su caso, de la subvención, sin posibilidad de subsanación posterior.

Decimoquinto. Incidencias en las contrataciones.

1. Una vez concedida la subvención, cuando por causas sobrevenidas y justificadas, que deberán ser acreditadas, la memoria descriptiva de los puestos de trabajo deba ser objeto de modificación el Servicio Cántabro de Empleo podrá autorizar su modificación.

No se admitirán las modificaciones consistentes en el cambio de ocupaciones, titulaciones y/o certificados profesionales, identificados en la memoria del proyecto, una vez presentada la oferta de empleo, salvo que se acredite la inexistencia de demandantes de esas ocupaciones o con esas titulaciones o certificados profesionales en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Tampoco se admitirán las modificaciones que consistan en que el periodo de contratación total por puesto se reduzca por debajo de los doce meses o que su jornada de trabajo pase de completa a parcial.

CVE-2025-6732

2. En el supuesto de extinción de la relación laboral de alguna de las personas trabajadoras contratadas con anterioridad a la finalización prevista del contrato, se podrá contratar a otra persona proveniente de la lista de reserva, o en su defecto, previa solicitud a la correspondiente oficina de empleo, sujetándose al procedimiento y régimen establecidos en el punto Decimocuarto.

En este supuesto, el plazo para contratar no podrá exceder de un mes, contado a partir del día siguiente a la baja en Seguridad Social de la persona cuyo contrato se extinga. La prórroga de este plazo sólo podrá autorizarse por el Servicio Cántabro de Empleo previa solicitud en la que se justifiquen adecuadamente las circunstancias que impiden el cumplimiento de dicho plazo. No será subvencionable la contratación de personas trabajadoras cuya incorporación se haya producido con posterioridad al periodo de un mes establecido, o su prórroga, en su caso.

Para la nueva contratación, deberán cumplirse los requisitos para la formalización de un nuevo contrato formativo para la obtención de la práctica profesional por parte de la persona que la sustituya.

3. En el caso de suspensión del contrato con derecho a reserva de puesto de trabajo, se podrá sustituir a la persona trabajadora mediante un contrato de trabajo de sustitución, por otra persona proveniente de la lista de reserva, o en su defecto, previa solicitud a la correspondiente oficina de empleo, sujetándose al procedimiento y régimen establecidos en el punto Décimocuarto.

En este supuesto el gasto subvencionable será el que corresponda a la persona sustituta.

4. En todo caso, las entidades beneficiarias deberán comunicar al Servicio de Promoción de Empleo la baja del trabajador o trabajadora y su sustitución, acompañando contrato de trabajo del sustituto o sustituta y autorización para la consulta por parte del Servicio Cántabro de Empleo de su informe de vida laboral, o en caso de que no se preste dicha autorización, informe de vida laboral actualizado.

Decimosexto. Inicio y desarrollo de las contrataciones.

1. Los contratos deberán dar comienzo en el plazo de tres meses, contados a partir del día siguiente a la notificación de concesión, salvo en casos de fuerza mayor constatada por el Servicio Cántabro de Empleo, o por causas debidamente justificadas.

En los casos de fuerza mayor o causas debidamente justificadas, que puedan dar lugar al retraso del comienzo de los contratos, el aplazamiento del inicio deberá ser autorizado por el Servicio Cántabro de Empleo, previa solicitud formulada en tal sentido por la entidad beneficiaria.

2. Al iniciarse cada contrato de trabajo, la entidad beneficiaria deberá facilitar a la persona trabajadora contratada un cuestionario para recabar información de indicadores de acuerdo con lo establecido en la normativa del FSE+.

La realización de este cuestionario es requisito para que el coste derivado de la contratación de la persona contratada sea subvencionable.

3. Iniciados los contratos, las entidades beneficiarias deberán presentar ante el Servicio de Promoción de Empleo la siguiente documentación en el plazo de diez días hábiles desde su inicio:

a) Contratos de trabajo, comunicados previamente a la oficina de empleo.

b) Autorizaciones individuales de las personas contratadas para la consulta por parte del Servicio Cántabro de Empleo de su informe de vida laboral, o en caso de que no se preste dicha autorización, informe de vida laboral actualizado de la persona contratada e informe de vida laboral de la cuenta de cotización en la que se dé de alta dicha persona.

CVE-2025-6732

4. A efectos de realizar un seguimiento del proceso de incorporación al empleo de las personas destinatarias, el Servicio Cántabro de Empleo designará un tutor o una tutora de orientación a cada una de las personas contratadas, de entre el personal adscrito para la realización de estas funciones al Servicio de Intermediación y Orientación Profesional. También se podrá contar con personal de orientación de las entidades colaboradoras en esta materia.

El tutor o la tutora de orientación se coordinará con el personal designado por la entidad beneficiaria a efectos de realizar una evaluación por competencias transversales de las personas contratadas, que abarcará aspectos tales como su capacidad de aprendizaje, habilidades sociolaborales, capacidad de adaptación, motivación, receptividad o el trabajo en equipo. Dicha información servirá de base para la continuación o inicio, si procede, de un itinerario individual y personalizado de empleo con cada persona destinataria a la finalización del contrato.

Se celebrarán las reuniones de seguimiento con la periodicidad que determine el plan de actuación que a tal efecto aprobará el Servicio Cántabro de Empleo de conformidad con el apartado 1.d) del punto Cuarto.

Decimoséptimo. Pago y justificación.

1. Tras la concesión de la subvención se anticipará, de oficio, el 100 por 100 de la subvención concedida, sin necesidad de constituir garantías a favor de la Administración.

Dada la naturaleza y la cuantía de la subvención, los rendimientos financieros que se generen por los fondos liberados, no incrementarán el importe de la subvención concedida.

2. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la beneficiaria no se halle al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, frente a la Seguridad Social y de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, o de cualquier otro ingreso de derecho público.

El abono mensual de nóminas a las personas trabajadoras contratadas, el pago de cotizaciones sociales y el ingreso de las retenciones practicadas a cuenta del IRPF es una obligación de la entidad beneficiaria que contrae con cada persona contratada desde el momento de la contratación, con la Seguridad Social y la Agencia Estatal de Administración Tributaria, independientemente del momento de abono, en su caso, de la subvención concedida.

3. La entidad beneficiaria en el plazo de tres meses, computados desde la finalización del último contrato subvencionado, deberá presentar en el Servicio Cántabro de Empleo la siguiente documentación:

a) Informe de actividad y elegibilidad, donde quedarán registrados los días de asistencia al trabajo, diferenciando entre días subvencionables y no subvencionables.

b) Documentación relativa a las personas trabajadoras:

1.º Informe de Vida Laboral que incluya todo el periodo de contratación subvencionado, en aquellos casos en que las personas contratadas no hayan prestado su consentimiento para que el Servicio Cántabro de Empleo pueda consultar su Vida Laboral.

2.º Copia de las nóminas abonadas a las personas contratadas y justificantes bancarios de su abono a dichas personas, así como del ingreso de las retenciones practicadas a las mismas en la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (modelo 111).

3.º Relación detallada de las incidencias producidas, tales como suspensiones, modificaciones contractuales o cualquier otra variación.

4.º Documento RLC (Relación de Liquidación de Cotizaciones), expedido por la Seguridad Social, que incluya cada persona trabajadora destinataria de la subvención, que deberá incluir el justificante bancario del pago.

CVE-2025-6732

5.º Documentos de cotización RNT (Relación Nominal de Trabajadores), así como documentos IDC (Informe de datos de cotización) de cada persona trabajadora.

c) Informe del tutor o tutora de la entidad beneficiaria, por cada persona joven contratada, con el siguiente contenido:

1.º Descripción de las tareas encomendadas a la persona joven contratada.

2.º Problemas planteados durante el proceso de incorporación y adaptación y procedimiento seguido para su resolución.

3.º Mejora lograda de las competencias profesionales, tanto específicas como transversales.

4.º Formación obtenida en materia de prevención de riesgos laborales.

5.º En su caso, se hará mención de las actividades en que haya participado la persona contratada que tengan relación con los principios horizontales de la política de cohesión de la Unión Europea:

— Igualdad entre hombres y mujeres.

— No discriminación por razón de sexo, raza u origen étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual.

— Desarrollo sostenible.

Para la elaboración de este informe, el tutor o la tutora de la entidad beneficiaria contará con la asistencia del tutor o de la tutora de orientación profesional.

d) Dossier que contenga la documentación acreditativa del cumplimiento de la normativa sobre información y publicidad: fotos, videos, folletos, anuncios, noticias en prensa, etc.

e) Cuestionario de recogida de información de los indicadores sobre las personas contratadas, según modelo aprobado por el Servicio Cántabro de Empleo

f) Convenio regulador por el que rige el contrato de trabajo. En caso de no aplicación de convenio, se indicará la sujeción al Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

4. Las entidades beneficiarias deberán presentar, junto con la justificación, en su caso, de la acreditación del cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública, y en el Decreto 83/2020, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública en los términos del artículo 6 de este decreto.

5. Para calcular el coste de personal, se considerará como gasto subvencionable el gasto pagado por el empleador derivado de las obligaciones laborales adquiridas para la ejecución de la operación.

Los costes de personal serán subvencionables en la medida en que la entidad haya incurrido en ellos efectivamente y se justifiquen mediante los correspondientes medios autorizados acreditativos del gasto y del pago.

En virtud de lo anterior, podrá considerarse subvencionable el gasto correspondiente a los días de ausencias que no dan lugar a situación de Incapacidad Temporal, tales como las ausencias derivadas de indisposición pasajera o asistencia a consulta médica, entre otras, al igual que los días de permiso que se establecen en el artículo 37.3 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores siempre que correspondan a personal que preste efectivamente servicios.

CVE-2025-6732

Asimismo, podrán ser subvencionables los costes de los días de Incapacidad Temporal siempre que estén pagados por la entidad conforme a lo dispuesto en la normativa laboral y administrativa aplicable.

6. La liquidación de la subvención se realizará en función de los costes justificados, teniendo en cuenta el importe subvencionable según establece el punto Quinto y la duración de los contratos. Para ello, se computarán los días subvencionables recogidos en los informes de actividad y elegibilidad.

Los días correspondientes a descanso semanal, vacaciones y permisos retribuidos, así como los días festivos serán computados como días de asistencia.

7. Revisada la justificación por el Servicio de Promoción de Empleo se emitirá informe técnico al respecto por este servicio, comunicando a la entidad beneficiaria el resultado de este informe únicamente cuando la cuantía justificada sea inferior al importe concedido. Se acompañará a esta comunicación el modelo de autoliquidación 046 cumplimentado por el Servicio de Promoción de Empleo, concediendo un plazo de quince días a la entidad beneficiaria para acreditar el ingreso de la parte no justificada, indicando, además, que en caso de no realizar dicho pago en el plazo establecido se procederá a iniciar el correspondiente expediente de revocación y reintegro de la subvención concedida conforme a lo previsto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

8. En caso de incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, procederá la revocación de la subvención y, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas, con la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se reintegren voluntariamente los fondos percibidos o se acuerde por la Administración la procedencia del reintegro.

Decimoctavo. Seguimiento y control de las actuaciones subvencionadas.

1. El Servicio Cántabro de Empleo podrá solicitar a las entidades beneficiarias que aporten cuantos datos y documentos resulten necesarios a efectos de la justificación o del seguimiento y control de las actuaciones subvencionadas, y aquéllas deberán someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el Servicio Cántabro de Empleo y la Inspección de Trabajo y Seguridad Social o los órganos de la Unión Europea, en razón de la cofinanciación del Fondo Social Europeo Plus.

2. El Servicio Cántabro de Empleo podrá inspeccionar las actuaciones objeto de ayuda con la finalidad de comprobar su adecuación a las condiciones tenidas en cuenta para su otorgamiento, pudiendo realizar las visitas que sean precisas al lugar donde se realice la actividad subvencionada.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 74.2 del Reglamento de Disposiciones Comunes, 2021/1060, en relación a las verificaciones sobre el terreno, el personal de la Unidad de Control y Seguimiento del FSE+ de la Dirección General de Fondos Europeos, como Organismo Intermedio del Programa FSE+, también podrá realizar las visitas que sean precisas al lugar donde se realice la actividad subvencionada.

3. El Servicio Cántabro de Empleo dará las instrucciones oportunas en materia de seguimiento y control a las entidades beneficiarias a través de medios electrónicos.

Decimonoveno. Revocación y reintegro de cantidades percibidas.

1. Procederá la revocación y el reintegro total de las cantidades percibidas y la exigencia de intereses de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o bien la declaración de la pérdida del derecho al cobro de la misma, si éste no se hubiere efectuado, en los siguientes casos:

CVE-2025-6732

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.

b) Incumplimiento total del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención, o el destino de la subvención a fines distintos para los que fue concedida.

c) Incumplimiento total de la obligación de justificación.

d) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y seguimiento, o a las de control financiero previstas en la Ley de Subvenciones de Cantabria y en la Ley General de Subvenciones o en la normativa europea, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas.

e) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención, cuando no esté previsto que den lugar a la revocación y el reintegro proporcional.

f) El transcurso del plazo para el inicio de los contratos establecido en la convocatoria, sin que aquélla o aquél haya comenzado, incluido el aplazamiento que haya podido otorgarse en su caso.

g) Incumplimiento de las obligaciones de información y publicidad.

h) Los demás casos previstos en esta orden y en el artículo 38.1 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

2. Procederá la revocación y el reintegro proporcional de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en función de los costes justificados y de las actuaciones acreditadas, en el supuesto de incumplimiento de la obligación de contratar durante el período de realización previsto inicialmente o en la forma establecida, salvo que pueda constituir causa de revocación total.

Procederá también la revocación y el reintegro proporcional de las cantidades percibidas por la contratación de aquellas personas respecto de las cuales no se haya cumplido el requisito establecido en el apartado 2 del punto Decimosexto.

3. El reintegro de las cantidades percibidas se ajustará a lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

Vigésimo. Régimen sancionador.

1. Será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones previsto en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Título IV de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, sin perjuicio de lo previsto en el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

2. Cualquier persona que tenga conocimiento de hechos que pudieran ser constitutivos de fraude o irregularidad en relación con las subvenciones que regula la presente orden, que

CVE-2025-6732

hayan recibido financiación procedente de la Unión Europea, podrá poner dichos hechos en conocimiento del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude de la Intervención General de la Administración del Estado, por medios electrónicos a través del canal habilitado al efecto por dicho Servicio en el sitio web de la IGAE, y en los términos establecidos en la Comunicación 1/2017, de 3 de abril, del citado Servicio.

Vigesimoprimero. Protección de datos de carácter personal y seguridad de la información.

1. El Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, Reglamento General de Protección de Datos, RGPD), y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, son de aplicación al tratamiento total o parcialmente automatizado de datos personales, así como al tratamiento no automatizado de datos personales contenidos o destinados a ser incluidos en un fichero.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 4 del Reglamento General de Protección de Datos, se entenderá por:

a) «datos personales»: toda información sobre una persona física identificada o identificable («el/a interesado/a»); se considerará persona física identificable toda persona cuya identidad pueda determinarse, directa o indirectamente, en particular mediante un identificador, como por ejemplo un nombre, un número de identificación, datos de localización, un identificador en línea o uno o varios elementos propios de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, económica, cultural o social de dicha persona;

b) «tratamiento»: cualquier operación o conjunto de operaciones realizadas sobre datos personales o conjuntos de datos personales, ya sea por procedimientos automatizados o no, como la recogida, registro, organización, estructuración, conservación, adaptación o modificación, extracción, consulta, utilización, comunicación por transmisión, difusión o cualquier otra forma de habilitación de acceso, cotejo o interconexión, limitación, supresión o destrucción;

c) «fichero»: todo conjunto estructurado de datos personales, accesibles con arreglo a criterios determinados, ya sea centralizado, descentralizado o repartido de forma funcional o geográfica;

d) «responsable del tratamiento» o «responsable»: la persona física o jurídica, autoridad pública, servicio u otro organismo que, solo o junto con otros, determine los fines y medios del tratamiento; si el Derecho de la Unión, del Estado o de la Comunidad Autónoma determina los fines y medios del tratamiento, el responsable del tratamiento o los criterios específicos para su nombramiento podrá establecerlos el Derecho de la Unión, del Estado o de la Comunidad Autónoma;

e) «encargado del tratamiento» o «encargado»: la persona física o jurídica, autoridad pública, servicio u otro organismo que trate datos personales por cuenta del responsable del tratamiento;

f) «consentimiento del interesado»: toda manifestación de voluntad libre, específica, informada e inequívoca por la que el/la interesado/a acepta, ya sea mediante una declaración o una clara acción afirmativa, el tratamiento de datos personales que le conciernen;

3. De conformidad con lo establecido en el RGPD, tendrá la condición de «responsable del tratamiento» el Servicio Cántabro de Empleo, respecto de los datos de carácter personal necesarios para la correcta gestión de las ayudas previstas en esta convocatoria, y tendrán la condición de «encargado del tratamiento» de estos mismos datos, las entidades solicitantes y las que resulten beneficiarias en las mismas.

CVE-2025-6732

4. Las entidades solicitantes y las que resulten beneficiarias quedan informadas de:

a) Que los datos personales a los que tengan acceso por su condición de «encargado del tratamiento», deben ser tratados de manera lícita, leal y transparente en relación con la persona interesada.

b) No serán tratados de manera incompatible a los fines determinados, explícitos y legítimos para los que fueron recogidos.

c) Las entidades beneficiarias, como encargadas del tratamiento, reconocerán expresamente que los datos a los que tengan acceso son de exclusiva propiedad del Servicio Cántabro de Empleo, por lo que no podrán aplicarlos o utilizarlos con fines distintos a los previstos en las bases reguladoras y esta convocatoria; además, deberán tratar los datos de carácter personal conforme a las instrucciones que reciban del Servicio Cántabro de Empleo.

5. Cuando las personas interesadas solicitasen, ante una entidad beneficiaria que actúa como encargada del tratamiento el ejercicio de su derecho de acceso, rectificación, supresión, oposición, portabilidad, limitación y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas, ésta deberá dar traslado de la solicitud al Servicio Cántabro de Empleo para que resuelva.

6. La entidad beneficiaria en su condición de encargada del tratamiento, debe garantizar suficientemente su capacidad para aplicar medidas técnicas y organizativas apropiadas, de manera que el tratamiento sea conforme con los requisitos del RGPD y garantice la protección de los derechos de la persona interesada.

7. El «encargado del tratamiento» no recurrirá a otro «encargado» sin la autorización previa por escrito, específica o general, del «responsable». En este último caso, el «encargado» informará al «responsable» de cualquier cambio previsto en la incorporación o sustitución de otros encargados, dando así al «responsable» la oportunidad de oponerse a dichos cambios.

Cuando un «encargado del tratamiento» recurra a otro «encargado» para llevar a cabo determinadas actividades de tratamiento por cuenta del «responsable», se impondrán a este otro «encargado», mediante contrato u otro acto jurídico establecido con arreglo al Derecho de la Unión, del Estado o de la Comunidad Autónoma, las mismas obligaciones de protección de datos que se deriven de la relación jurídica existente entre el «responsable» y el «encargado», en particular la prestación de garantías suficientes de aplicación de medidas técnicas y organizativas apropiadas de manera que el tratamiento sea conforme con las disposiciones del RGPD. Si ese otro «encargado» incumple sus obligaciones de protección de datos, el «encargado» inicial seguirá siendo plenamente responsable ante el «responsable del tratamiento» por lo que respecta al cumplimiento de las obligaciones del otro «encargado».

8. El tratamiento por el «encargado» se regirá por la relación jurídica derivada de la solicitud de subvención, que vincula al «encargado», como beneficiario, respecto del «responsable», como órgano concedente o encargado de su gestión, que conllevará las siguientes obligaciones para el primero de ellos:

a) Tratará los datos personales únicamente siguiendo instrucciones documentadas del «responsable», inclusive con respecto a las transferencias de datos personales a un tercer país o una organización internacional, salvo que esté obligado a ello en virtud del Derecho de la Unión, del Estado o de la Comunidad Autónomo, que se aplique al «encargado»; en tal caso, el «encargado» informará al «responsable» de esa exigencia legal previa al tratamiento, salvo que tal Derecho lo prohíba por razones importantes de interés público.

b) Garantizará que las personas autorizadas para tratar datos personales se hayan comprometido a respetar la confidencialidad o estén sujetas a una obligación de confidencialidad de naturaleza estatutaria.

CVE-2025-6732

c) Tomará todas las medidas necesarias de conformidad con el artículo 32 del RGPD.

d) Respetará las condiciones indicadas para recurrir a otro «encargado» del tratamiento.

e) Asistirá al «responsable», teniendo cuenta la naturaleza del tratamiento, a través de medidas técnicas y organizativas apropiadas, siempre que sea posible, para que este pueda cumplir con su obligación de responder a las solicitudes que tengan por objeto el ejercicio de los derechos de las personas interesadas establecidos en el capítulo III del RGPD.

f) Ayudará al «responsable» a garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 32 a 36 del RGPD, teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento y la información a disposición del «encargado».

g) A elección del «responsable», suprimirá o devolverá todos los datos personales una vez finalice la relación jurídica que motive el tratamiento, y suprimirá las copias existentes a menos que se requiera la conservación de los datos personales en virtud del Derecho de la Unión, del Estado o de la Comunidad Autónoma.

h) Pondrá a disposición del «responsable» toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente disposición, así como para permitir y contribuir a la realización de auditorías, incluidas inspecciones, por parte del «responsable» o de otro órgano auditor autorizado por dicho «responsable».

9. La adhesión del «encargado del tratamiento» a un código de conducta aprobado a tenor del artículo 40 del RGPD o a un mecanismo de certificación aprobado a tenor del artículo 42 del RGPD podrá utilizarse como elemento para demostrar la existencia de las garantías suficientes a que se refieren los apartados 1 y 4 del artículo 28 del RGPD.

10. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 82, 83 y 84 del RGPD, si un «encargado del tratamiento» infringe el RGPD al determinar los fines y medios del tratamiento, será considerado «responsable del tratamiento» con respecto a dicho tratamiento.

11. El «encargado del tratamiento» y cualquier persona que actúe bajo la autoridad del «responsable» o del «encargado» y tenga acceso a datos personales solo podrán tratar dichos datos siguiendo instrucciones del «responsable», a no ser que estén obligados a ello en virtud del Derecho de la Unión, del Estado o de la Comunidad Autónoma.

12. El «encargado del tratamiento» y, en su caso, sus representantes cooperarán con la autoridad de control que lo solicite en el desempeño de sus funciones.

13. El «encargado del tratamiento» aplicará medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo, que en su caso incluya, entre otros:

a) La seudonimización y el cifrado de datos personales.

b) La capacidad de garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.

c) La capacidad de restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida en caso de incidente físico o técnico.

d) Un proceso de verificación, evaluación y valoración regulares de la eficacia de las medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad del tratamiento.

14. La adhesión a un código de conducta aprobado a tenor del artículo 40 del RGPD o a un mecanismo de certificación aprobado a tenor del artículo 42 del RGPD podrá servir de elemento para demostrar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el apartado 1 del artículo 32 del RGPD.

CVE-2025-6732

15. El «encargado del tratamiento» tomará medidas para garantizar que cualquier persona que actúe bajo su autoridad y tenga acceso a datos personales solo pueda tratar dichos datos siguiendo instrucciones del «responsable», salvo que esté obligada a ello en virtud del Derecho de la Unión, del Estado o de la Comunidad Autónoma.

16. El «encargado del tratamiento» notificará sin dilación indebida al «responsable del tratamiento» las violaciones de la seguridad de los datos personales de las que tenga conocimiento.

17. Las obligaciones en materia de confidencialidad y seguridad de la información de las entidades beneficiarias como encargadas del tratamiento de los datos y ficheros de carácter personal son las siguientes:

a) En aquellas tareas en las que necesiten acceder a información de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, independientemente de donde esté alojada, deberán respetar, la legislación vigente en materia de confidencialidad y seguridad de la información y de los sistemas de información, en todo lo que no se oponga al RGPD y, en particular:

— El Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad.

— El Decreto 79/2021, de 30 de septiembre, por el que se aprueba la Política Integral de Seguridad de la Información y la Organización competencial para la Protección de Datos Personales de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

— Otras disposiciones que las desarrollen o sean de aplicación en materia de seguridad o confidencialidad.

b) Guardar secreto profesional, no revelando ni empleando en uso propio o de terceros, ni para un fin distinto al estipulado en las bases reguladoras y convocatoria, la información que conozcan durante la ejecución de las acciones subvencionadas. Esta obligación subsistirá aún después de finalizar las acciones objeto de subvención.

c) No revelar ni compartir con terceras personas credenciales de acceso que le pudieran ser asignadas durante la ejecución de las acciones subvencionadas.

d) Respetar las cláusulas específicas sobre seguridad de la información y/o confidencialidad establecidas en la presente convocatoria.

e) Todo informe, dato o documento calificado de confidencial, que el Servicio Cántabro de Empleo deba transmitir a la entidad beneficiaria con motivo de la concesión de la subvención, incluida la información relacionada con técnicas o metodologías propias, sólo podrá ser utilizada por ésta para el fin indicado, respondiendo, en consecuencia, de los daños y perjuicios que del incumplimiento de esta cuestión puedan derivarse para el Servicio Cántabro de Empleo.

f) Una vez finalizada la actividad, la entidad beneficiaria deberá devolver al Servicio Cántabro de Empleo cualquier información calificada de confidencial a la que haya tenido acceso durante la ejecución de las acciones subvencionadas y que resida en sistemas o soportes bajo su control, y deberá devolver o destruir cualquier soporte o documento que la pueda contener, salvo que exista una previsión legal que exija su conservación, en cuyo caso deberá estar debidamente bloqueada.

18. Secreto profesional:

El «encargado del tratamiento» tiene el deber de secreto profesional respecto de los datos personales objeto de tratamiento, manteniendo absoluta confidencialidad y reserva sobre ellos. Asimismo, se compromete a dar traslado al personal que intervenga en el tratamiento

CVE-2025-6732

de tales datos, de su obligación de mantener secreto profesional respecto de los mismos y su deber de guardarlos. Estas obligaciones subsistirán aún después de finalizar las acciones objeto de subvención.

Vigesimosegundo. Recursos

Contra la presente orden, que agota la vía administrativa, podrá recurrirse potestativamente en reposición ante el mismo órgano que la hubiera dictado en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de su extracto, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de su extracto.

Vigesimotercero. Efectos.

La presente orden surtirá efectos el día siguiente al de publicación de su extracto en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 30 de julio de 2025.
El consejero de Industria, Empleo, Innovación y Comercio,
Eduardo Arasti Barca.

2025/6732

CVE-2025-6732

CONSEJERÍA DE FOMENTO, VIVIENDA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE

CVE-2025-6702 *Resolución de 30 de julio de 2025, por la que se conceden subvenciones a Ayuntamientos en zonas de montaña para colaborar en la financiación de las actuaciones destinadas a la apertura y limpieza de los viales de comunicación de competencia municipal afectados por la existencia de nieve o hielo 2025.*

Visto el expediente referente a la convocatoria de "SUBVENCIONES A AYUNTAMIENTOS EN ZONAS DE MONTAÑA PARA COLABORAR EN LA FINANCIACIÓN DE LAS ACTUACIONES DESTINADAS A LA APERTURA Y LIMPIEZA DE LOS VIALES DE COMUNICACIÓN DE COMPETENCIA MUNICIPAL AFECTADOS POR LA EXISTENCIA DE NIEVE O HIELO 2025", regulada por la Orden OBR/3/2018, de 15 de mayo, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de Subvenciones a Ayuntamientos en zonas de montaña para colaborar en la financiación de las actuaciones destinadas a la apertura y limpieza de los viales de comunicación de competencia municipal afectados por la existencia de nieve o hielo (Boletín Oficial de Cantabria número 100, de 23 de mayo de 2018), y convocadas por Resolución de 29 de mayo de 2025 (extracto publicado en el Boletín Oficial de Cantabria número 107, de 5 de junio de 2025) así como en la Base Nacional de Subvenciones con nº de identificación 836397.

Resultando que el 29 de mayo de 2025 se autorizó un gasto de CIENTO CINCUENTA MIL euros (150.000,00 €), financiado con cargo a la aplicación presupuestaria 04.08.453A.460 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para 2025.

Resultando que el 8 de julio de 2025 el Comité de Valoración previsto en el artículo 5 de la Orden OBR/3/2018, emite informe sobre el resultado de la evaluación efectuada y propuesta de resolución.

Resultando que el 18 de julio de 2025 la directora general de Obras Públicas tramita la propuesta de gasto de concesión de subvenciones.

Considerando que conforme los artículos 9.1 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio de Subvenciones de Cantabria y 6 de la Orden OBR/3/2018, de 15 de mayo, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de Subvenciones a Ayuntamientos en zonas de montaña para colaborar en la financiación de las actuaciones destinadas a la apertura y limpieza de los viales de comunicación de competencia municipal afectados por la existencia de nieve o hielo, y apartado séptimo de la Resolución de 29 de mayo de 2025 por la que se convocan las subvenciones, se atribuye al consejero de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente la competencia para la concesión de subvenciones y ayudas.

Considerando que existe informe fiscal previo y favorable de fecha 29 de julio de 2025,

RESUELVO

1º.- Otorgar la subvención solicitada a los AYUNTAMIENTOS EN ZONAS DE MONTAÑA, que a continuación se relacionan, como resultado de la aplicación de los criterios para la determinación de la cuantía de la subvención, que se establecen el artículo 4 de la Orden OBR/3/2018, de 15 de mayo, PARA COLABORAR EN LA FINANCIACIÓN DE LAS ACTUACIONES DESTINADAS A LA APERTURA Y LIMPIEZA DE LOS VIALES DE COMUNICACIÓN DE COMPETENCIA MUNICIPAL AFECTADOS POR LA EXISTENCIA DE NIEVE O HIELO 2025.

CVE-2025-6702

MUNICIPIO	IMPORTE SUBVENCIÓN
CAMALEÑO	4.570,96
HDAD. CAMPOO DE SUSO	6.350,25
PEÑARRUBIA	6.292,59
POLACIONES	9.849,49
PESAGUERO	847,00
REINOSA	955,60
ROZAS DE VALDEARROYO, LAS	1.355,20
SAN MIGUEL DE AGUAYO	13.865,57
TRESVISO	25.191,07
VALDEPRADO DEL RIO	1.161,60
VALDEOLEA	13.867,08
VALDERREDIBLE	1.315,60
TOTAL	**85.622,01 €**

2º.- Disponer un gasto de OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS euros CON UN CÉNTIMO (85.622,01 €) que será financiado con cargo a la aplicación presupuestaria 04.08.453A.460 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para 2025.

3º.- Liberar un crédito de SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE euros CON NOVENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (64.377,99 €) correspondiente a la baja del importe autorizado en la aplicación anteriormente mencionada.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, sin perjuicio de la posibilidad de interponer recurso potestativo de reposición ante el consejero de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Medio ambiente en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 147 y siguientes de la Ley de Régimen Jurídico de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria en concordancia con los artículos 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Santander, 30 de julio de 2025.

El consejero de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente,

Roberto Media Sainz.

2025/6702

CVE-2025-6702

CONSEJERÍA DE FOMENTO, VIVIENDA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE

CVE-2025-6734 *Resolución por la que se conceden ayudas a las víctimas de violencia de género, personas objeto de desahucio de su vivienda habitual, personas sin hogar y otras personas especialmente vulnerables, correspondiente al mes de junio de 2025 (Plan 2022-2025).*

Visto el expediente relativo a la concesión de "Ayudas a las víctimas de violencia de género, personas objeto de desahucio de su vivienda habitual, personas sin hogar y otras personas especialmente vulnerables (PLAN 2022-2025)", correspondiente a 8 beneficiarios, mensualidad de junio de 2025.

Teniendo en cuenta la regulación contenida en las siguientes normas que resultan de aplicación a las ayudas señaladas:

- Real Decreto 42/2022, de 18 de enero, por el que se regula el Bono Alquiler Joven y el Plan Estatal para el acceso a la vivienda 2022-2025.

- Decreto 1/2025 de 9 de enero, por el que se regulan determinadas ayudas del Plan Estatal para el acceso a la vivienda 2022-2025 en el ámbito de la comunidad Autónoma de Cantabria.

El objeto del Decreto 1/2025 es regular determinadas ayudas del Plan Estatal para el Acceso a la Vivienda para el período 2022-2025, estableciendo los programas en los que se articulan las actuaciones que serán objeto de subvención, su régimen y el procedimiento para su concesión, así como, los requisitos, condiciones y procedimiento para la gestión en la Comunidad Autónoma de Cantabria de los programas de ayudas del Real Decreto 42/2022, de 18 de enero.

El Real Decreto 42/2022, de 18 de enero, regula, entre otros programas el programa de ayuda a las víctimas de violencia de género, personas objeto de desahucio de su vivienda habitual, personas sin hogar y otras personas especialmente vulnerables, el programa de ayuda al alquiler de vivienda y el programa de ayuda a las personas jóvenes y para contribuir al reto demográfico, que se incluyen en el Plan Estatal de Vivienda 2022-2025 en términos semejantes, en cuanto a sus condiciones, a los ya regulados en el Plan de Vivienda 2018-2021.

Teniendo en cuenta este marco jurídico, con fecha 15 de julio de 2025 la Dirección General de Vivienda y Arquitectura remite para su tramitación, propuesta de concesión y pago por un importe global de QUINCE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE euros CON TREINTA CÉNTIMOS (15.859,30 €), correspondiente a 8 beneficiarios y a la mensualidad de junio de 2025.

De conformidad con lo establecido en el artículo 9.1 Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y en virtud de lo dispuesto en el artículo 26 del Decreto 1/2025 de 9 de enero que regula las ayudas el Consejero de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente es el órgano competente para dictar la resolución de concesión y pago de las ayudas mensuales.

Vista la propuesta trasladada por la Dirección General de Vivienda y Arquitectura, el informe del Servicio de Gestión de Planes de Vivienda y el informe favorable de la Intervención.

CVE-2025-6734

RESUELVO

1.- Conceder las subvenciones que se relacionan en el Anexo que acompaña a la presente Resolución a favor de los beneficiarios que se citan y por los importes que se señalan, en concepto de "Ayudas a las víctimas de violencia de género, personas objeto de desahucio de su vivienda habitual, personas sin hogar y otras personas especialmente vulnerables (PLAN 2022-2025)" a 8 beneficiarios, por un importe total de QUINCE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE euros CON TREINTA CÉNTIMOS (15.859,30 €).

2.- Autorizar y disponer un gasto por un importe total de QUINCE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE euros CON TREINTA CÉNTIMOS (15.859,30 €), que será financiado con cargo a la aplicación presupuestaria 04.07.261A.484 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2025.

3.- El abono de las subvenciones se efectuará a través de la Dirección General de Tesorería, Presupuestos y Política Financiera, de conformidad con lo regulado en el apartado 5 de la regla 18ª de la Resolución de 29 de diciembre de 2000, por la que se aprueba la Instrucción Provisional para la Administración Financiera de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

4.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 26.5 del Decreto 1/2025, la presente Resolución será publicada de conformidad con el artículo 45.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el Boletín Oficial de Cantabria, así como, de forma complementaria, en el tablón de anuncios de la página web de la Dirección General competente en materia de vivienda

https://www.viviendadecantabria.es/tablon-anuncios, sustituyendo, dichas publicaciones a la notificación personal.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición ante el Consejero de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Publicas y 149 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Publico Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, o bien interponerse directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Santander, 31 de julio de 2025.

El consejero de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente,
Roberto Media Sainz.

CVE-2025-6734

2025/6734

GOBIERNO de CANTABRIA
CONSEJERÍA DE FOMENTO, VIVIENDA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE

GOBIERNO DE ESPAÑA
MINISTERIO DE VIVIENDA Y AGENDA URBANA

ANEXO
RESOLUCION DE PAGO DE AYUDAS DE CALIFICACIÓN HABITACIONAL—JUNIO 2025 (1/2025)

EXPEDIENTE	NIF/NIE	FECHA SOLICITUD	FECHA CONCESION	AYUDA MES	PRIMER PAGO	MESES	N MESES	IMPORTE PAGAR
2025/CALHAB/002004	***8870**	24/01/2025	24/06/2025	513,80	S	DE ENERO A JUNIO 2025	6	3.082,80
2025/CALHAB/002006	***8206**	27/01/2025	24/06/2025	222,40	S	DE ENERO A JUNIO 2025	6	1.334,40
2025/CALHAB/002024	***5510**	31/01/2025	24/06/2025	337,80	S	DE ENERO A JUNIO 2025	6	2.026,80
2025/CALHAB/002025	****6855*	03/02/2025	24/06/2025	463,88	S	DE FEBRERO A JUNIO 2025	5	2.319,40
2025/CALHAB/002027	***1824**	04/02/2025	24/06/2025	306,87	S	DE FEBRERO A JUNIO 2025	5	1.534,35
2025/CALHAB/002034	***3821**	06/02/2025	27/06/2025	434,59	S	DE FEBRERO A JUNIO 2025	5	2.172,95
2025/CALHAB/002038	***3700**	11/02/2025	24/06/2025	347,74	S	DE FEBRERO A JUNIO 2025	5	1.738,70
2025/CALHAB/002044	***1095**	13/02/2025	24/06/2025	329,98	S	DE FEBRERO A JUNIO 2025	5	1.649,90

Numero Expedientes 8 **15.859,30 €**

CVE-2025-6734

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

CVE-2025-6724 *Extracto de la Resolución de la Consejera de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación, de 29 de julio de 2025, por la que se convocan ayudas a las entidades asociativas agrarias para la colaboración en la prestación de servicios de asesoramiento, que incluya la gestión técnico-económica a las explotaciones agrarias en la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2025.*

BDNS (Identif.): 849207.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones

(https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/849207)

PRIMERO. BENEFICIARIOS.

1. Podrán ser entidades prestadoras del servicio de asesoramiento las cooperativas agrarias y las organizaciones profesionales agrarias que estén reconocidas como entidades de asesoramiento por la Dirección General de Desarrollo Rural.

2. La afiliación a las entidades beneficiarias no será condición para tener acceso a los servicios subvencionados.

3. De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) nº 702/2014 de la Comisión de 25 de junio de 2014, los prestadores de los servicios deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) ser microempresas o pequeñas y medianas empresas (PYME) activas en el sector agrario o jóvenes agricultores.

b) no estar sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior.

c) no tratarse de empresas en crisis conforme a la definición contenida en el artículo 2.14 del mencionado Reglamento.

4. La entidad prestadora del servicio no podrá estar incursa en ninguna de las causas de incompatibilidad o prohibición, para obtener subvenciones, de las establecidas en el artículo 12.2 y 3 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

SEGUNDO. OBJETO.

Convocar para el ejercicio 2025, en régimen de concurrencia competitiva, la concesión de las subvenciones a las empresas activas en el sector agrícola y a los jóvenes agricultores para beneficiarse de los servicios de asesoramiento que incluyan la gestión técnico-económica de dichas empresas, mediante el pago a las entidades prestadoras de dichos servicios.

TERCERO. BASES REGULADORAS.

Orden MED/28/2017, de 27 de junio, establece las bases de las ayudas a las entidades asociativas agrarias para la colaboración en la prestación de servicios de asesoramiento que

CVE-2025-6724

incluya la gestión técnico-económica, a las explotaciones agrarias en la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC nº 133, de 11 de julio de 2017).

CUARTO. CUANTÍA.

La concesión de las subvenciones para este ejercicio se financiará exclusivamente con cargo a los créditos consignados en las aplicaciones presupuestarias 05.03.414A.773, hasta un máximo de 150.000 euros, y 05.03.414A.782, hasta un máximo de 306.000 euros, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2025, con un importe máximo total de 456.000 euros.

Podrá transferirse crédito de una partida presupuestaria a otra en el caso de que haya fondos sobrantes en una de ellas para atender las solicitudes de ayuda subvencionables y carencia de ellos en la otra, realizándose las modificaciones que procedan en el expediente de gasto antes de la resolución de concesión.

QUINTO. PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.

1. Las solicitudes de ayuda, dirigidas a la Consejera de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación, conforme al modelo del anexo I de la Resolución de convocatoria, junto con la documentación que se detalla en el artículo 6 de la Orden MED/28/2017, de 27 de junio, se presentarán en el Registro Electrónico General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria o en cualquier otro registro o lugar de los previstos en el artículo 134.8 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. El plazo de presentación de las solicitudes será de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria.

3. Sólo se admitirá una única solicitud por entidad.

Santander, 29 de julio de 2025.

La consejera de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación,
Mª Jesús Susinos Tarrero.

2025/6724

CVE-2025-6724

7. OTROS ANUNCIOS

7.1. URBANISMO

AYUNTAMIENTO DE ARNUERO

CVE-2025-6729 *Información pública de la aprobación inicial de la modificación de Estudio de Detalle del Sector de Suelo Urbano No Consolidado Q05 La Huertona. Expediente 1134/2021.*

ÁMBITO:

La Huertona

PARCELAS CATASTRALES:

5863201VP5156S0001FW,

5863202VP5156S0001MW,

5863203VP5156S0001OW,

5863204VP5156S0001KW,

5863205VP5156S0001RW,

5863206VP5156S0001DW,

5863208VP5156S0001IW,

5863209VP5156S0001JW,

5863210VP5156S

y 5863211VP5156S

INICIATIVA:

Pública.

CLASIFICACIÓN DE SUELO:

Suelo Urbano No Consolidado.

OBJETIVOS DE LA MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

1.- Relocalizar el Sistema Local de Equipamientos (sin modificar la superficie de cesión) que se desplaza desde el extremo oeste del sector hacia el extremo este.

2.- Realizar los ajustes necesarios que implica esta relocalización en lo refiere al viario y accesos a las parcelas privatizables (accesos, aceras).

CVE-2025-6729

3.- Establecer una ordenación de volúmenes ajustada a las nuevas parcelas privatizables.

ANTECEDENTES:

Se recaba y obtiene informe de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio en relación con la innecesariedad de realizar trámite ambiental para tal modificación.

Conforme al régimen de los artículos 82, 89, 101, 106 a 111 LOTUCA, así como artículos 65, 66 y 140 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico (RPU), y al acuerdo de Pleno de fecha 7 de abril de 2024, se procede a la aprobación inicial de dicha modificación, sometiéndose a información pública por plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de publicación en el BOC, siendo accesible a los efectos de la presentación de alegaciones y sugerencias en el siguiente enlace correspondiente al Portal de Transparencia alojado en la Sede Electrónica municipal:

https://arnuero.sedelectronica.es/transparency/39c0f7e8-02bb-40a8-a12a-d5e3df0d0825/

RUTA: 7. URBANISMO, OBRAS PÚBLICAS Y MEDIO AMBIENTE/7.1. PLANEAMIENTO URBANÍSTICO/7.1.3. INSTRUMENTOS DE GESTIÓN Y PLANEAMIENTO DE DESARROLLO/7.1.3.7 ESTUDIO DE DETALLE ZONA DE "LA HUERTONA" (EXPTE. 1134/2021)/MODIFICACIÓN DEL ESTUDIO DE DETALLE APROBADO DEFINITIVAMENTE

El presente anuncio servirá de notificación a los interesados, en caso de que no pueda efectuarse la notificación personal del otorgamiento del trámite de audiencia.

Arnuero, 31 de julio de 2025.
El alcalde-presidente,
José Manuel Igual Ortiz.

2025/6729

CVE-2025-6729

AYUNTAMIENTO DE PENAGOS

CVE-2025-6723 *Concesión de licencia de primera ocupación de vivienda unifamiliar sita en la parcela con la referencia catastral 39048A301002300000JT.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 243.3 de la Ley de Cantabria 5/2022, de 15 de julio, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Cantabria, se hace público que, por Resolución de la Alcaldía de fecha 30 de julio de 2025, se ha otorgado licencia de primera ocupación a don Andrés Fernández Robledo para la vivienda unifamiliar sita en la parcela con la referencia catastral número 39048A301002300000JT.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, ante la Alcaldía de este Ayuntamiento de Penagos, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santander, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Penagos, 30 de julio de 2025.
El alcalde,
José Carlos Lavín Cuesta.

2025/6723

CVE-2025-6723

AYUNTAMIENTO DE POLANCO

CVE-2025-6719 *Acuerdo de aprobación y exposición pública del expediente de ocupación directa de terrenos para albergar un parque público. Expediente 1381/2025.*

Información pública ocupación directa terrenos obtención del espacio libre local ZELI P-3, adscrito a la UA P-1 (Expte. 1381/2025).

El Pleno del Ayuntamiento de Polanco en Sesión Ordinaria de 30-07-2025, acordó aprobar e iniciar el expediente de ocupación directa para la obtención del siguiente terreno, destinado a albergar un parque público y que está contemplado en el Plan General como Sistema General de Espacios Libres:

Referencia catastral 7842802VP1074S0001ZG. Titular: D. Agustín Palacio Herrera. Inscrito en el Registro de la Propiedad Nº 1 de Torrelavega: Finca 8664.

Los datos del Sistema General ZELI P-3 a obtener por ocupación directa de esta parcela son los siguientes:

Superficie del Sistema local ZELI-P3 s/Catastro 439 m2.

a.m. s/ ficha: 0,203 m2 ponderados/m2

a.m. resultante s/Estudio de Detalle: 0,191 m2 ponderados/m2

La diferencia se produce por la ligera disminución de la superficie de suelo neto lucrativo, que consecuentemente se traduce en una disminución de la edificabilidad global, que pasa de 3.884,21 m2 en la ficha de la UA a 3.819,08 m2, así como la diferencia entre la superficie total con aprovechamiento s/ficha = 17.741,00 m2, frente a la superficie real s/Estudio de Detalle = 18.496,70 m2.

Como consecuencia, el a.m., que s/ ficha resulta 3.594,06/17.741,00 = 0,203 m2 ponderados/m2, queda fijado en a.m. = 3.533,79/18.496,70 = 0,191 m2 ponderados/m2.

El aprovechamiento urbanístico patrimonializable, atribuible a la parcela calificada como sistema local ZELI-P3, a obtener por ocupación directa, resulta = 0,85 x a.m. Sup = 0,85 x 0,191 x 439 = 71,27 m2 ponderados.

Dicho aprovechamiento se reconoce en favor de D. Agustín Palacio Herrera, con uso predominante residencial y con una superficie estimada de 18.058 m2.

Se publica el acuerdo para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 138.a) de la Ley de Cantabria 5/2022, de 15 de julio, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Cantabria y se expone al público durante el plazo de un mes, durante el cual los interesados podrán alegar lo que estimen conveniente.

Polanco, 30 de julio de 2025.
La alcaldesa,
Rosa Díaz Fernández.

2025/6719

CVE-2025-6719

AYUNTAMIENTO DE RUILOBA

CVE-2025-6743 *Información pública de la aprobación inicial de Estudio de Detalle Especial de la parcela número 58, barrio de Sierra-La Cuestona, en Ruiloba, que incluye el Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico Ordinario.*

Aprobado inicialmente en fecha 31/07/2025 el Estudio de Detalle redactado a instancia de parte denominado Estudio de Detalle de Parcela nº 58 del Bº Sierra (Término Municipal de Ruiloba).

En cumplimiento de la Resolución de Alcaldía de fecha 31/07/2025 y conforme al artículo 78.2 de la Ley Ley 5/2022, de 15 de julio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, se somete el expediente a información pública por plazo de 45 días, contados desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

Durante el período de información pública, quedará el expediente a disposición de cualquiera que quiera examinarlo, a los efectos de que se presenten las alegaciones y sugerencias que se consideren pertinentes, junto con el documento del Estudio Ambiental Estratégico conjuntamente con el documento de Estudio de Detalle Especial aprobado inicialmente.

Queda suspendido el otorgamiento de licencias en el ámbito territorial afectado por el Estudio de Detalle.

Ruiloba, 31 de julio de 2025.
El alcalde,
julio Pinna González.

2025/6743

CVE-2025-6743

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

CVE-2025-4786 *Concesión de licencia de primera ocupación de vivienda en avenida Marqués de Valdecilla, 54A, en Soto de la Marina. Expediente 41/809/2025.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 243.3 de la LOTUCA, se hace pública la concesión de la licencia de primera ocupación de 1 vivienda cuyos datos se consignan a continuación:

Fecha de la concesión: 28 de mayo de 2025.

Órgano: Resolución de la Alcaldía con la asistencia de la Junta de Gobierno Local.

Promotor: D. Juan Manuel González Carrera.

Dirección de la licencia: Avda. Marqués de Valdecilla n.º 54A, en Soto de la Marina.

Régimen de Recursos: Contra la anterior Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer:

1.- Potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que adoptó el acuerdo o Resolución que se publica, en el plazo de un mes que se computará desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el BOC.

Si interpone recurso de reposición, contra su Resolución expresa podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante el orden jurisdiccional competente, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación de la Resolución expresa del recurso potestativo de reposición o en el plazo de seis meses a contar desde el siguiente a aquél en el que dicho recurso deba entenderse presuntamente desestimado.

2.- Podrá interponer recurso contencioso-administrativo directamente ante el orden jurisdiccional competente, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOC.

3.- También podrá interponer cualquier otra reclamación admitida en derecho en defensa de sus intereses.

Santa Cruz de Bezana, 28 de mayo de 2025.
La alcaldesa,
María Carmen Pérez Tejedor.

2025/4786

CVE-2025-4786

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

CVE-2025-6748 *Aprobación inicial del Texto Refundido 2 (06_25) de un nuevo Proyecto de Estudio de Detalle para la ordenación pormenorizada del ámbito de la Unidad de Ejecución número 4, contemplada en el Texto Refundido de las Normas Subsidiarias municipales. Expediente 53/4987/2024.*

Por Resolución de la Alcaldía, con la asistencia de la Junta de Gobierno Local de fecha 23 de julio de 2025, ha sido aprobado inicialmente el Refundido 2 (06_25) de un nuevo Proyecto de Estudio de Detalle para la ordenación pormenorizada del ámbito de la UE-4, contemplada en el TRNNSS de Santa Cruz de Bezana, redactado por el arquitecto D. Santiago Fernández Elizondo, presentado por la mercantil Inmuebles Atlante SL (CIF B39492053) en el Registro municipal del Ayuntamiento con fecha 13 de abril de 2025 (E-RE 2867).

Lo que se somete a información pública por un plazo de veinte días, contados desde el día siguiente a la inserción de este Edicto en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santa Cruz de Bezana, 29 de julio de 2025.
La alcaldesa,
María Carmen Pérez Tejedor.

2025/6748

CVE-2025-6748

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2025-6317 *Aprobación inicial de las obras no preferentes del proyecto básico y de ejecución de rehabilitación interior de parte de edificio de viviendas ubicado en la avenida Reina Victoria, 115 (referencia catastral 7136405VP3173E0001RU), autorizadas en el expediente de obra mayor 286/23.*

Por el Concejal Delegado de Fomento, Urbanismo, Movilidad Sostenible y Vivienda se ha dictado el 9 de julio de 2025 la resolución que a continuación se transcribe:

Inversiones y Administraciones Montañesas S. L. solicita licencia de obras para rehabilitación interior de parte de edificio de viviendas en Avenida Reina Victoria nº 115, dentro del ámbito del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico-Artístico de El Sardinero.

Tal y como refleja el informe técnico del Servicio municipal de Arquitectura-Control de Proyectos, de 29 de mayo de 2025:

"Las obras proyectadas tienen como finalidad principal la creación de una vivienda más en el edificio, cinco viviendas, con obras interiores que no afectan a la totalidad del edificio, no afectan a su volumen exterior y tampoco afectan a los espacios de acceso y a la escalera existente en el interior del edificio, para lo cual:

— La vivienda "B" existente disminuye su superficie en planta baja, prescindiendo de la estancia biblioteca, para incorporarse a la vivienda "A" existente, que aumenta así su superficie.

— Además, la vivienda "B" elimina de su programa la planta bajo cubierta, pasando a configurar una vivienda tipo dúplex con la planta baja y primera.

— Se crea una nueva vivienda "E", en el espacio anteriormente ocupado por la vivienda "B" en planta bajo cubierta, donde se cierran dos huecos de forjados de comunicación con la vivienda "B".

— En las viviendas existentes "C" y "D" no se actúa. (...)

Las obras de reforma proyectadas principalmente prevén la modificación puntual de la distribución de las viviendas "A", "B" y "E" y renovación de acabados e instalaciones en el interior de la nueva vivienda "E":

— Por su alcance las obras a realizar en el interior pueden calificarse como de REHABILITACIÓN, de acuerdo con la definición que se contiene en el artículo 37 del Plan Especial del Sardinero, dado que están destinadas a una redistribución más eficaz del espacio interior del edificio sin afección a los elementos estructurales del mismo. Respetando las limitaciones establecidas en el art. 118 del Plan Especial del Sardinero, al efecto de aumentar una vivienda más en el edificio. Las obras de REHABILITACIÓN, son obras NO PREFERENTES en el Plan Especial del Sardinero en los edificios sometidos a protección integral y también NO PREFERENTES en la ficha particular del edificio".

Por tanto, la autorización de las obras de rehabilitación, de carácter no preferente, requiere la previa tramitación del expediente previsto en el artículo 152 del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico Artístico de El Sardinero:

1. Informe del Arquitecto municipal en el que se pondere la concurrencia de las circunstancias que aconsejen la realización de las obras.

CVE-2025-6317

2. Aprobación inicial de las mismas por la Alcaldía -hoy el Concejal de Fomento, Urbanismo, Movilidad Sostenible y Vivienda, en virtud del decreto de delegación de 23 de octubre de 2023-, y publicación del acuerdo en el BOC.

3. Trámite de exposición pública de quince días y audiencia de treinta días a la administración autonómica.

4. Acuerdo de aprobación definitiva por el Pleno Municipal a la vista del resultado de la información pública y del informe que emita la Administración autonómica.

5. Publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Visto que se ha emitido por el Servicio de Arquitectura-Control de Proyectos informe favorable a la ejecución de las obras de rehabilitación previstas, previa ponderación de las circunstancias que aconsejan la realización de las mismas, al considerar que, en la memoria del "proyecto modificado" se señala que las obras previstas permiten posibilitar el justo reparto de espacio albergado por el edificio entre los diversos propietarios actuales del mismo y la intervención propuesta es puntual, donde se proyectan modificaciones de escasa entidad en referencia a la intervención acometida en el edificio autorizada en la Obra mayor nº 45.882-172/03.

En función de estas circunstancias, se considera por parte del técnico municipal que son admisibles las obras puntuales de reforma interior previstas, a excepción de la propuesta de dos chimeneas en cubierta, metálicas en tono pizarra y ventana enrasada en plano de cubierta que erróneamente indica para estancia cocina, al considerarse dichas propuestas no justificadas y no acordes con el grado de protección del edificio.

Por todo ello;

RESUELVO

Aprobar inicialmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 152 del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico-Artístico de El Sardinero, las obras de las obras de REHABILITACIÓN de carácter no preferente previstas en el proyecto técnico aportado al expediente y abrir periodo de información pública, instando el informe de la Administración autonómica en los términos establecidos en el citado artículo. Se exceptúan de esta aprobación la propuesta de dos chimeneas en cubierta, metálicas en tono pizarra y ventana enrasada en plano de cubierta que erróneamente indica para estancia cocina, al considerarse dichas propuestas no justificadas y no acordes con el grado de protección del edificio.

Santander, 14 de julio de 2025.

El concejal delegado de Fomento, Urbanismo, Movilidad Sostenible y Vivienda.

Agustín Navarro Morante.

2025/6317

CVE-2025-6317

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

CVE-2025-6713 *Concesión de licencia de primera ocupación para proyecto de construcción de vivienda unifamiliar aislada, sita en el paseo Fernández Vallejo, 104-E, de Tanos. Expediente P.O. 2024/11750C.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 243 de la Ley de Cantabria 5/2022, de 15 de julio, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Cantabria, se hace público que la Junta de Gobierno Local, de fecha 29 de julio de 2025, acordó conceder licencia de primera ocupación para proyecto de construcción de vivienda unifamiliar aislada, sita en el Paseo Fernández Vallejo nº 104 E, Tanos.

Contra el presente acuerdo puede interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, ante el órgano que ha dictado el acto, previo al recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santander, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la presente publicación.

Torrelavega, 30 de julio de 2025.
El alcalde,
Javier López Estrada.

2025/6713

CVE-2025-6713

7.2. MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, EMPLEO, INNOVACIÓN Y COMERCIO

DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS

CVE-2025-6544 *Segunda información pública del expediente de solicitud de autorización administrativa previa y evaluación de impacto ambiental ordinaria del anteproyecto del parque eólico OLEA de 27,72 MW, situado en los términos municipales de Campoo de Enmedio, Valdeolea y Hermandad de Campoo de Suso. Expediente EOL-20-2018.*

Con fecha 4 de julio de 2022 se publicó en el Boletín Oficial de Cantabria número 128, anuncio de información pública de la solicitud formulada por Green Capital Power, S. L. de autorización administrativa previa y de evaluación de impacto ambiental del anteproyecto del parque eólico Olea, de 41,58 MW de potencia, situado en los términos municipales de Campoo de Enmedio, Valdeolea y Hermandad de Campoo de Suso, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 10 del Decreto de Cantabria 6/2003, de 16 de enero, por el que se regulan las instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica y en el artículo 36 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Simultáneamente al trámite de información pública se llevó a cabo el trámite de información a otras Administraciones públicas, organismos o empresas y de consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas conforme a lo establecido en el artículo 11 del Decreto de Cantabria 6/2003, de 16 de enero, y en el artículo 37 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

Tras las alegaciones e informes recibidos en el trámite de información pública y de consulta a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas, el promotor remite en mayo de 2024 una Adenda de adecuación del proyecto con el objeto de dar cumplimiento a los informes recibidos.

Las modificaciones propuestas para el parque eólico Olea se centran principalmente en la redistribución de sus elementos. Esto implica la eliminación de 4 de los 12 aerogeneradores inicialmente previstos, lo que permite aumentar la distancia entre ellos y, consecuentemente, reducir el efecto barrera. Con esta misma finalidad, los 8 aerogeneradores restantes se desplazan de las ubicaciones originales, logrando así también menores afecciones a la masa arbolada y a la vegetación de la zona. Adicionalmente, se prevé la implementación del montaje "just in time", o "justo a tiempo", un sistema que optimiza la entrega de componentes al momento preciso de su necesidad, lo cual reduce las dimensiones de las plataformas para el acopio de los aerogeneradores.

Asimismo, se utilizará el transporte de palas mediante "Blade lifter" (conocido como transporte de palas inclinado) para minimizar el impacto sobre la vegetación y las zonas arboladas durante el traslado.

Por otra parte, se reubica la subestación eléctrica del parque eólico, lo que supone también una modificación del trazado de la línea "LAT 132 kV SET Olea – Entronque PE Cotío", eliminando así 14 apoyos de la misma. Esta actuación reduce el movimiento de tierras y la afección a las masas de roble y haya de la zona.

CVE-2025-6544

El trazado de la línea de evacuación también se modifica en el tramo correspondiente al entronque Cotío y Olea para ir paralela a la línea de evacuación del parque eólico Somaloma-Las Quemadas, consiguiendo así una reducción de la afección a la mas de vegetación (HIC6210).

Asimismo, se retranquea ligeramente la SET Colectora Mataporquera para dar cumplimiento a los condicionados técnicos establecidos en el Real Decreto 337/2014, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23.

Por último, el promotor propone la instalación de sistemas de detección, disuasión y parada para las aves y paradas selectivas para quirópteros (murciélagos) en épocas de mayor actividad.

En marzo de 2024, la titularidad del expediente administrativo se transmite de Green Capital Power, S. L. a Olea Energy, S. L., asumiendo esta última empresa todos los derechos y obligaciones derivados de la tramitación.

Es importante destacar que la evaluación ambiental del parque eólico Olea se realiza de forma conjunta con la del parque eólico Cotío. Para este último también se han introducido modificaciones a raíz de sus respectivos trámites de información pública y consultas.

Además, ambos parques eólicos comparten infraestructuras de evacuación a la red con otros tres proyectos - parques eólicos Henestrosas, Morosos y Ornedo-, que también se encuentran actualmente en tramitación en esta Administración.

Con fecha 5 de junio de 2025, y en relación con estos tres últimos parques (Henestrosas, Morosos y Ornedo), el órgano ambiental emitió informe considerando oportuno realizar un nuevo trámite de información pública y consultas, según lo previsto en el artículo 38 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

Dado que el parque eólico Olea también ha sido modificado y comparte infraestructuras de evacuación con los otros parques eólicos mencionados, se procede igualmente a esta segunda información pública con el fin de dar a conocer las modificaciones en él introducidas y los efectos ambientales previstos para ellas.

En consecuencia, y de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Cantabria 7/2013, de 25 de noviembre, por la que se regula el aprovechamiento eólico en la Comunidad Autónoma de Cantabria, a los efectos previstos en el artículo 10 del Decreto de Cantabria 6/2003, de 16 de enero, por el que se regulan las instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica, así como en el artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre del Sector Eléctrico y en el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, que es de aplicación supletoria; y según lo previsto en los artículos 33, 36, 37 y 38 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se somete nuevamente al trámite de información pública y de consultas a las Administraciones públicas y personas interesadas, la solicitud de autorización administrativa previa del parque eólico Olea, y sus infraestructuras de evacuación, en su configuración final, así como del estudio de impacto ambiental conjunto de los parques eólicos Cotío y Olea y la adenda al mismo de julio de 2005, en la que se tienen en cuenta las modificaciones introducidas en su diseño y su influencia en las afecciones ambientales inicialmente previstas.

CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES DEL PARQUE EÓLICO:

Peticionario: OLEA ENERGY, S. L., con CIF: B74452707.

CVE-2025-6544

Objeto de la petición: Solicitud de autorización administrativa previa y evaluación de impacto ambiental para promover una instalación de producción de energía eólica de 27,720 MW de potencia instalada, denominada "Parque Eólico Olea".

Dicha instalación estará configurada por los aerogeneradores del parque y sus líneas subterráneas a 30 kV hasta la subestación y su posterior conexión a la red de transporte propiedad de Red Eléctrica de España.

Términos municipales afectados: Campoo de Enmedio, Valdeolea y Hermandad de Campoo de Suso.

Emplazamiento y configuración: el parque eólico de Olea constará de 8 aerogeneradores con un rotor de 132 metros y 3,465 MW de potencia unitaria, sumando una potencia de conjunto de 27,72 MW. Cada aerogenerador dispondrá de su propio transformador que entregará la potencia generada a la red de interconexión interna del parque eólico de media tensión (30 kV).

Potencia unitaria (kW)	3.465
Tensión de generación (kV)	0,69
Frecuencia de la red (Hz)	50
Altura de buje (metros)	84
Diámetro de Rotor (metros)	132
Palas	Fibra de vidrio reforzada con poliéster
Número de palas	3
Longitud de palas	64,5

A continuación, se indican las coordenadas (UTM ETRS89 Huso 30) de las 8 posiciones de los aerogeneradores.

AEROGENERADOR	X	Y
OLE 01	400.371,00	4.756.790,00
OLE 02	400.887,00	4.756.580,27
OLE-03	401.361,87	4.756.339,30
OLE-05	401.857,91	4.756.266,00
OLE-06	402.342,46	4.756.101,43
OLE-07	402.820,24	4.756.031,86
OLE-09	403.411,70	4.755.950,19
OLE-10	403.953,51	4.755.823,78
TM	401.044,00	4.756.317,00

El trazado de viales lo componen 8 ejes, incluido el acceso hasta el parque desde la carretera CA-284, el acceso a la torre meteorológica y dos ejes de giro.

CVE-2025-6544

RED COLECTORA DE MEDIA TENSIÓN:

Se plantea un agrupamiento de los aerogeneradores, que depende de su disposición en el terreno.

Nº DE LÍNEA DE MT	Nº DE AEROGENERADORES	POTENCIA LÍNEA (MW)
CIRCUITO 1	3	10,395
CIRCUITO 2	3	10,395
CIRCUITO 3	2	6,93
TOTAL	8	27,72

Cada una de las líneas discurre en subterráneo por el lateral de los caminos, con cables de 95, 240,400 y 630 milímetros cuadrados de tipo RHZ1-2OL H16CU 18/30 kV AL, enlazando los transformadores de cada aerogenerador hasta alcanzar la subestación colectora. Por la misma canalización se prevé un cable de puesta a tierra o de acompañamiento de cobre desnudo, que se unirá con la puesta a tierra de la subestación para lograr una mejor disipación de la energía en caso de defecto a tierra y de esta manera mejorar la instalación de puesta a tierra. Este conductor de cobre desnudo tendrá una sección mínima de 95 milímetros cuadrados.

INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA DE EVACUACIÓN:

Términos municipales afectados: Campoo de Enmedio y Valdeolea.

- SET 132/30 kV PE OLEA.

- LAT 132 kV PE OLEA.

- LAT 132 kV ENTRONQUE PE OLEA – ENTRONQUE PE MOROSOS.

- LAT 132 kV ENTRONQUE MOROSOS – SET COLECTORA MATAPORQUERA.

- SET 220/132 kV COLECTORA MATAPORQUERA.

- LSAT 220 kV SET COLECTORA MATAPORQUERA – SET CEMENTOS ALFA.

- REFORMA SET EXISTENTE CEMENTOS ALFA 220 kV.

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El presente anteproyecto está sujeto a Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria.

La evaluación ambiental del parque eólico Olea, junto con sus infraestructuras de evacuación, se encuentra recogida en el documento denominado "Estudio de Impacto Ambiental parque eólico Cotío, parque eólico Olea" y la adenda al EsIA de julio de 2025, cuyo trámite de segunda información pública se inicia con el presente anuncio, conforme a lo establecido en los artículos 36 y 38 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

El órgano competente para formular la declaración de impacto ambiental es la Dirección General de Medio Ambiente y Cambio Climático (Consejería de Fomento, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente).

El órgano sustantivo competente para autorizar la instalación y ante el que se puede obtener información, presentar observaciones, efectuar alegaciones o formular consultas es la Dirección General de Industria, Energía y Minas (Consejería de Industria, Empleo, Innovación y Comercio).

CVE-2025-6544

Lo que se hace público para conocimiento general y para que cuantos interesados lo deseen puedan presentar por escrito, en las formas previstas en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las alegaciones que estimen oportunas en el plazo de TREINTA DÍAS a partir del siguiente a su publicación, significando que, a estos efectos, pueden consultar el anteproyecto de la instalación, el estudio de impacto ambiental y demás documentación relevante en el apartado "Información Pública" de la página web de esta Dirección General de Industria, Energía y Minas:

https://dgicc.cantabria.es/informacion-publica

Igualmente, se dispone de una representación cartográfica del parque eólico en el Visualizador de Información Geográfica del Gobierno de Cantabria, activando la capa "Energía":

https://mapas.cantabria.es/

Santander, 22 de julio de 2025.

El director general de Industria, Energía y Minas,

José Luís Ceballos Pereda.

2025/6544

CVE-2025-6544

7.5. VARIOS

SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD

CVE-2025-6576 *Resolución por la que se somete al trámite de consulta pública el proyecto de Orden por la que se modifica la Orden SAN/35/2017, de 15 de diciembre, por la que se fijan las cuantías de los Precios Públicos de los servicios sanitarios prestados por el Servicio Cántabro de Salud.*

De conformidad con el artículo 51 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

RESUELVO

PRIMERO.- Someter al trámite conjunto de audiencia e información pública, por un plazo de 10 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de Cantabria, el "Proyecto de Orden por la que se modifica la Orden SAN/35/2017, de 15 de diciembre, por la que se fijan las cuantías de los precios públicos de los servicios sanitarios prestados por el Servicio Cántabro de Salud".

SEGUNDO.- El texto del proyecto podrá consultarse a través de la web http://participacion.cantabria.es. Asimismo, estará a disposición del público en las dependencias de la Gerencia del Servicio Cántabro de Salud (Avenida Cardenal Herrera Oria, s/n; 39011 Santander).

TERCERO.- Las alegaciones o sugerencias al citado proyecto de orden deberán realizarse por escrito y a tales efectos se dispone de la siguiente dirección de correo electrónico: participacantabria@scsalud.es. Asimismo, se podrán dirigir a la Gerencia del Servicio Cántabro de Salud, organismo público dependiente de la Consejería de Salud del Gobierno de Cantabria, pudiendo ser presentadas en su Registro General, así como en los registros u oficinas establecidos en el artículo 16, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Santander, 31 de julio de 2025.
El director gerente del Servicio Cántabro de Salud,
Luis Miguel Carretero Alcántara.

CVE-2025-6576

PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE DETERMINAN LOS PRECIOS PÚBLICOS DE LOS SERVICIOS SANITARIOS PRESTADOS POR EL SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD

La presente Orden surge en respuesta a la necesidad de actualización de los precios públicos contenidos en la Orden SAN 35/2017.

La Ley de Cantabria 9/1992, de 18 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de Cantabria, regula el establecimiento y gestión de los precios públicos de la Comunidad Autónoma de Cantabria, considerando en su artículo 3 que son precios públicos "las contraprestaciones que se satisfagan por la prestación de los servicios o la realización de actividades efectuadas en régimen de Derecho Público cuando, prestándose también tales servicios o actividades por el sector privado, sean de solicitud voluntaria por los administrados".

El Decreto 13/2004, de 12 de febrero, por el que se regulan los Precios Públicos de los Servicios Sanitarios del Servicio Cántabro de Salud, constituye el marco regulador específico a tener en cuenta para la determinación de los precios públicos de los servicios sanitarios prestados en los centros y establecimientos dependientes del Servicio Cántabro de Salud a usuarios admitidos como pacientes privados, conforme a lo previsto en el artículo 16 de la Ley 14/1986 de 25 de abril, General de Sanidad, así como de los facilitados a pacientes beneficiarios de las prestaciones sanitarias del Sistema Nacional de Salud cuando su importe haya de ser reclamado a un tercero obligado a su pago, como establece el artículo 83 del mismo texto legal.

Tal y como establece el artículo 4 del Decreto 13/2004, de 12 de febrero, la fijación y revisión de los precios públicos de los servicios sanitarios prestados por el Servicio Cántabro de Salud se establecerá mediante Orden de la Consejería competente en materia de Sanidad y en los términos exigidos por el artículo 16.2 de la Ley de Cantabria 9/1992 de 18 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos. Esta previsión dio lugar a la *Orden de 11 junio de 2004*, la primera nacida del Decreto 13/2004, y cuyos importes han sido posteriormente actualizados por la *Orden SAN/23/2005, de 25 de mayo, Orden SAN/14/2007, de 2 de marzo, Orden SAN/08/2008, de 4 de abril y Orden SAN/12/2011, de 20 de abril.*

Por otra parte, el apartado 2 del artículo 4 del Decreto 13/2004, prevé que la cuantía del precio de cada servicio sanitario se fijará tomando como referencia su coste efectivo.

El tiempo transcurrido desde la aprobación de la última Orden pone de manifiesto la necesidad de revisar los precios públicos de las mencionadas actividades y servicios con el fin de adecuarlos a su coste efectivo. Ciertamente, durante los casi siete años transcurridos desde la última fijación de precios públicos de dichas actividades y servicios sanitarios se ha producido un encarecimiento general del coste de la vida que no puede sino reflejarse necesariamente en el precio de los mismos.

En consecuencia, habida cuenta de la variación de los precios de los servicios hospitalarios, se ha considerado necesario actualizar los precios de los servicios regulados en esta disposición normativa adecuándolos a la evolución del índice de precios al consumo.

Teniendo en cuenta lo anterior, en ejercicio de las facultades atribuidas por el artículo 35.f) de la Ley 5/2018 del Gobierno, Administración y Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, de conformidad con lo previsto en el artículo 16 de la Ley de Cantabria 9/1992, de 18 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos, con el previo informe de la Consejería

CVE-2025-6576

de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, y dada cuenta al Consejo de Gobierno de Cantabria, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.2 de la Ley de Cantabria 9/1992,

DISPONGO

Artículo 1.- De conformidad con el artículo 4.1 del Decreto 13/2004, de 12 de febrero, los **Anexos I y II** de la presente Orden determinan las actividades y servicios de naturaleza sanitaria prestados por los Centros del Servicio Cántabro de Salud que son susceptibles de facturación mediante precio público, así como sus tarifas.

Artículo 2.- Se aprueban el catálogo y el nomenclátor de definiciones y detalles de cada una de las actividades y servicios prestados por los Centros del Servicio Cántabro de Salud en los términos establecidos en el **Anexo I** de la presente Orden.

Artículo 3.- Los servicios de asistencia sanitaria que preste el Servicio Cántabro de Salud en los que resulte un tercero responsable del pago, y que no aparezcan incluidos en los **Anexos** se facturarán al precio del coste efectivo, que será determinado mediante resolución de la Dirección Gerencia del Servicio Cántabro de Salud.

Artículo 4.- Los precios establecidos en el **Anexo II** de la presente Orden se aplicarán como límite máximo en los reintegros de gastos que se soliciten al Servicio Cántabro de Salud.

Artículo 5.- Cuando los servicios sanitarios sean prestados con medios ajenos, el importe del precio a satisfacer por el tercero obligado al pago será el importe de la factura abonada por el Servicio Cántabro de Salud.

Artículo 6.- Los precios públicos fijados en la presente Orden serán considerados como tarifas de reembolso de los gastos de asistencia sanitaria transfronteriza en tanto no se establezcan tarifas de reembolso a nivel estatal.

Los precios de los servicios sanitarios prestados a pacientes cuyo pago haya de ser abonado por un tercero con el que el Servicio Cántabro de Salud tenga suscrito un Convenio o Concierto serán los que expresamente se acuerden en el texto convenido.

Respecto de los conceptos de asistencia sanitaria cuyo precio no se encuentre fijado en el Convenio o Concierto suscrito se estará a lo regulado en los Anexos de la presente Orden.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Se faculta al Director Gerente del Servicio Cántabro de Salud para que dicte las instrucciones necesarias para la aplicación de lo dispuesto en esta Orden.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

La presente Orden entrará en vigor en el plazo de un mes a contar desde su publicación en el Boletín oficial de Cantabria.

CVE-2025-6576

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

A los procesos, servicios, técnicas o actividades incluidos en los **Anexos I y II** de la presente Orden cuya prestación se hubiere iniciado antes de la entrada en vigor de la misma, les será de aplicación la Orden vigente en el momento de su finalización.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Queda derogada la Orden SAN/35/2017, de 15 de diciembre, por la que se fijan las cuantías de los Precios Públicos de los Servicios Sanitarios prestados por el Servicio Cántabro de Salud, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a la presente Orden.

CVE-2025-6576

ANEXO I

CATÁLOGO Y NOMENCLÁTOR DE DEFINICIONES Y DETALLES DE CADA UNO DE LOS SERVICIOS Y ACTIVIDADES DE NATURALEZA SANITARIA PRESTADOS POR LOS CENTROS GESTIONADOS POR EL SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD, SUSCEPTIBLES DE SER RETRIBUIDOS MEDIANTE PRECIO PÚBLICO

1. ASISTENCIA SANITARIA ESPECIALIZADA (ATENCIÓN BÁSICA). Con carácter general y para las actividades y servicios asistenciales que se reflejan en el presente catálogo, la atención básica incluirá la totalidad de actuaciones que sea necesario efectuar al paciente hasta su alta médica, referidas al proceso asistencial que motivó su ingreso o admisión, no procediendo, pues, la facturación de servicios o pruebas complementarias que ya estén incluidas en dicha atención básica, salvo las actividades y servicios que por su alto coste, carácter singular o por razones estratégicas, se referencian en epígrafes específicos de este catálogo.

1.1 Hospitalización y GRD.

Se considerará asistencia en régimen de hospitalización la que se genere en régimen de internamiento bajo la preceptiva orden de ingreso del facultativo responsable ocupando una cama definida como de hospitalización.

Se considerarán a efectos de facturación por GRD-APR (Grupos Relacionados por el Diagnóstico. Todos los Pacientes Refinados) únicamente los ingresos con más de una estancia, salvo los episodios de una estancia cuyo destino al alta sea voluntario o por fallecimiento, que se facturarán según el GRD-APR correspondiente.

Para aquellos ingresos en hospitalización que cursen con una única estancia y no tengan como motivo de alta fallecimiento o alta voluntaria, se considerarán a efectos de su facturación como Actividad Ambulatoria, facturándose además una única estancia de hospitalización al coste considerado en el Anexo II, epígrafe E.

Se considerará que el paciente genera una estancia cuando está ocupando una cama de hospitalización a la hora censal (00:00 horas).

La unidad de facturación será la correspondiente al coste del GRD-APR (Grupo Relacionado por el Diagnóstico, versión 32) obtenido de la agrupación de las altas de hospitalización en base a los datos especificados en el Registro de Actividad de Atención Especializada-Conjunto Mínimo Básico de Datos - (RAE-CMBD, Real Decreto 69/2015).

Se considerarán incluidas en el coste por GRD-APR todas las actuaciones asistenciales durante el episodio de hospitalización, entendiendo por tal el proceso de atención al paciente con ingreso desde la fecha del mismo a la fecha de alta médica.

Este precio no incluye las prestaciones previas o posteriores a la hospitalización, como consultas o pruebas complementarias, las cuales se facturarán por separado, según las tarifas establecidas en el Anexo II de esta Orden.

La clasificación de diagnósticos y procedimientos se realizará con la versión de la CIE10 (Clasificación Internacional de Enfermedades) oficialmente en vigor para cada año, siendo la versión de agrupación de GRD-APR igualmente la que oficialmente corresponda para esa clasificación CIE-10 y año.

CVE-2025-6576

En aquellos episodios de hospitalización en que la estancia del paciente sea superior a 60 días, se facturarán además del GRD-APR correspondiente las estancias que superen esos días, al precio de estancia de hospitalización considerado en el Anexo II, Epígrafe E.

Se considerará como un único episodio de hospitalización cuando exista un reingreso urgente que curse en los 7 días siguientes a un alta anterior y los GRD-APR de ambos ingresos pertenezcan a la misma Categoría Diagnóstica Mayor. Se facturará, en esos casos, el GRD-APR de mayor coste.

1.2. Asistencia ambulatoria.

Se entenderá comprendida en este apartado la asistencia sanitaria prestada en régimen ambulatorio (sin internamiento en Hospitalización)

1.2.1. Consultas externas.

1.2.1.1. Primera consulta médica.

Se entenderá por primera consulta la visita inicial consistente en el acto médico realizado de forma ambulatoria, en un local de consultas externas del hospital o centro de especialidades periférico, para el diagnóstico, tratamiento o seguimiento de un paciente con base en la anamnesis, la exploración física y las pruebas complementarias precisas.

1.2.1.2. Consulta sucesiva médica.

Será considerada consulta sucesiva aquella que se derive de una primera consulta y todas las que se generen como revisión o seguimiento de un proceso de hospitalización o consulta anterior. Por tanto, tendrán consideración de consulta sucesiva todas las revisiones determinadas por decisión del médico especialista, con independencia del tiempo que transcurra entre las mismas.

1.2.1.3. Consulta de Alta Resolución.

Se entenderá por Consultas de Alta Resolución aquellas, de entre las primeras consultas atendidas, en las que a los pacientes se les realicen las exploraciones complementarias solicitadas en el mismo día, recibiendo en consecuencia, un diagnóstico y una orientación terapéutica (se incluye el alta), facturándose como la suma de una consulta primera más una sucesiva. Al igual que en las consultas primeras y sucesivas, en el precio se incluyen todas las pruebas diagnósticas de rutina, no especificadas en los puntos 1.2.7 y 1.4., que se facturarán de manera individualizada y complementaria a la consulta.

1.2.1.4. Consulta primera no presencial.

Se considerará como consulta primera no presencial aquellos actos en que el facultativo se relaciona de forma no presencial con el paciente, familiar u otro profesional que está tratando al paciente, con el objeto de realizar el seguimiento del mismo, comunicarle resultados de pruebas o resolver cualquier problema que afecte al paciente por primera vez para ese episodio asistencial, y como tal consulta consta registrada en el programa informático de gestión de consultas externas.

1.2.1.5. Consulta sucesiva no presencial.

Se considerará como consulta sucesiva no presencial aquellos actos en que el facultativo se relaciona de forma no presencial con el paciente, familiar u otro profesional que está tratando

CVE-2025-6576

al paciente, con el objeto de realizar el seguimiento del mismo, comunicarle resultados de pruebas o resolver cualquier problema que afecte al paciente que no tienen carácter de primeras para ese episodio asistencial, y como tal consulta consta registrada en el programa informático de gestión de consultas externas.

1.2.1.6. Consulta o técnicas de enfermería.

Es aquella asistencia realizada de forma ambulatoria en un local de consultas externas del hospital o en un centro de especialidades por personal de enfermería para el tratamiento o seguimiento de un paciente.

En el precio de la consulta del apartado 1.2.1 se incluyen todas las pruebas diagnósticas de rutina. Se facturarán de manera individualizada y complementaria a la consulta cualquiera de las técnicas consideradas en el Anexo II.

1.2.2. Urgencias no ingresadas.

Se consideran urgencias no ingresadas cuantas prestaciones asistenciales no programadas se dispensen por el Servicio de Urgencias del Hospital y que no dan lugar a ingreso en el mismo.

En el precio se incluyen las actuaciones que sean precisas practicar dentro del Servicio de Urgencias y aquellas pruebas diagnósticas de rutina, no especificadas en los puntos 1.2.7 y 1.4, que se facturarán de manera individualizada y complementaria al precio de la urgencia.

Se facturarán igualmente de forma individualizada las intervenciones quirúrgicas ambulatorias urgentes realizadas en quirófano (I.Q.A.U.)

1.2.3. Intervenciones Quirúrgicas Ambulatorias Programadas (I.Q.A.P.).

Se entenderá por I.Q.A.P., la intervención quirúrgica ambulatoria (sin ingreso pre ni postquirúrgico) realizada de forma programada en un quirófano.

Comprenderá cuantas actuaciones sean precisas practicar, y aquellas pruebas diagnósticas de rutina relacionadas con la intervención, no especificadas en los puntos 1.2.7 y 1.4, que se facturarán de manera individualizada y complementaria al precio de la I.Q.A.P.

La unidad de facturación será la correspondiente al coste del GRD-APR (Grupos Relacionados por el Diagnóstico. Todos los Pacientes Refinados) obtenido de la agrupación del episodio de Cirugía Ambulatoria en base a los datos especificados en el Registro de Actividad de Atención Especializada-Conjunto Mínimo Básico de Datos - (RAE-CMBD, Real Decreto 69/2015), siendo estos costes los especificados en la columna de GRD Ambulante del Anexo II. Para aquellos GRD-APR cuyo coste no este especificado en esa columna, el coste resultante se obtendrá de multiplicar el Peso del GRD-APR correspondiente por el coste de una Unidad de Complejidad especificado en el epígrafe 1.2.3 de dicho Anexo II.

Estará igualmente incluido en el precio de la I.Q.A.P. la estancia del paciente en el Hospital de Día en la misma fecha de la intervención si esta fuera precisa.

Se considerarán I.Q.A.P. a efectos de su facturación aquellas intervenciones con Hospitalización cuando únicamente se haya generado una estancia, facturándose en su caso además dicha estancia al coste reflejado en el Anexo II, Epígrafe E

CVE-2025-6576

1.2.4. Intervenciones Quirúrgicas Ambulatorias Urgentes (I.Q.A.U.).

Se considerará I.Q.A.U., la intervención quirúrgica ambulatoria (sin ingreso ni prequirúrgico ni postquirúrgico) realizada en un quirófano de forma urgente (pacientes procedentes de Servicio de Urgencias, Consultas externas, Hospital de Día u otro Hospital).

Estará igualmente incluido en el precio de la IQAU la estancia del paciente en el Hospital de Día en la misma fecha de la intervención si esta fuera precisa.

Se facturará de forma individualizada la atención en Urgencias si la hubiera.

Comprenderá cuantas actuaciones sean precisas practicar, a excepción de las pruebas diagnósticas de alto complejidad y/o alto coste que, al igual que en el caso de las consultas, se facturarán individualizada y complementariamente al precio de la I.Q.A.U., según las tarifas establecidas en el Anexo II, Epígrafe 1.2.7 de esta Orden.

1.2.5. Intervenciones quirúrgicas realizadas fuera de quirófano (I.Q.N.Q.).

Se considerarán I.Q.N.Q. aquellas intervenciones menores realizadas fuera de un local definido como quirófano (quirofanillos, locales de curas o consultas, entre otros) sin anestesia o con anestesia local (generalmente serán procesos menores de Cirugía General, Cirugía Maxilofacial, Dermatología, entre otros)

1.2.6. Hospital de Día (HDD).

Se considerará asistencia en Hospital de Día aquellas prestaciones o tratamiento diurnos dispensados en pacientes sin necesidad de un ingreso en una cama de hospitalización ni de pernoctar en el centro sanitario, con procesos médicos, de oncología, hematológicos, infecciosos, psiquiátricos, quirúrgicos, geriatría o en tratamiento por VIH, constituyendo un listado abierto y revisable en función de la especialidad.

No se facturará la estancia en el Hospital de Día cuando el ingreso en el mismo este motivado por la realización de una Intervención Quirúrgica Ambulatoria o por la realización de forma ambulatoria de una técnica de las relacionadas en el Anexo II en el mismo centro hospitalario y día.

La tarifa que se aplica a los diferentes Hospitales de Día no incluirán el coste de la medicación y/o productos hemoterápicos que se administren, que será facturada aparte conforme al contenido del apartado 1.4.1 y 1.4.3., ni las técnicas ambulatorias relacionadas en el Anexo II cuando éstas no sean la causa del ingreso del paciente en el Hospital de Día, facturándose de forma individualizada según las tarifas de dicho Anexo.

1.2.7. Técnicas y Procedimientos Diagnósticos y Terapéuticos ambulatorios.

Comprenderá las técnicas o procedimientos diagnósticos o terapéuticos realizados de forma ambulatoria (sin ingresos en hospitalización convencional). Se considerarán a estos efectos como ambulatorias las realizadas con ingreso en hospitalización y generación de una única estancia en cuyo caso al coste de la técnica o procedimiento se añadirá el precio de una estancia en hospitalización al coste especificado en el Anexo II, Epígrafe E de esta Orden.

Cualquier técnica o procedimiento diagnóstico o terapéutico realizado de forma ambulatoria y no relacionado en este catálogo se facturará al mismo precio que una consulta primera.

CVE-2025-6576

En ningún caso entrará en el precio de estas técnicas o procedimientos el precio de prótesis que se implanten, que se facturarán de forma independiente.

En el caso de que tras la realización de estas técnicas o procedimientos se precise de un tiempo de seguimiento en el Hospital de Día, este no se facturará.

1.2.7.1. Hemodiálisis en régimen ambulatorio.

Tratamientos a pacientes con insuficiencia renal crónica sometidos a programas de diálisis en régimen ambulatorio. El precio comprende la analítica y radiología rutinarias, así como las transfusiones necesarias. Se contempla un precio por sesión, que incluirá el coste de la eritropoyetina.

1.2.7.2. Rehabilitación.

Se facturará por sesión, y comprende las siguientes prestaciones.

1.2.7.2.1. Fisioterapia: Cinesiterapia

1.2.7.2.2. Rehabilitación respiratoria

1.2.7.2.3. Rehabilitación neurológica

1.2.7.2.4. Rehabilitación otros

1.2.7.2.5. Electroterapia

1.2.7.2.6. Ultrasonidos

1.2.7.2.7. Ondas de choque

1.2.7.2.8. Infiltración (sin medicación)

1.2.7.2.9. Drenaje linfático

1.2.7.2.10. Logoterapia

1.2.7.2.11. Terapia ocupacional

1.2.7.3. Técnicas diagnósticas y terapéuticas radiológicas.

Las que se realicen en régimen ambulatorio y que pueden ser procedimientos diagnósticos y/o procedimientos terapéuticos clasificados según catálogo de la SERAM (Sociedad Española de Radiología Médica), y se facturarán al precio fijado de la U.R.V, (Unidad Relativa de Valor) de dicho catálogo. La clasificación SERAM utilizada será la versión correspondiente al año 2009No se facturarán de forma individualizada aquellas técnicas con una complejidad inferior a “3” U.R.V.

1.2.7.4. Radioterapia.

Incluye la realización de los siguientes procedimientos o actividades en régimen ambulatorio:

1.2.7.4.1. Acelerador lineal

1.2.7.4.1.1. Tratamiento de corta duración (hasta 5 sesiones)

1.2.7.4.1.2. Tratamiento intermedio (hasta 15 sesiones)

1.2.7.4.1.3. Tratamiento de larga duración (hasta 30 sesiones)

CVE-2025-6576

1.2.7.4.1.4. Tratamiento extendido (más de 30 sesiones)

1.2.7.4.1.5. Tratamientos excepcionales irradiación corporal total con fotones

1.2.7.4.2. Tratamiento braquiterapia alta dosis con iridio-192

1.2.7.4.2.1. Post o durante tratamiento teleterápico

1.2.7.4.2.2. Exclusivo radical

1.2.7.4.2.3. Paliativo Los precios incluyen planificación y verificación del tratamiento.

1.2.7.5. Medicina nuclear

Incluye la realización de los siguientes procedimientos o actividades en régimen ambulatorio:

1.2.7.5.1. Gammagrafía tiroidea

1.2.7.5.2. Rastreo corporal con I-131

1.2.7.5.3. Curva de captación tiroidea

1.2.7.5.4. Rastreo corporal con MIBG-I-131

1.2.7.5.5. Rastreo de receptores somatostatina (Octeótrido)

1.2.7.5.6. Gammagrafía Planar con Ga-67 (Regional)

1.2.7.5.7. SPECT corporal con Ga-67

1.2.7.5.8. SPECT regional con Ga-67

1.2.7.5.9. Gammagrafía con Leucocitos

1.2.7.5.10. SPECT de perfusión miocárdica (Sincronizado ECG)

1.2.7.5.11. SPECT de perfusión miocárdica (esfuerzo)

1.2.7.5.12. SPECT de perfusión miocárdica (reposo)

1.2.7.5.13 SPECT de perfusión cerebral

1.2.7.5.14. Gammagrafía ósea 3 fases (regional)

1.2.7.5.15. Gammagrafía ósea (rastreo corporal)

1.2.7.5.16. Gammagrafía ósea (SPECT)

1.2.7.5.17. Gammagrafía pulmonar (ventilación/perfusión)

1.2.7.5.18. Cálculo función pulmonar preoperatorio

1.2.7.5.19. Gammagrafía hepática o esplénica

1.2.7.5.20. Diagnóstico del reflujo gastroesofágico

1.2.7.5.21. Diagnóstico de hemorragia gastrointestinal

1.2.7.5.22. Gammagrafía hepatobiliar

1.2.7.5.23. Renograma isotópico

CVE-2025-6576

1.2.7.5.24. Gammagrafía renal

1.2.7.5.25. Cistogammagrafía indirecta

1.2.7.5.26. Gammagrafía de mama

1.2.7.5.27. Detección de ganglio centinela de Ca. Mama

1.2.7.5.28. Gammagrafía de paratiroides

1.2.7.5.29. Cirugía radioguiada de paratiroides

1.2.7.5.30. Cálculo de volumen eritrocítico

1.2.7.5.31. Tratamiento de hipertiroidismo (I-131)

1.2.7.5.32. Tratamiento ablativo de Ca. de tiroides (I-131)

1.2.7.5.33. Tratamiento intraarticular con Y-90 1.2.7.5.34. Tratamiento del dolor óseo metastático

1.2.7.5.35. SPEC con Datascan

1.2.7.5.36. PIB-C11 (PET) 1.2.7.5.37. C11-Colina (PET-COLINA)

1.2.7.5.38. C11-Metionina (PET-METIONINA)

1.2.7.5.39. Gammagrafías suprarrenales con YODO-COLESTEROL 1.2.7.5.40. Parótidas glándulas salivares

1.2.7.5.41. Rastreo corporal con GA-67

1.2.7.5.42. Detección de ganglio centinela (Melanoma)

1.2.7.5.43. Consulta sucesiva control de tratamiento

1.2.7.5.44. PET. Otros

1.2.7.6. Cámara hiperbárica.

Se establecen dos conceptos de facturación: Uno de carácter terapéutico por sesión/paciente, y otro por certificación de disponibilidad de la cámara, en orden a nº de buzos/meses de disponibilidad.

1.2.7.6.1. Sesión realizada por paciente.

1.2.7.6.2. Certificación de disponibilidad de cámara

1.2.7.7. Litotricia renal extracorpórea. Se establece el precio por cada sesión.

1.2.7.8. Pruebas y estudios genéticos. Incluye la realización de los siguientes procedimientos o actividades en régimen ambulatorio:

1.2.7.8.1. Amniocentesis con control ecográfico

1.2.7.8.2. Cariotipo E. líquido amniótico

1.2.7.8.3. Cariotipo E. Sangre P

1.2.7.8.4. Seminograma

CVE-2025-6576

1.2.7.8.5. Fecundación in Vitro

1.2.7.8.6. Inseminación artificial

1.2.7.8.7. Pancreatitis hereditaria

1.2.7.8.8. Fibrosis quística

1.2.7.8.9. Síndrome de Rendu-Osler

1.2.7.8.10. Estudio genético K.S.-T.C.R.

1.2.7.9. Tratamientos unidad del dolor.

El precio a aplicar por la asistencia prestada en concepto tratamientos en la unidad del dolor será el establecido para el concepto hospital de día previsto en el epígrafe 1.2.6. del Anexo II. Los demás conceptos asistenciales y la medicación que se suministre en estos procesos se facturarán según su precio específico. En los tratamientos en los que sea necesaria la implantación de dispositivos, estos se facturarán aplicando el precio de su adquisición.

Se incluye la realización de los siguientes procedimientos o actividades en régimen ambulatorio:

1.2.7.9.1. Bloqueo y recuperación.

1.2.7.9.2. Rizolisis (no incluido material).

1.2.7.9.3. Implante estimulador epidural (no incluido material implante).

1.2.7.9.4. Implante bomba (no incluido material implante).

1.2.7.10. Cardiología: Procedimientos de Cardiología Intervencionista y Arritmias.

Incluye la realización de los siguientes procedimientos o actividades en régimen ambulatorio:

1.2.7.10.1. Cardiología Intervencionista. Procedimiento diagnóstico.

1.2.7.10.2. Cardiología Intervencionista. Procedimiento terapéutico.

1.2.7.10.3. Arritmias. Taquicardia Auricular. Diagnóstico.

1.2.7.10.4. Arritmias. Taquicardia Auricular Halo (sin izquierdo).

1.2.7.10.5. Arritmias. Taquicardia Auricular Halo (con izquierdo).

1.2.7.10.6. Arritmias. Taquicardia Intronodal Diagnóstico.

1.2.7.10.7. Arritmias. Taquicardia por Retirada a través de Vía Accesoria Diagnóstico.

1.2.7.10.8. Arritmias. Taquicardias Ventriculares Corazón sano Diagnóstico.

1.2.7.10.9. Arritmias. Taquicardias Ventriculares sobre Cardiopatía Diagnóstico.

1.2.7.10.10. Arritmias. Fibrilación Auricular Diagnóstico.

1.2.7.10.11. Arritmias. DAI VVI.

1.2.7.10.12. Arritmias. DAI DDD.

1.2.7.10.13. Arritmias. DAI Tricameral.

CVE-2025-6576

1.2.7.10.14. Arritmias. Explantación.

1.2.7.10.15. Arritmias. AAI.

1.2.7.10.16 Arritmias. Marcapasos AAIR-VVI-VVIR-VDD-DDD-DDDR.

1.2.7.10.17 Arritmias. Marcapasos Tricameral.

1.2.7.10.18 Arritmias. Holter Sucutáneo Implantación de Eventos.

1.2.7.10.19. Arritmias. Test Basculante.

1.2.7.10.20. Arritmias. Seguimiento dispositivos.

1.2.7.10.21 Arritmias. Holter de 24/48 Horas.

1.2.7.10.22. Holter. Reloj Merlin.

1.2.7.10.23. Holter. Unidad de Asistencia Rápida del Síncope en Urgencias.

1.2.7.10.24. Ecocardiograma.

1.2.7.10.25. Prueba de esfuerzo.

En el caso de haberse producido una técnica de Cardiología Intervencionista Diagnóstica y una Terapéutica en la misma fecha, únicamente se facturará la Terapéutica.

No incluye las prótesis implantadas, que se facturarán de forma independiente.

1.2.7.11. Neurofisiología.

Incluye la realización de los siguientes procedimientos o actividades en régimen ambulatorio:

1.2.7.11.1. Consulta técnica.

1.2.7.11.2. Electromiografía.

1.2.7.11.3. Potencial evocado.

1.2.7.11.4. Electroencefalograma.

1.2.7.11.5. Video-sueño.

1.2.7.11.6. Potenciales somatosensoriales.

1.2.7.11.7. Monitorización Intraoperatoria Raquis.

1.2.7.11.8. Potenciales evocados motores (PEM). 1.2.7.11.9. EEG CCII Monitorización de cuidados intensivos.

1.2.7.11.10. EEG Muerte cerebral.

1.2.7.11.11. Otros procedimientos: electroencefalografía.

1.2.7.11.12. EMG Electromiograma reflejos.

1.2.7.11.13. Potenciales evocados visuales.

1.2.7.11.14. PSG consulta. 1.2.7.11.15. Miografía supratentorial.

1.2.7.11.16. Miografía otros procedimientos.

CVE-2025-6576

1.2.7.11.17. Urgencias.

1.2.7.11.18. EMG Infantil.

1.2.7.11.19. Electromiograma SN Autónomo.

1.2.7.11.20. Electromiograma F. Aislada/Transmisión Neuromuscular.

1.2.7.11.21. Electromiograma Movimientos Anormales.

1.2.7.11.22. Potenciales Evocados.

1.2.7.11.23. Miografía Fosa Posterior.

1.2.7.11.24. Miografía Tumor Médula.

1.2.7.11.25. Monitorización Intraoperatoria S.N. Periférico.

1.2.7.12. Alergias.

Incluye la realización de los siguientes procedimientos o actividades en régimen ambulatorio:

1.2.7.12.1. Pruebas provocación medicamentos.

1.2.7.12.2. Pruebas epicutáneas.

1.2.7.12.3. Prick. 1.2.7.12.4. Prueba funcional respiratoria.

1.2.7.12.5. Prueba cutánea medicamentos.

1.2.7.12.6. Prick + prueba funcional respiratoria.

1.2.7.12.7. Metacolina bronquial.

1.2.7.12.8. Abeja – avispa.

1.2.7.12.9. Vacunas.

1.2.7.13. Pruebas de Digestivo

Incluye la realización de los siguientes procedimientos o actividades en régimen ambulatorio:

1.2.7.13.1. Prueba funcional.

1.2.7.13.2. Cápsula endoscópica.

1.2.7.13.3. Enteroscopia.

1.2.7.13.4. Terapéuticas.

1.2.7.13.5. Sigmoidoscopias.

1.2.7.13.6. Colonoscopia.

1.2.7.13.7. Colonoscopia screening.

1.2.7.13.8. Gastroscopia.

1.2.7.13.9. Fibroscan.

1.2.7.13.10. Rectoscopias.

CVE-2025-6576

1.2.7.13.11. C.P.R.E.

1.2.7.13.12. Manometría.

1.2.7.13.13. Ligadura.

1.2.7.13.14. PEG.

1.2.7.13.15. Prótesis.

1.2.7.13.16. Dilatación.

1.2.7.13.17. Electrocoagulación.

1.2.7.13.18. Ecoendoscopia.

1.2.7.14. Pruebas de Neumología

1.2.7.14.1. Toracoscopia.

1.2.7.14.2. Estudios funcionales respiratorios.

1.2.7.14.3. Broncofibroscopia.

1.2.7.14.4. Espirometría.

1.2.7.14.5. Espirometría y gasometría.

1.2.7.15. Pruebas de Oftalmología.

1.2.7.15.1. Fotocoagulación láser.

1.2.7.15.2. Campimetría.

1.2.7.15.3. Angiografía fluoresceinita.

1.2.7.15.4. Inyección intravítrea Macugen.

1.2.7.15.5. Inyección intravítrea Lucentis.

1.2.7.16. Pruebas de Urología.

1.2.7.16.1. Exploración urodinámica.

1.2.7.16.2. Cistoscopias.

1.2.7.17. Tratamiento con toxina botulínica (por sesión).

1.2.7.17.1. Distonía craneal.

1.2.7.17.2. Distonía cervical.

1.2.7.17.3. Distonía extremidades.

1.2.7.17.4. Otras distonías segmentarias.

1.2.7.18. Pruebas de Dermatología.

1.2.7.18.1. Fototerapia.

CVE-2025-6576

1.3. Hospitalización a domicilio.

Se considerará hospitalización a domicilio la que sea prestada a pacientes incluidos en un programa de atención continuada a domicilio, tanto médica como de enfermería, prestada por personal de Atención Especializada. El precio de la Hospitalización a domicilio será por estancia (con inclusión de medicación), quedando excluida la asistencia que el paciente reciba en el hospital durante su atención domiciliaria, siendo esta facturada aparte conforme a lo regulado en el Anexo II de esta Orden.

Cuando el ingreso en Hospitalización Domiciliaria sea continuación de un ingreso en Hospitalización Convencional (entre el alta y el ingreso en Hospitalización Domiciliaria hayan transcurrido de 0 a 2 días se facturará únicamente uno de ellos, el de mayor precio.

1.4. Otros conceptos de asistencia sanitaria.

1.4.1. Productos hemoterápicos.

Se repercutirá en la factura el importe de los productos hemoterápicos consumidos en la asistencia al paciente al precio facturado al Servicio Cántabro de Salud, según los precios públicos en vigor de utilización de las unidades hemoterápicas.

1.4.2. Tratamientos de oxigenoterapia y otras terapias respiratorias a domicilio.

Se repercutirá en la factura el importe de los productos de este tipo de tratamientos suministrados por la entidad concertada.

1.4.3. Dispensación farmacológica hospitalaria a pacientes externos.

La dispensación farmacológica hospitalaria a paciente externo se facturará al precio de coste del medicamento (precio facturación de laboratorio).

1.4.4. Analíticas inmunológicas de perforina.

1.4.5. Analíticas inmunológicas de anhidrasa carbónica.

1.4.6. Detección de drogas de abuso en orina (por determinación).

1.4.7. Test de alcoholemia (por determinación).

1.4.8. Asistencia, pruebas, estudios o tratamientos solicitados a entidades ajenas al Servicio Cántabro de Salud.

Se repercutirán en factura los gastos suplidos por el centro sanitario en concepto de asistencia, prueba, estudio, material, medicación o tratamiento del paciente solicitado a entidad ajena al Servicio Cántabro de Salud.

2. ASISTENCIA SANITARIA EN ATENCIÓN PRIMARIA.

2.1. Consultas.

Para la determinación de los precios de los servicios prestados se atenderá a las siguientes definiciones:

CVE-2025-6576

2.1.1. Consulta Médica.

Se entenderá por consulta médica la visita consistente en el acto médico realizado en un local de consultas, para el diagnóstico, tratamiento o seguimiento de un paciente con base en la anamnesis y la exploración física.

2.1.2. Consulta de Enfermería.

Se entenderá por consulta de enfermería, las que sean prestadas directamente por este personal sin participación de personal médico (vacunas, curas, aplicación de inyectables, extracciones, o similares). El material fungible, así como medicamentos que se precisen, se incluyen en la tarifa.

2.1.3. Pruebas complementarias.

Una exploración complementaria es una prueba diagnóstica que solicita el médico y que se realiza al paciente tras una anamnesis y exploración física, para confirmar o descartar un diagnóstico clínico.

2.1.4. Consulta médica urgente.

Asistencia médica indemorable que se presta de forma inmediata tanto en los Centros de Salud como en los SUAPs (Servicio de Urgencias de Atención Primaria).

2.1.5. Consulta urgente de enfermería.

Asistencia prestada por enfermería de carácter indemorable prestada tanto en los Centros de Salud como en los SUAPs (Servicio de Urgencias de Atención Primaria).

2.2. Atención domiciliaria.

Se entiende por atención domiciliaria, las actuaciones del personal sanitario que precisen su desplazamiento al domicilio del paciente y las realizadas fuera del centro de salud o consultorio. Comprende los siguientes servicios:

2.2.1. Médica.

2.2.2. Enfermería.

2.2.3. Pruebas complementarias.

2.2.4. Médica urgente.

2.2.5. Enfermería urgente.

2.3. Cirugía Menor Ambulatoria (C.m.A).

Se entenderá por cirugía menor ambulatoria la intervención quirúrgica, que se caracteriza por concurrir las siguientes circunstancias: escasa complejidad, realizarse con anestesia local o sin anestesia y sin necesidad de estudio preoperatorio, la recuperación es inmediata, y se realiza en una sala de consultas o de curas.

CVE-2025-6576

2.4. Salud Bucodental.

Asistencia prestada por médico especialista en Odontología e Higienista Dental en los Centros de Salud.

2.5. Rehabilitación - Fisioterapia.

La determinación del precio de los servicios prestados en la unidad de fisioterapia se hará por sesión.

2.6. Matrona.

Especialista en el cuidado y seguimiento de la mujer antes y después del parto. Además de realizar las citologías, informar sobre métodos anticonceptivos, ser asesoras en el climaterio y coordinar esfuerzos para la detección del cáncer de cérvix.

2.6.1. Preparación al parto

Sesiones preparatorias para el parto dirigidas por una Matrona en los Centros de Salud. La determinación del precio de los servicios se hará por proceso

2.7 Salud Buco Dental Infantil Hospital Sta. Cruz de Liencres.

Entre las actuaciones relacionadas con la asistencia sanitaria, la promoción protección y mejora de la salud bucodental, haciendo énfasis en los aspectos preventivos y en algunos tratamientos que cubran las patologías más frecuentes en la infancia, se contemplan los siguientes tratamientos ortodóncicos:

2.7.1 Mantenedor de Espacio.

2.7.2 Placa de Expansión.

2.7.3 Doble Mantenedor de Espacio.

3. TRANSPORTE SANITARIO Y ATENCIÓN SANITARIA MÓVIL EN URGENCIAS Y EMERGENCIAS.

El transporte sanitario será por cuenta directa del paciente o, en su caso, por cuenta del tercero obligado al pago. Cuando se realice con medios concertados o contratados por el Servicio Cántabro de Salud, se facturará a los precios establecidos en el Anexo II, teniendo en cuenta los siguientes conceptos:

3.1. Transporte sanitario no urgente.

3.1.1. Ambulancias no asistenciales.

Son aquellas que no están acondicionadas para la asistencia sanitaria en ruta. Esta categoría de ambulancias comprende las clases A1 o convencional y la A2 o de transporte colectivo.

3.1.1.1. Ambulancias clase A1 o convencional.

3.1.1.1.1. Servicio Urbano.

3.1.1.1.2. Servicio Interurbano.

3.1.1.1.3. Tiempos de espera.

CVE-2025-6576

3.1.1.2. Ambulancias clase A2 o de transporte colectivo.

3.1.1.2.1. Servicio Urbano.

3.1.1.2.2. Servicio Interurbano.

3.1.1.2.3. Tiempos de espera.

3.1.1.3. Servicios no programados.

3.1.1.3.1. Servicio Urbano.

3.1.1.3.2. Servicio Interurbano.

3.1.2. Ambulancias asistenciales para traslado interhospitalario.

Acondicionadas para permitir asistencia técnico-sanitaria en ruta.

3.1.2.1. Servicio Urbano.

3.1.2.2. Servicio Interurbano.

3.1.2.3. Tiempos de espera.

3.1.3. Transporte en otros medios.

Servicio de transporte sanitario realizado en otros medios diferentes a los previstos en los epígrafes 3.1. y 3.2. de este Anexo. Se facturará conforme al importe que haya de abonarse a la empresa concesionaria responsable de dicho servicio.

3.2. Transporte sanitario urgente y atención sanitaria móvil en urgencias y emergencias.

Los precios por ambulancia asistida se aplicarán cuando el traslado del paciente se haya efectuado en alguna de las modalidades de ambulancia relacionadas en este epígrafe.

3.2.1. Ambulancias no asistenciales.

3.2.2. Ambulancias asistenciales.

3.2.2.1. De soporte vital básico (SVB) sin personal sanitario.

La ambulancia está dotada de material suficiente para la realización de la asistencia básica en ruta, pero sin un equipo médico.

3.2.2.2. De soporte vital básico (SVB) con personal sanitario.

Aquella que proporciona soporte vital básico y atención sanitaria básica inicial, prestada por personal técnico o por personal sanitario.

3.2.2.3. De soporte vital avanzado (UVI Móvil) en servicio urbano.

La intervención de una unidad de este tipo supone no sólo el transporte sino además la asistencia y permanente vigilancia del paciente por un equipo de profesionales que incluye médico y enfermería. La ambulancia está dotada, al menos, de material médico y de electromedicina.

CVE-2025-6576

3.2.2.4. De soporte vital avanzado (UVI Móvil) en servicio interurbano.

La intervención de una unidad de este tipo supone no sólo el transporte sino además la asistencia y permanente vigilancia del paciente por un equipo de profesionales que incluye médico y enfermería. La ambulancia está dotada, al menos, de material médico y de electromedicina. El desplazamiento será interurbano.

La UVI móvil siempre que preste asistencia sanitaria "in situ" será facturable aunque no efectúe el traslado del lesionado.

3.2.3. Atención sanitaria móvil en urgencias y emergencias con medios aéreos (helicóptero sanitario).

Se repercutirá el importe que fije la Ley correspondiente para la Tasa 5 de la Consejería de Presidencia y Justicia en el transporte por helicóptero. Tratándose de un transporte por este medio de un servicio privado, se facturará por el importe total que haya de pagarse a la empresa transportista.

3.2.4. Atención sanitaria móvil con ambulancia de SVA para traslado involuntario de pacientes psiquiátricos.

3.2.4.1. Servicio Urbano.

3.2.4.2. Servicio Interurbano.

3.2.4.3. Tiempos de Espera.

3.2.5. Transporte en otros medios.

Se facturará conforme al importe que haya de abonarse a la empresa concesionaria responsable de dicho servicio.

CVE-2025-6576

ANEXO II

TARIFAS DE SERVICIOS Y ACTIVIDADES DE NATURALEZA SANITARIA PRESTADOS POR LOS CENTROS GESTIONADOS POR EL SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD Y SUSCEPTIBLES DE SER RETRIBUIDOS MEDIANTE PRECIO PÚBLICO

GRD	Severidad	Etiqueta GRD	COSTE GRD Hospitalización	Coste GRD Ambulante
1	1	TRASPLANTE HEPÁTICO Y/O DE INSTESTINO	35.432,32	0,00
1	2	TRASPLANTE HEPÁTICO Y/O DE INSTESTINO	38.785,18	0,00
1	3	TRASPLANTE HEPÁTICO Y/O DE INSTESTINO	48.332,55	0,00
1	4	TRASPLANTE HEPÁTICO Y/O DE INSTESTINO	94.343,23	0,00
2	1	TRASPLANTE CARDIACO Y/O PULMONAR	48.125,07	0,00
2	2	TRASPLANTE CARDIACO Y/O PULMONAR	53.592,32	0,00
2	3	TRASPLANTE CARDIACO Y/O PULMONAR	69.132,06	0,00
2	4	TRASPLANTE CARDIACO Y/O PULMONAR	112.810,17	0,00
3	1	TRASPLANTE DE MEDULA ÓSEA	24.510,65	0,00
3	2	TRASPLANTE DE MEDULA ÓSEA	34.077,27	0,00
3	3	TRASPLANTE DE MEDULA ÓSEA	56.029,69	0,00
3	4	TRASPLANTE DE MEDULA ÓSEA	106.349,36	0,00
4	1	TRAQUEOSTOMÍA CON VM 96+ HORAS CON PROCEDIMIENTO EXTENSIVO O ECMO	35.004,52	0,00
4	2	TRAQUEOSTOMÍA CON VM 96+ HORAS CON PROCEDIMIENTO EXTENSIVO O ECMO	38.894,27	0,00
4	3	TRAQUEOSTOMÍA CON VM 96+ HORAS CON PROCEDIMIENTO EXTENSIVO O ECMO	53.246,87	0,00
4	4	TRAQUEOSTOMÍA CON VM 96+ HORAS CON PROCEDIMIENTO EXTENSIVO O ECMO	80.415,21	0,00
5	1	TRAQUEOSTOMÍA CON VM 96+ HORAS SIN PROCEDIMIENTO EXTENSIVO	25.809,02	0,00
5	2	TRAQUEOSTOMÍA CON VM 96+ HORAS SIN PROCEDIMIENTO EXTENSIVO	28.677,40	0,00
5	3	TRAQUEOSTOMÍA CON VM 96+ HORAS SIN PROCEDIMIENTO EXTENSIVO	37.183,08	0,00
5	4	TRAQUEOSTOMÍA CON VM 96+ HORAS SIN PROCEDIMIENTO EXTENSIVO	55.722,75	0,00
6	1	TRASPLANTE DE PÁNCREAS	33.681,56	0,00
6	2	TRASPLANTE DE PÁNCREAS	44.119,81	0,00
6	3	TRASPLANTE DE PÁNCREAS	45.473,79	0,00
6	4	TRASPLANTE DE PÁNCREAS	70.499,94	0,00
20	1	CRANEOTOMÍA POR TRAUMA	9.599,77	0,00
20	2	CRANEOTOMÍA POR TRAUMA	13.266,00	0,00
20	3	CRANEOTOMÍA POR TRAUMA	19.151,42	0,00
20	4	CRANEOTOMÍA POR TRAUMA	36.644,05	0,00
21	1	CRANEOTOMIA EXCEPTO POR TRAUMA	10.458,58	3.568,90
21	2	CRANEOTOMIA EXCEPTO POR TRAUMA	13.957,96	0,00
21	3	CRANEOTOMIA EXCEPTO POR TRAUMA	21.383,45	0,00
21	4	CRANEOTOMIA EXCEPTO POR TRAUMA	39.763,77	0,00
22	1	PROCEDIMIENTOS SOBRE SHUNT VENTRICULAR	6.297,18	0,00
22	2	PROCEDIMIENTOS SOBRE SHUNT VENTRICULAR	9.149,52	0,00
22	3	PROCEDIMIENTOS SOBRE SHUNT VENTRICULAR	19.142,86	0,00
22	4	PROCEDIMIENTOS SOBRE SHUNT VENTRICULAR	38.271,82	0,00
23	1	PROCEDIMIENTOS ESPINALES	7.539,93	2.573,20
23	2	PROCEDIMIENTOS ESPINALES	10.633,97	3.629,86
23	3	PROCEDIMIENTOS ESPINALES	21.710,72	0,00
23	4	PROCEDIMIENTOS ESPINALES	37.467,56	0,00
24	1	PROCEDIMIENTOS VASCULARES EXTRACRANEALES	5.530,35	0,00
24	2	PROCEDIMIENTOS VASCULARES EXTRACRANEALES	7.767,73	0,00
24	3	PROCEDIMIENTOS VASCULARES EXTRACRANEALES	15.537,60	0,00
24	4	PROCEDIMIENTOS VASCULARES EXTRACRANEALES	32.438,81	0,00

CVE-2025-6576

26	1	OTROS PROCEDIMIENTOS DEL SISTEMA NERVIOSO Y RELACIONADOS	6.677,92	2.279,09
26	2	OTROS PROCEDIMIENTOS DEL SISTEMA NERVIOSO Y RELACIONADOS	9.016,90	0,00
26	3	OTROS PROCEDIMIENTOS DEL SISTEMA NERVIOSO Y RELACIONADOS	13.347,28	0,00
26	4	OTROS PROCEDIMIENTOS DEL SISTEMA NERVIOSO Y RELACIONADOS	31.140,44	0,00
40	1	TRASTORNOS Y LESIONES ESPINALES	4.726,09	0,00
40	2	TRASTORNOS Y LESIONES ESPINALES	5.858,69	0,00
40	3	TRASTORNOS Y LESIONES ESPINALES	7.838,32	0,00
40	4	TRASTORNOS Y LESIONES ESPINALES	18.271,23	0,00
41	1	NEOPLASIAS DE SISTEMA NERVIOSO	4.040,55	0,00
41	2	NEOPLASIAS DE SISTEMA NERVIOSO	4.292,95	0,00
41	3	NEOPLASIAS DE SISTEMA NERVIOSO	6.080,07	0,00
41	4	NEOPLASIAS DE SISTEMA NERVIOSO	11.513,10	0,00
42	1	TRASTORNOS DEGENERATIVOS DE SISTEMA NERVIOSO, EXCEPTO ESCLEROSIS MÚLTIPLE	2.922,93	997,84
42	2	TRASTORNOS DEGENERATIVOS DE SISTEMA NERVIOSO, EXCEPTO ESCLEROSIS MÚLTIPLE	3.634,14	0,00
42	3	TRASTORNOS DEGENERATIVOS DE SISTEMA NERVIOSO, EXCEPTO ESCLEROSIS MÚLTIPLE	5.382,76	0,00
42	4	TRASTORNOS DEGENERATIVOS DE SISTEMA NERVIOSO, EXCEPTO ESCLEROSIS MÚLTIPLE	15.009,27	0,00
43	1	ESCLEROSIS MÚLTIPLE Y ATAXIA CEREBELOSA	4.123,97	0,00
43	2	ESCLEROSIS MÚLTIPLE Y ATAXIA CEREBELOSA	5.269,39	0,00
43	3	ESCLEROSIS MÚLTIPLE Y ATAXIA CEREBELOSA	7.972,00	0,00
43	4	ESCLEROSIS MÚLTIPLE Y ATAXIA CEREBELOSA	18.222,03	0,00
44	1	HEMORRAGIA INTRACRANEAL	4.045,89	0,00
44	2	HEMORRAGIA INTRACRANEAL	5.337,84	0,00
44	3	HEMORRAGIA INTRACRANEAL	7.302,50	0,00
44	4	HEMORRAGIA INTRACRANEAL	13.485,24	0,00
45	1	ACVA Y OCLUSIONES PRECEREBRALES CON INFARTO	3.783,87	0,00
45	2	ACVA Y OCLUSIONES PRECEREBRALES CON INFARTO	4.556,04	0,00
45	3	ACVA Y OCLUSIONES PRECEREBRALES CON INFARTO	6.690,75	0,00
45	4	ACVA Y OCLUSIONES PRECEREBRALES CON INFARTO	14.637,09	0,00
46	1	ACVA NO ESPECÍFICO Y OCLUSIONES PRECEREBRALES SIN INFARTO	3.686,54	0,00
46	2	ACVA NO ESPECÍFICO Y OCLUSIONES PRECEREBRALES SIN INFARTO	4.190,28	0,00
46	3	ACVA NO ESPECÍFICO Y OCLUSIONES PRECEREBRALES SIN INFARTO	5.717,51	0,00
46	4	ACVA NO ESPECÍFICO Y OCLUSIONES PRECEREBRALES SIN INFARTO	12.438,21	0,00
47	1	ACCIDENTE ISQUÉMICO TRANSITORIO	3.057,68	0,00
47	2	ACCIDENTE ISQUÉMICO TRANSITORIO	3.312,22	0,00
47	3	ACCIDENTE ISQUÉMICO TRANSITORIO	4.359,26	0,00
47	4	ACCIDENTE ISQUÉMICO TRANSITORIO	10.051,10	0,00
48	1	TRASTORNOS DE NERVIOS CRANEALES, PERIFÉRICOS Y AUTÓNOMOS	3.109,02	1.060,94
48	2	TRASTORNOS DE NERVIOS CRANEALES, PERIFÉRICOS Y AUTÓNOMOS	3.501,52	0,00
48	3	TRASTORNOS DE NERVIOS CRANEALES, PERIFÉRICOS Y AUTÓNOMOS	4.785,98	0,00
48	4	TRASTORNOS DE NERVIOS CRANEALES, PERIFÉRICOS Y AUTÓNOMOS	13.833,90	0,00
49	1	INFECCIONES BACTERIANAS Y TUBERCULOSAS DEL SISTEMA NERVIOSO	4.684,38	0,00
49	2	INFECCIONES BACTERIANAS Y TUBERCULOSAS DEL SISTEMA NERVIOSO	9.718,49	0,00
49	3	INFECCIONES BACTERIANAS Y TUBERCULOSAS DEL SISTEMA NERVIOSO	12.851,03	0,00
49	4	INFECCIONES BACTERIANAS Y TUBERCULOSAS DEL SISTEMA NERVIOSO	23.590,89	0,00
50	1	INFECCIONES NO BACTERIANAS DEL SISTEMA NERVIOSO EXCEPTO MENINGITIS VÍRICA	3.373,18	0,00
50	2	INFECCIONES NO BACTERIANAS DEL SISTEMA NERVIOSO EXCEPTO MENINGITIS VÍRICA	5.823,39	0,00
50	3	INFECCIONES NO BACTERIANAS DEL SISTEMA NERVIOSO EXCEPTO MENINGITIS VÍRICA	9.591,22	0,00
50	4	INFECCIONES NO BACTERIANAS DEL SISTEMA NERVIOSO EXCEPTO MENINGITIS VÍRICA	24.473,22	0,00
51	1	MENINGITIS VÍRICA	2.569,99	0,00
51	2	MENINGITIS VÍRICA	3.773,17	0,00
51	3	MENINGITIS VÍRICA	6.969,89	0,00
51	4	MENINGITIS VÍRICA	17.642,36	0,00
52	1	COMA Y ESTUPOR NO TRAUMÁTICO	2.865,17	0,00
52	2	COMA Y ESTUPOR NO TRAUMÁTICO	3.328,26	1.135,80
52	3	COMA Y ESTUPOR NO TRAUMÁTICO	4.742,13	0,00
52	4	COMA Y ESTUPOR NO TRAUMÁTICO	13.103,43	0,00

CVE-2025-6576

53	1	CONVULSIONES	2.572,13	0,00
53	2	CONVULSIONES	3.134,69	0,00
53	3	CONVULSIONES	4.665,13	0,00
53	4	CONVULSIONES	12.815,74	0,00
54	1	MIGRAÑA Y OTRAS CEFALEAS	2.683,36	0,00
54	2	MIGRAÑA Y OTRAS CEFALEAS	3.187,09	0,00
54	3	MIGRAÑA Y OTRAS CEFALEAS	4.219,15	0,00
54	4	MIGRAÑA Y OTRAS CEFALEAS	9.717,42	0,00
55	1	TRAUMATISMO CRANEAL CON COMA >1H O HEMORRAGIA	3.382,81	0,00
55	2	TRAUMATISMO CRANEAL CON COMA >1H O HEMORRAGIA	4.637,32	0,00
55	3	TRAUMATISMO CRANEAL CON COMA >1H O HEMORRAGIA	7.289,67	0,00
55	4	TRAUMATISMO CRANEAL CON COMA >1H O HEMORRAGIA	17.991,02	0,00
56	1	FRACTURA CRANEAL Y LESIÓN INTRACRANEAL COMPLICADA, COMA < 1H O SIN COMA	3.504,73	0,00
56	2	FRACTURA CRANEAL Y LESIÓN INTRACRANEAL COMPLICADA, COMA < 1H O SIN COMA	4.983,84	0,00
56	3	FRACTURA CRANEAL Y LESIÓN INTRACRANEAL COMPLICADA, COMA < 1H O SIN COMA	7.822,28	0,00
56	4	FRACTURA CRANEAL Y LESIÓN INTRACRANEAL COMPLICADA, COMA < 1H O SIN COMA	19.759,96	0,00
57	1	CONCUSIÓN, LESIÓN INTRACRANEAL NO COMPLICADA, COMA <1 HR O SIN COMA	3.402,06	0,00
57	2	CONCUSIÓN, LESIÓN INTRACRANEAL NO COMPLICADA, COMA <1 HR O SIN COMA	4.481,18	0,00
57	3	CONCUSIÓN, LESIÓN INTRACRANEAL NO COMPLICADA, COMA <1 HR O SIN COMA	6.614,82	0,00
57	4	CONCUSIÓN, LESIÓN INTRACRANEAL NO COMPLICADA, COMA <1 HR O SIN COMA	16.709,77	0,00
58	1	OTRAS ENFERMEDADES DEL SISTEMA NERVIOSO	3.174,26	1.083,40
58	2	OTRAS ENFERMEDADES DEL SISTEMA NERVIOSO	3.888,68	0,00
58	3	OTRAS ENFERMEDADES DEL SISTEMA NERVIOSO	5.491,85	0,00
58	4	OTRAS ENFERMEDADES DEL SISTEMA NERVIOSO	12.597,56	0,00
70	1	PROCEDIMIENTOS SOBRE ÓRBITA	4.548,56	1.552,90
70	2	PROCEDIMIENTOS SOBRE ÓRBITA	6.516,42	0,00
70	3	PROCEDIMIENTOS SOBRE ÓRBITA	11.728,07	0,00
70	4	PROCEDIMIENTOS SOBRE ÓRBITA	22.655,08	0,00
73	1	PROCEDIMIENTOS SOBRE CRISTALINO, EXCEPTO ÓRBITA	3.851,25	1.314,41
73	2	PROCEDIMIENTOS SOBRE CRISTALINO, EXCEPTO ÓRBITA	4.833,04	1.649,16
73	3	PROCEDIMIENTOS SOBRE CRISTALINO, EXCEPTO ÓRBITA	7.836,18	0,00
73	4	PROCEDIMIENTOS SOBRE CRISTALINO, EXCEPTO ÓRBITA	16.265,93	0,00
80	1	INFECCIONES MAYORES DEL OJO PRINCIPALES	2.032,04	0,00
80	2	INFECCIONES MAYORES DEL OJO PRINCIPALES	2.979,61	0,00
80	3	INFECCIONES MAYORES DEL OJO PRINCIPALES	5.056,57	0,00
80	4	INFECCIONES MAYORES DEL OJO PRINCIPALES	13.811,44	0,00
82	1	ENFERMEDADES OCULARES, EXCEPTO INFECCIONES MAYORES	2.494,06	851,32
82	2	ENFERMEDADES OCULARES, EXCEPTO INFECCIONES MAYORES	3.212,76	0,00
82	3	ENFERMEDADES OCULARES, EXCEPTO INFECCIONES MAYORES	4.451,23	0,00
82	4	ENFERMEDADES OCULARES, EXCEPTO INFECCIONES MAYORES	16.552,55	0,00
89	1	PROCEDIMIENTOS MAYORES SOBRE HUESOS CRANEALES/FACIALES	7.800,89	2.661,97
89	2	PROCEDIMIENTOS MAYORES SOBRE HUESOS CRANEALES/FACIALES	10.262,86	0,00
89	3	PROCEDIMIENTOS MAYORES SOBRE HUESOS CRANEALES/FACIALES	18.428,44	0,00
89	4	PROCEDIMIENTOS MAYORES SOBRE HUESOS CRANEALES/FACIALES	35.794,88	0,00
90	1	PROCEDIMIENTOS MAYORES SOBRE LARINGE Y TRAQUEA	3.610,61	0,00
90	2	PROCEDIMIENTOS MAYORES SOBRE LARINGE Y TRAQUEA	12.133,40	0,00
90	3	PROCEDIMIENTOS MAYORES SOBRE LARINGE Y TRAQUEA	19.275,48	0,00
90	4	PROCEDIMIENTOS MAYORES SOBRE LARINGE Y TRAQUEA	38.390,54	0,00
91	1	OTROS PROCEDIMIENTOS MAYORES SOBRE CABEZA Y CUELLO	7.271,49	0,00
91	2	OTROS PROCEDIMIENTOS MAYORES SOBRE CABEZA Y CUELLO	11.004,02	0,00
91	3	OTROS PROCEDIMIENTOS MAYORES SOBRE CABEZA Y CUELLO	20.461,55	0,00
91	4	OTROS PROCEDIMIENTOS MAYORES SOBRE CABEZA Y CUELLO	33.302,96	0,00
92	1	PROCEDIMIENTOS SOBRE HUESOS FACIALES EXCEPTO PROC. MAYORES SOBRE HUESO CRANEAL/FACIAL	5.544,25	1.891,93
92	2	PROCEDIMIENTOS SOBRE HUESOS FACIALES EXCEPTO PROC. MAYORES SOBRE HUESO CRANEAL/FACIAL	7.758,11	2.648,07

CVE-2025-6576

92	3	PROCEDIMIENTOS SOBRE HUESOS FACIALES EXCEPTO PROC. MAYORES SOBRE HUESO CRANEAL/FACIAL	13.284,18	0,00
92	4	PROCEDIMIENTOS SOBRE HUESOS FACIALES EXCEPTO PROC. MAYORES SOBRE HUESO CRANEAL/FACIAL	29.062,41	0,00
93	1	PROCEDIMIENTOS SOBRE SENOS Y MASTOIDES	5.468,32	1.866,27
93	2	PROCEDIMIENTOS SOBRE SENOS Y MASTOIDES	7.231,91	2.468,39
93	3	PROCEDIMIENTOS SOBRE SENOS Y MASTOIDES	11.119,52	0,00
93	4	PROCEDIMIENTOS SOBRE SENOS Y MASTOIDES	16.564,31	0,00
95	1	REPARACIÓN DE HENDIDURA LABIAL Y PALADAR	3.172,12	0,00
95	2	REPARACIÓN DE HENDIDURA LABIAL Y PALADAR	3.804,19	0,00
95	3	REPARACIÓN DE HENDIDURA LABIAL Y PALADAR	6.503,59	0,00
95	4	REPARACIÓN DE HENDIDURA LABIAL Y PALADAR	13.708,77	0,00
97	1	AMIGDALECTOMÍA Y ADENOIDECTOMÍA	2.032,04	693,03
97	2	AMIGDALECTOMÍA Y ADENOIDECTOMÍA	3.397,78	0,00
97	3	AMIGDALECTOMÍA Y ADENOIDECTOMÍA	7.503,57	0,00
97	4	AMIGDALECTOMÍA Y ADENOIDECTOMÍA	21.506,44	0,00
98	1	OTROS PROCEDIMIENTOS SOBRE OÍDO, NARIZ, BOCA Y GARGANTA	3.921,83	1.339,01
98	2	OTROS PROCEDIMIENTOS SOBRE OÍDO, NARIZ, BOCA Y GARGANTA	5.364,58	0,00
98	3	OTROS PROCEDIMIENTOS SOBRE OÍDO, NARIZ, BOCA Y GARGANTA	9.137,75	0,00
98	4	OTROS PROCEDIMIENTOS SOBRE OÍDO, NARIZ, BOCA Y GARGANTA	20.403,80	0,00
110	1	NEOPLASIAS DE OÍDO, NARIZ, BOCA ,GARGANTA Y CRANEALES/FACIALES	3.174,26	0,00
110	2	NEOPLASIAS DE OÍDO, NARIZ, BOCA ,GARGANTA Y CRANEALES/FACIALES	4.274,77	0,00
110	3	NEOPLASIAS DE OÍDO, NARIZ, BOCA ,GARGANTA Y CRANEALES/FACIALES	6.365,62	0,00
110	4	NEOPLASIAS DE OÍDO, NARIZ, BOCA ,GARGANTA Y CRANEALES/FACIALES	13.722,67	0,00
111	1	ALTERACIONES DEL EQUILIBRIO	2.625,61	0,00
111	2	ALTERACIONES DEL EQUILIBRIO	2.928,27	0,00
111	3	ALTERACIONES DEL EQUILIBRIO	3.768,89	0,00
111	4	ALTERACIONES DEL EQUILIBRIO	7.098,23	0,00
113	1	INFECCIONES DE VÍAS RESPIRATORIAS SUPERIORES	1.435,26	0,00
113	2	INFECCIONES DE VÍAS RESPIRATORIAS SUPERIORES	2.136,85	0,00
113	3	INFECCIONES DE VÍAS RESPIRATORIAS SUPERIORES	3.705,79	0,00
113	4	INFECCIONES DE VÍAS RESPIRATORIAS SUPERIORES	8.390,18	0,00
114	1	ENFERMEDADES Y HERIDAS ORALES Y DENTALES	2.203,16	751,85
114	2	ENFERMEDADES Y HERIDAS ORALES Y DENTALES	3.246,98	0,00
114	3	ENFERMEDADES Y HERIDAS ORALES Y DENTALES	5.411,64	0,00
114	4	ENFERMEDADES Y HERIDAS ORALES Y DENTALES	12.206,13	0,00
115	1	OTRAS ENFERMEDADES DE OÍDO, NARIZ, BOCA , GARGANTA Y CRANEALES/FACIALES	2.320,80	792,49
115	2	OTRAS ENFERMEDADES DE OÍDO, NARIZ, BOCA , GARGANTA Y CRANEALES/FACIALES	3.340,03	0,00
115	3	OTRAS ENFERMEDADES DE OÍDO, NARIZ, BOCA , GARGANTA Y CRANEALES/FACIALES	4.782,77	0,00
115	4	OTRAS ENFERMEDADES DE OÍDO, NARIZ, BOCA , GARGANTA Y CRANEALES/FACIALES	10.816,86	0,00
120	1	PROCEDIMIENTOS MAYORES SOBRE APARATO RESPIRATORIO	8.872,52	3.027,74
120	2	PROCEDIMIENTOS MAYORES SOBRE APARATO RESPIRATORIO	10.983,70	0,00
120	3	PROCEDIMIENTOS MAYORES SOBRE APARATO RESPIRATORIO	16.771,80	0,00
120	4	PROCEDIMIENTOS MAYORES SOBRE APARATO RESPIRATORIO	31.706,20	0,00
121	1	OTROS PROCEDIMIENTOS SOBRE APARATO RESPIRATORIO	6.061,89	2.068,40
121	2	OTROS PROCEDIMIENTOS SOBRE APARATO RESPIRATORIO	7.874,68	0,00
121	3	OTROS PROCEDIMIENTOS SOBRE APARATO RESPIRATORIO	13.457,44	0,00
121	4	OTROS PROCEDIMIENTOS SOBRE APARATO RESPIRATORIO	29.421,76	0,00
130	1	ENFERMEDADES APARATO RESPIRATORIO CON VENTILACIÓN ASISTIDA DE MÁS DE 96 HORAS	15.829,57	0,00
130	2	ENFERMEDADES APARATO RESPIRATORIO CON VENTILACIÓN ASISTIDA DE MÁS DE 96 HORAS	17.588,89	0,00
130	3	ENFERMEDADES APARATO RESPIRATORIO CON VENTILACIÓN ASISTIDA DE MÁS DE 96 HORAS	19.543,92	0,00
130	4	ENFERMEDADES APARATO RESPIRATORIO CON VENTILACIÓN ASISTIDA DE MÁS DE 96 HORAS	27.897,74	0,00

CVE-2025-6576

131	1	FIBROSIS QUÍSTICA - ENFERMEDAD PULMONAR	6.718,56	0,00
131	2	FIBROSIS QUÍSTICA - ENFERMEDAD PULMONAR	8.121,73	0,00
131	3	FIBROSIS QUÍSTICA - ENFERMEDAD PULMONAR	10.748,41	0,00
131	4	FIBROSIS QUÍSTICA - ENFERMEDAD PULMONAR	15.121,57	0,00
132	1	BDP Y OTRAS ENF. RESPIRATORIAS CRÓNICAS CON ORIGEN EN PERIODO PERINATAL	2.228,82	0,00
132	2	BDP Y OTRAS ENF. RESPIRATORIAS CRÓNICAS CON ORIGEN EN PERIODO PERINATAL	3.019,18	0,00
132	3	BDP Y OTRAS ENF. RESPIRATORIAS CRÓNICAS CON ORIGEN EN PERIODO PERINATAL	4.790,26	0,00
132	4	BDP Y OTRAS ENF. RESPIRATORIAS CRÓNICAS CON ORIGEN EN PERIODO PERINATAL	9.563,41	0,00
133	1	EDEMA PULMONAR Y FALLO RESPIRATORIO	2.835,23	0,00
133	2	EDEMA PULMONAR Y FALLO RESPIRATORIO	3.695,10	0,00
133	3	EDEMA PULMONAR Y FALLO RESPIRATORIO	5.652,27	0,00
133	4	EDEMA PULMONAR Y FALLO RESPIRATORIO	9.644,69	0,00
134	1	EMBOLISMO PULMONAR	3.449,12	0,00
134	2	EMBOLISMO PULMONAR	4.483,32	0,00
134	3	EMBOLISMO PULMONAR	6.537,81	0,00
134	4	EMBOLISMO PULMONAR	11.591,17	0,00
135	1	TRAUMATISMOS TORÁCICOS PRINCIPALES	3.480,13	0,00
135	2	TRAUMATISMOS TORÁCICOS PRINCIPALES	4.388,13	0,00
135	3	TRAUMATISMOS TORÁCICOS PRINCIPALES	6.484,34	0,00
135	4	TRAUMATISMOS TORÁCICOS PRINCIPALES	12.005,06	0,00
136	1	NEOPLASIAS RESPIRATORIAS	3.177,47	1.084,47
136	2	NEOPLASIAS RESPIRATORIAS	4.154,98	0,00
136	3	NEOPLASIAS RESPIRATORIAS	6.702,52	0,00
136	4	NEOPLASIAS RESPIRATORIAS	11.013,64	0,00
137	1	INFECCIONES E INFLAMACIONES PULMONARES	3.486,55	0,00
137	2	INFECCIONES E INFLAMACIONES PULMONARES	4.237,33	0,00
137	3	INFECCIONES E INFLAMACIONES PULMONARES	6.588,08	0,00
137	4	INFECCIONES E INFLAMACIONES PULMONARES	11.393,31	0,00
138	1	NEUMONÍA POR VIRUS SINCITIAL RESPIRATORIO	1.451,30	0,00
138	2	NEUMONÍA POR VIRUS SINCITIAL RESPIRATORIO	2.035,25	0,00
138	3	NEUMONÍA POR VIRUS SINCITIAL RESPIRATORIO	4.358,19	0,00
138	4	NEUMONÍA POR VIRUS SINCITIAL RESPIRATORIO	10.674,61	0,00
139	1	OTRA NEUMONÍA	2.080,16	0,00
139	2	OTRA NEUMONÍA	2.997,79	0,00
139	3	OTRA NEUMONÍA	4.992,40	0,00
139	4	OTRA NEUMONÍA	9.962,33	0,00
140	1	ENFERMEDAD PULMONAR OBSTRUCTIVA CRÓNICA	2.526,14	0,00
140	2	ENFERMEDAD PULMONAR OBSTRUCTIVA CRÓNICA	3.195,65	0,00
140	3	ENFERMEDAD PULMONAR OBSTRUCTIVA CRÓNICA	4.531,44	0,00
140	4	ENFERMEDAD PULMONAR OBSTRUCTIVA CRÓNICA	9.454,32	0,00
141	1	BRONQUIOLITIS Y ASMA	1.833,11	0,00
141	2	BRONQUIOLITIS Y ASMA	2.710,10	0,00
141	3	BRONQUIOLITIS Y ASMA	4.132,52	0,00
141	4	BRONQUIOLITIS Y ASMA	7.505,71	0,00
142	1	ENFERMEDAD PULMONAR INTERSTICIAL Y ALVEOLAR	3.304,73	0,00
142	2	ENFERMEDAD PULMONAR INTERSTICIAL Y ALVEOLAR	3.966,75	0,00
142	3	ENFERMEDAD PULMONAR INTERSTICIAL Y ALVEOLAR	5.811,63	0,00
142	4	ENFERMEDAD PULMONAR INTERSTICIAL Y ALVEOLAR	11.423,26	0,00
143	1	OTRAS ENFERMEDADES RESPIRATORIAS EXCEPTO SIGNOS, SÍNTOMAS Y DIAG. MENORES	2.311,18	788,22
143	2	OTRAS ENFERMEDADES RESPIRATORIAS EXCEPTO SIGNOS, SÍNTOMAS Y DIAG. MENORES	3.568,90	0,00
143	3	OTRAS ENFERMEDADES RESPIRATORIAS EXCEPTO SIGNOS, SÍNTOMAS Y DIAG. MENORES	5.798,79	1.978,56
143	4	OTRAS ENFERMEDADES RESPIRATORIAS EXCEPTO SIGNOS, SÍNTOMAS Y DIAG. MENORES	10.135,59	0,00
144	1	OTROS DIAGNÓSTICOS MENORES, SIGNOS Y SÍNTOMAS DE APARATO RESPIRATORIO	2.274,81	776,45
144	2	OTROS DIAGNÓSTICOS MENORES, SIGNOS Y SÍNTOMAS DE APARATO RESPIRATORIO	2.853,41	0,00
144	3	OTROS DIAGNÓSTICOS MENORES, SIGNOS Y SÍNTOMAS DE APARATO RESPIRATORIO	4.161,40	0,00
144	4	OTROS DIAGNÓSTICOS MENORES, SIGNOS Y SÍNTOMAS DE APARATO RESPIRATORIO	7.935,64	0,00

CVE-2025-6576

160	1	REPARACIÓN CARDIOTORÁCICA MAYOR DE ANOMALÍA CARDÍACA	15.094,83	0,00
160	2	REPARACIÓN CARDIOTORÁCICA MAYOR DE ANOMALÍA CARDÍACA	17.207,08	0,00
160	3	REPARACIÓN CARDIOTORÁCICA MAYOR DE ANOMALÍA CARDÍACA	24.333,11	0,00
160	4	REPARACIÓN CARDIOTORÁCICA MAYOR DE ANOMALÍA CARDÍACA	55.183,72	0,00
161	1	IMPLANTACIÓN DE DESFIBRILADOR CARDÍACO	21.120,36	0,00
161	2	IMPLANTACIÓN DE DESFIBRILADOR CARDÍACO	27.872,07	0,00
161	3	IMPLANTACIÓN DE DESFIBRILADOR CARDÍACO	45.690,90	0,00
161	4	IMPLANTACIÓN DE DESFIBRILADOR CARDÍACO	112.521,41	0,00
162	1	PROCEDIMIENTOS SOBRE VÁLVULAS CARDIACAS CON CATETERISMO CARDIACO	21.760,98	0,00
162	2	PROCEDIMIENTOS SOBRE VÁLVULAS CARDIACAS CON CATETERISMO CARDIACO	25.195,13	0,00
162	3	PROCEDIMIENTOS SOBRE VÁLVULAS CARDIACAS CON CATETERISMO CARDIACO	34.221,65	0,00
162	4	PROCEDIMIENTOS SOBRE VÁLVULAS CARDIACAS CON CATETERISMO CARDIACO	54.480,00	0,00
163	1	PROCEDIMIENTOS SOBRE VÁLVULAS CARDIACAS SIN CATETERISMO CARDIACO	19.282,97	0,00
163	2	PROCEDIMIENTOS SOBRE VÁLVULAS CARDIACAS SIN CATETERISMO CARDIACO	21.187,73	0,00
163	3	PROCEDIMIENTOS SOBRE VÁLVULAS CARDIACAS SIN CATETERISMO CARDIACO	28.137,30	0,00
163	4	PROCEDIMIENTOS SOBRE VÁLVULAS CARDIACAS SIN CATETERISMO CARDIACO	50.699,34	0,00
165	1	BYPASS CORONARIO CON CATETERISMO CARDIACO O PROC. CARDIOVASCULARES PERCUTÁNEOS	17.938,61	0,00
165	2	BYPASS CORONARIO CON CATETERISMO CARDIACO O PROC. CARDIOVASCULARES PERCUTÁNEOS	20.682,93	0,00
165	3	BYPASS CORONARIO CON CATETERISMO CARDIACO O PROC. CARDIOVASCULARES PERCUTÁNEOS	26.192,96	0,00
165	4	BYPASS CORONARIO CON CATETERISMO CARDIACO O PROC. CARDIOVASCULARES PERCUTÁNEOS	42.179,75	0,00
166	1	BY-PASS CORONARIO SIN CATETERISMO CARDIACO O PROC. CARDIOVASCULARES PERCUTÁNEOS	14.052,07	0,00
166	2	BY-PASS CORONARIO SIN CATETERISMO CARDIACO O PROC. CARDIOVASCULARES PERCUTÁNEOS	16.217,80	0,00
166	3	BY-PASS CORONARIO SIN CATETERISMO CARDIACO O PROC. CARDIOVASCULARES PERCUTÁNEOS	21.359,92	0,00
166	4	BY-PASS CORONARIO SIN CATETERISMO CARDIACO O PROC. CARDIOVASCULARES PERCUTÁNEOS	37.316,77	0,00
167	1	OTROS PROCEDIMIENTOS CARDIOTORÁCICOS	14.474,52	0,00
167	2	OTROS PROCEDIMIENTOS CARDIOTORÁCICOS	16.860,56	0,00
167	3	OTROS PROCEDIMIENTOS CARDIOTORÁCICOS	22.336,37	0,00
167	4	OTROS PROCEDIMIENTOS CARDIOTORÁCICOS	41.901,68	0,00
169	1	PROCEDIMIENTOS TORÁCICOS Y ABDOMINALES VASCULARES MAYORES	8.647,92	0,00
169	2	PROCEDIMIENTOS TORÁCICOS Y ABDOMINALES VASCULARES MAYORES	11.778,33	0,00
169	3	PROCEDIMIENTOS TORÁCICOS Y ABDOMINALES VASCULARES MAYORES	19.697,93	0,00
169	4	PROCEDIMIENTOS TORÁCICOS Y ABDOMINALES VASCULARES MAYORES	38.101,77	0,00
170	1	IMPLANT. MARCAPASOS CARDIACO PERMANENTE CON IAM, FALLO CARDIACO O SHOCK	11.608,28	0,00
170	2	IMPLANT. MARCAPASOS CARDIACO PERMANENTE CON IAM, FALLO CARDIACO O SHOCK	12.097,04	0,00
170	3	IMPLANT. MARCAPASOS CARDIACO PERMANENTE CON IAM, FALLO CARDIACO O SHOCK	14.986,81	0,00
170	4	IMPLANT. MARCAPASOS CARDIACO PERMANENTE CON IAM, FALLO CARDIACO O SHOCK	25.165,18	0,00
171	1	IMPLANT. MARCAPASOS CARDIACO PERMANENTE SIN IAM, FALLO CARDIACO O SHOCK	7.990,19	0,00
171	2	IMPLANT. MARCAPASOS CARDIACO PERMANENTE SIN IAM, FALLO CARDIACO O SHOCK	9.337,75	0,00
171	3	IMPLANT. MARCAPASOS CARDIACO PERMANENTE SIN IAM, FALLO CARDIACO O SHOCK	12.331,26	0,00
171	4	IMPLANT. MARCAPASOS CARDIACO PERMANENTE SIN IAM, FALLO CARDIACO O SHOCK	23.055,07	0,00
173	1	OTROS PROCEDIMIENTOS VASCULARES	9.094,97	3.104,74
173	2	OTROS PROCEDIMIENTOS VASCULARES	11.024,34	3.762,48
173	3	OTROS PROCEDIMIENTOS VASCULARES	15.643,48	0,00
173	4	OTROS PROCEDIMIENTOS VASCULARES	30.535,11	0,00
174	1	PROCEDIMIENTOS CARDIOVASCULARES PERCUTÁNEOS CON IAM	9.993,35	0,00
174	2	PROCEDIMIENTOS CARDIOVASCULARES PERCUTÁNEOS CON IAM	10.813,65	0,00
174	3	PROCEDIMIENTOS CARDIOVASCULARES PERCUTÁNEOS CON IAM	13.978,28	0,00
174	4	PROCEDIMIENTOS CARDIOVASCULARES PERCUTÁNEOS CON IAM	23.290,36	0,00

CVE-2025-6576

175	1	PROCEDIMIENTOS CARDIOVASCULARES PERCUTÁNEOS SIN IAM	9.189,09	0,00
175	2	PROCEDIMIENTOS CARDIOVASCULARES PERCUTÁNEOS SIN IAM	10.441,46	0,00
175	3	PROCEDIMIENTOS CARDIOVASCULARES PERCUTÁNEOS SIN IAM	13.477,76	0,00
175	4	PROCEDIMIENTOS CARDIOVASCULARES PERCUTÁNEOS SIN IAM	23.517,09	0,00
176	1	SUSTITUCIÓN DE GENERADOR DE MARCAPASOS Y DESFIBRILADOR CARDÍACO	7.146,36	0,00
176	2	SUSTITUCIÓN DE GENERADOR DE MARCAPASOS Y DESFIBRILADOR CARDÍACO	13.785,77	0,00
176	3	SUSTITUCIÓN DE GENERADOR DE MARCAPASOS Y DESFIBRILADOR CARDÍACO	15.233,86	0,00
176	4	SUSTITUCIÓN DE GENERADOR DE MARCAPASOS Y DESFIBRILADOR CARDÍACO	27.124,49	0,00
177	1	REVISIÓN DE MARCAPASOS Y DESFIBRILADOR CARDÍACO EXCEPTO SUSTITUCIÓN DE GENERADOR	5.997,72	0,00
177	2	REVISIÓN DE MARCAPASOS Y DESFIBRILADOR CARDÍACO EXCEPTO SUSTITUCIÓN DE GENERADOR	7.695,01	0,00
177	3	REVISIÓN DE MARCAPASOS Y DESFIBRILADOR CARDÍACO EXCEPTO SUSTITUCIÓN DE GENERADOR	12.087,41	0,00
177	4	REVISIÓN DE MARCAPASOS Y DESFIBRILADOR CARDÍACO EXCEPTO SUSTITUCIÓN DE GENERADOR	24.759,84	0,00
180	1	OTROS PROCEDIMIENTOS SOBRE SISTEMA CIRCULATORIO	5.820,18	1.986,05
180	2	OTROS PROCEDIMIENTOS SOBRE SISTEMA CIRCULATORIO	7.900,35	0,00
180	3	OTROS PROCEDIMIENTOS SOBRE SISTEMA CIRCULATORIO	12.339,82	0,00
180	4	OTROS PROCEDIMIENTOS SOBRE SISTEMA CIRCULATORIO	24.313,86	0,00
190	1	INFARTO AGUDO DE MIOCARDIO - IAM	3.573,18	0,00
190	2	INFARTO AGUDO DE MIOCARDIO - IAM	4.254,44	0,00
190	3	INFARTO AGUDO DE MIOCARDIO - IAM	6.027,67	0,00
190	4	INFARTO AGUDO DE MIOCARDIO - IAM	12.242,49	0,00
191	1	CATETERISMO CARDÍACO CON TRASTORNOS CIRCULATORIOS EXCEPTO CARDIOPATÍA ISQUÉMICA	5.209,50	0,00
191	2	CATETERISMO CARDÍACO CON TRASTORNOS CIRCULATORIOS EXCEPTO CARDIOPATÍA ISQUÉMICA	6.206,27	0,00
191	3	CATETERISMO CARDÍACO CON TRASTORNOS CIRCULATORIOS EXCEPTO CARDIOPATÍA ISQUÉMICA	8.168,79	0,00
191	4	CATETERISMO CARDÍACO CON TRASTORNOS CIRCULATORIOS EXCEPTO CARDIOPATÍA ISQUÉMICA	18.747,15	0,00
192	1	CATETERISMO CARDÍACO PARA CARDIOPATÍA ISQUÉMICA	4.435,19	0,00
192	2	CATETERISMO CARDÍACO PARA CARDIOPATÍA ISQUÉMICA	5.125,01	0,00
192	3	CATETERISMO CARDÍACO PARA CARDIOPATÍA ISQUÉMICA	7.055,45	0,00
192	4	CATETERISMO CARDÍACO PARA CARDIOPATÍA ISQUÉMICA	14.231,75	0,00
193	1	ENDOCARDITIS AGUDA Y SUBAGUDA	4.612,73	0,00
193	2	ENDOCARDITIS AGUDA Y SUBAGUDA	5.781,68	0,00
193	3	ENDOCARDITIS AGUDA Y SUBAGUDA	9.470,36	0,00
193	4	ENDOCARDITIS AGUDA Y SUBAGUDA	16.483,03	0,00
194	1	INSUFICIENCIA CARDÍACA	2.587,10	0,00
194	2	INSUFICIENCIA CARDÍACA	3.256,61	0,00
194	3	INSUFICIENCIA CARDÍACA	5.097,21	0,00
194	4	INSUFICIENCIA CARDÍACA	10.679,96	0,00
196	1	PARADA CARDIACA	1.984,98	0,00
196	2	PARADA CARDIACA	2.614,91	0,00
196	3	PARADA CARDIACA	4.030,92	0,00
196	4	PARADA CARDIACA	9.362,35	0,00
197	1	TRASTORNOS VASCULARES PERIFÉRICOS Y OTROS	2.489,78	0,00
197	2	TRASTORNOS VASCULARES PERIFÉRICOS Y OTROS	3.430,93	0,00
197	3	TRASTORNOS VASCULARES PERIFÉRICOS Y OTROS	5.193,46	0,00
197	4	TRASTORNOS VASCULARES PERIFÉRICOS Y OTROS	12.224,31	0,00
198	1	ARTERIOESCLEROSIS CORONARIA Y ANGINA DE PECHO	2.213,85	0,00
198	2	ARTERIOESCLEROSIS CORONARIA Y ANGINA DE PECHO	2.597,80	0,00
198	3	ARTERIOESCLEROSIS CORONARIA Y ANGINA DE PECHO	3.692,96	0,00
198	4	ARTERIOESCLEROSIS CORONARIA Y ANGINA DE PECHO	8.747,39	0,00

CVE-2025-6576

199	1	HIPERTENSIÓN	2.377,48	0,00
199	2	HIPERTENSIÓN	2.815,98	0,00
199	3	HIPERTENSIÓN	4.086,53	0,00
199	4	HIPERTENSIÓN	9.391,22	0,00
200	1	CARDIOPATÍAS CONGÉNITAS Y ENFERMEDADES VALVULARES	2.775,34	0,00
200	2	CARDIOPATÍAS CONGÉNITAS Y ENFERMEDADES VALVULARES	3.214,90	0,00
200	3	CARDIOPATÍAS CONGÉNITAS Y ENFERMEDADES VALVULARES	4.763,52	0,00
200	4	CARDIOPATÍAS CONGÉNITAS Y ENFERMEDADES VALVULARES	12.104,53	0,00
201	1	ARRITMIAS CARDÍACAS Y TRASTORNOS DE LA CONDUCCIÓN	2.198,88	0,00
201	2	ARRITMIAS CARDÍACAS Y TRASTORNOS DE LA CONDUCCIÓN	2.850,20	0,00
201	3	ARRITMIAS CARDÍACAS Y TRASTORNOS DE LA CONDUCCIÓN	4.440,54	0,00
201	4	ARRITMIAS CARDÍACAS Y TRASTORNOS DE LA CONDUCCIÓN	10.487,45	0,00
203	1	DOLOR TORÁCICO	2.319,73	0,00
203	2	DOLOR TORÁCICO	2.732,56	0,00
203	3	DOLOR TORÁCICO	3.701,52	0,00
203	4	DOLOR TORÁCICO	8.275,74	0,00
204	1	SINCOPE Y COLAPSO	2.655,55	0,00
204	2	SINCOPE Y COLAPSO	3.055,54	0,00
204	3	SINCOPE Y COLAPSO	3.976,38	0,00
204	4	SINCOPE Y COLAPSO	8.931,34	0,00
205	1	MIOCARDIOPATÍA	2.371,07	0,00
205	2	MIOCARDIOPATÍA	3.127,20	0,00
205	3	MIOCARDIOPATÍA	4.796,68	0,00
205	4	MIOCARDIOPATÍA	13.530,16	0,00
206	1	MALFUNCIONAMIENTO, REACCIÓN O COMPLICACIÓN DE DISPOSITIVO O PROCED. CARDIOVASCULAR.	2.756,08	940,08
206	2	MALFUNCIONAMIENTO, REACCIÓN O COMPLICACIÓN DE DISPOSITIVO O PROCED. CARDIOVASCULAR.	3.453,39	0,00
206	3	MALFUNCIONAMIENTO, REACCIÓN O COMPLICACIÓN DE DISPOSITIVO O PROCED. CARDIOVASCULAR.	5.727,14	0,00
206	4	MALFUNCIONAMIENTO, REACCIÓN O COMPLICACIÓN DE DISPOSITIVO O PROCED. CARDIOVASCULAR.	13.262,79	0,00
207	1	OTROS DIAGNÓSTICOS DE APARATO CIRCULATORIO	2.576,41	0,00
207	2	OTROS DIAGNÓSTICOS DE APARATO CIRCULATORIO	3.453,39	1.178,58
207	3	OTROS DIAGNÓSTICOS DE APARATO CIRCULATORIO	5.040,52	0,00
207	4	OTROS DIAGNÓSTICOS DE APARATO CIRCULATORIO	10.362,32	0,00
220	1	PROCEDIMIENTOS MAYORES SOBRE ESTOMAGO, ESÓFAGO Y DUODENO	6.629,79	0,00
220	2	PROCEDIMIENTOS MAYORES SOBRE ESTOMAGO, ESÓFAGO Y DUODENO	10.462,85	0,00
220	3	PROCEDIMIENTOS MAYORES SOBRE ESTOMAGO, ESÓFAGO Y DUODENO	17.676,59	0,00
220	4	PROCEDIMIENTOS MAYORES SOBRE ESTOMAGO, ESÓFAGO Y DUODENO	35.276,17	0,00
221	1	PROCEDIMIENTOS MAYORES DE INTESTINO DELGADO Y GRUESO	6.794,49	2.318,66
221	2	PROCEDIMIENTOS MAYORES DE INTESTINO DELGADO Y GRUESO	8.967,70	0,00
221	3	PROCEDIMIENTOS MAYORES DE INTESTINO DELGADO Y GRUESO	15.068,09	0,00
221	4	PROCEDIMIENTOS MAYORES DE INTESTINO DELGADO Y GRUESO	31.824,92	0,00
222	1	OTROS PROCEDIMIENTOS SOBRE ESTOMAGO, ESÓFAGO Y DUODENO	4.184,93	1.427,77
222	2	OTROS PROCEDIMIENTOS SOBRE ESTOMAGO, ESÓFAGO Y DUODENO	6.228,73	0,00
222	3	OTROS PROCEDIMIENTOS SOBRE ESTOMAGO, ESÓFAGO Y DUODENO	11.044,66	0,00
222	4	OTROS PROCEDIMIENTOS SOBRE ESTOMAGO, ESÓFAGO Y DUODENO	26.631,46	0,00
223	1	OTROS PROCEDIMIENTOS SOBRE INTESTINO DELGADO Y GRUESO	5.414,85	1.848,08
223	2	OTROS PROCEDIMIENTOS SOBRE INTESTINO DELGADO Y GRUESO	7.376,30	0,00
223	3	OTROS PROCEDIMIENTOS SOBRE INTESTINO DELGADO Y GRUESO	12.824,30	0,00
223	4	OTROS PROCEDIMIENTOS SOBRE INTESTINO DELGADO Y GRUESO	27.878,49	0,00
224	1	ADHESIOLISIS PERITONEAL	5.862,96	0,00
224	2	ADHESIOLISIS PERITONEAL	8.100,34	0,00
224	3	ADHESIOLISIS PERITONEAL	12.663,87	0,00
224	4	ADHESIOLISIS PERITONEAL	24.174,83	0,00

CVE-2025-6576

225	1	APENDICECTOMÍA	3.993,49	0,00
225	2	APENDICECTOMÍA	5.441,58	0,00
225	3	APENDICECTOMÍA	9.659,66	0,00
225	4	APENDICECTOMÍA	19.815,57	0,00
226	1	PROCEDIMIENTOS SOBRE ANO	3.254,47	1.110,13
226	2	PROCEDIMIENTOS SOBRE ANO	4.560,32	0,00
226	3	PROCEDIMIENTOS SOBRE ANO	7.810,51	0,00
226	4	PROCEDIMIENTOS SOBRE ANO	15.896,95	0,00
227	1	PROCEDIMIENTOS SOBRE HERNIA EXCEPTO INGUINAL, FEMORAL Y UMBILICAL	5.058,70	1.726,16
227	2	PROCEDIMIENTOS SOBRE HERNIA EXCEPTO INGUINAL, FEMORAL Y UMBILICAL	6.570,97	0,00
227	3	PROCEDIMIENTOS SOBRE HERNIA EXCEPTO INGUINAL, FEMORAL Y UMBILICAL	11.359,09	0,00
227	4	PROCEDIMIENTOS SOBRE HERNIA EXCEPTO INGUINAL, FEMORAL Y UMBILICAL	23.947,03	0,00
228	1	PROCEDIMIENTOS SOBRE HERNIA INGUINAL, FEMORAL Y UMBILICAL	3.789,22	1.293,02
228	2	PROCEDIMIENTOS SOBRE HERNIA INGUINAL, FEMORAL Y UMBILICAL	5.010,58	0,00
228	3	PROCEDIMIENTOS SOBRE HERNIA INGUINAL, FEMORAL Y UMBILICAL	8.026,55	0,00
228	4	PROCEDIMIENTOS SOBRE HERNIA INGUINAL, FEMORAL Y UMBILICAL	18.779,24	0,00
229	1	OTROS PROCEDIMIENTOS QUIRÚRGICOS SOBRE APARATO DIGESTIVO	5.578,48	1.903,70
229	2	OTROS PROCEDIMIENTOS QUIRÚRGICOS SOBRE APARATO DIGESTIVO	7.644,74	0,00
229	3	OTROS PROCEDIMIENTOS QUIRÚRGICOS SOBRE APARATO DIGESTIVO	12.740,88	0,00
229	4	OTROS PROCEDIMIENTOS QUIRÚRGICOS SOBRE APARATO DIGESTIVO	27.452,83	0,00
240	1	NEOPLASIA MALIGNA DIGESTIVA	3.549,65	1.211,74
240	2	NEOPLASIA MALIGNA DIGESTIVA	4.179,58	0,00
240	3	NEOPLASIA MALIGNA DIGESTIVA	6.473,64	0,00
240	4	NEOPLASIA MALIGNA DIGESTIVA	13.517,33	0,00
241	1	ULCERA PÉPTICA Y GASTRITIS	2.857,69	0,00
241	2	ULCERA PÉPTICA Y GASTRITIS	3.596,71	0,00
241	3	ULCERA PÉPTICA Y GASTRITIS	5.404,15	0,00
241	4	ULCERA PÉPTICA Y GASTRITIS	13.562,25	0,00
242	1	ENFERMEDADES MAYORES DEL ESÓFAGO	2.684,43	0,00
242	2	ENFERMEDADES MAYORES DEL ESÓFAGO	3.556,07	0,00
242	3	ENFERMEDADES MAYORES DEL ESÓFAGO	5.331,42	0,00
242	4	ENFERMEDADES MAYORES DEL ESÓFAGO	13.957,96	0,00
243	1	OTRAS ENFERMEDADES ESOFÁGICAS	2.420,26	0,00
243	2	OTRAS ENFERMEDADES ESOFÁGICAS	3.142,17	0,00
243	3	OTRAS ENFERMEDADES ESOFÁGICAS	4.751,76	0,00
243	4	OTRAS ENFERMEDADES ESOFÁGICAS	11.494,92	0,00
244	1	DIVERTICULITIS Y DIVERTICULOSIS	2.583,90	0,00
244	2	DIVERTICULITIS Y DIVERTICULOSIS	3.282,28	0,00
244	3	DIVERTICULITIS Y DIVERTICULOSIS	5.145,33	0,00
244	4	DIVERTICULITIS Y DIVERTICULOSIS	11.947,31	0,00
245	1	ENFERMEDAD INFLAMATORIA INTESTINAL	3.011,69	0,00
245	2	ENFERMEDAD INFLAMATORIA INTESTINAL	3.627,72	0,00
245	3	ENFERMEDAD INFLAMATORIA INTESTINAL	5.550,67	0,00
245	4	ENFERMEDAD INFLAMATORIA INTESTINAL	11.084,23	0,00
246	1	INSUFICIENCIA VASCULAR GASTROINTESTINAL	3.228,80	0,00
246	2	INSUFICIENCIA VASCULAR GASTROINTESTINAL	3.923,97	0,00
246	3	INSUFICIENCIA VASCULAR GASTROINTESTINAL	5.902,53	0,00
246	4	INSUFICIENCIA VASCULAR GASTROINTESTINAL	13.249,95	0,00
247	1	OBSTRUCCIÓN GASTROINTESTINAL	2.450,21	0,00
247	2	OBSTRUCCIÓN GASTROINTESTINAL	3.107,95	0,00
247	3	OBSTRUCCIÓN GASTROINTESTINAL	5.023,41	0,00
247	4	OBSTRUCCIÓN GASTROINTESTINAL	12.106,67	0,00
248	1	INFECCIONES BACTERIANAS MAYORES DE APARATO DIGESTIVO	2.589,24	0,00
248	2	INFECCIONES BACTERIANAS MAYORES DE APARATO DIGESTIVO	3.723,98	0,00
248	3	INFECCIONES BACTERIANAS MAYORES DE APARATO DIGESTIVO	5.928,20	0,00
248	4	INFECCIONES BACTERIANAS MAYORES DE APARATO DIGESTIVO	12.823,23	0,00

CVE-2025-6576

249	1	GASTROENTERITIS, NÁUSEAS Y VÓMITOS NO BACTERIANA	1.963,59	0,00
249	2	GASTROENTERITIS, NÁUSEAS Y VÓMITOS NO BACTERIANA	2.544,32	0,00
249	3	GASTROENTERITIS, NÁUSEAS Y VÓMITOS NO BACTERIANA	3.787,08	0,00
249	4	GASTROENTERITIS, NÁUSEAS Y VÓMITOS NO BACTERIANA	9.850,03	0,00
251	1	DOLOR ABDOMINAL	2.428,82	0,00
251	2	DOLOR ABDOMINAL	3.001,00	0,00
251	3	DOLOR ABDOMINAL	4.208,46	0,00
251	4	DOLOR ABDOMINAL	9.084,28	0,00
252	1	MALFUNCIONAMIENTO, REACCIÓN Y COMPLICACIÓN DE DISPOSITIVO O PROC. GASTROENTESTINAL	2.671,59	912,28
252	2	MALFUNCIONAMIENTO, REACCIÓN Y COMPLICACIÓN DE DISPOSITIVO O PROC. GASTROENTESTINAL	3.569,97	0,00
252	3	MALFUNCIONAMIENTO, REACCIÓN Y COMPLICACIÓN DE DISPOSITIVO O PROC. GASTROENTESTINAL	5.867,24	0,00
252	4	MALFUNCIONAMIENTO, REACCIÓN Y COMPLICACIÓN DE DISPOSITIVO O PROC. GASTROENTESTINAL	13.508,77	0,00
253	1	OTRAS HEMORRAGIAS GASTROINTESTINALES INESPECÍFICAS	2.687,64	0,00
253	2	OTRAS HEMORRAGIAS GASTROINTESTINALES INESPECÍFICAS	3.510,08	0,00
253	3	OTRAS HEMORRAGIAS GASTROINTESTINALES INESPECÍFICAS	5.376,34	0,00
253	4	OTRAS HEMORRAGIAS GASTROINTESTINALES INESPECÍFICAS	11.888,49	0,00
254	1	OTROS DIAGNÓSTICOS DEL APARATO DIGESTIVO	2.456,63	838,48
254	2	OTROS DIAGNÓSTICOS DEL APARATO DIGESTIVO	3.329,33	1.135,80
254	3	OTROS DIAGNÓSTICOS DEL APARATO DIGESTIVO	5.012,72	0,00
254	4	OTROS DIAGNÓSTICOS DEL APARATO DIGESTIVO	11.658,55	0,00
260	1	PROCEDIMIENTOS MAYORES SOBRE PÁNCREAS, HÍGADO Y DERIVACIÓN	8.674,66	0,00
260	2	PROCEDIMIENTOS MAYORES SOBRE PÁNCREAS, HÍGADO Y DERIVACIÓN	10.907,76	0,00
260	3	PROCEDIMIENTOS MAYORES SOBRE PÁNCREAS, HÍGADO Y DERIVACIÓN	17.535,41	0,00
260	4	PROCEDIMIENTOS MAYORES SOBRE PÁNCREAS, HÍGADO Y DERIVACIÓN	40.369,10	0,00
261	1	PROCEDIMIENTOS MAYORES SOBRE VÍA BILIAR	6.606,26	0,00
261	2	PROCEDIMIENTOS MAYORES SOBRE VÍA BILIAR	9.578,38	0,00
261	3	PROCEDIMIENTOS MAYORES SOBRE VÍA BILIAR	14.241,37	0,00
261	4	PROCEDIMIENTOS MAYORES SOBRE VÍA BILIAR	28.852,79	0,00
262	1	COLECISTECTOMÍA EXCEPTO LAPAROSCÓPICA	5.727,14	0,00
262	2	COLECISTECTOMÍA EXCEPTO LAPAROSCÓPICA	7.605,17	0,00
262	3	COLECISTECTOMÍA EXCEPTO LAPAROSCÓPICA	12.042,50	0,00
262	4	COLECISTECTOMÍA EXCEPTO LAPAROSCÓPICA	25.838,96	0,00
263	1	COLECISTECTOMÍA LAPAROSCÓPICA	4.781,71	1.632,05
263	2	COLECISTECTOMÍA LAPAROSCÓPICA	6.161,35	0,00
263	3	COLECISTECTOMÍA LAPAROSCÓPICA	8.921,71	0,00
263	4	COLECISTECTOMÍA LAPAROSCÓPICA	19.794,18	0,00
264	1	OTROS PROCEDIMIENTOS HEPATOBILIARES, PÁNCREAS Y ABDOMINALES	7.146,36	0,00
264	2	OTROS PROCEDIMIENTOS HEPATOBILIARES, PÁNCREAS Y ABDOMINALES	7.850,08	0,00
264	3	OTROS PROCEDIMIENTOS HEPATOBILIARES, PÁNCREAS Y ABDOMINALES	13.391,13	0,00
264	4	OTROS PROCEDIMIENTOS HEPATOBILIARES, PÁNCREAS Y ABDOMINALES	32.989,59	0,00
279	1	COMA HEPÁTICO Y OTROS TRASTORNOS MAYORES DE HÍGADO	2.580,69	0,00
279	2	COMA HEPÁTICO Y OTROS TRASTORNOS MAYORES DE HÍGADO	3.411,68	0,00
279	3	COMA HEPÁTICO Y OTROS TRASTORNOS MAYORES DE HÍGADO	5.722,86	0,00
279	4	COMA HEPÁTICO Y OTROS TRASTORNOS MAYORES DE HÍGADO	16.582,50	0,00
280	1	CIRROSIS Y HEPATITIS ALCOHÓLICA	2.767,85	0,00
280	2	CIRROSIS Y HEPATITIS ALCOHÓLICA	3.360,35	0,00
280	3	CIRROSIS Y HEPATITIS ALCOHÓLICA	5.361,37	0,00
280	4	CIRROSIS Y HEPATITIS ALCOHÓLICA	14.022,13	0,00
281	1	NEOPLASIA MALIGNA DE SISTEMA HEPATOBILIAR O DE PÁNCREAS	3.523,98	0,00
281	2	NEOPLASIA MALIGNA DE SISTEMA HEPATOBILIAR O DE PÁNCREAS	4.477,97	0,00
281	3	NEOPLASIA MALIGNA DE SISTEMA HEPATOBILIAR O DE PÁNCREAS	6.375,25	0,00
281	4	NEOPLASIA MALIGNA DE SISTEMA HEPATOBILIAR O DE PÁNCREAS	11.685,29	0,00

CVE-2025-6576

282	1	TRASTORNOS DE PÁNCREAS EXCEPTO NEOPLASIA MALIGNA	2.779,61	0,00
282	2	TRASTORNOS DE PÁNCREAS EXCEPTO NEOPLASIA MALIGNA	3.553,93	0,00
282	3	TRASTORNOS DE PÁNCREAS EXCEPTO NEOPLASIA MALIGNA	6.151,73	0,00
282	4	TRASTORNOS DE PÁNCREAS EXCEPTO NEOPLASIA MALIGNA	17.377,13	0,00
283	1	OTROS TRASTORNOS DE HÍGADO	2.806,35	0,00
283	2	OTROS TRASTORNOS DE HÍGADO	3.502,59	0,00
283	3	OTROS TRASTORNOS DE HÍGADO	5.253,35	0,00
283	4	OTROS TRASTORNOS DE HÍGADO	12.231,80	0,00
284	1	TRASTORNOS DEL TRACTO Y VESÍCULA BILIAR	2.914,37	0,00
284	2	TRASTORNOS DEL TRACTO Y VESÍCULA BILIAR	3.916,49	0,00
284	3	TRASTORNOS DEL TRACTO Y VESÍCULA BILIAR	5.854,41	0,00
284	4	TRASTORNOS DEL TRACTO Y VESÍCULA BILIAR	13.227,49	0,00
301	1	SUSTITUCIÓN ARTICULACIÓN CADERA	8.153,82	0,00
301	2	SUSTITUCIÓN ARTICULACIÓN CADERA	9.030,80	0,00
301	3	SUSTITUCIÓN ARTICULACIÓN CADERA	12.476,71	0,00
301	4	SUSTITUCIÓN ARTICULACIÓN CADERA	21.056,19	0,00
302	1	SUSTITUCIÓN ARTICULACIÓN RODILLA	7.647,95	0,00
302	2	SUSTITUCIÓN ARTICULACIÓN RODILLA	8.675,73	0,00
302	3	SUSTITUCIÓN ARTICULACIÓN RODILLA	11.386,90	0,00
302	4	SUSTITUCIÓN ARTICULACIÓN RODILLA	22.880,74	0,00
303	1	PROCEDIMIENTOS DE FUSIÓN DORSAL Y LUMBAR POR ESCOLIOSIS	23.789,81	0,00
303	2	PROCEDIMIENTOS DE FUSIÓN DORSAL Y LUMBAR POR ESCOLIOSIS	28.472,05	0,00
303	3	PROCEDIMIENTOS DE FUSIÓN DORSAL Y LUMBAR POR ESCOLIOSIS	40.601,18	0,00
303	4	PROCEDIMIENTOS DE FUSIÓN DORSAL Y LUMBAR POR ESCOLIOSIS	56.068,19	0,00
304	1	PROCEDIMIENTOS DE FUSIÓN DORSAL Y LUMBAR EXCEPTO POR ESCOLIOSIS	14.733,34	0,00
304	2	PROCEDIMIENTOS DE FUSIÓN DORSAL Y LUMBAR EXCEPTO POR ESCOLIOSIS	17.685,14	0,00
304	3	PROCEDIMIENTOS DE FUSIÓN DORSAL Y LUMBAR EXCEPTO POR ESCOLIOSIS	26.329,86	0,00
304	4	PROCEDIMIENTOS DE FUSIÓN DORSAL Y LUMBAR EXCEPTO POR ESCOLIOSIS	46.896,22	0,00
305	1	AMPUTACIÓN EXTREMIDADES INFERIORES EXCEPTO DEDOS DEL PIE	5.343,19	0,00
305	2	AMPUTACIÓN EXTREMIDADES INFERIORES EXCEPTO DEDOS DEL PIE	7.124,97	0,00
305	3	AMPUTACIÓN EXTREMIDADES INFERIORES EXCEPTO DEDOS DEL PIE	11.831,81	0,00
305	4	AMPUTACIÓN EXTREMIDADES INFERIORES EXCEPTO DEDOS DEL PIE	25.544,85	0,00
308	1	PROCEDIMIENTOS SOBRE CADERA Y FÉMUR EXC. ARTICULACIÓN MAYOR POR TRAUMA	6.126,06	0,00
308	2	PROCEDIMIENTOS SOBRE CADERA Y FÉMUR EXC. ARTICULACIÓN MAYOR POR TRAUMA	7.514,26	0,00
308	3	PROCEDIMIENTOS SOBRE CADERA Y FÉMUR EXC. ARTICULACIÓN MAYOR POR TRAUMA	10.599,75	0,00
308	4	PROCEDIMIENTOS SOBRE CADERA Y FÉMUR EXC. ARTICULACIÓN MAYOR POR TRAUMA	19.977,07	0,00
309	1	PROCEDIMIENTOS SOBRE CADERA Y FÉMUR EXC. ARTICULACIÓN MAYOR POR NO TRAUMA	5.946,38	2.029,90
309	2	PROCEDIMIENTOS SOBRE CADERA Y FÉMUR EXC. ARTICULACIÓN MAYOR POR NO TRAUMA	8.322,80	0,00
309	3	PROCEDIMIENTOS SOBRE CADERA Y FÉMUR EXC. ARTICULACIÓN MAYOR POR NO TRAUMA	12.688,47	0,00
309	4	PROCEDIMIENTOS SOBRE CADERA Y FÉMUR EXC. ARTICULACIÓN MAYOR POR NO TRAUMA	25.057,16	0,00
310	1	ESCISIÓN Y DESCOMPRESIÓN DE DISCO INTERVERTEBRAL	4.711,12	0,00
310	2	ESCISIÓN Y DESCOMPRESIÓN DE DISCO INTERVERTEBRAL	6.284,34	0,00
310	3	ESCISIÓN Y DESCOMPRESIÓN DE DISCO INTERVERTEBRAL	9.019,04	0,00
310	4	ESCISIÓN Y DESCOMPRESIÓN DE DISCO INTERVERTEBRAL	24.255,04	0,00
312	1	DIAGNÓSTICOS DE INJERTO DE PIEL POR TRASTORNO MUSCULOESQUELÉTICO Y TEJIDO CONECTIVO, EXCEPTO MANO	8.040,45	2.744,32
312	2	DIAGNÓSTICOS DE INJERTO DE PIEL POR TRASTORNO MUSCULOESQUELÉTICO Y TEJIDO CONECTIVO, EXCEPTO MANO	11.199,74	0,00
312	3	DIAGNÓSTICOS DE INJERTO DE PIEL POR TRASTORNO MUSCULOESQUELÉTICO Y TEJIDO CONECTIVO, EXCEPTO MANO	21.901,09	0,00
312	4	DIAGNÓSTICOS DE INJERTO DE PIEL POR TRASTORNO MUSCULOESQUELÉTICO Y TEJIDO CONECTIVO, EXCEPTO MANO	48.575,32	0,00

CVE-2025-6576

313	1	PROCEDIMIENTOS SOBRE RODILLA Y PARTE INFERIOR DE LA PIERNA EXCEPTO PIE	5.456,56	1.861,99
313	2	PROCEDIMIENTOS SOBRE RODILLA Y PARTE INFERIOR DE LA PIERNA EXCEPTO PIE	7.781,63	0,00
313	3	PROCEDIMIENTOS SOBRE RODILLA Y PARTE INFERIOR DE LA PIERNA EXCEPTO PIE	12.406,12	0,00
313	4	PROCEDIMIENTOS SOBRE RODILLA Y PARTE INFERIOR DE LA PIERNA EXCEPTO PIE	25.647,52	0,00
314	1	PROCEDIMIENTOS SOBRE PIE Y DEDOS DEL PIE	4.806,30	1.640,60
314	2	PROCEDIMIENTOS SOBRE PIE Y DEDOS DEL PIE	5.798,79	0,00
314	3	PROCEDIMIENTOS SOBRE PIE Y DEDOS DEL PIE	8.488,57	0,00
314	4	PROCEDIMIENTOS SOBRE PIE Y DEDOS DEL PIE	19.543,92	0,00
315	1	PROCEDIMIENTOS SOBRE HOMBRO, CODO Y ANTEBRAZO	4.480,11	1.529,38
315	2	PROCEDIMIENTOS SOBRE HOMBRO, CODO Y ANTEBRAZO	7.810,51	0,00
315	3	PROCEDIMIENTOS SOBRE HOMBRO, CODO Y ANTEBRAZO	11.770,84	0,00
315	4	PROCEDIMIENTOS SOBRE HOMBRO, CODO Y ANTEBRAZO	25.144,86	0,00
316	1	PROCEDIMIENTOS SOBRE MANO Y MUÑECA	4.104,72	1.401,04
316	2	PROCEDIMIENTOS SOBRE MANO Y MUÑECA	6.108,95	0,00
316	3	PROCEDIMIENTOS SOBRE MANO Y MUÑECA	9.748,43	0,00
316	4	PROCEDIMIENTOS SOBRE MANO Y MUÑECA	20.231,61	0,00
317	1	PROCEDIMIENTOS SOBRE TENDONES, MÚSCULOS Y OTROS TEJIDOS BLANDOS	4.199,90	1.433,12
317	2	PROCEDIMIENTOS SOBRE TENDONES, MÚSCULOS Y OTROS TEJIDOS BLANDOS	6.243,70	0,00
317	3	PROCEDIMIENTOS SOBRE TENDONES, MÚSCULOS Y OTROS TEJIDOS BLANDOS	11.213,64	0,00
317	4	PROCEDIMIENTOS SOBRE TENDONES, MÚSCULOS Y OTROS TEJIDOS BLANDOS	26.928,78	0,00
320	1	OTROS PROCEDIMIENTOS DE SISTEMA MUSCULOESQUELÉTICO Y TEJIDO CONECTIVO	5.222,34	1.782,85
320	2	OTROS PROCEDIMIENTOS DE SISTEMA MUSCULOESQUELÉTICO Y TEJIDO CONECTIVO	7.503,57	2.560,37
320	3	OTROS PROCEDIMIENTOS DE SISTEMA MUSCULOESQUELÉTICO Y TEJIDO CONECTIVO	11.837,15	0,00
320	4	OTROS PROCEDIMIENTOS DE SISTEMA MUSCULOESQUELÉTICO Y TEJIDO CONECTIVO	24.117,08	0,00
321	1	FUSIÓN ESPINAL CERVICAL Y OTROS PROC. DE LA ESPALDA/CUELLO EXCEPTO ESCISIÓN/DESCOMP. DISCAL	8.547,39	2.917,58
321	2	FUSIÓN ESPINAL CERVICAL Y OTROS PROC. DE LA ESPALDA/CUELLO EXCEPTO ESCISIÓN/DESCOMP. DISCAL	11.327,01	0,00
321	3	FUSIÓN ESPINAL CERVICAL Y OTROS PROC. DE LA ESPALDA/CUELLO EXCEPTO ESCISIÓN/DESCOMP. DISCAL	19.921,45	0,00
321	4	FUSIÓN ESPINAL CERVICAL Y OTROS PROC. DE LA ESPALDA/CUELLO EXCEPTO ESCISIÓN/DESCOMP. DISCAL	38.319,95	0,00
340	1	FRACTURAS DE FÉMUR	2.126,15	0,00
340	2	FRACTURAS DE FÉMUR	2.695,12	0,00
340	3	FRACTURAS DE FÉMUR	4.190,28	0,00
340	4	FRACTURAS DE FÉMUR	8.653,27	0,00
341	1	FRACTURA DE PELVIS O LUXACIÓN DE CADERA	2.397,80	0,00
341	2	FRACTURA DE PELVIS O LUXACIÓN DE CADERA	2.852,34	0,00
341	3	FRACTURA DE PELVIS O LUXACIÓN DE CADERA	4.056,59	0,00
341	4	FRACTURA DE PELVIS O LUXACIÓN DE CADERA	11.952,66	0,00
342	1	FRACTURA O LUXACIÓN EXCEPTO FÉMUR, PELVIS O ESPALDA	2.371,07	809,61
342	2	FRACTURA O LUXACIÓN EXCEPTO FÉMUR, PELVIS O ESPALDA	3.149,66	0,00
342	3	FRACTURA O LUXACIÓN EXCEPTO FÉMUR, PELVIS O ESPALDA	4.707,91	0,00
342	4	FRACTURA O LUXACIÓN EXCEPTO FÉMUR, PELVIS O ESPALDA	12.328,05	0,00
343	1	FRACTURAS PATOLÓGICAS Y NEOPLASIA MALIGNA MUSCULOESQUELÉTICA Y T.CONECTIVO	3.667,29	1.251,31
343	2	FRACTURAS PATOLÓGICAS Y NEOPLASIA MALIGNA MUSCULOESQUELÉTICA Y T.CONECTIVO	4.538,93	0,00
343	3	FRACTURAS PATOLÓGICAS Y NEOPLASIA MALIGNA MUSCULOESQUELÉTICA Y T.CONECTIVO	7.350,63	0,00
343	4	FRACTURAS PATOLÓGICAS Y NEOPLASIA MALIGNA MUSCULOESQUELÉTICA Y T.CONECTIVO	13.808,23	0,00
344	1	OSTEOMIELITIS, ARTRITIS SÉPTICA Y OTRAS INFECCIONES MUSCULOESQUELÉTICAS	3.443,77	1.175,37
344	2	OSTEOMIELITIS, ARTRITIS SÉPTICA Y OTRAS INFECCIONES MUSCULOESQUELÉTICAS	4.504,71	0,00
344	3	OSTEOMIELITIS, ARTRITIS SÉPTICA Y OTRAS INFECCIONES MUSCULOESQUELÉTICAS	7.729,23	0,00
344	4	OSTEOMIELITIS, ARTRITIS SÉPTICA Y OTRAS INFECCIONES MUSCULOESQUELÉTICAS	14.834,94	0,00

CVE-2025-6576

346	1	TRASTORNOS DE TEJIDO CONECTIVO	2.998,86	1.023,51
346	2	TRASTORNOS DE TEJIDO CONECTIVO	4.076,91	0,00
346	3	TRASTORNOS DE TEJIDO CONECTIVO	7.327,10	0,00
346	4	TRASTORNOS DE TEJIDO CONECTIVO	21.359,92	0,00
347	1	OTROS PROBLEMAS DE LA ESPALDA Y CUELLO, FRACTURAS Y HERIDAS	2.884,42	983,93
347	2	OTROS PROBLEMAS DE LA ESPALDA Y CUELLO, FRACTURAS Y HERIDAS	3.710,07	0,00
347	3	OTROS PROBLEMAS DE LA ESPALDA Y CUELLO, FRACTURAS Y HERIDAS	5.377,41	0,00
347	4	OTROS PROBLEMAS DE LA ESPALDA Y CUELLO, FRACTURAS Y HERIDAS	13.708,77	0,00
349	1	MALFUNCIONAMIENTO, REACCIÓN O COMPLICACIÓN DE DISPOSITIVO O PROCED. ORTOPÉDICO	2.353,96	0,00
349	2	MALFUNCIONAMIENTO, REACCIÓN O COMPLICACIÓN DE DISPOSITIVO O PROCED. ORTOPÉDICO	3.589,22	0,00
349	3	MALFUNCIONAMIENTO, REACCIÓN O COMPLICACIÓN DE DISPOSITIVO O PROCED. ORTOPÉDICO	6.030,87	0,00
349	4	MALFUNCIONAMIENTO, REACCIÓN O COMPLICACIÓN DE DISPOSITIVO O PROCED. ORTOPÉDICO	13.332,31	0,00
351	1	OTROS DIAGNÓSTICOS DE SISTEMA MUSCULOESQUELÉTICO Y TEJIDO CONECTIVO	2.358,23	805,33
351	2	OTROS DIAGNÓSTICOS DE SISTEMA MUSCULOESQUELÉTICO Y TEJIDO CONECTIVO	2.967,84	1.012,81
351	3	OTROS DIAGNÓSTICOS DE SISTEMA MUSCULOESQUELÉTICO Y TEJIDO CONECTIVO	4.874,75	0,00
351	4	OTROS DIAGNÓSTICOS DE SISTEMA MUSCULOESQUELÉTICO Y TEJIDO CONECTIVO	11.717,37	0,00
361	1	INJERTO PIEL PARA DIAGNÓSTICOS PIEL Y TEJIDO SUBCUTÁNEO	6.400,92	2.184,98
361	2	INJERTO PIEL PARA DIAGNÓSTICOS PIEL Y TEJIDO SUBCUTÁNEO	8.635,09	0,00
361	3	INJERTO PIEL PARA DIAGNÓSTICOS PIEL Y TEJIDO SUBCUTÁNEO	13.295,94	0,00
361	4	INJERTO PIEL PARA DIAGNÓSTICOS PIEL Y TEJIDO SUBCUTÁNEO	30.150,09	0,00
362	1	PROCEDIMIENTOS DE MASTECTOMÍA	5.522,86	1.885,52
362	2	PROCEDIMIENTOS DE MASTECTOMÍA	7.385,92	0,00
362	3	PROCEDIMIENTOS DE MASTECTOMÍA	10.345,21	0,00
362	4	PROCEDIMIENTOS DE MASTECTOMÍA	26.019,71	0,00
363	1	PROCEDIMIENTOS SOBRE MAMA EXCEPTO MASTECTOMÍA	4.925,02	1.681,24
363	2	PROCEDIMIENTOS SOBRE MAMA EXCEPTO MASTECTOMÍA	8.477,87	0,00
363	3	PROCEDIMIENTOS SOBRE MAMA EXCEPTO MASTECTOMÍA	10.338,79	0,00
363	4	PROCEDIMIENTOS SOBRE MAMA EXCEPTO MASTECTOMÍA	22.889,30	0,00
364	1	OTROS PROCEDIMIENTOS SOBRE PIEL, TEJIDO SUBCUTÁNEO Y RELACIONADOS	4.115,41	1.404,24
364	2	OTROS PROCEDIMIENTOS SOBRE PIEL, TEJIDO SUBCUTÁNEO Y RELACIONADOS	5.813,77	0,00
364	3	OTROS PROCEDIMIENTOS SOBRE PIEL, TEJIDO SUBCUTÁNEO Y RELACIONADOS	9.593,36	0,00
364	4	OTROS PROCEDIMIENTOS SOBRE PIEL, TEJIDO SUBCUTÁNEO Y RELACIONADOS	20.648,71	0,00
380	1	ULCERAS CUTÁNEAS	2.819,18	962,54
380	2	ULCERAS CUTÁNEAS	3.387,09	0,00
380	3	ULCERAS CUTÁNEAS	5.220,20	0,00
380	4	ULCERAS CUTÁNEAS	12.049,98	0,00
381	1	TRASTORNOS MAYORES DE LA PIEL	2.280,16	778,59
381	2	TRASTORNOS MAYORES DE LA PIEL	3.284,41	0,00
381	3	TRASTORNOS MAYORES DE LA PIEL	5.959,22	0,00
381	4	TRASTORNOS MAYORES DE LA PIEL	21.756,71	0,00
382	1	ENFERMEDADES MALIGNAS DE LA MAMA	2.531,49	0,00
382	2	ENFERMEDADES MALIGNAS DE LA MAMA	3.532,54	0,00
382	3	ENFERMEDADES MALIGNAS DE LA MAMA	5.922,85	0,00
382	4	ENFERMEDADES MALIGNAS DE LA MAMA	11.217,92	0,00
383	1	CELULITIS Y OTRAS INFECCIONES DE LA PIEL BACTERIANAS	2.171,07	741,16
383	2	CELULITIS Y OTRAS INFECCIONES DE LA PIEL BACTERIANAS	3.036,29	0,00
383	3	CELULITIS Y OTRAS INFECCIONES DE LA PIEL BACTERIANAS	4.889,72	0,00
383	4	CELULITIS Y OTRAS INFECCIONES DE LA PIEL BACTERIANAS	12.064,96	0,00
384	1	TRAUMATISMOS SOBRE PIEL, TEJIDO SUBCUTÁNEO Y HERIDA ABIERTA	2.846,99	0,00
384	2	TRAUMATISMOS SOBRE PIEL, TEJIDO SUBCUTÁNEO Y HERIDA ABIERTA	3.353,93	0,00
384	3	TRAUMATISMOS SOBRE PIEL, TEJIDO SUBCUTÁNEO Y HERIDA ABIERTA	4.889,72	0,00
384	4	TRAUMATISMOS SOBRE PIEL, TEJIDO SUBCUTÁNEO Y HERIDA ABIERTA	12.438,21	0,00

CVE-2025-6576

385	1	OTRAS ENFERMEDADES DE PIEL , TEJIDO SUBCUTÁNEO Y MAMA	1.995,67	681,27
385	2	OTRAS ENFERMEDADES DE PIEL , TEJIDO SUBCUTÁNEO Y MAMA	2.772,13	0,00
385	3	OTRAS ENFERMEDADES DE PIEL , TEJIDO SUBCUTÁNEO Y MAMA	4.596,68	0,00
385	4	OTRAS ENFERMEDADES DE PIEL , TEJIDO SUBCUTÁNEO Y MAMA	14.649,92	0,00
401	1	PROCEDIMIENTOS SOBRE GLÁNDULA ADRENAL Y PITUITARIA	7.416,94	0,00
401	2	PROCEDIMIENTOS SOBRE GLÁNDULA ADRENAL Y PITUITARIA	9.823,30	0,00
401	3	PROCEDIMIENTOS SOBRE GLÁNDULA ADRENAL Y PITUITARIA	16.570,73	0,00
401	4	PROCEDIMIENTOS SOBRE GLÁNDULA ADRENAL Y PITUITARIA	40.523,11	0,00
403	1	PROCEDIMIENTOS QUIRÚRGICOS PARA OBESIDAD	6.851,18	0,00
403	2	PROCEDIMIENTOS QUIRÚRGICOS PARA OBESIDAD	7.322,82	0,00
403	3	PROCEDIMIENTOS QUIRÚRGICOS PARA OBESIDAD	11.352,67	0,00
403	4	PROCEDIMIENTOS QUIRÚRGICOS PARA OBESIDAD	35.289,01	0,00
404	1	PROCEDIMIENTOS SOBRE TIROIDES, PARATIROIDES Y TRACTO TIREOGLOSO	3.980,65	0,00
404	2	PROCEDIMIENTOS SOBRE TIROIDES, PARATIROIDES Y TRACTO TIREOGLOSO	5.147,47	0,00
404	3	PROCEDIMIENTOS SOBRE TIROIDES, PARATIROIDES Y TRACTO TIREOGLOSO	10.931,29	0,00
404	4	PROCEDIMIENTOS SOBRE TIROIDES, PARATIROIDES Y TRACTO TIREOGLOSO	24.164,13	0,00
405	1	OTROS PROCEDIMIENTOS ENDOCRINOS, NUTRICIONALES Y METABÓLICOS	6.712,14	2.290,85
405	2	OTROS PROCEDIMIENTOS ENDOCRINOS, NUTRICIONALES Y METABÓLICOS	7.895,00	0,00
405	3	OTROS PROCEDIMIENTOS ENDOCRINOS, NUTRICIONALES Y METABÓLICOS	12.098,11	0,00
405	4	OTROS PROCEDIMIENTOS ENDOCRINOS, NUTRICIONALES Y METABÓLICOS	30.099,82	0,00
420	1	DIABETES	2.060,91	0,00
420	2	DIABETES	2.681,22	0,00
420	3	DIABETES	4.193,48	0,00
420	4	DIABETES	11.779,40	0,00
421	1	ENFERMEDADES NUTRICIONALES Y METABÓLICAS MISCELÁNEAS	1.812,79	0,00
421	2	ENFERMEDADES NUTRICIONALES Y METABÓLICAS MISCELÁNEAS	2.796,73	0,00
421	3	ENFERMEDADES NUTRICIONALES Y METABÓLICAS MISCELÁNEAS	4.541,07	0,00
421	4	ENFERMEDADES NUTRICIONALES Y METABÓLICAS MISCELÁNEAS	11.616,84	0,00
422	1	HIPOVOLEMIA Y TRASTORNOS ELECTROLÍTICOS RELACIONADOS	1.487,67	0,00
422	2	HIPOVOLEMIA Y TRASTORNOS ELECTROLÍTICOS RELACIONADOS	2.313,31	0,00
422	3	HIPOVOLEMIA Y TRASTORNOS ELECTROLÍTICOS RELACIONADOS	3.545,37	0,00
422	4	HIPOVOLEMIA Y TRASTORNOS ELECTROLÍTICOS RELACIONADOS	8.901,39	0,00
423	1	TRASTORNOS CONGÉNITOS DEL METABOLISMO	2.916,51	0,00
423	2	TRASTORNOS CONGÉNITOS DEL METABOLISMO	3.634,14	0,00
423	3	TRASTORNOS CONGÉNITOS DEL METABOLISMO	5.587,03	0,00
423	4	TRASTORNOS CONGÉNITOS DEL METABOLISMO	19.956,75	0,00
424	1	OTRAS TRASTORNOS ENDOCRINOS	2.457,70	0,00
424	2	OTRAS TRASTORNOS ENDOCRINOS	3.549,65	0,00
424	3	OTRAS TRASTORNOS ENDOCRINOS	5.305,76	0,00
424	4	OTRAS TRASTORNOS ENDOCRINOS	12.717,35	0,00
425	1	TRASTORNOS ELECTROLÍTICOS EXCEPTO HIPOVOLEMIA RELACIONADA	2.076,96	0,00
425	2	TRASTORNOS ELECTROLÍTICOS EXCEPTO HIPOVOLEMIA RELACIONADA	2.630,95	0,00
425	3	TRASTORNOS ELECTROLÍTICOS EXCEPTO HIPOVOLEMIA RELACIONADA	4.161,40	0,00
425	4	TRASTORNOS ELECTROLÍTICOS EXCEPTO HIPOVOLEMIA RELACIONADA	10.206,18	0,00
440	1	TRASPLANTE RENAL	23.738,48	0,00
440	2	TRASPLANTE RENAL	26.300,98	0,00
440	3	TRASPLANTE RENAL	31.343,64	0,00
440	4	TRASPLANTE RENAL	54.379,46	0,00
441	1	PROCEDIMIENTOS MAYORES SOBRE VEJIGA	7.352,77	0,00
441	2	PROCEDIMIENTOS MAYORES SOBRE VEJIGA	11.444,65	0,00
441	3	PROCEDIMIENTOS MAYORES SOBRE VEJIGA	15.333,33	0,00
441	4	PROCEDIMIENTOS MAYORES SOBRE VEJIGA	33.094,41	0,00
442	1	PROCEDIMIENTOS SOBRE RIÑÓN Y TRACTO URINARIO POR NEOPLASIA	6.573,11	0,00
442	2	PROCEDIMIENTOS SOBRE RIÑÓN Y TRACTO URINARIO POR NEOPLASIA	7.724,95	0,00
442	3	PROCEDIMIENTOS SOBRE RIÑÓN Y TRACTO URINARIO POR NEOPLASIA	12.349,44	0,00

CVE-2025-6576

442	4	PROCEDIMIENTOS SOBRE RIÑÓN Y TRACTO URINARIO POR NEOPLASIA	29.602,51	0,00
443	1	PROCEDIMIENTOS SOBRE RIÑÓN Y TRACTO URINARIO POR PROCESOS NO MALIGNOS	5.553,88	0,00
443	2	PROCEDIMIENTOS SOBRE RIÑÓN Y TRACTO URINARIO POR PROCESOS NO MALIGNOS	6.763,48	0,00
443	3	PROCEDIMIENTOS SOBRE RIÑÓN Y TRACTO URINARIO POR PROCESOS NO MALIGNOS	10.423,28	0,00
443	4	PROCEDIMIENTOS SOBRE RIÑÓN Y TRACTO URINARIO POR PROCESOS NO MALIGNOS	24.878,56	0,00
444	1	PROCEDIMIENTOS DE DISPOSITIVO DE ACCESO DIÁLISIS RENAL, SOLO	5.637,30	1.924,02
444	2	PROCEDIMIENTOS DE DISPOSITIVO DE ACCESO DIÁLISIS RENAL, SOLO	7.316,40	2.497,27
444	3	PROCEDIMIENTOS DE DISPOSITIVO DE ACCESO DIÁLISIS RENAL, SOLO	12.088,48	0,00
444	4	PROCEDIMIENTOS DE DISPOSITIVO DE ACCESO DIÁLISIS RENAL, SOLO	22.417,65	0,00
445	1	OTROS PROCEDIMIENTOS SOBRE VEJIGA	4.477,97	1.528,31
445	2	OTROS PROCEDIMIENTOS SOBRE VEJIGA	6.190,23	0,00
445	3	OTROS PROCEDIMIENTOS SOBRE VEJIGA	9.058,61	0,00
445	4	OTROS PROCEDIMIENTOS SOBRE VEJIGA	18.396,36	0,00
446	1	PROCEDIMIENTOS URETRALES Y TRANSURETRALES	3.376,39	1.151,84
446	2	PROCEDIMIENTOS URETRALES Y TRANSURETRALES	4.409,52	0,00
446	3	PROCEDIMIENTOS URETRALES Y TRANSURETRALES	7.475,76	0,00
446	4	PROCEDIMIENTOS URETRALES Y TRANSURETRALES	15.873,42	0,00
447	1	OTROS PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS SOBRE RIÑÓN Y TRACTO URINARIO	5.870,45	0,00
447	2	OTROS PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS SOBRE RIÑÓN Y TRACTO URINARIO	7.508,91	0,00
447	3	OTROS PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS SOBRE RIÑÓN Y TRACTO URINARIO	11.341,98	0,00
447	4	OTROS PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS SOBRE RIÑÓN Y TRACTO URINARIO	28.542,64	0,00
460	1	INSUFICIENCIA RENAL	2.807,42	0,00
460	2	INSUFICIENCIA RENAL	3.474,78	0,00
460	3	INSUFICIENCIA RENAL	4.373,16	0,00
460	4	INSUFICIENCIA RENAL	12.590,08	0,00
461	1	NEOPLASIAS DE RIÑÓN Y TRACTO URINARIO	2.854,48	0,00
461	2	NEOPLASIAS DE RIÑÓN Y TRACTO URINARIO	3.422,38	0,00
461	3	NEOPLASIAS DE RIÑÓN Y TRACTO URINARIO	5.384,90	0,00
461	4	NEOPLASIAS DE RIÑÓN Y TRACTO URINARIO	11.689,56	0,00
462	1	NEFRITIS Y	2.178,56	0,00
462	2	NEFRITIS Y	2.990,30	0,00
462	3	NEFRITIS Y	5.438,37	0,00
462	4	NEFRITIS Y	13.577,22	0,00
463	1	INFECCIONES DE RIÑÓN Y TRACTO URINARIO	2.125,08	0,00
463	2	INFECCIONES DE RIÑÓN Y TRACTO URINARIO	2.780,68	0,00
463	3	INFECCIONES DE RIÑÓN Y TRACTO URINARIO	4.015,95	0,00
463	4	INFECCIONES DE RIÑÓN Y TRACTO URINARIO	8.365,58	0,00
465	1	CÁLCULOS URINARIOS Y OBSTRUCCIÓN TRACTO URINARIO SUPERIOR ADQUIRIDO	2.263,05	772,17
465	2	CÁLCULOS URINARIOS Y OBSTRUCCIÓN TRACTO URINARIO SUPERIOR ADQUIRIDO	2.864,10	0,00
465	3	CÁLCULOS URINARIOS Y OBSTRUCCIÓN TRACTO URINARIO SUPERIOR ADQUIRIDO	4.627,70	0,00
465	4	CÁLCULOS URINARIOS Y OBSTRUCCIÓN TRACTO URINARIO SUPERIOR ADQUIRIDO	10.085,32	0,00
466	1	MALFUNCIONAMIENTO, REACCIÓN O COMPLICACIÓN DE DISPOSITIVO, INJERTO O TRASPLANTE GEN.-URI.	2.160,38	0,00
466	2	MALFUNCIONAMIENTO, REACCIÓN O COMPLICACIÓN DE DISPOSITIVO, INJERTO O TRASPLANTE GEN.-URI.	3.235,22	0,00
466	3	MALFUNCIONAMIENTO, REACCIÓN O COMPLICACIÓN DE DISPOSITIVO, INJERTO O TRASPLANTE GEN.-URI.	5.321,80	0,00
466	4	MALFUNCIONAMIENTO, REACCIÓN O COMPLICACIÓN DE DISPOSITIVO, INJERTO O TRASPLANTE GEN.-URI.	10.798,68	0,00
468	1	OTROS DIAGNÓSTICOS, SIGNOS Y SÍNTOMAS SOBRE RIÑÓN Y TRACTO URINARIO	2.373,21	809,61
468	2	OTROS DIAGNÓSTICOS, SIGNOS Y SÍNTOMAS SOBRE RIÑÓN Y TRACTO URINARIO	3.226,66	0,00
468	3	OTROS DIAGNÓSTICOS, SIGNOS Y SÍNTOMAS SOBRE RIÑÓN Y TRACTO URINARIO	4.795,61	0,00
468	4	OTROS DIAGNÓSTICOS, SIGNOS Y SÍNTOMAS SOBRE RIÑÓN Y TRACTO URINARIO	11.146,26	0,00
480	1	PROCEDIMIENTOS MAYORES SOBRE PELVIS MASCULINA	6.029,80	0,00
480	2	PROCEDIMIENTOS MAYORES SOBRE PELVIS MASCULINA	6.584,87	0,00
480	3	PROCEDIMIENTOS MAYORES SOBRE PELVIS MASCULINA	10.853,22	0,00

CVE-2025-6576

480	4	PROCEDIMIENTOS MAYORES SOBRE PELVIS MASCULINA	25.080,69	0,00
481	1	PROCEDIMIENTOS SOBRE EL PENE	3.772,10	1.287,67
481	2	PROCEDIMIENTOS SOBRE EL PENE	6.544,23	0,00
481	3	PROCEDIMIENTOS SOBRE EL PENE	10.091,74	0,00
481	4	PROCEDIMIENTOS SOBRE EL PENE	25.163,04	0,00
482	1	PROSTATECTOMÍA TRANSURETRAL	3.003,14	1.025,64
482	2	PROSTATECTOMÍA TRANSURETRAL	3.914,35	0,00
482	3	PROSTATECTOMÍA TRANSURETRAL	7.885,38	0,00
482	4	PROSTATECTOMÍA TRANSURETRAL	15.895,88	0,00
483	1	PROCEDIMIENTOS SOBRE TESTÍCULO Y ESCROTO	3.344,31	1.141,15
483	2	PROCEDIMIENTOS SOBRE TESTÍCULO Y ESCROTO	6.196,65	0,00
483	3	PROCEDIMIENTOS SOBRE TESTÍCULO Y ESCROTO	11.953,73	0,00
483	4	PROCEDIMIENTOS SOBRE TESTÍCULO Y ESCROTO	27.245,35	0,00
484	1	OTROS PROC. QUIRÚRGICOS DE AP. GENITAL MASCULINO	4.374,23	0,00
484	2	OTROS PROC. QUIRÚRGICOS DE AP. GENITAL MASCULINO	6.105,74	0,00
484	3	OTROS PROC. QUIRÚRGICOS DE AP. GENITAL MASCULINO	8.054,36	0,00
484	4	OTROS PROC. QUIRÚRGICOS DE AP. GENITAL MASCULINO	20.098,99	0,00
500	1	NEOPLASIAS DE APARATO GENITAL MASCULINO	2.765,71	0,00
500	2	NEOPLASIAS DE APARATO GENITAL MASCULINO	3.614,89	0,00
500	3	NEOPLASIAS DE APARATO GENITAL MASCULINO	5.380,62	0,00
500	4	NEOPLASIAS DE APARATO GENITAL MASCULINO	10.821,13	0,00
501	1	DIAGNÓSTICOS DE APARATO GENITAL MASCULINO EXCEPTO NEOPLASIA	2.224,55	759,34
501	2	DIAGNÓSTICOS DE APARATO GENITAL MASCULINO EXCEPTO NEOPLASIA	2.972,12	0,00
501	3	DIAGNÓSTICOS DE APARATO GENITAL MASCULINO EXCEPTO NEOPLASIA	4.545,35	0,00
501	4	DIAGNÓSTICOS DE APARATO GENITAL MASCULINO EXCEPTO NEOPLASIA	10.753,76	0,00
510	1	EVISCERACIÓN PÉLVICA, HISTERECTOMÍA RADICAL Y VULVECTOMÍA RADICAL	6.037,29	0,00
510	2	EVISCERACIÓN PÉLVICA, HISTERECTOMÍA RADICAL Y VULVECTOMÍA RADICAL	7.618,00	0,00
510	3	EVISCERACIÓN PÉLVICA, HISTERECTOMÍA RADICAL Y VULVECTOMÍA RADICAL	14.886,28	0,00
510	4	EVISCERACIÓN PÉLVICA, HISTERECTOMÍA RADICAL Y VULVECTOMÍA RADICAL	33.531,83	0,00
511	1	PROC. SOBRE ÚTERO Y ANEJOS POR NEOPLASIA MALIGNA DE OVARIO O ANEJOS	6.172,05	0,00
511	2	PROC. SOBRE ÚTERO Y ANEJOS POR NEOPLASIA MALIGNA DE OVARIO O ANEJOS	7.709,98	0,00
511	3	PROC. SOBRE ÚTERO Y ANEJOS POR NEOPLASIA MALIGNA DE OVARIO O ANEJOS	11.907,74	0,00
511	4	PROC. SOBRE ÚTERO Y ANEJOS POR NEOPLASIA MALIGNA DE OVARIO O ANEJOS	26.667,82	0,00
512	1	PROC. S. ÚTERO, ANEJOS POR N.MALIGNA NO OVÁRICAS NI DE ANEJOS	5.662,97	0,00
512	2	PROC. S. ÚTERO, ANEJOS POR N.MALIGNA NO OVÁRICAS NI DE ANEJOS	6.424,45	0,00
512	3	PROC. S. ÚTERO, ANEJOS POR N.MALIGNA NO OVÁRICAS NI DE ANEJOS	10.580,50	0,00
512	4	PROC. S. ÚTERO, ANEJOS POR N.MALIGNA NO OVÁRICAS NI DE ANEJOS	25.991,90	0,00
513	1	PROCEDIMIENTOS SOBRE ÚTERO Y ANEJOS PROCESO NO MALIGNO, EXCEPTO LEIOMIOMA	4.100,44	1.399,97
513	2	PROCEDIMIENTOS SOBRE ÚTERO Y ANEJOS PROCESO NO MALIGNO, EXCEPTO LEIOMIOMA	4.845,87	0,00
513	3	PROCEDIMIENTOS SOBRE ÚTERO Y ANEJOS PROCESO NO MALIGNO, EXCEPTO LEIOMIOMA	8.395,52	0,00
513	4	PROCEDIMIENTOS SOBRE ÚTERO Y ANEJOS PROCESO NO MALIGNO, EXCEPTO LEIOMIOMA	23.279,66	0,00
514	1	PROC. DE RECONSTRUCCIÓN APARATO GENITAL FEMENINO	3.518,63	1.201,04
514	2	PROC. DE RECONSTRUCCIÓN APARATO GENITAL FEMENINO	4.890,79	0,00
514	3	PROC. DE RECONSTRUCCIÓN APARATO GENITAL FEMENINO	8.316,38	0,00
514	4	PROC. DE RECONSTRUCCIÓN APARATO GENITAL FEMENINO	26.365,15	0,00
517	1	DILATACIÓN Y LEGRADO PARA DIAGNÓSTICOS NO OBSTÉTRICOS	3.325,06	1.134,73
517	2	DILATACIÓN Y LEGRADO PARA DIAGNÓSTICOS NO OBSTÉTRICOS	4.252,31	0,00
517	3	DILATACIÓN Y LEGRADO PARA DIAGNÓSTICOS NO OBSTÉTRICOS	7.445,81	0,00
517	4	DILATACIÓN Y LEGRADO PARA DIAGNÓSTICOS NO OBSTÉTRICOS	14.333,35	0,00
518	1	OTROS PROCEDIMIENTOS QUIRÚRGICOS DE AP.GENITAL FEMENINO	3.870,50	1.320,82
518	2	OTROS PROCEDIMIENTOS QUIRÚRGICOS DE AP.GENITAL FEMENINO	5.336,77	1.821,35
518	3	OTROS PROCEDIMIENTOS QUIRÚRGICOS DE AP.GENITAL FEMENINO	10.354,84	0,00

CVE-2025-6576

518	4	OTROS PROCEDIMIENTOS QUIRÚRGICOS DE AP.GENITAL FEMENINO	26.188,69	0,00
519	1	PROCEDIMIENTOS SOBRE ÚTERO Y ANEJOS PARA LEIOMIOMA	4.316,48	1.472,69
519	2	PROCEDIMIENTOS SOBRE ÚTERO Y ANEJOS PARA LEIOMIOMA	4.989,19	0,00
519	3	PROCEDIMIENTOS SOBRE ÚTERO Y ANEJOS PARA LEIOMIOMA	9.070,37	0,00
519	4	PROCEDIMIENTOS SOBRE ÚTERO Y ANEJOS PARA LEIOMIOMA	24.016,54	0,00
530	1	TRASTORNOS MALIGNOS DEL SISTEMA REPRODUCTOR FEMENINO	2.608,49	0,00
530	2	TRASTORNOS MALIGNOS DEL SISTEMA REPRODUCTOR FEMENINO	3.474,78	0,00
530	3	TRASTORNOS MALIGNOS DEL SISTEMA REPRODUCTOR FEMENINO	5.866,17	0,00
530	4	TRASTORNOS MALIGNOS DEL SISTEMA REPRODUCTOR FEMENINO	12.384,73	0,00
531	1	INFECCIONES DEL SISTEMA REPRODUCTOR FEMENINO	2.379,62	0,00
531	2	INFECCIONES DEL SISTEMA REPRODUCTOR FEMENINO	3.313,29	0,00
531	3	INFECCIONES DEL SISTEMA REPRODUCTOR FEMENINO	5.589,17	0,00
531	4	INFECCIONES DEL SISTEMA REPRODUCTOR FEMENINO	12.150,52	0,00
532	1	OTRAS ENFERMEDADES MENSTRUALES Y DEL APARATO REPRODUCTOR FEMENINO	2.241,66	764,69
532	2	OTRAS ENFERMEDADES MENSTRUALES Y DEL APARATO REPRODUCTOR FEMENINO	2.699,40	0,00
532	3	OTRAS ENFERMEDADES MENSTRUALES Y DEL APARATO REPRODUCTOR FEMENINO	4.412,73	0,00
532	4	OTRAS ENFERMEDADES MENSTRUALES Y DEL APARATO REPRODUCTOR FEMENINO	9.808,32	0,00
540	1	CESÁREA	2.755,02	0,00
540	2	CESÁREA	3.314,36	0,00
540	3	CESÁREA	4.939,99	0,00
540	4	CESÁREA	15.042,43	0,00
541	1	PARTO CON ESTERILIZACIÓN Y/O DILATACIÓN Y LEGRADO	2.601,01	0,00
541	2	PARTO CON ESTERILIZACIÓN Y/O DILATACIÓN Y LEGRADO	2.845,92	0,00
541	3	PARTO CON ESTERILIZACIÓN Y/O DILATACIÓN Y LEGRADO	4.537,86	0,00
541	4	PARTO CON ESTERILIZACIÓN Y/O DILATACIÓN Y LEGRADO	12.747,29	0,00
542	1	PARTO CON PROCEDIMIENTO QUIRÚRGICO EXCEPTO D Y L Y/O ESTERILIZACIÓN	1.782,85	0,00
542	2	PARTO CON PROCEDIMIENTO QUIRÚRGICO EXCEPTO D Y L Y/O ESTERILIZACIÓN	2.299,41	0,00
542	3	PARTO CON PROCEDIMIENTO QUIRÚRGICO EXCEPTO D Y L Y/O ESTERILIZACIÓN	4.913,25	0,00
542	4	PARTO CON PROCEDIMIENTO QUIRÚRGICO EXCEPTO D Y L Y/O ESTERILIZACIÓN	22.712,83	0,00
544	1	DILATACIÓN Y LEGRADO, ASPIRACIÓN O HISTEROTOMÍA PARA DIAGNÓSTICOS OBSTÉTRICOS	2.637,37	0,00
544	2	DILATACIÓN Y LEGRADO, ASPIRACIÓN O HISTEROTOMÍA PARA DIAGNÓSTICOS OBSTÉTRICOS	3.132,55	0,00
544	3	DILATACIÓN Y LEGRADO, ASPIRACIÓN O HISTEROTOMÍA PARA DIAGNÓSTICOS OBSTÉTRICOS	5.962,43	0,00
544	4	DILATACIÓN Y LEGRADO, ASPIRACIÓN O HISTEROTOMÍA PARA DIAGNÓSTICOS OBSTÉTRICOS	14.696,98	0,00
545	1	PROCEDIMIENTOS EMBARAZO ECTÓPICO	3.730,39	0,00
545	2	PROCEDIMIENTOS EMBARAZO ECTÓPICO	4.268,35	0,00
545	3	PROCEDIMIENTOS EMBARAZO ECTÓPICO	5.318,59	0,00
545	4	PROCEDIMIENTOS EMBARAZO ECTÓPICO	8.076,81	0,00
546	1	OTROS PROC. QUIRÚRGICOS PARA DIAGNÓSTICOS OBSTÉTRICOS EXCEPTO PARTO	2.884,42	0,00
546	2	OTROS PROC. QUIRÚRGICOS PARA DIAGNÓSTICOS OBSTÉTRICOS EXCEPTO PARTO	4.107,92	0,00
546	3	OTROS PROC. QUIRÚRGICOS PARA DIAGNÓSTICOS OBSTÉTRICOS EXCEPTO PARTO	8.147,40	0,00
546	4	OTROS PROC. QUIRÚRGICOS PARA DIAGNÓSTICOS OBSTÉTRICOS EXCEPTO PARTO	23.635,81	0,00
560	1	PARTO	1.608,52	0,00
560	2	PARTO	1.830,97	0,00
560	3	PARTO	2.718,65	0,00
560	4	PARTO	9.556,99	0,00
561	1	DIAGNÓSTICOS POST-PARTO Y POST-ABORTO SIN PROCEDIMIENTO QUIRÚRGICO	1.437,40	0,00
561	2	DIAGNÓSTICOS POST-PARTO Y POST-ABORTO SIN PROCEDIMIENTO QUIRÚRGICO	2.150,75	0,00
561	3	DIAGNÓSTICOS POST-PARTO Y POST-ABORTO SIN PROCEDIMIENTO QUIRÚRGICO	3.438,42	0,00
561	4	DIAGNÓSTICOS POST-PARTO Y POST-ABORTO SIN PROCEDIMIENTO QUIRÚRGICO	9.145,24	0,00
563	1	PARTO PREMATURO	1.485,53	0,00
563	2	PARTO PREMATURO	1.993,54	0,00
563	3	PARTO PREMATURO	3.694,03	0,00

CVE-2025-6576

563	4	PARTO PREMATURO	5.606,28	0,00
564	1	ABORTO SIN DILATACIÓN Y LEGRADO, ASPIRACIÓN O HISTEROTOMÍA	1.531,51	0,00
564	2	ABORTO SIN DILATACIÓN Y LEGRADO, ASPIRACIÓN O HISTEROTOMÍA	1.791,40	0,00
564	3	ABORTO SIN DILATACIÓN Y LEGRADO, ASPIRACIÓN O HISTEROTOMÍA	2.593,52	0,00
564	4	ABORTO SIN DILATACIÓN Y LEGRADO, ASPIRACIÓN O HISTEROTOMÍA	13.003,97	0,00
565	1	FALSO TRABAJO DE PARTO	701,59	0,00
565	2	FALSO TRABAJO DE PARTO	1.053,45	0,00
565	3	FALSO TRABAJO DE PARTO	1.674,83	0,00
565	4	FALSO TRABAJO DE PARTO	1.842,74	0,00
566	1	OTROS DIAGNÓSTICOS ANTEPARTO	1.405,31	0,00
566	2	OTROS DIAGNÓSTICOS ANTEPARTO	1.878,03	0,00
566	3	OTROS DIAGNÓSTICOS ANTEPARTO	2.964,64	0,00
566	4	OTROS DIAGNÓSTICOS ANTEPARTO	9.301,38	0,00
580	1	NEONATO, TRASLADADO CON <5 DÍAS, NO NACIDO EN EL CENTRO	1.290,88	0,00
580	2	NEONATO, TRASLADADO CON <5 DÍAS, NO NACIDO EN EL CENTRO	1.930,44	0,00
580	3	NEONATO, TRASLADADO CON <5 DÍAS, NO NACIDO EN EL CENTRO	3.229,87	0,00
580	4	NEONATO, TRASLADADO CON <5 DÍAS, NO NACIDO EN EL CENTRO	5.672,59	0,00
581	1	NEONATO, TRASLADADO CON <5 DÍAS, NACIDO EN EL CENTRO	546,51	0,00
581	2	NEONATO, TRASLADADO CON <5 DÍAS, NACIDO EN EL CENTRO	834,20	0,00
581	3	NEONATO, TRASLADADO CON <5 DÍAS, NACIDO EN EL CENTRO	1.491,94	0,00
581	4	NEONATO, TRASLADADO CON <5 DÍAS, NACIDO EN EL CENTRO	2.984,96	0,00
583	1	NEONATO CON OXIGENACIÓN MEMBRANA EXTRACORPÓREA	66.912,86	0,00
583	2	NEONATO CON OXIGENACIÓN MEMBRANA EXTRACORPÓREA	74.346,91	0,00
583	3	NEONATO CON OXIGENACIÓN MEMBRANA EXTRACORPÓREA	87.326,28	0,00
583	4	NEONATO CON OXIGENACIÓN MEMBRANA EXTRACORPÓREA	141.888,63	0,00
588	1	NEONATO, PESO AL NACER < 1500 G, CON PROCEDIMIENTO MAYOR	35.798,08	0,00
588	2	NEONATO, PESO AL NACER < 1500 G, CON PROCEDIMIENTO MAYOR	39.775,53	0,00
588	3	NEONATO, PESO AL NACER < 1500 G, CON PROCEDIMIENTO MAYOR	88.253,53	0,00
588	4	NEONATO, PESO AL NACER < 1500 G, CON PROCEDIMIENTO MAYOR	134.223,57	0,00
589	1	NEONATO, PESO AL NACER <500 G Ó <24 SEM. GESTACIÓN	75.437,79	0,00
589	2	NEONATO, PESO AL NACER <500 G Ó <24 SEM. GESTACIÓN	52.916,40	0,00
589	3	NEONATO, PESO AL NACER <500 G Ó <24 SEM. GESTACIÓN	37.852,58	0,00
589	4	NEONATO, PESO AL NACER <500 G Ó <24 SEM. GESTACIÓN	1.286,60	0,00
591	1	NEONATO, PESO AL NACER 500-749 G, SIN PROCEDIMIENTO MAYOR	28.824,99	0,00
591	2	NEONATO, PESO AL NACER 500-749 G, SIN PROCEDIMIENTO MAYOR	47.224,55	0,00
591	3	NEONATO, PESO AL NACER 500-749 G, SIN PROCEDIMIENTO MAYOR	59.509,82	0,00
591	4	NEONATO, PESO AL NACER 500-749 G, SIN PROCEDIMIENTO MAYOR	92.993,52	0,00
593	1	NEONATO, PESO AL NACER 750-999 G, SIN PROCEDIMIENTO MAYOR	20.743,89	0,00
593	2	NEONATO, PESO AL NACER 750-999 G, SIN PROCEDIMIENTO MAYOR	43.944,42	0,00
593	3	NEONATO, PESO AL NACER 750-999 G, SIN PROCEDIMIENTO MAYOR	56.909,89	0,00
593	4	NEONATO, PESO AL NACER 750-999 G, SIN PROCEDIMIENTO MAYOR	84.193,73	0,00
602	1	NEONATO, PESO AL NACER 1000-1249 G, CON SÍNDROME DE DISTRESS RESPIRATORIO/OTRAS MAY. RESP. U OTRAS ANOMALÍAS MAYORES	23.982,32	0,00
602	2	NEONATO, PESO AL NACER 1000-1249 G, CON SÍNDROME DE DISTRESS RESPIRATORIO/OTRAS MAY. RESP. U OTRAS ANOMALÍAS MAYORES	35.353,18	0,00
602	3	NEONATO, PESO AL NACER 1000-1249 G, CON SÍNDROME DE DISTRESS RESPIRATORIO/OTRAS MAY. RESP. U OTRAS ANOMALÍAS MAYORES	46.685,53	0,00
602	4	NEONATO, PESO AL NACER 1000-1249 G, CON SÍNDROME DE DISTRESS RESPIRATORIO/OTRAS MAY. RESP. U OTRAS ANOMALÍAS MAYORES	67.837,97	0,00
603	1	NEONATO, PESO AL NACER 1000-1249 G, CON O SIN OTRA CONDICIÓN SIGNIFICATIVA	15.049,91	0,00
603	2	NEONATO, PESO AL NACER 1000-1249 G, CON O SIN OTRA CONDICIÓN SIGNIFICATIVA	26.944,82	0,00
603	3	NEONATO, PESO AL NACER 1000-1249 G, CON O SIN OTRA CONDICIÓN SIGNIFICATIVA	41.755,16	0,00
603	4	NEONATO, PESO AL NACER 1000-1249 G, CON O SIN OTRA CONDICIÓN SIGNIFICATIVA	60.623,17	0,00
607	1	NEONATO, PESO AL NACER 1250-1499 G, CON SÍNDROME DE DISTRESS RESPIRATORIO/OTRAS MAY. RESP. U OTRAS ANOMALÍAS MAYORES	18.450,90	0,00

CVE-2025-6576

607	2	NEONATO, PESO AL NACER 1250-1499 G, CON SÍNDROME DE DISTRESS RESPIRATORIO/OTRAS MAY. RESP. U OTRAS ANOMALÍAS MAYORES	27.629,29	0,00
607	3	NEONATO, PESO AL NACER 1250-1499 G, CON SÍNDROME DE DISTRESS RESPIRATORIO/OTRAS MAY. RESP. U OTRAS ANOMALÍAS MAYORES	35.762,79	0,00
607	4	NEONATO, PESO AL NACER 1250-1499 G, CON SÍNDROME DE DISTRESS RESPIRATORIO/OTRAS MAY. RESP. U OTRAS ANOMALÍAS MAYORES	52.323,90	0,00
608	1	NEONATO, PESO AL NACER 1250-1499 G, CON O SIN OTRA CONDICIÓN SIGNIFICATIVA	13.999,67	0,00
608	2	NEONATO, PESO AL NACER 1250-1499 G, CON O SIN OTRA CONDICIÓN SIGNIFICATIVA	21.224,10	0,00
608	3	NEONATO, PESO AL NACER 1250-1499 G, CON O SIN OTRA CONDICIÓN SIGNIFICATIVA	31.196,05	0,00
608	4	NEONATO, PESO AL NACER 1250-1499 G, CON O SIN OTRA CONDICIÓN SIGNIFICATIVA	48.304,74	0,00
609	1	NEONATO, PESO AL NACER 1500-2499 G, CON PROCEDIMIENTO MAYOR	17.695,84	0,00
609	2	NEONATO, PESO AL NACER 1500-2499 G, CON PROCEDIMIENTO MAYOR	20.440,16	0,00
609	3	NEONATO, PESO AL NACER 1500-2499 G, CON PROCEDIMIENTO MAYOR	35.968,13	0,00
609	4	NEONATO, PESO AL NACER 1500-2499 G, CON PROCEDIMIENTO MAYOR	74.764,01	0,00
611	1	NEONATO, PESO AL NACER 1500-1999 G CON ANOMALÍAS MAYORES	9.640,41	0,00
611	2	NEONATO, PESO AL NACER 1500-1999 G CON ANOMALÍAS MAYORES	15.664,87	0,00
611	3	NEONATO, PESO AL NACER 1500-1999 G CON ANOMALÍAS MAYORES	25.440,04	0,00
611	4	NEONATO, PESO AL NACER 1500-1999 G CON ANOMALÍAS MAYORES	44.603,22	0,00
612	1	NEONATO, PESO AL NACER 1500-1999 G CON SÍNDROME DE DISTRESS RESPIRATORIO/OTRA CONDICIÓN RESP. MAYOR	12.241,42	0,00
612	2	NEONATO, PESO AL NACER 1500-1999 G CON SÍNDROME DE DISTRESS RESPIRATORIO/OTRA CONDICIÓN RESP. MAYOR	17.925,78	0,00
612	3	NEONATO, PESO AL NACER 1500-1999 G CON SÍNDROME DE DISTRESS RESPIRATORIO/OTRA CONDICIÓN RESP. MAYOR	25.827,20	0,00
612	4	NEONATO, PESO AL NACER 1500-1999 G CON SÍNDROME DE DISTRESS RESPIRATORIO/OTRA CONDICIÓN RESP. MAYOR	36.185,24	0,00
613	1	NEONATO, PESO AL NACER 1500-1999 G CON INFECCIÓN CONGÉNITA O PERINATAL	9.932,39	0,00
613	2	NEONATO, PESO AL NACER 1500-1999 G CON INFECCIÓN CONGÉNITA O PERINATAL	15.572,89	0,00
613	3	NEONATO, PESO AL NACER 1500-1999 G CON INFECCIÓN CONGÉNITA O PERINATAL	19.670,12	0,00
613	4	NEONATO, PESO AL NACER 1500-1999 G CON INFECCIÓN CONGÉNITA O PERINATAL	36.009,84	0,00
614	1	NEONATO, PESO AL NACER 1500-1999 G CON O SIN OTRA CONDICIÓN SIGNIFICATIVA	6.724,97	0,00
614	2	NEONATO, PESO AL NACER 1500-1999 G CON O SIN OTRA CONDICIÓN SIGNIFICATIVA	13.981,49	0,00
614	3	NEONATO, PESO AL NACER 1500-1999 G CON O SIN OTRA CONDICIÓN SIGNIFICATIVA	21.157,79	0,00
614	4	NEONATO, PESO AL NACER 1500-1999 G CON O SIN OTRA CONDICIÓN SIGNIFICATIVA	28.928,73	0,00
621	1	NEONATO, PESO AL NACER 2000-2499 CON ANOMALÍAS MAYORES	5.200,95	0,00
621	2	NEONATO, PESO AL NACER 2000-2499 CON ANOMALÍAS MAYORES	10.189,06	0,00
621	3	NEONATO, PESO AL NACER 2000-2499 CON ANOMALÍAS MAYORES	17.119,38	0,00
621	4	NEONATO, PESO AL NACER 2000-2499 CON ANOMALÍAS MAYORES	32.486,93	0,00
622	1	NEONATO, PESO AL NACER 2000-2499 G CON SÍNDROME DE DISTRESS RESPIRATORIO/OTRA CONDICIÓN RESP. MAYOR	8.013,71	0,00
622	2	NEONATO, PESO AL NACER 2000-2499 G CON SÍNDROME DE DISTRESS RESPIRATORIO/OTRA CONDICIÓN RESP. MAYOR	11.448,93	0,00
622	3	NEONATO, PESO AL NACER 2000-2499 G CON SÍNDROME DE DISTRESS RESPIRATORIO/OTRA CONDICIÓN RESP. MAYOR	16.041,33	0,00
622	4	NEONATO, PESO AL NACER 2000-2499 G CON SÍNDROME DE DISTRESS RESPIRATORIO/OTRA CONDICIÓN RESP. MAYOR	28.906,27	0,00
623	1	NEONATO, PESO AL NACER 2000-2499 G CON INFECCIÓN CONGÉNITA O PERINATAL	6.164,56	0,00
623	2	NEONATO, PESO AL NACER 2000-2499 G CON INFECCIÓN CONGÉNITA O PERINATAL	9.917,41	0,00
623	3	NEONATO, PESO AL NACER 2000-2499 G CON INFECCIÓN CONGÉNITA O PERINATAL	14.300,20	0,00
623	4	NEONATO, PESO AL NACER 2000-2499 G CON INFECCIÓN CONGÉNITA O PERINATAL	21.851,89	0,00
625	1	NEONATO, PESO AL NACER 2000-2499 G CON OTRA CONDICIÓN SIGNIFICATIVA	7.497,15	0,00
625	2	NEONATO, PESO AL NACER 2000-2499 G CON OTRA CONDICIÓN SIGNIFICATIVA	11.084,23	0,00
625	3	NEONATO, PESO AL NACER 2000-2499 G CON OTRA CONDICIÓN SIGNIFICATIVA	13.516,26	0,00
625	4	NEONATO, PESO AL NACER 2000-2499 G CON OTRA CONDICIÓN SIGNIFICATIVA	20.130,01	0,00
626	1	NEONATO, PESO AL NACER 2000-2499 G NACIDO EN EL CENTRO, NEONATO NORMAL O NEONATO CON OTROS PROBLEMAS	737,95	0,00

CVE-2025-6576

626	2	NEONATO, PESO AL NACER 2000-2499 G NACIDO EN EL CENTRO, NEONATO NORMAL O NEONATO CON OTROS PROBLEMAS	1.947,55	0,00
626	3	NEONATO, PESO AL NACER 2000-2499 G NACIDO EN EL CENTRO, NEONATO NORMAL O NEONATO CON OTROS PROBLEMAS	5.243,73	0,00
626	4	NEONATO, PESO AL NACER 2000-2499 G NACIDO EN EL CENTRO, NEONATO NORMAL O NEONATO CON OTROS PROBLEMAS	9.715,28	0,00
630	1	NEONATO, PESO AL NACER >2499 G CON PROCEDIMIENTO CARDIOVASCULAR MAYOR	10.504,56	0,00
630	2	NEONATO, PESO AL NACER >2499 G CON PROCEDIMIENTO CARDIOVASCULAR MAYOR	17.020,99	0,00
630	3	NEONATO, PESO AL NACER >2499 G CON PROCEDIMIENTO CARDIOVASCULAR MAYOR	28.550,13	0,00
630	4	NEONATO, PESO AL NACER >2499 G CON PROCEDIMIENTO CARDIOVASCULAR MAYOR	65.227,34	0,00
631	1	NEONATO, PESO AL NACER >2499 G CON OTROS PROCEDIMIENTOS MAYORES	5.624,47	0,00
631	2	NEONATO, PESO AL NACER >2499 G CON OTROS PROCEDIMIENTOS MAYORES	10.331,31	0,00
631	3	NEONATO, PESO AL NACER >2499 G CON OTROS PROCEDIMIENTOS MAYORES	22.097,87	0,00
631	4	NEONATO, PESO AL NACER >2499 G CON OTROS PROCEDIMIENTOS MAYORES	62.218,85	0,00
633	1	NEONATO, PESO AL NACER >2499 G CON ANOMALÍAS MAYORES	1.300,50	0,00
633	2	NEONATO, PESO AL NACER >2499 G CON ANOMALÍAS MAYORES	4.338,93	0,00
633	3	NEONATO, PESO AL NACER >2499 G CON ANOMALÍAS MAYORES	9.946,29	0,00
633	4	NEONATO, PESO AL NACER >2499 G CON ANOMALÍAS MAYORES	30.615,32	0,00
634	1	NEONATO, PESO AL NACER >2499G CON SÍNDROME DE DISTRESS RESPIRATORIO/OTRA CONDICIÓN RESP. MAYOR	3.061,96	0,00
634	2	NEONATO, PESO AL NACER >2499G CON SÍNDROME DE DISTRESS RESPIRATORIO/OTRA CONDICIÓN RESP. MAYOR	5.846,92	0,00
634	3	NEONATO, PESO AL NACER >2499G CON SÍNDROME DE DISTRESS RESPIRATORIO/OTRA CONDICIÓN RESP. MAYOR	11.924,85	0,00
634	4	NEONATO, PESO AL NACER >2499G CON SÍNDROME DE DISTRESS RESPIRATORIO/OTRA CONDICIÓN RESP. MAYOR	29.352,25	0,00
636	1	NEONATO, PESO AL NACER > 2499G CON INFECCIÓN CONGÉNITA/PERINATAL	3.695,10	0,00
636	2	NEONATO, PESO AL NACER > 2499G CON INFECCIÓN CONGÉNITA/PERINATAL	5.575,27	0,00
636	3	NEONATO, PESO AL NACER > 2499G CON INFECCIÓN CONGÉNITA/PERINATAL	9.293,90	0,00
636	4	NEONATO, PESO AL NACER > 2499G CON INFECCIÓN CONGÉNITA/PERINATAL	21.798,42	0,00
639	1	NEONATO, PESO AL NACER >2499 G CON OTRAS CONDICIONES SIGNIFICATIVAS	2.183,91	0,00
639	2	NEONATO, PESO AL NACER >2499 G CON OTRAS CONDICIONES SIGNIFICATIVAS	4.413,80	0,00
639	3	NEONATO, PESO AL NACER >2499 G CON OTRAS CONDICIONES SIGNIFICATIVAS	7.774,15	0,00
639	4	NEONATO, PESO AL NACER >2499 G CON OTRAS CONDICIONES SIGNIFICATIVAS	20.007,01	0,00
640	1	NEONATO, PESO AL NACER >2499 G NEONATO NORMAL O NEONATO CON OTRO PROBLEMA	515,50	0,00
640	2	NEONATO, PESO AL NACER >2499 G NEONATO NORMAL O NEONATO CON OTRO PROBLEMA	728,33	0,00
640	3	NEONATO, PESO AL NACER >2499 G NEONATO NORMAL O NEONATO CON OTRO PROBLEMA	1.940,06	0,00
640	4	NEONATO, PESO AL NACER >2499 G NEONATO NORMAL O NEONATO CON OTRO PROBLEMA	9.420,10	0,00
650	1	ESPLENECTOMÍA	6.483,27	0,00
650	2	ESPLENECTOMÍA	9.000,86	0,00
650	3	ESPLENECTOMÍA	13.529,09	0,00
650	4	ESPLENECTOMÍA	29.250,65	0,00
651	1	OTROS PROCEDIMIENTOS HEMATOLÓGICOS Y DE ÓRGANOS HEMATOPOYÉTICOS	5.159,24	1.760,39
651	2	OTROS PROCEDIMIENTOS HEMATOLÓGICOS Y DE ÓRGANOS HEMATOPOYÉTICOS	7.293,95	0,00
651	3	OTROS PROCEDIMIENTOS HEMATOLÓGICOS Y DE ÓRGANOS HEMATOPOYÉTICOS	11.762,29	0,00
651	4	OTROS PROCEDIMIENTOS HEMATOLÓGICOS Y DE ÓRGANOS HEMATOPOYÉTICOS	32.104,05	0,00
660	1	DIAG MAYORES HEMATOLÓGICOS/INMUNOLÓGICOS EXCEPTO CRISIS POR CÉLULAS FALCIFORMES Y COAGULACIÓN	3.278,00	0,00
660	2	DIAG MAYORES HEMATOLÓGICOS/INMUNOLÓGICOS EXCEPTO CRISIS POR CÉLULAS FALCIFORMES Y COAGULACIÓN	4.025,57	0,00
660	3	DIAG MAYORES HEMATOLÓGICOS/INMUNOLÓGICOS EXCEPTO CRISIS POR CÉLULAS FALCIFORMES Y COAGULACIÓN	6.619,09	0,00

CVE-2025-6576

660	4	DIAG MAYORES HEMATOLÓGICOS/INMUNOLÓGICOS EXCEPTO CRISIS POR CÉLULAS FALCIFORMES Y COAGULACIÓN	20.370,64	0,00
661	1	TRASTORNOS DE LA COAGULACIÓN Y PLAQUETAS	4.411,66	0,00
661	2	TRASTORNOS DE LA COAGULACIÓN Y PLAQUETAS	5.403,08	0,00
661	3	TRASTORNOS DE LA COAGULACIÓN Y PLAQUETAS	9.888,54	0,00
661	4	TRASTORNOS DE LA COAGULACIÓN Y PLAQUETAS	20.388,82	0,00
662	1	CRISIS POR ENFERMEDAD DE CÉLULAS FALCIFORMES	2.819,18	0,00
662	2	CRISIS POR ENFERMEDAD DE CÉLULAS FALCIFORMES	3.813,81	0,00
662	3	CRISIS POR ENFERMEDAD DE CÉLULAS FALCIFORMES	6.046,92	0,00
662	4	CRISIS POR ENFERMEDAD DE CÉLULAS FALCIFORMES	15.470,22	0,00
663	1	OTRA ANEMIA Y TRASTORNOS HEMATOLÓGICOS Y DE ÓRGANOS HEMATOPOYÉTICOS	2.368,93	808,54
663	2	OTRA ANEMIA Y TRASTORNOS HEMATOLÓGICOS Y DE ÓRGANOS HEMATOPOYÉTICOS	3.069,45	0,00
663	3	OTRA ANEMIA Y TRASTORNOS HEMATOLÓGICOS Y DE ÓRGANOS HEMATOPOYÉTICOS	4.551,76	0,00
663	4	OTRA ANEMIA Y TRASTORNOS HEMATOLÓGICOS Y DE ÓRGANOS HEMATOPOYÉTICOS	9.968,75	0,00
680	1	PROCEDIMIENTO QUIRÚRGICO MAYOR PARA NEOPLASMAS LINFÁTICOS/HEMATOPOYÉTICOS/OTROS	7.438,33	0,00
680	2	PROCEDIMIENTO QUIRÚRGICO MAYOR PARA NEOPLASMAS LINFÁTICOS/HEMATOPOYÉTICOS/OTROS	10.351,63	0,00
680	3	PROCEDIMIENTO QUIRÚRGICO MAYOR PARA NEOPLASMAS LINFÁTICOS/HEMATOPOYÉTICOS/OTROS	18.164,28	0,00
680	4	PROCEDIMIENTO QUIRÚRGICO MAYOR PARA NEOPLASMAS LINFÁTICOS/HEMATOPOYÉTICOS/OTROS	41.031,12	0,00
681	1	OTRO PROCEDIMIENTO QUIRÚRGICO PARA NEOPLASMAS LINFÁTICOS/HEMATOPOYÉTICOS/OTROS	5.465,11	1.865,20
681	2	OTRO PROCEDIMIENTO QUIRÚRGICO PARA NEOPLASMAS LINFÁTICOS/HEMATOPOYÉTICOS/OTROS	7.669,34	0,00
681	3	OTRO PROCEDIMIENTO QUIRÚRGICO PARA NEOPLASMAS LINFÁTICOS/HEMATOPOYÉTICOS/OTROS	13.901,28	0,00
681	4	OTRO PROCEDIMIENTO QUIRÚRGICO PARA NEOPLASMAS LINFÁTICOS/HEMATOPOYÉTICOS/OTROS	37.168,11	0,00
690	1	LEUCEMIA AGUDA	5.480,08	0,00
690	2	LEUCEMIA AGUDA	8.440,44	0,00
690	3	LEUCEMIA AGUDA	17.411,35	0,00
690	4	LEUCEMIA AGUDA	38.732,77	0,00
691	1	LINFOMA, MIELOMA Y LEUCEMIA NO AGUDA	4.650,16	1.587,13
691	2	LINFOMA, MIELOMA Y LEUCEMIA NO AGUDA	6.074,72	0,00
691	3	LINFOMA, MIELOMA Y LEUCEMIA NO AGUDA	9.438,28	0,00
691	4	LINFOMA, MIELOMA Y LEUCEMIA NO AGUDA	21.687,19	0,00
692	1	RADIOTERAPIA	4.458,72	0,00
692	2	RADIOTERAPIA	8.449,00	0,00
692	3	RADIOTERAPIA	12.031,80	0,00
692	4	RADIOTERAPIA	21.517,14	0,00
693	1	QUIMIOTERAPIA	3.917,55	0,00
693	2	QUIMIOTERAPIA	4.594,54	0,00
693	3	QUIMIOTERAPIA	8.977,33	0,00
693	4	QUIMIOTERAPIA	31.433,48	0,00
694	1	NEOPLASIAS LINFÁTICAS Y OTRAS Y NEOPLASMAS DE COMPORTAMIENTO DUDOSO	3.055,54	1.042,76
694	2	NEOPLASIAS LINFÁTICAS Y OTRAS Y NEOPLASMAS DE COMPORTAMIENTO DUDOSO	3.963,54	0,00
694	3	NEOPLASIAS LINFÁTICAS Y OTRAS Y NEOPLASMAS DE COMPORTAMIENTO DUDOSO	6.515,35	0,00
694	4	NEOPLASIAS LINFÁTICAS Y OTRAS Y NEOPLASMAS DE COMPORTAMIENTO DUDOSO	14.104,48	0,00
710	1	ENFERMEDADES INFECCIOSAS Y PARASITOSIS INCLUYENDO VIH CON PROCEDIMIENTO QUIRÚRGICO	5.652,27	0,00
710	2	ENFERMEDADES INFECCIOSAS Y PARASITOSIS INCLUYENDO VIH CON PROCEDIMIENTO QUIRÚRGICO	8.342,05	0,00
710	3	ENFERMEDADES INFECCIOSAS Y PARASITOSIS INCLUYENDO VIH CON PROCEDIMIENTO QUIRÚRGICO	13.731,23	0,00

CVE-2025-6576

710	4	ENFERMEDADES INFECCIOSAS Y PARASITOSIS INCLUYENDO VIH CON PROCEDIMIENTO QUIRÚRGICO	30.858,09	0,00
711	1	INFECCIONES POSTOPERATORIAS, POSTRAUMÁTICAS Y DE OTROS DISPOSITIVOS CON PROCEDIMIENTO QUIRÚRGICO	5.356,02	1.827,76
711	2	INFECCIONES POSTOPERATORIAS, POSTRAUMÁTICAS Y DE OTROS DISPOSITIVOS CON PROCEDIMIENTO QUIRÚRGICO	7.691,80	0,00
711	3	INFECCIONES POSTOPERATORIAS, POSTRAUMÁTICAS Y DE OTROS DISPOSITIVOS CON PROCEDIMIENTO QUIRÚRGICO	13.528,02	0,00
711	4	INFECCIONES POSTOPERATORIAS, POSTRAUMÁTICAS Y DE OTROS DISPOSITIVOS CON PROCEDIMIENTO QUIRÚRGICO	32.213,14	0,00
720	1	SEPTICEMIA E INFECCIONES DISEMINADAS	2.814,91	0,00
720	2	SEPTICEMIA E INFECCIONES DISEMINADAS	3.797,77	0,00
720	3	SEPTICEMIA E INFECCIONES DISEMINADAS	6.510,01	0,00
720	4	SEPTICEMIA E INFECCIONES DISEMINADAS	14.947,24	0,00
721	1	INFECCIONES POSTOPERATORIAS, POSTRAUMÁTICAS Y DE OTROS DISPOSITIVOS	2.941,11	1.004,25
721	2	INFECCIONES POSTOPERATORIAS, POSTRAUMÁTICAS Y DE OTROS DISPOSITIVOS	3.929,32	0,00
721	3	INFECCIONES POSTOPERATORIAS, POSTRAUMÁTICAS Y DE OTROS DISPOSITIVOS	6.600,91	0,00
721	4	INFECCIONES POSTOPERATORIAS, POSTRAUMÁTICAS Y DE OTROS DISPOSITIVOS	13.492,73	0,00
722	1	FIEBRE	1.825,63	0,00
722	2	FIEBRE	2.810,63	0,00
722	3	FIEBRE	4.196,69	0,00
722	4	FIEBRE	7.980,56	0,00
723	1	ENFERMEDAD VÍRICA	1.734,72	0,00
723	2	ENFERMEDAD VÍRICA	2.538,98	0,00
723	3	ENFERMEDAD VÍRICA	4.267,28	0,00
723	4	ENFERMEDAD VÍRICA	15.565,41	0,00
724	1	OTRAS INFECCIONES Y PARASITOSIS SISTÉMICAS	3.118,64	0,00
724	2	OTRAS INFECCIONES Y PARASITOSIS SISTÉMICAS	3.793,49	1.295,16
724	3	OTRAS INFECCIONES Y PARASITOSIS SISTÉMICAS	6.213,76	0,00
724	4	OTRAS INFECCIONES Y PARASITOSIS SISTÉMICAS	15.971,82	0,00
740	1	DIAGNOSTICO DE ENFERMEDAD MENTAL CON PROCEDIMIENTO QUIRÚRGICO	7.181,65	0,00
740	2	DIAGNOSTICO DE ENFERMEDAD MENTAL CON PROCEDIMIENTO QUIRÚRGICO	7.324,96	0,00
740	3	DIAGNOSTICO DE ENFERMEDAD MENTAL CON PROCEDIMIENTO QUIRÚRGICO	13.771,87	0,00
740	4	DIAGNOSTICO DE ENFERMEDAD MENTAL CON PROCEDIMIENTO QUIRÚRGICO	20.098,99	0,00
750	1	ESQUIZOFRENIA	3.445,91	0,00
750	2	ESQUIZOFRENIA	3.814,88	0,00
750	3	ESQUIZOFRENIA	5.513,24	0,00
750	4	ESQUIZOFRENIA	10.165,54	0,00
751	1	TRASTORNOS DEPRESIVOS MAYORES Y OTROS/PSICOSIS NO ESPECIFICADA	1.896,21	0,00
751	2	TRASTORNOS DEPRESIVOS MAYORES Y OTROS/PSICOSIS NO ESPECIFICADA	2.675,87	0,00
751	3	TRASTORNOS DEPRESIVOS MAYORES Y OTROS/PSICOSIS NO ESPECIFICADA	4.346,42	0,00
751	4	TRASTORNOS DEPRESIVOS MAYORES Y OTROS/PSICOSIS NO ESPECIFICADA	8.533,49	0,00
752	1	TRASTORNOS DE PERSONALIDAD Y CONTROL DE IMPULSOS	1.724,02	0,00
752	2	TRASTORNOS DE PERSONALIDAD Y CONTROL DE IMPULSOS	2.306,90	0,00
752	3	TRASTORNOS DE PERSONALIDAD Y CONTROL DE IMPULSOS	4.943,20	0,00
752	4	TRASTORNOS DE PERSONALIDAD Y CONTROL DE IMPULSOS	5.304,69	0,00
753	1	TRASTORNOS BIPOLARES	2.104,76	0,00
753	2	TRASTORNOS BIPOLARES	2.828,81	0,00
753	3	TRASTORNOS BIPOLARES	4.578,50	0,00
753	4	TRASTORNOS BIPOLARES	7.775,22	0,00
754	1	DEPRESIÓN EXCEPTO TRASTORNO DEPRESIVO MAYOR	1.518,68	0,00
754	2	DEPRESIÓN EXCEPTO TRASTORNO DEPRESIVO MAYOR	2.022,41	0,00
754	3	DEPRESIÓN EXCEPTO TRASTORNO DEPRESIVO MAYOR	3.022,39	0,00
754	4	DEPRESIÓN EXCEPTO TRASTORNO DEPRESIVO MAYOR	6.674,71	0,00
755	1	TRASTORNOS DE ADAPTACIÓN Y NEUROSIS EXCEPTO DIAGNÓSTICOS DEPRESIVOS	1.360,40	0,00
755	2	TRASTORNOS DE ADAPTACIÓN Y NEUROSIS EXCEPTO DIAGNÓSTICOS DEPRESIVOS	2.161,45	0,00

CVE-2025-6576

755	3	TRASTORNOS DE ADAPTACIÓN Y NEUROSIS EXCEPTO DIAGNÓSTICOS DEPRESIVOS	3.312,22	0,00
755	4	TRASTORNOS DE ADAPTACIÓN Y NEUROSIS EXCEPTO DIAGNÓSTICOS DEPRESIVOS	4.997,74	0,00
756	1	ESTADOS DE ANSIEDAD AGUDA Y DELIRIO	2.148,61	0,00
756	2	ESTADOS DE ANSIEDAD AGUDA Y DELIRIO	2.718,65	0,00
756	3	ESTADOS DE ANSIEDAD AGUDA Y DELIRIO	3.403,13	0,00
756	4	ESTADOS DE ANSIEDAD AGUDA Y DELIRIO	7.841,53	0,00
757	1	ALTERACIONES ORGÁNICAS DE SALUD MENTAL	3.052,33	0,00
757	2	ALTERACIONES ORGÁNICAS DE SALUD MENTAL	3.422,38	0,00
757	3	ALTERACIONES ORGÁNICAS DE SALUD MENTAL	4.448,02	0,00
757	4	ALTERACIONES ORGÁNICAS DE SALUD MENTAL	8.369,86	0,00
758	1	TRASTORNOS DE COMPORTAMIENTO DE LA INFANCIA	2.289,79	0,00
758	2	TRASTORNOS DE COMPORTAMIENTO DE LA INFANCIA	2.935,76	0,00
758	3	TRASTORNOS DE COMPORTAMIENTO DE LA INFANCIA	4.234,12	0,00
758	4	TRASTORNOS DE COMPORTAMIENTO DE LA INFANCIA	5.595,59	0,00
759	1	TRASTORNO ALIMENTARIO	4.382,78	0,00
759	2	TRASTORNO ALIMENTARIO	4.649,09	0,00
759	3	TRASTORNO ALIMENTARIO	6.552,79	0,00
759	4	TRASTORNO ALIMENTARIO	11.170,86	0,00
760	1	OTROS TRASTORNOS DE SALUD MENTAL	2.887,63	0,00
760	2	OTROS TRASTORNOS DE SALUD MENTAL	3.406,34	0,00
760	3	OTROS TRASTORNOS DE SALUD MENTAL	4.440,54	0,00
760	4	OTROS TRASTORNOS DE SALUD MENTAL	7.606,24	0,00
770	1	ABUSO O DEPENDENCIA DE DROGAS Y ALCOHOL, ALTA VOLUNTARIA	1.144,36	0,00
770	2	ABUSO O DEPENDENCIA DE DROGAS Y ALCOHOL, ALTA VOLUNTARIA	1.378,58	0,00
770	3	ABUSO O DEPENDENCIA DE DROGAS Y ALCOHOL, ALTA VOLUNTARIA	3.140,03	0,00
770	4	ABUSO O DEPENDENCIA DE DROGAS Y ALCOHOL, ALTA VOLUNTARIA	11.536,63	0,00
772	1	ABUSO O DEPENDENCIA DE DROGAS Y ALCOHOL CON REHABILITACIÓN O TRAT. COMBINADO DE REHAB/DESINTOXICACIÓN	3.212,76	0,00
772	2	ABUSO O DEPENDENCIA DE DROGAS Y ALCOHOL CON REHABILITACIÓN O TRAT. COMBINADO DE REHAB/DESINTOXICACIÓN	3.727,18	0,00
772	3	ABUSO O DEPENDENCIA DE DROGAS Y ALCOHOL CON REHABILITACIÓN O TRAT. COMBINADO DE REHAB/DESINTOXICACIÓN	3.889,75	0,00
772	4	ABUSO O DEPENDENCIA DE DROGAS Y ALCOHOL CON REHABILITACIÓN O TRAT. COMBINADO DE REHAB/DESINTOXICACIÓN	13.392,20	0,00
773	1	ABUSO O DEPENDENCIA DE OPIÁCEOS	1.303,71	0,00
773	2	ABUSO O DEPENDENCIA DE OPIÁCEOS	1.669,48	0,00
773	3	ABUSO O DEPENDENCIA DE OPIÁCEOS	3.325,06	0,00
773	4	ABUSO O DEPENDENCIA DE OPIÁCEOS	9.784,80	0,00
774	1	ABUSO O DEPENDENCIA DE COCAÍNA	1.699,43	0,00
774	2	ABUSO O DEPENDENCIA DE COCAÍNA	1.780,71	0,00
774	3	ABUSO O DEPENDENCIA DE COCAÍNA	3.541,09	0,00
774	4	ABUSO O DEPENDENCIA DE COCAÍNA	12.137,68	0,00
775	1	ABUSO O DEPENDENCIA DE ALCOHOL	1.622,42	0,00
775	2	ABUSO O DEPENDENCIA DE ALCOHOL	2.423,47	0,00
775	3	ABUSO O DEPENDENCIA DE ALCOHOL	4.668,34	0,00
775	4	ABUSO O DEPENDENCIA DE ALCOHOL	13.861,70	0,00
776	1	ABUSO O DEPENDENCIA DE OTRAS DROGAS	1.720,81	0,00
776	2	ABUSO O DEPENDENCIA DE OTRAS DROGAS	2.281,23	0,00
776	3	ABUSO O DEPENDENCIA DE OTRAS DROGAS	3.975,31	0,00
776	4	ABUSO O DEPENDENCIA DE OTRAS DROGAS	9.223,31	0,00
791	1	PROCEDIMIENTO QUIRÚRGICO POR OTRA COMPLICACIÓN DE TRATAMIENTO	4.813,79	1.642,74
791	2	PROCEDIMIENTO QUIRÚRGICO POR OTRA COMPLICACIÓN DE TRATAMIENTO	7.181,65	2.451,28
791	3	PROCEDIMIENTO QUIRÚRGICO POR OTRA COMPLICACIÓN DE TRATAMIENTO	12.686,33	0,00
791	4	PROCEDIMIENTO QUIRÚRGICO POR OTRA COMPLICACIÓN DE TRATAMIENTO	30.061,32	0,00
811	1	REACCIONES ALÉRGICAS	1.503,71	0,00
811	2	REACCIONES ALÉRGICAS	2.095,14	0,00

CVE-2025-6576

811	3	REACCIONES ALÉRGICAS	4.643,74	0,00
811	4	REACCIONES ALÉRGICAS	13.165,46	0,00
812	1	ENVENENAMIENTO POR AGENTES MEDICINALES	1.743,27	0,00
812	2	ENVENENAMIENTO POR AGENTES MEDICINALES	2.192,46	0,00
812	3	ENVENENAMIENTO POR AGENTES MEDICINALES	4.029,85	0,00
812	4	ENVENENAMIENTO POR AGENTES MEDICINALES	10.062,86	0,00
813	1	OTRAS COMPLICACIONES DE TRATAMIENTO	2.490,85	850,25
813	2	OTRAS COMPLICACIONES DE TRATAMIENTO	3.351,79	0,00
813	3	OTRAS COMPLICACIONES DE TRATAMIENTO	5.620,19	0,00
813	4	OTRAS COMPLICACIONES DE TRATAMIENTO	13.073,49	0,00
815	1	OTROS DIAGNÓSTICOS DE LESIÓN, ENVENENAMIENTO Y EFECTO TÓXICO	2.450,21	0,00
815	2	OTROS DIAGNÓSTICOS DE LESIÓN, ENVENENAMIENTO Y EFECTO TÓXICO	2.680,15	0,00
815	3	OTROS DIAGNÓSTICOS DE LESIÓN, ENVENENAMIENTO Y EFECTO TÓXICO	4.629,84	0,00
815	4	OTROS DIAGNÓSTICOS DE LESIÓN, ENVENENAMIENTO Y EFECTO TÓXICO	13.629,62	0,00
816	1	EFECTOS TÓXICOS DE SUSTANCIAS NO MEDICINALES	2.866,24	0,00
816	2	EFECTOS TÓXICOS DE SUSTANCIAS NO MEDICINALES	3.152,87	0,00
816	3	EFECTOS TÓXICOS DE SUSTANCIAS NO MEDICINALES	4.358,19	0,00
816	4	EFECTOS TÓXICOS DE SUSTANCIAS NO MEDICINALES	10.806,16	0,00
841	1	QUEMADURAS EXTENSAS DE 3er. GRADO, CON INJERTO DE PIEL	23.311,75	0,00
841	2	QUEMADURAS EXTENSAS DE 3er. GRADO, CON INJERTO DE PIEL	23.707,46	0,00
841	3	QUEMADURAS EXTENSAS DE 3er. GRADO, CON INJERTO DE PIEL	32.008,87	0,00
841	4	QUEMADURAS EXTENSAS DE 3er. GRADO, CON INJERTO DE PIEL	94.936,79	0,00
842	1	QUEMADURAS DE GROSOR COMPLETO CON INJERTO DE PIEL	7.709,98	0,00
842	2	QUEMADURAS DE GROSOR COMPLETO CON INJERTO DE PIEL	11.366,58	0,00
842	3	QUEMADURAS DE GROSOR COMPLETO CON INJERTO DE PIEL	21.171,69	0,00
842	4	QUEMADURAS DE GROSOR COMPLETO CON INJERTO DE PIEL	52.398,76	0,00
843	1	QUEMADURAS EXTENSAS DE 3er. GRADO O GROSOR COMPLETO SIN INJERTO DE PIEL	2.928,27	0,00
843	2	QUEMADURAS EXTENSAS DE 3er. GRADO O GROSOR COMPLETO SIN INJERTO DE PIEL	4.040,55	0,00
843	3	QUEMADURAS EXTENSAS DE 3er. GRADO O GROSOR COMPLETO SIN INJERTO DE PIEL	7.378,44	0,00
843	4	QUEMADURAS EXTENSAS DE 3er. GRADO O GROSOR COMPLETO SIN INJERTO DE PIEL	19.906,48	0,00
844	1	QUEMADURAS DE GROSOR PARCIAL CON O SIN INJERTO DE PIEL	2.713,30	0,00
844	2	QUEMADURAS DE GROSOR PARCIAL CON O SIN INJERTO DE PIEL	4.439,47	0,00
844	3	QUEMADURAS DE GROSOR PARCIAL CON O SIN INJERTO DE PIEL	7.820,14	0,00
844	4	QUEMADURAS DE GROSOR PARCIAL CON O SIN INJERTO DE PIEL	31.603,53	0,00
850	1	PROCEDIMIENTO CON DIAG. DE REHAB, CUIDADOS POSTERIORES U OTRO CONTACTO CON SERVICIOS SANITARIOS	7.059,73	2.409,57
850	2	PROCEDIMIENTO CON DIAG. DE REHAB, CUIDADOS POSTERIORES U OTRO CONTACTO CON SERVICIOS SANITARIOS	8.004,09	0,00
850	3	PROCEDIMIENTO CON DIAG. DE REHAB, CUIDADOS POSTERIORES U OTRO CONTACTO CON SERVICIOS SANITARIOS	15.168,63	0,00
850	4	PROCEDIMIENTO CON DIAG. DE REHAB, CUIDADOS POSTERIORES U OTRO CONTACTO CON SERVICIOS SANITARIOS	32.259,13	0,00
860	1	REHABILITACIÓN	4.035,20	0,00
860	2	REHABILITACIÓN	5.566,71	0,00
860	3	REHABILITACIÓN	8.250,07	0,00
860	4	REHABILITACIÓN	11.730,20	0,00
861	1	SIGNOS, SÍNTOMAS Y OTROS FACTORES QUE AFECTAN AL ESTADO DE SALUD	2.027,76	691,96
861	2	SIGNOS, SÍNTOMAS Y OTROS FACTORES QUE AFECTAN AL ESTADO DE SALUD	2.738,97	0,00
861	3	SIGNOS, SÍNTOMAS Y OTROS FACTORES QUE AFECTAN AL ESTADO DE SALUD	4.100,44	0,00
861	4	SIGNOS, SÍNTOMAS Y OTROS FACTORES QUE AFECTAN AL ESTADO DE SALUD	9.429,72	0,00
862	1	OTROS CUIDADOS POSTERIORES Y CONVALECENCIA	1.891,93	645,97
862	2	OTROS CUIDADOS POSTERIORES Y CONVALECENCIA	3.318,64	1.132,59
862	3	OTROS CUIDADOS POSTERIORES Y CONVALECENCIA	5.210,57	0,00
862	4	OTROS CUIDADOS POSTERIORES Y CONVALECENCIA	9.318,50	0,00
863	1	CUIDADOS POSTERIORES NEONATALES	4.085,46	0,00
863	2	CUIDADOS POSTERIORES NEONATALES	11.547,32	0,00

CVE-2025-6576

863	3	CUIDADOS POSTERIORES NEONATALES	20.671,17	0,00
863	4	CUIDADOS POSTERIORES NEONATALES	49.384,93	0,00
890	1	VIH CON MÚLTIPLES CONDICIONES MAYORES RELACIONADAS CON VIH	5.747,46	0,00
890	2	VIH CON MÚLTIPLES CONDICIONES MAYORES RELACIONADAS CON VIH	6.660,81	0,00
890	3	VIH CON MÚLTIPLES CONDICIONES MAYORES RELACIONADAS CON VIH	9.487,48	0,00
890	4	VIH CON MÚLTIPLES CONDICIONES MAYORES RELACIONADAS CON VIH	21.304,31	0,00
892	1	VIH CON CONDICIONES MAYORES RELACIONADAS CON VIH	3.427,73	0,00
892	2	VIH CON CONDICIONES MAYORES RELACIONADAS CON VIH	4.857,64	0,00
892	3	VIH CON CONDICIONES MAYORES RELACIONADAS CON VIH	6.574,18	0,00
892	4	VIH CON CONDICIONES MAYORES RELACIONADAS CON VIH	12.728,04	0,00
893	1	VIH CON MÚLTIPLES CONDICIONES SIGNIFICATIVAS MAYORES RELACIONADAS CON VIH	4.653,37	0,00
893	2	VIH CON MÚLTIPLES CONDICIONES SIGNIFICATIVAS MAYORES RELACIONADAS CON VIH	4.982,77	0,00
893	3	VIH CON MÚLTIPLES CONDICIONES SIGNIFICATIVAS MAYORES RELACIONADAS CON VIH	7.655,43	0,00
893	4	VIH CON MÚLTIPLES CONDICIONES SIGNIFICATIVAS MAYORES RELACIONADAS CON VIH	13.321,61	0,00
894	1	VIH CON UNA CONDICIÓN SIGNIFICATIVA VIH O SIN CONDICIÓN SIGNIFICATIVA RELACIONADA	3.115,43	0,00
894	2	VIH CON UNA CONDICIÓN SIGNIFICATIVA VIH O SIN CONDICIÓN SIGNIFICATIVA RELACIONADA	3.830,93	0,00
894	3	VIH CON UNA CONDICIÓN SIGNIFICATIVA VIH O SIN CONDICIÓN SIGNIFICATIVA RELACIONADA	5.504,68	0,00
894	4	VIH CON UNA CONDICIÓN SIGNIFICATIVA VIH O SIN CONDICIÓN SIGNIFICATIVA RELACIONADA	10.950,54	0,00
910	1	CRANEOTOMÍA POR TRAUMA MÚLTIPLE SIGNIFICATIVO	15.601,77	0,00
910	2	CRANEOTOMÍA POR TRAUMA MÚLTIPLE SIGNIFICATIVO	17.295,85	0,00
910	3	CRANEOTOMÍA POR TRAUMA MÚLTIPLE SIGNIFICATIVO	24.453,97	0,00
910	4	CRANEOTOMÍA POR TRAUMA MÚLTIPLE SIGNIFICATIVO	50.125,02	0,00
911	1	PROCEDIMIENTOS ABDOMINALES/TORÁCICOS EXTENSIVOS PARA TRAUMA MÚLTIPLE SIGNIFICATIVO	6.928,18	0,00
911	2	PROCEDIMIENTOS ABDOMINALES/TORÁCICOS EXTENSIVOS PARA TRAUMA MÚLTIPLE SIGNIFICATIVO	10.896,00	0,00
911	3	PROCEDIMIENTOS ABDOMINALES/TORÁCICOS EXTENSIVOS PARA TRAUMA MÚLTIPLE SIGNIFICATIVO	15.775,03	0,00
911	4	PROCEDIMIENTOS ABDOMINALES/TORÁCICOS EXTENSIVOS PARA TRAUMA MÚLTIPLE SIGNIFICATIVO	41.913,45	0,00
912	1	PROCEDIMIENTOS MUSCULOESQUELÉTICOS Y OTROS PARA TRAUMA MÚLTIPLE SIGNIFICATIVO	10.948,40	0,00
912	2	PROCEDIMIENTOS MUSCULOESQUELÉTICOS Y OTROS PARA TRAUMA MÚLTIPLE SIGNIFICATIVO	12.164,42	0,00
912	3	PROCEDIMIENTOS MUSCULOESQUELÉTICOS Y OTROS PARA TRAUMA MÚLTIPLE SIGNIFICATIVO	20.461,55	0,00
912	4	PROCEDIMIENTOS MUSCULOESQUELÉTICOS Y OTROS PARA TRAUMA MÚLTIPLE SIGNIFICATIVO	40.850,37	0,00
930	1	TRAUMA SIGNIFICATIVO MÚLTIPLE SIN PROCEDIMIENTO QUIRÚRGICO	4.421,29	0,00
930	2	TRAUMA SIGNIFICATIVO MÚLTIPLE SIN PROCEDIMIENTO QUIRÚRGICO	5.453,35	0,00
930	3	TRAUMA SIGNIFICATIVO MÚLTIPLE SIN PROCEDIMIENTO QUIRÚRGICO	8.794,44	0,00
930	4	TRAUMA SIGNIFICATIVO MÚLTIPLE SIN PROCEDIMIENTO QUIRÚRGICO	23.533,13	0,00
950	1	PROCEDIMIENTO EXTENSIVO SIN RELACIÓN CON DIAGNÓSTICO PRINCIPAL	7.550,62	2.577,48
950	2	PROCEDIMIENTO EXTENSIVO SIN RELACIÓN CON DIAGNÓSTICO PRINCIPAL	11.391,17	0,00
950	3	PROCEDIMIENTO EXTENSIVO SIN RELACIÓN CON DIAGNÓSTICO PRINCIPAL	18.062,67	0,00
950	4	PROCEDIMIENTO EXTENSIVO SIN RELACIÓN CON DIAGNÓSTICO PRINCIPAL	36.262,24	0,00
951	1	PROCEDIMIENTO MODERADAMENTE EXTENSIVO NO RELACIONADO CON DIAG. PRINCIPAL	5.348,54	1.825,63
951	2	PROCEDIMIENTO MODERADAMENTE EXTENSIVO NO RELACIONADO CON DIAG. PRINCIPAL	7.940,99	2.710,10
951	3	PROCEDIMIENTO MODERADAMENTE EXTENSIVO NO RELACIONADO CON DIAG. PRINCIPAL	13.438,19	0,00

CVE-2025-6576

951	4	PROCEDIMIENTO MODERADAMENTE EXTENSIVO NO RELACIONADO CON DIAG. PRINCIPAL	27.844,26	0,00
952	1	PROCEDIMIENTO NO EXTENSIVO NO RELACIONADO CON DIAGNÓSTICO PRINCIPAL	4.104,72	1.401,04
952	2	PROCEDIMIENTO NO EXTENSIVO NO RELACIONADO CON DIAGNÓSTICO PRINCIPAL	6.282,20	0,00
952	3	PROCEDIMIENTO NO EXTENSIVO NO RELACIONADO CON DIAGNÓSTICO PRINCIPAL	11.115,25	0,00
952	4	PROCEDIMIENTO NO EXTENSIVO NO RELACIONADO CON DIAGNÓSTICO PRINCIPAL	23.832,59	0,00
955	0	DIAGNÓSTICO PRINCIPAL NO VÁLIDO COMO DIAGNÓSTICO DE ALTA	0,00	0,00
956	0	NO AGRUPABLE	0,00	0,00

Asistencia ambulatoria.	**1.2. Asistencia ambulatoria.**	**PRECIO**
Consultas externas.	**1.2.1. Consultas externas.**	
Primera consulta médica	1.2.1.1. Primera consulta médica	187
Consulta sucesiva médica	1.2.1.2. Consulta sucesiva médica	119
Consulta de alta resolución	1.2.1.3. Consulta de alta resolución	308
Consulta primera no presencial	1.2.1.4. Consulta primera no presencial	91
Consulta sucesiva no presencial	1.2.1.5. Consulta sucesiva no presencial	57
Consulta o técnicas de enfermería	1.2.1.6. Consulta o técnicas de enfermería	34
Urgencias no ingresadas	*1.2.2. Urgencias no ingresadas*	187
Intervenciones Quirúrgicas Ambulatorias Programadas (I.Q.A.P.)	*1.2.3. Intervenciones Quirúrgicas Ambulatorias Programadas (I.Q.A.P.)*	1.839
Intervención Quirúrgicas Ambulatorias Urgentes (I.Q.A.U.)	*1.2.4 Intervención Quirúrgicas Ambulatorias Urgentes (I.Q.A.U.)*	398
Intervenciones quirúrgicas realizadas fuera de quirófano (I.Q.N.Q)	*1.2.5 Intervenciones quirúrgicas realizadas fuera de quirófano (I.Q.N.Q)*	159
Hospital de Día (HDD) sesión	*1.2.6. Hospital de Día (HDD) sesión*	170
Técnicas y Procedimientos Diagnósticos y Terapéuticos ambulatorios	1.2.7 Técnicas y Procedimientos Diagnósticos y Terapéuticos ambulatorios	
Hemodiálisis en régimen ambulatorio, por sesión	1.2.7.1. Hemodiálisis en régimen ambulatorio, por sesión	251
Rehabilitación	1.2.7.2 Rehabilitación	
Rehabilitación	1.2.7.2 Rehabilitación	22
Rehabilitación neurológica, por sesión	1.2.7.2.3. Rehabilitación neurológica, por sesión	30
Lokomat, por sesión	1.2.7.2.3,A Lokomat, por sesión	--
Rehabilitación otros, por sesión	1.2.7.2.4. Rehabilitación otros, por sesión	23
Electroterapia, por sesión	1.2.7.2.5. Electroterapia, por sesión	14

CVE-2025-6576

Ultrasonidos, por sesión	1.2.7.2.6. Ultrasonidos, por sesión	20
Ondas de choque, por sesión	1.2.7.2.7. Ondas de choque, por sesión	409
Infiltración (sin medicación), por sesión	1.2.7.2.8. Infiltración (sin medicación), por sesión	82
Drenaje linfático, por sesión	1.2.7.2.9. Drenaje linfático, por sesión	30
Logoterapia, por sesión	1.2.7.2.10. Logoterapia, por sesión	25
Terapia ocupacional, por sesión	1.2.7.2.11. Terapia ocupacional, por sesión	14
Técnicas diagnósticas y terapéuticas radiológicas-Precio Unida Relativa de Valor (URV)	1.2.7.3 Técnicas diagnósticas y terapéuticas radiológicas-Precio Unida Relativa de Valor (URV)	23
Radioterapia	1.2.7.4. Radioterapia	
Acelerador lineal	1.2.7.4.1. Acelerador lineal	
Acelerador lineal (hasta 5)	1.2.7.4.1. Acelerador lineal	2.633
Acelerador lineal (hasta15)	1.2.7.4.1. Acelerador lineal	3.790
Acelerador lineal (hasta 30)	1.2.7.4.1. Acelerador lineal	5.828
Acelerador lineal (más de 30)	1.2.7.4.1. Acelerador lineal	7.285
Acelerador lineal (irradiación corporal)	1.2.7.4.1. Acelerador lineal	13.113
Tratamiento braquiterapia alta dosis con iridio-192	1.2.7.4.2. Tratamiento braquiterapia alta dosis con iridio-192	
Post o durante tratamiento teleterápico.	1.2.7.4.2.1. Post o durante tratamiento teleterápico.	3.404
Exclusivo radical.	1.2.7.4.2.2. Exclusivo radical.	4.085
Paliativo.	1.3.7.4.2.3. Paliativo.	
Oncothermia, por sesión (una hora)	1.3.7.5.1. Oncothermia	300
Medicina nuclear.	1.2.7.5. Medicina nuclear.	
Gammagrafía tiroidea.	1.2.7.5.1. Gammagrafía tiroidea.	238
Rastreo corporal con I-131.O	1.2.7.5.2. Rastreo corporal con I-131.O	314
Curva de captación tiroidea.	1.2.7.5.3. Curva de captación tiroidea.	79
Rastreo corporal con MIBG-I-131.	1.2.7.5.4. Rastreo corporal con MIBG-I-131.	942
Rastreo de receptores somatostatina (Octeótrido).	1.2.7.5.5. Rastreo de receptores somatostatina (Octeótrido).	1.020
Gammagrafía Planar con Ga-67 (Regional).	1.2.7.5.6. Gammagrafía Planar con Ga-67 (Regional).	237
SPECT corporal con Ga-67.	1.2.7.5.7. SPECT corporal con Ga-67.	328

CVE-2025-6576

SPECT regional con Ga-67.	1.2.7.5.8. SPECT regional con Ga-67.	283
Gammagrafía con Leucocitos.	1.2.7.5.9. Gammagrafía con Leucocitos.	567
SPECT de perfusión miocárdica (Sincronizado ECG).	1.2.7.5.10. SPECT de perfusión miocárdica (Sincronizado ECG).	908
SPECT de perfusión miocárdica (esfuerzo).	1.2.7.5.11. SPECT de perfusión miocárdica (esfuerzo).	658
SPECT de perfusión miocárdica (reposo).	1.2.7.5.12. SPECT de perfusión miocárdica (reposo).	431
SPECT de perfusión cerebral.	1.2.7.5.13. SPECT de perfusión cerebral.	908
Gammagrafía ósea 3 fases (regional).	1.2.7.5.14. Gammagrafía ósea 3 fases (regional).	284
Gammagrafía ósea (rastreo corporal).	1.2.7.5.15. Gammagrafía ósea (rastreo corporal).	363
Gammagrafía ósea (SPECT).	1.2.7.5.16. Gammagrafía ósea (SPECT).	454
Gammagrafía pulmonar (ventilación/perfusión).	1.2.7.5.17. Gammagrafía pulmonar (ventilación/perfusión).	511
Cálculo función pulmonar preoperatorio.	1.2.7.5.18. Cálculo función pulmonar preoperatorio.	170
Gammagrafía hepática o esplénica.	1.2.7.5.19. Gammagrafía hepática o esplénica.	102
Diagnóstico del reflujo gastroesofágico.	1.2.7.5.20. Diagnóstico del reflujo gastroesofágico.	261
Diagnóstico de hemorragia gastrointestinal.	1.2.7.5.21. Diagnóstico de hemorragia gastrointestinal.	579
Gammagrafía hepatobiliar.	1.2.7.5.22. Gammagrafía hepatobiliar.	590
Renograma isotópico.	1.2.7.5.23. Renograma isotópico.	340
Gammagrafía renal.	1.2.7.5.24. Gammagrafía renal.	295
Cistogammagrafía indirecta.	1.2.7.5.25. Cistogammagrafía indirecta.	284
Gammagrafía de mama.	1.2.7.5.26. Gammagrafía de mama.	738
Detección de ganglio centinela de Ca. Mama.	1.2.7.5.27. Detección de ganglio centinela de Ca. Mama.	1.475
Gammagrafía de paratiroides.	1.2.7.5.28. Gammagrafía de paratiroides.	567
Cirugía radioguiada de paratiroides.	1.2.7.5.29. Cirugía radioguiada de paratiroides.	1.078
Cálculo de volumen eritrocítico.	1.2.7.5.30. Cálculo de volumen eritrocítico.	472
Tratamiento de hipertiroidismo (I-131).	1.2.7.5.31. Tratamiento de hipertiroidismo (I-131).	494
Tratamiento ablativo de Ca. de tiroides (I-131).	1.2.7.5.32. Tratamiento ablativo de Ca. de tiroides (I-131).	561
Tratamiento intraarticular con Y-90.	1.2.7.5.33. Tratamiento intraarticular con Y-90.	629
Tratamiento del dolor óseo metastático.	1.2.7.5.34. Tratamiento del dolor óseo metastático.	976

47

CVE-2025-6576

SPECT con Datascan.	1.2.7.5.35. SPECT con Datascan.	1.333
PIB-C11 (PET)	1.2.7.5.36. PIB-C11 (PET)	3.404
C11-COLINA (PET-COLINA)	1.2.7.5.37. C11-COLINA (PET-COLINA)	3.177
C11-METIONINA (PET-METIONINA)	1.2.7.5.38. C11-METIONINA (PET-METIONINA)	3.291
Gammagrafía suprarrenales con YODO-COLESTEROL	1.2.7.5.39. Gammagrafía suprarrenales con YODO-COLESTEROL	1.248
Parótidas GLANDULAS SALIVARES	1.2.7.5.40. Parótidas GLANDULAS SALIVARES	284
Rastreo corporal con GA-67	1.2.7.5.41. Rastreo corporal con GA-67	284
Detección de ganglio centinela (Melanoma)	1.2.7.5.42. Detección de ganglio centinela (Melanoma)	1.135
Consulta sucesiva control de tratamiento BIERNO	1.2.7.5.43. Consulta sucesiva control de tratamiento BIERNO	67
PET. Otros	1.2.7.5.44. PET. Otros BIERNO	1.702
Cámara hiperbárica.	1.2.7.6. Cámara hiperbárica.	
Sesión OHB programada. no urgente. a menos de 2.5 ATA y duración inferior a 90 minutos.	1.2.7.6.1. Sesión OHB programada. no urgente. a menos de 2.5 ATA y duración inferior a 90 minutos.	152
Sesión OHB paciente agudo no disbárico. a menos de 2.5 ATA y duración inferior a 90 minutos.	1.2.7.6.2. Sesión OHB paciente agudo no disbárico. a menos de 2.5 ATA y duración inferior a 90 minutos.	1.368
Sesión OHB paciente agudo no disbárico. a menos de 2.5 ATA y duración inferior a 90 minutos.	1.2.7.6.2.B Sesión OHB paciente agudo no disbárico. a más de 2.5 ATA y duración inferior a 90 minutos.	1.826
Tratamiento de disbarismo agudo a más de 2.5 ATA y duración inferior a 150 minutos.	1.2.7.6.3. Tratamiento de disbarismo agudo a más de 2.5 ATA y duración inferior a 150 minutos.	2.833
Tratamiento de disbarismo agudo a más de 2.5 ATA y duración superior a 150 minutos.	1.2.7.6.4. Tratamiento de disbarismo agudo a más de 2.5 ATA y duración superior a 150 minutos.	4.285
Certificación disponibilidad de cámara por buzo/mes	1.2.7.6.5. Certificación disponibilidad de cámara por buzo/mes	74
Litotricia renal extracorpórea.	1.2.7.7. Litotricia renal extracorpórea.	1.279
Pruebas y estudios genéticos.	1.2.7.8. Pruebas y estudios genéticos.	
Amniocentesis con control ecográfico.	1.2.7.8.1. Amniocentesis con control ecográfico.	973
Cariotipo E. líquido amniótico.	1.2.7.8.2. Cariotipo E. líquido amniótico.	483
Cariotipo E. Sangre P.	1.2.7.8.3. Cariotipo E. Sangre P.	252
Seminograma.	1.2.7.8.4. Seminograma.	82
Fecundación in Vitro.	1.2.7.8.5. Fecundación in Vitro.	6.536
Inseminación artificial.	1.2.7.8.6. Inseminación artificial.	885
Pancreatitis hereditaria.	1.2.7.8.7. Pancreatitis hereditaria.	295
Fibrosis quística.	1.2.7.8.8. Fibrosis quística.	340

48

CVE-2025-6576

Síndrome de Rendu-Osler.	1.2.7.8.9. Síndrome de Rendu-Osler.	817
Estudio genético K.S.-T.C.R.	1.2.7.8.10. Estudio genético K.S.-T.C.R.	136
Tratamientos Unidad del Dolor.	1.2.7.9. Tratamientos Unidad del Dolor.	
Bloqueo y recuperación.	1.2.7.9.1. Bloqueo y recuperación.	409
Rizolisis (excluido material)	1.2.7.9.2. Rizolisis (excluido material)	681
Implante estimulador epidural (no incluido material implante)	1.2.7.9.3. Implante estimulador epidural (no incluido material implante)	1.362
Implante bomba (no incluido material implante)	1.2.7.9.4. Implante bomba (no incluido material implante)	1.362
Cardiología: Procedimientos de Cardiología Intervencionista y Arritmias.	1.2.7.10. Cardiología: Procedimientos de Cardiología Intervencionista y Arritmias.	
Cardiología Intervencionista. Procedimiento diagnóstico.	1.2.7.10.1. Cardiología Intervencionista. Procedimiento diagnóstico.	1.563
Cardiología Intervencionista. Procedimiento terapéutico.	1.2.7.10.2. Cardiología Intervencionista. Procedimiento terapéutico.	3.719
Arritmias. Taquicardia Auricular. Diagnóstico	1.2.7.10.3. Arritmias. Taquicardia Auricular. Diagnóstico	1.836
Arritmias. Taquicardia Auricular HALO (sin izquierdo)	1.2.7.10.4. Arritmias. Taquicardia Auricular HALO (sin izquierdo)	1.714
Arritmias. Taquicardia Auricular HALO (con izquierdo)	1.2.7.10.5. Arritmias. Taquicardia Auricular HALO (con izquierdo)	2.430
Arritmias. Taquicardia intranodal. Diagnóstico	1.2.7.10.6. Arritmias. Taquicardia intranodal. Diagnóstico	625
Arritmias. Taquicardia por retirada a través de vía accesoria. Diagnóstico	1.2.7.10.7. Arritmias. Taquicardia por retirada a través de vía accesoria. Diagnóstico	698
Arritmias. Taquicardias ventriculares corazón sano. Diagnóstico	1.2.7.10.8. Arritmias. Taquicardias ventriculares corazón sano. Diagnóstico	1.942
Arritmias. Taquicardias ventriculares sobre cardiopatía. Diagnóstico	1.2.7.10.9. Arritmias. Taquicardias ventriculares sobre cardiopatía. Diagnóstico	2.014
Arritmias. Fibrilación auricular. Diagnóstico	1.2.7.10.10. Arritmias. Fibrilación auricular. Diagnóstico	2.146
Arritmias. DAI VVI	1.2.7.10.11. Arritmias. DAI VVI	323
Arritmias. DAI DDD	1.2.7.10.12. Arritmias. DAI DDD	323
Arritmias. DAI Tricameral	1.2.7.10.13. Arritmias. DAI Tricameral	812
Arritmias. Explantación.	1.2.7.10.14. Arritmias. Explantación.	698
Arritmias. AAI	1.2.7.10.15. Arritmias. AAI	296
Arritmias. Marcapasos AAIR-VVI-VVIR-VDD-DDD-DDDR	1.2.7.10.16. Arritmias. Marcapasos AAIR-VVI-VVIR-VDD-DDD-DDDR	296
Arritmias. Marcapasos Tricameral	1.2.7.10.17. Arritmias. Marcapasos Tricameral	785
Holter subcutáneo. Implantación de eventos	1.2.7.10.18. Arritmias. Holter subcutáneo. Implantación de eventos	120
Arrimias. Test Basculante	1.2.7.10.19. Arrimias. Test Basculante	166

CVE-2025-6576

Arritmias. Seguimiento dispositivos	1.2.7.10.20. Arritmias. Seguimiento dispositivos	34
Arritmias. Holter de 24/48 horas	1.2.7.10.21. Arritmias. Holter de 24/48 horas	56
Holter. Reloj Merlin	1.2.7.10.22. Holter. Reloj Merlin	56
Holter. Unidad de Asistencia Rápida del síncope en Urgencias	1.2.7.10.23. Holter. Unidad de Asistencia Rápida del síncope en Urgencias	123
Ecocardiograma	1.2.7.10.24. Ecocardiograma	119
Prueba de esfuerzo	1.2.7.10.25. Prueba de esfuerzo	353
Neurofisiología.	1.2.7.11. Neurofisiología.	
Consulta Técnica	1.2.7.11.1. Consulta Técnica	106
Electromiografía	1.2.7.11.2. Electromiografía	194
Potencial evocado.	1.2.7.11.3. Potencial evocado.	154
Electroencefalograma	1.2.7.11.4. Electroencefalograma	182
Vídeo-Sueño	1.2.7.11.5. Vídeo-Sueño	277
Potencial somatosensoriales	1.2.7.11.6. Potencial somatosensoriales	103
Monitorización intraoperatoria raquis	1.2.7.11.7. Monitorización intraoperatoria raquis	1.407
Potenciales evocados motores (PEM)	1.2.7.11.8. Potenciales evocados motores (PEM)	100
EEG CCI Monitorización de Cuidados Intensivos	1.2.7.11.9. EEG CCI Monitorización de Cuidados Intensivos	243
EEG Muerte Cerebral	1.2.7.11.10. EEG Muerte Cerebral	219
Otros Procedimientos: Electroencefalografía	1.2.7.11.11. Otros Procedimientos Electroencefalografía	322
EMG Electromiograma Reflejos	1.2.7.11.12. EMG Electromiograma Reflejos	61
Potenciales evocados visuales	1.2.7.11.13. Potenciales evocados visuales	237
PSG Consulta	1.2.7.11.14. PSG Consulta	279
Miografía supratentorial	1.2.7.11.15. Miografía supratentorial	1.810
Miografía. Otros Procedimientos	1.2.7.11.16. Miografía. Otros Procedimientos	918
Urgencias	1.2.7.11.17. Urgencias	258
EMG Infantil	1.2.7.11.18. EMG Infantil	200
Electromiograma SM Autónomo	1.2.7.11.19. Electromiograma SM Autónomo	70
Electromiograma F. Aislada/transmisión neuromuscular	1.2.7.11.20. Electromiograma F. Aislada/transmisión neuromuscular	98

CVE-2025-6576

Electromiograma. Movimientos anormales	1.2.7.11.21. Electromiograma. Movimientos anormales	169
Potenciales Evocados	1.2.7.11.22. Potenciales Evocados	237
Miografía fosa posterior	1.2.7.11.23. Miografía fosa posterior	1.407
Miografía tumor de médula	1.2.7.11.24. Miografía tumor de médula	1.810
Monitorización Intraoperatoria. S.N. Periférico	1.2.7.11.25. Monitorización Intraoperatoria. S.N. Periférico	1.005
Alergias.	1.2.7.12. Alergias.	
Pruebas provocación medicamentos	1.2.7.12.1. Pruebas provocación medicamentos	208
Pruebas epicutáneas	1.2.7.12.2. Pruebas epicutáneas	123
PRICK	1.2.7.12.3. PRICK	59
Prueba funcional respiratoria	1.2.7.12.4. Prueba funcional respiratoria	17
Prueba cutánea medicamentos	1.2.7.12.5. Prueba cutánea medicamentos	118
PRICK+Prueba funcional respiratoria	1.2.7.12.6. PRICK+Prueba funcional respiratoria	76
Metacolina bronquial	1.2.7.12.7. Metacolina bronquial	102
Abeja-avispa	1.2.7.12.8. Abeja-avispa	258
Vacunas	1.2.7.12.9. Vacunas	45
Pruebas de Digestivo	1.2.7.13. Pruebas de Digestivo	
Prueba Funcional	1.2.7.13.1. Prueba Funcional	93
Cápsula endoscópica	1.2.7.13.2. Cápsula endoscópica	1.463
Enteroscopia	1.2.7.13.3. Enteroscopia	593
Terapéuticas.	1.2.7.13.4. Terapéuticas.	523
Sigmoidoscopias	1.2.7.13.5. Sigmoidoscopias	102
Colonoscopia	1.2.7.13.6. Colonoscopia	283
Colonoscopia Screening	1.2.7.13.7. Colonoscopia Screening	323
Gastroscopia	1.2.7.13.8. Gastroscopia	102
Fibroscan	1.2.7.13.9. Fibroscan	39
Rectoscopia	1.2.7.13.10. Rectoscopia	110
C.P.R.E..	1.2.7.13.11. C.P.R.E..	1.599

51

CVE-2025-6576

Manometría	1.2.7.13.12. Manometría	154
Ligadura.	1.2.7.13.13. Ligadura.	523
PEG	1.2.7.13.14. PEG	362
Prótesis	1.2.7.13.15. Prótesis	371
Dilatación	1.2.7.13.16.Dilatación	281
Electrocoagulación	1.2.7.13.17. Electrocoagulación	281
Ecoendoscopia	1.2.7.13.18. Ecoendoscopia	437
Pruebas de Neumología	1.2.7.14 Pruebas de Neumología	
Toracoscopia	1.2.7.14.1 Toracoscopia	344
Estudios funcionales respiratorios	1.2.7.14.2. Estudios funcionales respiratorios	343
Broncofibroscopia	1.2.7.14.3. Broncofibroscopia	153
Espirometría	1.2.7.14.4. Espirometría	45
Espirometría y gasometría	1.2.7.14.5. Espirometría y gasometría	57
Pruebas de Oftalmología en régimen ambulatorio. Por sesión	1.2.7.15 Pruebas de Oftalmología en régimen ambulatorio. Por sesión	
Fotocoagulación láser	1.2.7.15.1. Fotocoagulación láser	254
Campimetría	1.2.7.15.2. Campimetría	102
Angiografía fluorescéinica	1.2.7.15.3. Angiografía fluorescéinica	102
Inyección intravítrea Macugen (no incluye medicación)	1.2.7.15.4. Inyección intravítrea Macugen (no incluye medicación)	102
Inyección intravítrea Lucentis (no incluye medicación)	1.2.7.15.5. Inyección intravítrea Lucentis (no incluye medicación)	102
Pruebas de Urología	1.2.7.16 Pruebas de Urología	
Exploración urodinámica	1.2.7.16.1. Exploración urodinámica	563
Cistoscopias	1.2.7.16.2. Cistoscopias	213
Tratamiento con toxina botulínica (por sesión)	1.2.7.17 Tratamiento con toxina botulínica (por sesión)	
Distonía craneal	1.2.7.17.1. Distonía craneal	289
Distonía cervical	1.2.7.17.2. Distonía cervical	1.734
Distonía extremidades	1.2.7.17.3. Distonía extremidades	667
Otras distonías segmentarias	1.2.7.17.4. Otras distonías segmentarias	936

CVE-2025-6576

Pruebas de Dermatología	1.2.7.18 Pruebas de Dermatología	
Fototerapia	1.2.7.18.1. Fototerapia	49
Hospitalización a Domicilio (por estancia)	1.3. Hospitalización a Domicilio (por estancia)	216
Otros conceptos de asistencia sanitaria	1.4 . Otros conceptos de asistencia sanitaria	
Productos hemoterápicos.	1.4.1. Productos hemoterápicos.	Precio factura
Tratamientos de oxigenoterapia y otras terapias respiratorias a domicilio.	1.4.2. Tratamientos de oxigenoterapia y otras terapias respiratorias a domicilio.	Precio factura
Dispensación farmacológica hospitalaria a pacientes externos.	1.4.3. Dispensación farmacológica hospitalaria a pacientes externos.	Precio factura
Analíticas inmunológicas de perforina.	1.4.4. Analíticas inmunológicas de perforina.	338
Analíticas inmunológicas de anhidrasa carbónica.	1.4.5. Analíticas inmunológicas de anhidrasa carbónica.	91
Detección de drogas de abuso en orina.	1.4.6. Detección de drogas de abuso en orina.	25
Test de alcoholemia.	1.4.7. Test de alcoholemia.	187
Asistencia. pruebas. estudios o tratamientos solicitados a entidades ajenas al SCS	1.4.8. Asistencia. pruebas. estudios o tratamientos solicitados a entidades ajenas al Servicio Cántabro de Salud.	Precio factura
ASISTENCIA SANITARIA EN ATENCIÓN PRIMARIA	**2. ASISTENCIA SANITARIA EN ATENCIÓN PRIMARIA**	
Consultas	2.1. Consultas	
Consulta Médica	2.1.1. Consulta Médica	61
Consulta de Enfermería	2.1.2. Consulta de Enfermería	27
Pruebas complementarias	2.1.3. Pruebas complementarias	23
Consulta médica Urgente (SUAP)	2.1.4. Consulta médica Urgente (SUAP)	78
Consulta Urgente de Enfermería	2.1.5. Consulta Urgente de Enfermería	35
Atención domiciliaria	2.2. Atención domiciliaria	
Médica	2.2.1. Médica	82
Enfermería	2.2.2. Enfermería	44
Pruebas complementarias	2.2.3. Pruebas complementarias	35
Médica Urgente	2.2.4. Médica Urgente	101
Enfermería urgente	2.2.5. Enfermería urgente	54
Cirugía Menor Ambulatoria (CMA)	2.3. Cirugía Menor Ambulatoria (CMA)	133
Salud Bucodental/consulta diagnóstico-terapéutica	2.4. Salud Bucodental/consulta diagnóstico-terapéutica	68

CVE-2025-6576

Rehabilitación/sesión	2.5. Rehabilitación/sesión	23
Matrona	2.6. Matrona	34
Preparación al parto, por sesión	2.6.1 Preparación al parto, por sesión	51
Salud Bucodental infantil	2.7. Salud Bucodental infantil	28
Mantenedor de espacio	2.7.1. Mantenedor de espacio	45
Placa de expansión	2.7.2. Placa de expansión	86
Doble mantenedor de espacio	2.7.3. Doble mantenedor de espacio	89
TRANSPORTE SANITARIO Y ATENCIÓN SANITARIA MÓVIL EN URGENCIAS Y EMERGENCIAS	**3. TRANSPORTE SANITARIO Y ATENCIÓN SANITARIA MÓVIL EN URGENCIAS Y EMERGENCIAS**	
Transporte sanitario no urgente	3.1. Transporte sanitario no urgente	
Ambulancias no asistenciales (por servicio)	3.1.1. Ambulancias no asistenciales (por servicio)	
Ambulancia clase A1 o convencional	3.1.1.1. Ambulancia clase A1 o convencional	
Servicio Urbano	3.1.1.1.1. Servicio Urbano	43
Servicio interurbano	3.1.1.1.2. Servicio interurbano	43
Plus kilómetro en servicio interurbano	3.1.1.1.3. Plus kilómetro en servicio interurbano	1
Tiempos de espera, por hora	3.1.1.1.4. Tiempos de espera, por hora	16
Ambulancia clase A2 o de transporte colectivo	3.1.1.2. Ambulancia clase A2 o de transporte colectivo	
Servicio Urbano	3.1.1.2.1. Servicio Urbano	33
Servicio interurbano	3.1.1.2.2. Servicio interurbano	33
Plus kilómetro en servicio interurbano	3.1.1.2.3. Plus kilómetro en servicio interurbano	1
Tiempos de espera, por hora	3.1.1.2.4 Tiempos de espera, por hora	16
Servicios no programados	3.1.1.3. Servicios no programados	
Servicio Urbano	3.1.1.3.1. Servicio Urbano	49
Servicio interurbano	3.1.1.2.2. Servicio interurbano	49
Plus kilómetro en servicio interurbano	3.1.1.2.3. Plus kilómetro en servicio interurbano	1
Ambulancias asistenciales para traslado interhospitalario	3.1.2.Ambulancias asistenciales para traslado interhospitalario	
Servicio Urbano	3.1.2.1. Servicio Urbano	514
Servicio interurbano	3.1.2.2. Servicio interurbano	514

CVE-2025-6576

Plus kilómetro en servicio interurbano	3.1.2.3. Plus kilómetro en servicio interurbano	2
Tiempos de espera	3.1.2.4. Tiempos de espera	42
Transporte en otros medios	3.1.3. Transporte en otros medios	Precio factura
Transporte sanitario urgente y atención sanitaria móvil en urgencias y emergencias	3.2. Transporte sanitario urgente y atención sanitaria móvil en urgencias y emergencias	
Ambulancias no asistenciales	3.2.1. Ambulancias no asistenciales	182
Ambulancias asistenciales	3.2.2. Ambulancias asistenciales	
De soporte vital básico (SVB) sin personal sanitario	3.2.2.1. De soporte vital básico (SVB) sin personal sanitario	254
De soporte vital básico (SVB) con personal sanitario	3.2.2.2. De soporte vital básico (SVB) con personal sanitario	477
De soporte vital avanzado (UVI Móvil). Servicio de atención y/o traslado en servicio urbano	3.2.2.3. De soporte vital avanzado (UVI Móvil). Servicio de atención y/o traslado en servicio urbano	1.220
De soporte vital avanzado (UVI Móvil). Servicio de atención y/o en servicio interurbano	3.2.2.4. De soporte vital avanzado (UVI Móvil). Servicio de atención y/o en servicio interurbano	1.220
Plus kilómetro tarifa 3.2.2.4	3.2.2.5. Plus kilómetro tarifa 3.2.2.4	2,50
Atención sanitaria móvil en urgencias y emergencias con medios aéreos (helicóptero sanitario)	3.2.3. Atención sanitaria móvil en urgencias y emergencias con medios aéreos (helicóptero sanitario)	1.906
Atención sanitaria móvil con ambulancia de SVA para traslado involuntario de pacientes psiquiátricos	3.2.4. Atención sanitaria móvil con ambulancia de SVA para traslado involuntario de pacientes psiquiátricos	
Servicio Urbano	3.2.4.1. Servicio Urbano	1.083
Servicio Interurbano	3.2.4.2. Servicio Interurbano	1.083
Plus kilómetro en servicio interurbano	3.2.4.3. Plus kilómetro en servicio interurbano	2,50
Tiempos de espera, por hora o fracción	3.2.4.4. Tiempos de espera, por hora o fracción	42
Transporte en otros medios	3.2.5. Transporte en otros medios	precio factura

55

2025/6576

CVE-2025-6576

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

CVE-2025-6710 *Resolución de Alcaldía relativa al acceso a la Zona de Bajas Emisiones (ZBE) durante las fiestas patronales 2025. Expediente 2025/7939E.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por medio del presente se hace público que por la Alcaldía se ha dictado la Resolución número 4020 de fecha 22 de julio de 2025 relativa al acceso a la Zona de Bajas Emisiones (ZBE) durante las Fiestas Patronales de Torrelavega, cuya parte dispositiva literalmente dice:

1. Autorizar de forma excepcional y temporal el acceso a la ZBE de los vehículos sin distintivo ambiental entre los días 8 y 18 de agosto de 2025, ambos inclusive, con motivo de la celebración de las Fiestas Patronales de Torrelavega.

2. Comunicar adecuadamente a la ciudadanía esta autorización, a través de los canales municipales, así como a los cuerpos de control de tráfico y Policía Local.

3. Que por la Concejalía de Movilidad y Urbanismo se valore, además, incorporar en futuras ediciones de las fiestas medidas complementarias de refuerzo del transporte público o aparcamientos disuasorios, que hagan compatible la accesibilidad con los objetivos medioambientales de la ZBE.

4. Notificar esta Resolución a la empresa ESTACIONAMIENTOS Y SERVICIOS, S. A.U., contratista del contrato mixto de "Implantación y puesta en funcionamiento de la ZBE y actuaciones complementarias a la ZBE de Torrelavega "Torrelavega ciudad sostenible y activa" enmarcado en el Programa de ayudas a municipios para la implantación de zonas de bajas emisiones y la transformación digital y sostenible del transporte urbano y financiado a través del PRTR".

5. Notificar esta Resolución a Policía Local, a la Tesorería Municipal, a la Sección de Rentas, al Servicio de Informática, a la jefa de Prensa y al Servicio de Movilidad, Energía y Medio Ambiente.

Frente a dicha Resolución que pone fin a la vía administrativa, con carácter potestativo, podrá interponerse recurso de reposición en el plazo de un mes a contar desde el siguiente a su publicación, ante el mismo órgano que dictó el acto, según lo señalado en la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Y contra la desestimación expresa o presunta del recurso de reposición referido, podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de la resolución desestimatoria cuando esta sea formulada de forma expresa, o en el plazo de seis meses a contar desde el día siguiente a la fecha en que el referido recurso de reposición deba entenderse desestimado de forma presunta, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, conforme a su legislación reguladora. Así como, cualquier otro que estime procedente según el artículo 40.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Torrelavega, 30 de julio de 2025.
El alcalde-presidente,
Javier López Estrada.

2025/6710

CVE-2025-6710